



DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: *Edgard Antonio Mendoza Castro*

TOMO N° 398

SAN SALVADOR, LUNES 14 DE ENERO DE 2013

NUMERO 8

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

	<i>Pág.</i>		<i>Pág.</i>
ORGANO LEGISLATIVO		ORGANO JUDICIAL	
Decreto No. 232.- Ley Especial para la Constitución del Fondo para la Atención a Víctimas de Accidentes de Tránsito.	4-13	CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	
Decreto No. 256.- Declárase reelecta en el cargo de Procuradora General de la República, a la Abogada Sonia Elizabeth Cortez de Madriz.....	14	Acuerdos Nos. 1172-D, 1263-D, 1371-D, 1374-D, 1393-D, 1422-D, 1515-D, 1549-D, 1566-D, 1639-D y 2065-D.- Autorizaciones para ejercer las funciones de notario y aumentos en la nómina respectiva.....	24-26
Decreto No. 257.- Elígese Magistrado Suplente de la Corte Suprema de Justicia, al Abogado José Oscar Armando Pineda Navas.....	15	Acuerdos Nos. 2122-D, 2128-D y 2235-D.- Autorizaciones para el ejercicio de la abogacía en todas sus ramas.	26
ORGANO EJECUTIVO		INSTITUCIONES AUTONOMAS	
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN		ALCALDÍAS MUNICIPALES	
RAMO DE GOBERNACIÓN		Decretos Nos. 1 y 2.- Reformas a las ordenanzas de "Organización y Funcionamiento para los Mercados" y de "Tarifas a los Servicios Prestados por el Mercado Municipal", de la ciudad de San Sebastián, departamento de San Vicente. ..	27-31
Estatutos de la Iglesia Profética Cristo Viene San Mateo 24:30 y Acuerdo Ejecutivo No. 309, aprobándolos y confirniéndole el carácter de persona jurídica.....	16-18	Decretos Nos. 5 y 8.- Reformas a las ordenanzas de tasas por servicios municipales de La Unión y Nombre de Jesús.	32-52
MINISTERIO DE EDUCACIÓN		Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal del Cantón Tehuiste Arriba y Acuerdo No. 1, emitido por la Alcaldía Municipal de San Juan Nonualco, aprobándolos y confirniéndoles el carácter de persona jurídica.....	53-56
RAMO DE EDUCACIÓN		SECCION CARTELES OFICIALES	
Acuerdo No. 15-1357.- Se reconocen estudios realizados por Carlos Omar Fernández Jiménez.....	19	DE PRIMERA PUBLICACION	
Acuerdo No. 15-1790.- Normas para el funcionamiento de Centros Educativos Privados Bilingües con Calendario Internacional.	19-23	Declaratoria de Herencia	
Acuerdo No. 15-1809.- Se concede plazo a los centros escolares para la destrucción de mobiliario inservible.	23	Cartel No. 31.- Milagro del Carmen Hernández Posada y Otros (1 vez)	57

	<i>Pág.</i>		<i>Pág.</i>
Cartel No. 32.- Manuel Enrique Sandoval y Otros (1 vez)	57	Aceptación de Herencia	
Cartel No. 33.- Angela Montoya viuda de Rivera (1 vez)	57-58	Carteles Nos. C008144, C008163, C008164, F006556, F006558, F006575, F006592, F006612, C008161, C008167, F006503, F006512, F006522, F006545, F006577, F006587, F006599, F006600, F006636, F006650, F007031, F007032, F006588	69-77
Aceptación de Herencia		Título de Propiedad	
Cartel No. 34.- Timotea Noemy Ruiz de Alfaro y Otros (3 v. alt.).....	58	Cartel No. F006495.....	77
Cartel No. 35.- Rosa Rivera Carbajal viuda de Granados y Otras (3 v. alt.).....	58	Título Supletorio	
Cartel No. 36.- Porfirio de Jesús Chica Argueta y Otros (3 v. alt.).....	58-59	Carteles Nos. F006581, F006582, F006517, F006537	77-79
Títulos Supletorios		Juicio de Ausencia	
Cartel No. 37.- José Isabel Argueta Benítez (3 v. alt.)	59	Carteles Nos. F006549, F006624, F006626, F006629	79-80
Aviso de Inscripción		Nombre Comercial	
Cartel No. 38.- Asoc. Coop. de Producción Agropecuaria TALSINTI de R.L. ACOPATS DE R.L. (1 vez).....	59	Carteles Nos. C008143, C008162, F006490.....	80-81
Cartel No. 39.- Asoc. Coop. Aprovisionamiento, Ahorro y Crédito de Imprentas de Occidente de R.L. ACAACIO DE R.L. (1 vez)	60	Convocatorias	
Edicto de Emplazamiento		Carteles Nos. C008148, C008166, F006595, F006637, F006643	82-85
Cartel No. 40.- José Oscar Sanabria Ramírez (1 vez).....	60	Subasta Pública	
DE SEGUNDA PUBLICACION			
Aceptación de Herencia		Carteles Nos. C008156, F006572	85-86
Cartel No. 21.- Yanet Elizabeth Rodríguez (3 v. alt.).....	60	Reposición de Certificados	
Cartel No. 22.- María Griselda Bonilla Castro (3 v. alt.)..	61	Carteles Nos. F006607, F008159.....	86
Cartel No. 23.- Lorenzo de Jesús Rodríguez Rodas y Otros (3 v. alt.).....	61	Aviso de Cobro	
Cartel No. 24.- Delia Yency Martínez García (3 v. alt.)...	61	Cartel No. F006617.....	87
Herencia Yacente		Edicto de Emplazamiento	
Cartel No. 25.- Gilberto de Jesús de la O. curador Licenciado Fredis Alexander Osorio Soto (3 v. alt.).....	61	Carteles Nos. C008157, C008168, F006508, F006598, F006644	87-89
SECCION CARTELES PAGADOS			
DE PRIMERA PUBLICACION			
Declaratoria de Herencia		Otros	
Carteles Nos. C008145, C008146, C008147, C008150, C008153, C008158, F006486, F006488, F006510, F006511, F006514, F006516, F006521, F006532, F006548, F006557, F006564, F006565, F006596, F006604, F006608, F006610, F006613	62-69	Cartel No. F006594.....	89-90
		Marca de Servicios	
		Cartel No. F006531.....	90
		Reposición de Póliza de Seguro	
		Carteles Nos. C008151, C008152.....	90

	<i>Pág.</i>		<i>Pág.</i>
Venta Voluntaria o Forzosa de un Inmueble		Solicitud de Nacionalidad	
Carteles Nos. F006646, F006845.....	91	Cartel No. F006354.....	113
Marca de Producto		Aviso de Cobro	
Cartel No. C008237.....	91	Carteles Nos. F005777, F005785, F005969, F006129, F006244.....	113-114
DE SEGUNDA PUBLICACION			
Aceptación de Herencia		Marca de Servicios	
Carteles Nos. C008096, F006080, F006121, F006131, F006160, F006188, F006191.....	92-94	Carteles Nos. C008102, C008115, C008117, F006217....	115-116
Herencia Yacente		Marca de Producto	
Carteles Nos. F006112, F006189.....	94-95	Cartel No. F006202.....	116
Título de Propiedad		DE TERCERA PUBLICACION	
Cartel No. F006226.....	95-96	Aceptación de Herencia	
Título de Dominio		Carteles Nos. C008049, C008053, C008058, C008063, F005738, F005755, F005771, F005782, F005796, F005811, F005852, F005872.....	117-121
Cartel No. F006123.....	96	Herencia Yacente	
Renovación de Marcas		Cartel No. F005865.....	121
Carteles Nos. F006203, F006204, F006205.....	96-97	Título de Propiedad	
Marca de Fábrica		Carteles Nos. C008038, C008047, F005886.....	122-123
Carteles Nos. C008103, C008104, C008105, C008106, C008107, C008108, C008109, C008110, C008111, C008112, C008113, C008114, C008116, C008118, C008119, C008120, F006258.....	97-105	Título Supletorio	
Señal de Publicidad Comercial		Carteles Nos. C008036, F005740, F005741, F005742, F005864.....	123-126
Carteles Nos. C008121, F006260.....	105	Nombre Comercial	
Convocatorias		Cartel No. C008041.....	126-127
Carteles Nos. C008094, C008101, F006173, F006185, F006800.....	106-110	Convocatorias	
Subasta Pública		Carteles Nos. C008042, C008043.....	127-128
Carteles Nos. C008098, F006089, F006092, F006093, F006135.....	110-112	Subasta Pública	
Reposición de Certificados		Cartel No. C008060.....	128
Cartel No. F006149.....	113	Reposición de Póliza de Seguro	
		Cartel No. C008046.....	128

ORGANO LEGISLATIVO

DECRETO No. 232.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que de acuerdo con el Informe sobre la situación Mundial de la Seguridad Vial, elaborado por las Naciones Unidas, a través de la Organización Mundial de la Salud, en el año dos mil nueve, los traumatismos causados por los accidentes de tránsito son un problema de salud pública y social en el mundo, que provocan alrededor de tres mil fallecidos diarios y cincuenta millones de lesionados al año, a nivel mundial;
- II. Que según el Informe señalado en el Considerando anterior, en países como el nuestro, los accidentes de tránsito se convertirán en los próximos veinte años en una de las principales causas de fallecidos y lesionados, y en los que la mitad de tales víctimas, son usuarios vulnerables de la vía pública, quienes están en plena edad productiva, es decir, son quienes aportan económicamente al sostenimiento de la familia salvadoreña;
- III. Que de acuerdo con los artículos 32 y 65, de la Constitución de la República, respectivamente, al ser la familia base fundamental de la sociedad, y constituir la salud de los habitantes un bien público, el Estado y las personas están obligados a velar por su conservación y restablecimiento;
- IV. Que de acuerdo a los estudios científicos y técnicos desarrollados por instituciones, tales como las Naciones Unidas, a través de la Organización Mundial de la Salud, los accidentes de tránsito pueden disminuirse y evitarse, toda vez se desarrollen las instancias y políticas necesarias para desarrollar las vías públicas, regular y controlar las condiciones en las que circulan los vehículos automotores, se desarrollen políticas preventivas para la disminución de tales accidentes, y se fortalezca el sistema de salud pública;
- V. Que en vista de los reiterados accidentes de tránsito que ocurren en el país, y dado que es una responsabilidad del Estado el garantizar la vida y la salud de las víctimas resultantes de tales accidentes, y teniendo a su base a la familia, como pilar del Estado salvadoreño, se hace necesario constituir una Institución que permita fortalecer el sistema de salud pública del país, a fin de garantizar una atención a las víctimas por accidentes de tránsito, una prestación económica a quienes resulten con algún tipo de discapacidad o fallecidos producto de dichos accidentes, y mejorar la red vial y el servicio público de transporte, todo con el objeto de reducir los accidentes de tránsito y el impacto negativo que en materia de daños económicos provocan.

POR TANTO,

En uso de las facultades constitucionales y a iniciativa de los Diputados Santiago Flores Alfaro y Guillermo Antonio Olivo y con el apoyo de los Diputados: Othon Sigfrido Reyes Morales, Francisco Roberto Lorenzana Durán, Lorena Guadalupe Peña Mendoza, Irma Lourdes Palacios Vásquez, Francisco José Zablah Safie, Ana Marina Alvarenga Barahona, Susy Lisseth Bonilla Flores Yohalmo Edmundo Cabrera Chacón, Darío Alejandro Chicas Argueta, José Dennis Córdova Elizondo, José Alvaro Cornejo Mena, Norma Cristina Cornejo Amaya, Juan Manuel Flores Cornejo, Carlos Cortez Hernández, Blanca Noemí Coto Estrada, Rosa Alma Cruz Marínero, Nery Arely Díaz de Rivera, César Humberto García Aguilera, José Rinaldo Garzona Villeda, Jesús Grande, José Wilfredo Guevara Díaz, Norma Fidelia Guevara de Ramirios, Carlos Walter Guzmán Coto, Estela Yanet Hernández Rodríguez, José Augusto Hernández González, Hortensia Margarita López Quintana, Rodolfo Antonio Martínez, Guillermo Francisco Mata Bennett, Rafael Ricardo Morán Tobar, Yeimy Elizabett Muñoz Morán, Orestes Fredesman Ortez Andrade, Lorenzo Rivas Echeverría, Rubio Ronal Rivas Recinos, Jackeline Noemí Rivera Avalos, David Rodríguez Rivera y Sonia Margarita Rodríguez Sigüenza,

DECRETA, la siguiente:

**LEY ESPECIAL PARA LA CONSTITUCION DEL FONDO PARA LA ATENCION
A VÍCTIMAS DE ACCIDENTES DE TRÁNSITO**

Objeto de la Ley

Art. 1.- La presente Ley tiene por objeto establecer el marco legal que garantice los fondos necesarios para brindar una atención en salud y otorgar una prestación económica a toda persona que resulte con algún grado de discapacidad, o a sus parientes, en el caso de que resulte fallecida, en ambos casos a consecuencia de un accidente de tránsito.

Asimismo, tiene por objeto garantizar fondos para la realización de análisis técnicos, económicos y científicos, e inversiones financieras necesarias para el mejoramiento de la red vial del país, la modernización, fortalecimiento y tecnificación del servicio público de transporte, y la realización de campañas de educación y prevención vial, de conformidad con las condiciones fijadas en la presente Ley, todo con el objeto de reducir en forma sistemática los accidentes de tránsito.

Creación del Fondo

Art. 2.- Créase el Fondo para la Atención a las Víctimas de Accidentes de Tránsito, que en adelante podrá denominarse como el FONAT, o simplemente el FONDO, como una entidad descentralizada de derecho público, de carácter técnico, de utilidad pública, de duración indefinida y con personalidad y patrimonio propio, con plena autonomía en el ejercicio de sus funciones, tanto en lo financiero como en lo administrativo y presupuestario.

Atribuciones

Art. 3.- El FONAT, tendrá como atribuciones el administrar eficientemente los recursos que le correspondan, dándole estricto cumplimiento a los fines y objetivos establecidos en la presente Ley.

Será atribución del Ministerio de Salud el coordinar y proporcionar servicios de atención en salud, para atender a toda víctima resultante de un accidente de tránsito y realizar las coordinaciones correspondientes para aquellos casos en que la víctima tenga cobertura médica a través del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, y cuando la víctima y/o sus parientes dispongan que sea atendida en una institución privada de salud. Corresponderá al FONAT, por medio del Consejo Nacional de Seguridad Vial, el desarrollar y ejecutar las medidas que se determinen mediante los estudios técnico científicos correspondientes, con la finalidad de reducir en forma sistemática los accidentes de tránsito.

Definición

Art. 4.- Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por víctima a toda persona, ya sea conductor, pasajero o peatón, que como consecuencia de un accidente de tránsito, ocurrido en una vía pública, resulte fallecida o con algún grado de discapacidad, temporal o permanente, haya o no tenido responsabilidad en dicho percance. En caso de duda sobre la determinación de si una persona tiene o no la calidad de víctima de accidente de tránsito, el FONAT, podrá solicitar y recabar de oficio la prueba que estime conveniente a fin de determinar en forma fehaciente dicha calidad.

Finalidades esenciales

Art. 5.- Son fines esenciales del FONAT:

- a) Contribuir al establecimiento de condiciones para la incorporación a la vida productiva de toda persona que resulte con algún grado de discapacidad temporal o permanente, a consecuencia de un accidente de tránsito.
- b) Apoyar a las instituciones públicas correspondientes para la formulación y ejecución de programas para la atención de toda persona que resulte con algún grado de discapacidad, temporal o permanente, a consecuencia de un accidente de tránsito.
- c) Entregar una prestación económica por una sola vez a toda persona que, producto de un accidente de tránsito, sea declarada con algún grado de discapacidad, o a sus parientes, en el caso de que resulte fallecida, así como entregar una suma adicional para gastos funerarios, en este último caso.
- d) Fomentar, a través del Consejo Nacional de Seguridad Vial, CONASEVI, programas y proyectos técnico científicos en materia de seguridad, educación y prevención vial, a fin de prevenir y disminuir los accidentes de tránsito, y llevar las estadísticas sobre tales accidentes.
- e) Desarrollar los análisis técnicos, económicos, científicos, consultorías y estudios de factibilidad necesarios, a fin de ejecutar las inversiones financieras que correspondan, para la modernización, fortalecimiento y tecnificación del servicio público de transporte, así como proyectos de chatarización de las unidades del mencionado servicio.
- f) Realizar las inversiones y ejecución de proyectos con el fin de reducir los efectos nocivos que al medio ambiente provoca la circulación de vehículos automotores, especialmente las unidades del servicio público de transporte.
- g) Implementar en coordinación con instituciones públicas y privadas, los planes y acciones necesarios, de acuerdo a su capacidad financiera, a fin de reinserir a las actividades laborales, a toda víctima de accidente de tránsito que resulte con algún grado de discapacidad, temporal o permanente.
- h) Mantener en forma permanente y actualizada toda la información relativa a los accidentes de tránsito, y crear los sistemas adecuados para el procesamiento, actualización y análisis de la misma.
- i) Las demás que la Ley le establezca.

Estructura organizativa

Art. 6.- El FONAT, tendrá como ente de administración y dirección general un Consejo Directivo, el cual estará integrado por:

- 1) El Viceministro de Transporte.
- 2) Un Delegado del Ministerio de Salud.
- 3) Un Delegado del Banco de Desarrollo de El Salvador.
- 4) Un Delegado del Sistema de Emergencias Médicas.
- 5) Un Delegado de la Sub Dirección de Tránsito de la Policía Nacional Civil.

Los que integren el Consejo Directivo del Fondo no podrán delegar sus funciones, quienes con excepción del Viceministro de Transporte, serán electos para un período de tres años, pudiendo ser reelectos.

Cada Delegado propietario del Consejo Directivo tendrá su respectivo Suplente, quien sustituirá a su propietario en caso de ausencia. La Presidencia del Consejo Directivo será ejercida por el Viceministro de Transporte, quien tendrá la representación legal del mismo.

Nombramiento del Consejo Directivo

Art. 7.- El nombramiento de los Delegados propietarios y suplentes del Consejo Directivo se hará, según el caso, por el titular de la cartera del ramo que representa. El Delegado propietario y suplente del Sistema de Emergencias Médicas, será propuesto de común acuerdo de entre los organismos que conforman el Consejo Nacional de Emergencias Médicas, CONASEM.

Los Delegados del Consejo Directivo devengarán dietas por hasta un máximo de cuatro sesiones por mes, cuya cuantía por sesión a la que asistan será determinada en el Reglamento de esta Ley, y la cual mensualmente no deberá ser superior a dos salarios mínimos mensuales establecidos para el comercio.

Atribuciones del Consejo Directivo del FONAT

Art. 8.- Son atribuciones del Consejo Directivo del FONAT:

- 1) Fomentar el desarrollo de programas especiales para atender a toda persona que resulte con algún grado de discapacidad a consecuencia de un accidente de tránsito, luego de su atención hospitalaria.
- 2) Establecer las políticas, programas y lineamientos generales para el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley.
- 3) Dar seguimiento a los servicios y programas de rehabilitación e incorporación a la vida productiva que se proporcione a toda persona que resulte con algún grado de discapacidad temporal o permanente, producto de un accidente de tránsito.
- 4) Velar porque ingresen oportunamente al Fondo los recursos que le corresponden y ejercer las acciones conducentes para ello.
- 5) Elaborar anualmente el proyecto de presupuesto para cada ejercicio financiero fiscal correspondiente a los ingresos y egresos de la Institución.
- 6) Designar al Auditor Interno y Externo y fijarle sus honorarios.
- 7) Gestionar la concreción de ayuda Internacional.
- 8) Administrar los recursos que le sean asignados, creando para ello las diversas estructuras organizativas que sean necesarias para su funcionamiento, así como las Comisiones Técnicas correspondientes, para la ejecución de los fines determinados en la presente Ley.
- 9) Contar con la Unidad de Riesgos, a fin de que haga los análisis correspondientes en cuanto a la siniestralidad y proyecciones de riesgo.
- 10) Elaborar la memoria de labores del año anterior y remitirla a la Asamblea Legislativa para su respectivo conocimiento.
- 11) Garantizar que las auditorías se practiquen oportunamente y correspondan a los períodos indicados.
- 12) Elaborar y velar por la ejecución de las políticas, programas y lineamientos del Fondo en concordancia con la presente Ley, así como aprobar la política de inversión de los recursos, de forma tal que se procure eficiencia y buena gestión con los mismos.
- 13) Diseñar y operar un sistema de información, servicio y relaciones con los usuarios, que permita a éstos conocer las actividades y programas desarrollados con los recursos del Fondo.
- 14) Requerir al Observatorio Nacional de Seguridad Vial y a las instituciones públicas y privadas que correspondan, toda la información relativa a los accidentes de tránsito, para el análisis y sistematización correspondiente.
- 15) Nombrar, remover y suspender al Director Ejecutivo y Secretario del Consejo Directivo, así como al resto del personal del Fondo, de acuerdo con la ley, y asignarles su remuneración, así como la de supervisar la gestión del Director Ejecutivo y del resto del personal del Fondo, facultades éstas las que podrá delegar en el Presidente del Consejo Directivo.
- 16) Aprobar las inversiones del Fondo que reúnan las condiciones de rentabilidad, seguridad y liquidez, según la política de inversión de los recursos oportunamente aprobada.
- 17) Constituir o extinguir Fideicomisos o Fondos Rotativos, con el fin de garantizar los recursos necesarios para el cumplimiento de los fines del Fondo.
- 18) Adquirir y contratar los recursos, bienes y servicios necesarios para el logro de sus programas de trabajo.
- 19) Contratar los seguros necesarios para garantizar la cobertura de las prestaciones económicas fijadas en la presente Ley.
- 20) Aperturar cuentas corrientes en Bancos del sistema financiero.
- 21) Elaborar el proyecto de Reglamento de la presente Ley y someterlo al conocimiento y aprobación del Presidente de la República.
- 22) Contratar servicios de asesoría, consultoría y otros que fueren necesarios, para la realización y ejecución de planes y proyectos relacionados con los fines del Fondo.
- 23) Establecer convenios de cooperación para el cumplimiento de sus objetivos.
- 24) Ejercer las demás atribuciones que establezca esta Ley y que no estén expresamente asignadas a otro organismo o funcionario.

El Fondo estará obligado a informar anualmente de sus actividades a la Asamblea Legislativa y al Presidente de la República, respecto de sus operaciones y administración financiera.

Sesiones

Art. 9.- El Consejo Directivo se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez cada semana, en el día y hora que el Consejo Directivo determine; y extraordinariamente, cada vez que la convoque su Presidente, o a solicitud de dos o más Delegados Propietarios, debiendo hacerlo por escrito especificando el objeto de la sesión. Se requerirá la concurrencia de la mitad más uno de los miembros del Consejo Directivo para que éste pueda celebrar sesión, y mayoría de votos para adoptar decisiones.

En los casos de excusa, ausencia o impedimento del Presidente, corresponderá presidir la sesión al Delegado propietario que designen los demás por mayoría de votos.

Actas

Art. 10.- Las actas de las sesiones expresarán el número de orden, fecha y lugar donde se celebró la sesión, los nombres y apellidos de los Delegados que asistan a cada sesión y las resoluciones que se adopten. Deberán firmarse por todos los asistentes con derecho a voto que asistan a cada sesión, y si alguno se negare a cumplir este requisito, por no estar conforme con lo resuelto, se hará constar en el acta dicha circunstancia, puntualizando las razones en que se fundamentan las divergencias.

En todo caso, las actas deberán estar firmadas por los miembros del Consejo Directivo, para que puedan tenerse como válidas.

La elaboración y resguardo de las actas del Consejo Directivo estará a cargo del Secretario o Secretaria de dicho Consejo, quien deberá ser mayor de treinta años de edad, Abogado y Notario, de reconocida honorabilidad, en pleno goce de sus derechos de ciudadano, quien deberá asistir a todas las sesiones que se realicen y tendrá las atribuciones que expresamente le determine el Consejo Directivo.

Presidencia

Art. 11.- El Viceministro de Transporte, en su calidad de Presidente del Consejo Directivo tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Convocar, por medio del Director Ejecutivo, a sesiones ordinarias o extraordinarias, a los miembros del Consejo Directivo.
- b) Presidir las sesiones del Consejo Directivo y orientar sus debates y deliberaciones.
- c) Revisar y estudiar los proyectos de Ley de Presupuesto Especial y Ley de Salarios, los balances, informes, cuadros, estados y memorias, y someterlos a la consideración del Consejo Directivo.
- d) Someter a la decisión del Consejo Directivo los asuntos de la competencia de éste e informar acerca del cumplimiento de los mismos.
- e) Comunicar al Director Ejecutivo y al resto del personal subalterno, las instrucciones, observaciones o recomendaciones que estime necesarias para la buena marcha del Fondo.
- f) Organizar las Direcciones y dependencias del Fondo, para la buena marcha de la administración, de acuerdo con las leyes, reglamentos e instrucciones del Consejo Directivo;
- g) Autorizar erogaciones hasta por tres mil dólares de los Estados Unidos de América, para atender gastos emergentes del Fondo, debiendo dar cuenta al Consejo Directivo en la sesión inmediata siguiente a la ejecución del gasto;
- h) Representar administrativa, judicial y extrajudicialmente al Fondo, pudiendo nombrar Apoderados que actúen como Delegados suyos, previa autorización del Consejo Directivo;
- i) Formular las recomendaciones necesarias sobre normas y procedimientos a seguir para la organización y desarrollo de los fines del Fondo;
- j) Trasladar, dar licencias y corregir disciplinariamente al personal del Fondo; y
- k) Todas aquellas que expresamente le delegue el Consejo Directivo.

Dirección Ejecutiva

Art. 12.- La Dirección Ejecutiva, será el organismo encargado de la administración del FONAT y de la elaboración y ejecución de los planes, proyectos y programas aprobados por el Consejo Directivo, así como de las directrices que conforme a sus atribuciones le indique el Presidente del Fondo.

Al igual que el Secretario del Consejo Directivo, el Director Ejecutivo será nombrado por la mitad más uno de los miembros de dicho Consejo. Tanto el cargo de Director Ejecutivo, Secretario del Consejo Directivo, y responsables de Direcciones y Jefaturas, para los efectos legales, se consideran cargos de confianza.

Atribuciones de la Dirección Ejecutiva

Art. 13.- Son atribuciones de la Dirección Ejecutiva:

- a) Proponer al Consejo Directivo las medidas administrativas, planes, programas y proyectos, para el mejor funcionamiento del Fondo;
- b) Proponer al Consejo Directivo la creación de Comisiones Especiales, para el conocimiento y dictamen sobre problemas específicos del Fondo;
- c) Ejecutar las medidas administrativas, planes, programas y proyectos aprobados por el Consejo Directivo;
- d) Proponer al Consejo Directivo para su aprobación, Instructivos para la efectiva aplicación de los fines de la presente Ley;
- e) Resolver las solicitudes sobre temas de su competencia conforme a la presente Ley;
- f) Garantizar la entrega de la prestación económica correspondiente a los beneficiarios a que se refiere el artículo 21, de esta Ley;
- g) Elaborar la memoria anual del FONAT y presentar al Consejo Directivo el balance y estados financieros;
- h) Llevar el control sobre el Registro de Víctimas de Accidentes de Tránsito; e
- i) Todas aquellas otras atribuciones que expresamente le delegue el Consejo Directivo o el Presidente del Fondo.

Patrimonio

Art. 14.- El patrimonio del FONAT estará constituido por:

- a) Por el porcentaje de la contribución especial que conforme a los artículos 15 y 17, de esta Ley le corresponda;
- b) Aportes extraordinarios que por cualquier concepto le otorgue el Estado;
- c) Herencias, legados y donaciones nacionales o extranjeras destinadas a la consecución de los objetivos del Fondo;
- d) Los bienes muebles, inmuebles y valores adquiridos a cualquier título al inicio de sus funciones o durante su operación; y
- e) Donaciones de organismos internacionales. Los recursos destinados a financiar los gastos administrativos del Fondo, no podrán superar el diez por ciento del total del porcentaje de ingresos corrientes que conforme a la presente Ley le corresponda administrar, los cuales deberán ser sometidos a la aprobación del Consejo Directivo.

Contribución Especial

Art. 15.- Constituyen hechos generadores de la contribución que regula la presente Ley:

- a) La propiedad, posesión o legítima tenencia de un vehículo automotor; y
- b) El ingreso al territorio nacional de un vehículo automotor con placas extranjeras.

La contribución especial de quienes conforme al literal a), de esta disposición están obligados al pago de la misma, deberán cancelarla al momento de emitirse por primera vez o renovarse la tarjeta de circulación de su vehículo, una vez cada año calendario y a más tardar el último día del mes del cumpleaños del propietario de cada vehículo o de la fecha de constitución de la sociedad, en su caso, y su vigencia será hasta el último día del mes del cumpleaños de la persona o constitución de la sociedad, del año siguiente, según corresponda.

Los propietarios, poseedores o tenedores de vehículos con placas extranjeras, deberá pagar la contribución especial al momento de ingresar al país, la cual podrán cancelar con una validez de un mes o por todo un año, contados a partir de su cancelación. Durante estos plazos, según el monto de la contribución cancelada, el propietario, poseedor o tenedor del vehículo con placas extranjeras, podrá ingresar y salir del país, las veces que estime conveniente, sin tener que cancelar nuevamente la referida contribución. Los sujetos señalados en el literal a), de este artículo, que no cancelen la contribución especial en el plazo fijado en esta Ley, cancelarán en concepto de recargo, la suma de cinco dólares con setenta y un centavos de los Estados Unidos de América (\$5.71), por cada mes de atraso. Los sujetos a que se refiere el literal b), no podrán ingresar al país mientras no cancelen la respectiva contribución.

El pago de la contribución deberá indicarse en la respectiva Tarjeta de Circulación de cada vehículo, para lo cual el Viceministerio de Transporte deberá adoptar las medidas correspondientes.

Los vehículos con matrícula extranjera probarán el pago de la contribución especial mediante el recibo que al efecto deberá emitirse. Los montos precisos de la contribución especial a que se refiere el presente artículo serán fijados en el Reglamento de esta Ley, de acuerdo a los parámetros fijados en el artículo 19 de ésta.

Naturaleza

Art. 16.- La contribución especial que se fija en la presente Ley, tendrá el carácter de universal, solidaria y obligatoria, cuya finalidad es proteger la vida, la familia, la salud y la recuperación de toda víctima de accidente de tránsito, garantizando para ellos los fondos suficientes y de acuerdo a sus ingresos, para el desarrollo de acciones de promoción de la seguridad vial, la prevención de accidentes, el fortalecimiento de la atención pre hospitalaria, los servicios de salud hospitalarios y rehabilitación, las prestaciones económicas contempladas en el objeto de esta Ley y la realización de análisis técnicos, económicos y científicos para el mejoramiento de la red vial del país, modernización, fortalecimiento y tecnificación del servicio público de transporte, y la realización de campañas de educación y prevención vial, con el objeto de reducir en forma sistemática los accidentes de tránsito.

Traslado de fondos

Art. 17.- De los ingresos que se generen de la contribución especial a que se refiere el artículo quince de esta Ley, el Ministerio de Hacienda deberá distribuirlos mensualmente, en la proporción y a los entes públicos siguientes:

- a) Treinta y cinco por ciento para el Ministerio de Salud; y
- b) Sesenta y cinco por ciento para el FONAT.

Los ingresos que en aplicación de la presente normativa perciban las instituciones antes relacionadas, deberán ser destinados para el cumplimiento de los fines y objetivos señalados en esta Ley. En tal sentido, los ingresos que conforme al literal b), de este artículo se le trasladen al FONAT, este deberá destinarlos al cumplimiento de los fines y objetivos determinados en esta ley, de acuerdo a los porcentajes siguientes:

- a) Veinticinco por ciento, para proyectos de chatarización;
- b) Siete por ciento para el Consejo Nacional de Seguridad Vial; y
- c) Tres por ciento para la contratación de seguros del Fondo, para cubrir el aumento de la siniestralidad;

El resto de los ingresos del FONDO, deberán destinarse para el pago de las indemnizaciones y gastos administrados conforme lo dispuesto en la presente Ley. El Consejo Directivo del Fondo deberá tomar las providencias necesarias con el fin de garantizar la existencia de recursos en caso de que se incrementase el pago de prestaciones económicas, por el aumento de los accidentes de tránsito.

Prohibición

Art. 18.- El Viceministerio de Transporte no expedirá Tarjeta de Circulación alguna ni permitirá la circulación de vehículos cuyos propietarios, poseedores o tenedores legítimos no hayan cancelado oportunamente la contribución especial fijada en la presente Ley.

La reposición de una Tarjeta de Circulación no generará un nuevo pago de la contribución especial, siempre que de haber sido cancelada previamente, aun no haya concluido su vigencia. Lo dispuesto en el inciso anterior será aplicable también en el caso de que un vehículo automotor fuese objeto de traspaso y estuviese aún vigente la contribución especial cancelada en su oportunidad.

Base imponible

Art. 19.- La base imponible de la contribución especial para cada vehículo que conforma el parque vehicular del país, así como la de los vehículos con placas extranjeras que ingresan al país, será determinada en el Reglamento de esta Ley; para lo cual deberá tomarse en consideración las estadísticas que sobre la siniestralidad del país le proporcionen las instituciones correspondientes o que el mismo Fondo oportunamente lleve, así como la clase de vehículo, año, capacidad, tipo de servicio que presta, si fuese este el caso, cilindraje y demás características que sobre los vehículos automotores deberá proporcionarle el Viceministerio de Transporte.

Los montos que se fijen deberán garantizar la sostenibilidad del Fondo en el tiempo. En todo caso, la base imponible de la contribución especial anual a cubrir no deberá ser inferior a treinta y cinco dólares, ni superior a los doscientos cincuenta dólares, ambos de los Estados Unidos de Norte América. La contribución especial que conforme a este artículo se determine deberá ser revisada al menos cada dos años, tomando en cuenta los parámetros fijados en la presente Ley, así como los índices de siniestralidad que se lleven en materia de accidentes de tránsito.

Exentos

Art. 20.- Estarán exentos del pago de la contribución especial a que se refiere la presente Ley, los vehículos de misiones diplomáticas y consulares extranjeras acreditados en el país, así como los de aquellas personas, instituciones u organismos que por Convenios o Tratados Internacionales disfruten de tales beneficios.

Beneficiarios

Art. 21.- En caso de fallecimiento de la víctima, se considerarán beneficiarios para el pago de las prestaciones económicas a que se refiere la presente ley:

- 1) Los hijos y el cónyuge, o en su caso la conviviente de la víctima;
- 2) El padre y la madre de la víctima;
- 3) Los abuelos y demás ascendientes de la víctima; y
- 4) Los hermanos de la víctima; y
- 5) Los sobrinos y los tíos de la víctima.

Los sujetos enumerados en los ordinales anteriores, preferirán unos a otros por el orden de su numeración, de manera que sólo a falta de los llamados en el ordinal anterior, entrarán los designados en el ordinal que le siguen, debiendo dividirse el beneficio económico por partes iguales entre las personas comprendidas en cada ordinal.

Se considerarán asimismo beneficiarios para los efectos de esta ley, las personas que a consecuencia de un accidente de tránsito, resulten con algún grado de discapacidad, temporal o permanente.

Si transcurrido un año desde el accidente en que falleció de una víctima de accidente de tránsito, no presentasen solicitud de reclamo de las prestaciones económicas, ninguno de los sujetos señalados en los distintos ordinales del inciso primero de éste, el Fondo deberá destinar la correspondiente prestación económica a los fines establecidos al Consejo Nacional de Seguridad Vial.

Las solicitudes de reclamo de prestaciones deberán presentarse dentro de los primeros quince días hábiles del mes siguiente de ocurrido un accidente de tránsito. Quienes no presenten las solicitudes dentro de este plazo perderán el derecho a reclamar las prestaciones que correspondan.

En el Reglamento de esta Ley se determinarán los demás requisitos y formalidades que deberán cumplir quienes conforme a la presente Ley, tengan derecho a los beneficios del Fondo.

Exclusiones

Art. 22.- Estarán excluidos de los beneficios económicos establecidos en la presente Ley:

- a) Los fallecimientos causados a conductores y ocupantes en carreras de automóviles y otras competencias de vehículos automotores, ya sean legales o ilegales.
- b) El suicidio legalmente comprobado y/o la comisión de lesiones auto infligidas utilizando un vehículo automotor.
- c) Toda acción dolosa encaminada a producir lesiones o muerte con el fin de obtener los beneficios contemplados en la presente Ley.
- d) Aquellos conductores que en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias estupefacentes, ocasionaren el accidente de tránsito.

No estarán excluidos de los beneficios fijados en la presente Ley las personas que presenciando las carreras a que se refiere el literal a), de este artículo, resulten fallecidas o con algún grado de discapacidad, resultado de un accidente de tránsito.

Cuantía de la indemnización

Art. 23.- El monto de la prestación económica a cubrir por el Fondo, será por una sola vez y hasta la suma de TRES MIL QUINIENTOS DOLARES de los Estados Unidos de América por fallecido, más la suma de QUINIENTOS DOLARES de los Estados Unidos de América, para gastos funerarios.

La prestación económica que de conformidad con el inciso tercero del artículo 21 de esta Ley deba ser cubierta, se hará mediante un solo pago y una sola vez, la que no podrá ser superior a DOS MIL DOLARES de los Estados Unidos de América, según el grado de discapacidad, temporal o permanente con que resulte una víctima de accidente de tránsito. El grado de discapacidad y el porcentaje económico con que deberá ser cubierta cada una de ellas, serán determinados en el Reglamento de esta Ley.

Policía Nacional Civil

Art. 24.- Para efectos estadísticos y control de accidentes de tránsito, así como para el pago de las prestaciones correspondientes, la Policía Nacional Civil estará en la obligación de remitir al FONAT, certificación de las actas levantadas en todo accidente de tránsito, debiendo adjuntar con dicha acta toda la información relacionada con cada percance, especialmente la identidad de víctima, lesionada o fallecida, resultante de dicho accidente. Las entidades del Sistema de Emergencias Médicas del país y el Ministerio de Salud, deberán documentar e informar sobre la atención a toda víctima de accidentes de tránsito.

En el levantamiento de las actas que la Policía Nacional Civil elabore en todo accidente de tránsito, deberá identificar en forma precisa las personas lesionadas o fallecidas a consecuencia de dichos accidentes. En este sentido, la Policía Nacional Civil deberá diseñar los mecanismos necesarios para cumplir con este mandato, a fin de determinar que en efecto una víctima es resultante de un accidente de tránsito, especialmente de aquellas que se desconozca el vehículo que provocó tales accidentes.

De conformidad con el inciso anterior, el Presidente del Consejo Directivo del Fondo deberá adoptar las medidas administrativas necesarias a fin de proteger de posibles fraudes, el patrimonio del Fondo.

Recolección de la Contribución Especial

Art. 25.- La contribución especial a que se refiere la presente Ley, será recaudada por medio de las respectivas colecturías del Servicio de Tesorería del Ministerio de Hacienda, o en la forma que éste expresamente determine.

De igual forma, el Ministerio de Hacienda establecerá los sistemas administrativos necesarios para el cobro de la contribución especial, especialmente a los vehículos con placas extranjeras que ingresen al país.

Los fondos que conforme a la aplicación de la presente Ley perciba el Ministerio de Hacienda, estarán afectos a los fines y objetivos establecidos en ésta, por lo que dicho Ministerio estará en la obligación de depositarlos a las instituciones y en la proporción fijadas en el artículo 17 de esta Ley.

Reservas

Art. 26.- El FONAT deberá constituir las reservas de emergencia necesarias para garantizar el cumplimiento y desarrollo de sus programas, especialmente las referidas al pago de prestaciones económicas, las cuales serán determinadas por el Consejo Directivo del Fondo, a propuesta del Presidente del mismo.

Las reservas de emergencia se mantendrán depositadas en el Banco Central de Reserva o en la Banca Privada, en la forma y condiciones que el Consejo Directivo determine. Los fondos que excedan de las cantidades necesarias para cubrir los beneficios, las reservas de emergencia y los gastos de administración, podrán invertirse en:

- a) Valores mobiliarios emitidos por instituciones privadas, que cuenten con garantías hipotecarias o del Estado.
- b) Depósitos en cuenta corriente o de ahorro y a plazo, en los bancos del sistema financiero nacional y en las instituciones financieras calificadas por el Banco Central de Reserva de El Salvador.

El Fondo no podrá transferir a ninguna entidad, ni bajo ningún título, recursos financieros que por esta Ley forman parte de su patrimonio.

Corte de Cuentas

Art. 27.- La Corte de Cuentas de la República deberá practicar, dentro de sus facultades legales, las auditorías pertinentes a las operaciones derivadas de la ejecución de la presente Ley.

Auditorías

Art. 28.- El Fondo contará con los controles financieros que sean necesarios para garantizar el adecuado uso de los recursos que constituyen su patrimonio, para cuyo efecto contará con una Auditoría Interna además de la externa, la cual será nombrada por el Consejo Directivo, pudiendo asistir al Director Ejecutivo cuando el Presidente del Fondo así lo determine. El Fondo estará sujeto a una auditoría externa anual de sus estados financieros, desempeñada por una firma especializada, contratada de acuerdo a la normativa correspondiente.

Prohibición de expedición

Art. 29.- En ningún caso, las oficinas y dependencias administrativas del Viceministerio de Transporte, y en especial del Registro Público de Vehículos Automotores, extenderá documento alguno en relación con un vehículo automotor inscrito en el mismo, en tanto no se compruebe previamente la vigencia de la contribución especial a que se refiere esta Ley, a través de la respectiva Tarjeta de Circulación.

Obligación de Denunciar

Art. 30.- El FONAT, a través de su Presidente, al encontrar indicios de alteración o falsedad en la información o documentación presentada por parte de quienes soliciten o perciban alguna suma de dinero en aplicación de la presente Ley, deberá denunciar tales hechos a la Fiscalía General de la República para que ejerza las acciones penales correspondientes. Lo señalado en el inciso anterior, se entenderá sin perjuicio de la facultad del Fondo de promover las acciones administrativas necesarias para recuperar lo que se haya pagado a consecuencia de dicha alteración o falsedad.

Reclamo judicial

Art. 31.- El pago de las prestaciones económicas efectuadas por el FONAT, en cumplimiento de lo dispuesto en esta ley, no impedirá a la víctima o a sus herederos perseguir vía judicial o extrajudicial, al o los responsables de un accidente de tránsito, o a terceros obligados, el pago de los daños que considere no han sido cubiertos por los beneficios económicos que el FONAT le haya otorgado.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso anterior, la responsabilidad civil extracontractual del causante de un accidente de tránsito para con su víctima o víctimas, se extinguirá hasta el límite de los montos que como prestaciones económicas otorgue el FONAT a cada víctima, por lo que el responsable del accidente de tránsito podrá solicitar al FONAT las certificaciones correspondientes a efecto de invocar la excepción parcial o total de pago, según corresponda.

Función indemnizatoria

Art. 32.- Las prestaciones económicas que conforme a la presente Ley otorgue el FONAT, cumplen una función indemnizatoria, por lo que en ningún momento deberán constituir fuente de enriquecimiento. La violación de lo dispuesto en el presente artículo será sancionado de conformidad con las leyes penales.

Consejo Nacional de Seguridad Vial

Art. 33.- Los Programas Técnicos y Científicos que en materia de seguridad, educación y prevención vial, se desarrollen, con el fin de prevenir y disminuir los accidentes de tránsito, serán ejecutados por el Consejo Nacional de Seguridad Vial, CONASEVI, el cual estará adscrito al FONAT y será presidido por el Viceministro de Transporte o por quien éste expresamente delegue.

La composición, organización, funcionamiento, atribuciones y fines del CONASEVI, de acuerdo a lo establecido en la presente Ley, será determinado por el Consejo Directivo del Fondo, mediante acuerdo que al respecto deberá emitir.

Gastos de fundación

Art. 34.- En tanto no se consigne la partida presupuestaria correspondiente, el Estado facilitará al FONAT, a través del Fondo de Actividades Especiales del Ministerio de Obras Públicas, Transporte, y de Vivienda y Desarrollo Urbano, los recursos necesarios para sufragar los gastos de su fundación y organización.

Carácter Especial

Art. 35.- La presente Ley es de carácter especial y prevalecerá sobre cualquier disposición que la contraríe.

Abstención de detención

Art. 36.- La Policía Nacional Civil deberá abstenerse de detener a los conductores involucrados en un accidente de tránsito en el que hayan daños personales, cuando éstos permanezcan en el lugar de dicho percance. En estos casos, la Policía Nacional Civil deberá realizar las diligencias correspondientes, identificando plenamente a cada conductor y víctima resultante de cada accidente, advirtiéndoles de la obligación de presentarse al Tribunal correspondiente cuando así les sea requerido.

Lo dispuesto en el inciso anterior no tendrá aplicación cuando el conductor o conductores incurran en cualquiera de las conductas señaladas en el artículo diecisiete de la Ley de Procedimientos Especiales sobre Accidentes de Tránsito.

Reglamento

Art. 37.- Un reglamento especial dictado por el Presidente de la República, desarrollará los procedimientos, mecanismos y requisitos fijados en la presente Ley, el cual deberá emitirse a más tardar dentro de los treinta días siguientes, contados a partir de su vigencia.

El Reglamento que al efecto se emita deberá regular aspectos tales como: definición del objeto del mismo, indicación expresa de los instrumentos financieros en los cuales se podrán invertir los recursos que de acuerdo a disponibilidad patrimonial del Fondo y en atención a los objetivos del mismo puedan ser objeto de tales operaciones, y cualesquiera otros aspectos que sean necesarios para cumplir a satisfacción con el objeto del Fondo.

Derogatorias

Art. 38.- Derógase el literal h), del Artículo 1, así como los artículos 110, 111, 112, 113, 114 y 126, todos de la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

Vigencia

Art. 39.- El presente decreto entrará en vigencia noventa días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO. San Salvador, a los catorce días del mes de Diciembre del año dos mil doce.

OTHON SIGFRIDO REYES MORALES

PRESIDENTE

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ
PRIMER VICEPRESIDENTE

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ
TERCER VICEPRESIDENTE

FRANCISCO ROBERTO LORENZANA DURAN
CUARTO VICEPRESIDENTE

ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA
QUINTO VICEPRESIDENTE

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA
PRIMERA SECRETARIA

CARMEN ELENA CALDERÓN SOL DE ESCALÓN
SEGUNDA SECRETARIA

SANDRA MARLENE SALGADO GARCÍA
TERCERA SECRETARIA

JOSÉ RAFAEL MACHUCA ZELAYA
CUARTO SECRETARIO

IRMA LOURDES PALACIOS VÁSQUEZ
QUINTA SECRETARIA

MARGARITA ESCOBAR
SEXTA SECRETARIA

FRANCISCO JOSE ZABLAH SAFIE
SÉPTIMO SECRETARIO

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA
OCTAVO SECRETARIO

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los catorce días del mes de enero del año dos mil trece.

PUBLÍQUESE,

CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA,
Presidente de la República.

GERSON MARTÍNEZ,
Ministro de Obras Públicas, Transporte y de
Vivienda y Desarrollo Urbano.

DECRETO No. 256

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

de conformidad al Artículo 131, Ordinal 19° de la Constitución,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO:

Declárase reelecta en el cargo de Procuradora General de la República, a la Abogada Sonia Elizabeth Cortez de Madriz, para el período de tres años que establece el Art. 192, de la Constitución, que inicia a partir del catorce de enero del corriente año, y concluye el trece de enero del año dos mil dieciséis.

La Procuradora, electa, rindió en esta misma fecha, ante esta Asamblea, la protesta que establece el Art. 235 de la Constitución.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los diez días del mes de enero del año dos mil trece.

OTHON SIGFRIDO REYES MORALES,

PRESIDENTE.

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ,

PRIMER VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,

SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ,

TERCER VICEPRESIDENTE.

FRANCISCO ROBERTO LORENZANA DURÁN,

CUARTO VICEPRESIDENTE.

ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA,

QUINTO VICEPRESIDENTE.

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA,

PRIMERA SECRETARIA.

CARMEN ELENA CALDERÓN SOL DE ESCALÓN,

SEGUNDA SECRETARIA.

SANDRA MARLENE SALGADO GARCÍA,

TERCERA SECRETARIA.

JOSÉ RAFAEL MACHUCA ZELAYA,

CUARTO SECRETARIO.

IRMA LOURDES PALACIOS VÁSQUEZ,

QUINTA SECRETARIA.

MARGARITA ESCOBAR,

SEXTA SECRETARIA.

FRANCISCO JOSÉ ZABLAH SAFIE,

SÉPTIMO SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,

OCTAVO SECRETARIO.

DECRETO No. 257

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

de conformidad a lo establecido en el Art. 131 ordinal 19°, de la Constitución, Art. 11 de la Ley Orgánica Judicial, y el inciso 2° del Art. 101 del Reglamento Interior de la Asamblea Legislativa,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO:

Elígese Magistrado Suplente de la Corte Suprema de Justicia, en sustitución del Abogado José María Méndez Mariona, quien falleció el 11 de octubre del año 2012, al Abogado José Óscar Armando Pineda Navas, cuyo periodo de funciones inicia en esta fecha y concluye el 30 de junio del año 2021.

El Magistrado Suplente, electo, rindió en esta misma fecha, ante esta Asamblea, la protesta que establece el artículo 235 de la Constitución.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los diez días del mes de enero del año dos mil trece.

OTHON SIGFRIDO REYES MORALES,
PRESIDENTE.

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ,
PRIMER VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
SEGUNDO VICEPRESIDENTE.

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ,
TERCER VICEPRESIDENTE.

FRANCISCO ROBERTO LORENZANA DURÁN,
CUARTO VICEPRESIDENTE.

ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA,
QUINTO VICEPRESIDENTE.

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA,
PRIMERA SECRETARIA.

CARMEN ELENA CALDERÓN SOL DE ESCALÓN,
SEGUNDA SECRETARIA.

SANDRA MARLENE SALGADO GARCÍA,
TERCERA SECRETARIA.

JOSÉ RAFAEL MACHUCA ZELAYA,
CUARTO SECRETARIO.

IRMA LOURDES PALACIOS VÁSQUEZ,
QUINTA SECRETARIA.

MARGARITA ESCOBAR,
SEXTA SECRETARIA.

FRANCISCO JOSÉ ZABLAH SAFIE,
SÉPTIMO SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LÓPEZ CARDOZA,
OCTAVO SECRETARIO.

ORGANO EJECUTIVO**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN
RAMO DE GOBERNACION****ESTATUTOS DE LA "IGLESIA PROFETICA
CRISTO VIENE, SAN MATEO 24:30"****CAPITULO I****NATURALEZA, DENOMINACION, DOMICILIO Y PLAZO**

Artículo 1.- Fúndase en la Ciudad de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, "LA IGLESIA PROFETICA CRISTO VIENE SAN MATEO 24:30", como una entidad de carácter religiosa, apolítica, no lucrativa, de nacionalidad salvadoreña la que en los presentes Estatutos se denominará "LA IGLESIA".

Artículo 2.- El domicilio de la Iglesia será la ciudad de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, República de El Salvador, pudiendo establecer filiales en todo el territorio de la República y fuera de él.

Artículo 3.- La Iglesia se constituye por tiempo indefinido.

CAPITULO II**FINES**

Artículo 4.- Son fines de la Iglesia:

- a) Difundir la predicación del Evangelio de Nuestro Señor Jesucristo, apoyándonos en los principios establecidos en las Sagradas Escrituras.
- b) Mantener relación con otras Iglesias, y organizaciones nacionales y/o extranjeras que persigan similares principios y objetivos.
- c) Planificar y llevar a cabo eventos públicos, con el objetivo de convivir con sus miembros y/o establecer filiales de la Iglesia.

CAPITULO III**DE LOS MIEMBROS DE LA IGLESIA**

Artículo 5.- Podrán ser miembros de la Iglesia, todas las personas mayores de 18 años, sin distinción, raza, sexo, ideología política o nacionalidad, que lo soliciten expresamente a la Junta Directiva.

Artículo 6.- La Iglesia estará formada por dos clases de miembros:

- a) En propiedad: Quienes hayan aceptado al Señor Jesucristo y bautizado en aguas;
- b) Catecúmenos: Quienes solamente hayan aceptado a Nuestro Señor Jesucristo y no hayan sido bautizados en aguas.

Artículo 7.- Deberes de los miembros propietarios:

- a) Aceptar los cargos, comisiones y privilegios que les sean encomendados y dar cuenta de sus cumplimientos, informando de ello a la Junta Directiva.

- b) Asistir a las sesiones de la Asamblea General y todas aquellas que fueren convocados.
- c) Participar en las actividades lícitas que efectúe la Iglesia.

Artículo 8.- Derechos de los miembros propietarios:

- a) Elegir y ser electos directivos.
- b) Participar en las sesiones de Asamblea General y en las demás que la Iglesia realice.
- c) Los demás que les confieran estos Estatutos o la Asamblea General.

Artículo 9.- Deberes de los miembros catecúmenos: Son deberes de estos miembros, lo establecido en el Artículo 7, a excepción de lo prescrito en literal a).

Artículo 10.- Derechos de los miembros catecúmenos:

- a) Elegir los cargos directivos.
- b) Los establecidos en el artículo 8, literales b) y c).

Artículo 11.- La calidad de los miembros se perderá por las causas siguientes:

- a) Por retiro voluntario manifestado por escrito o verbalmente a la Junta Directiva.
- b) Por inasistencia ininterrumpida no comunicada a la Junta Directiva en un período de seis meses.
- c) Por incumplimiento de las obligaciones que les imponen estos Estatutos y la Iglesia.
- d) Por violar los principios de la Iglesia.

CAPITULO IV**DEL GOBIERNO DE LA IGLESIA**

Artículo 12.- El gobierno de la Iglesia será ejercido por:

- a) La Asamblea General; y
- b) La Junta Directiva.

CAPITULO V**DE LA ASAMBLEA GENERAL**

Artículo 13.- La Asamblea General debidamente convocada, será la máxima autoridad de la Iglesia, y estará integrada por la totalidad de los miembros; sus decisiones serán definitivas y sólo podrán ser reformadas por la misma Asamblea.

Artículo 14.- La Asamblea General se reunirá Ordinariamente una vez al año, en el período comprendido entre los meses de Octubre a Diciembre, en el lugar, día y hora, que la Junta Directiva determine. La Asamblea sesionará Extraordinariamente cuando a criterio de la Junta Directiva sea necesario, debiendo ser notificados sus miembros por lo

menos con setenta y dos horas de anticipación y por cualquier medio de comunicación. La Asamblea General necesita para poder sesionar, de la asistencia de la mitad más uno de sus miembros, y para validar sus resoluciones del voto favorable de la mayoría de los asistentes. Cuando no fuere posible establecer el quórum necesario, la Junta Directiva tomará consenso de los presentes para fijar próxima fecha de sesión, convocando nuevamente en el acto; sea ésta una sesión Ordinaria o Extraordinaria. Realizada una segunda convocatoria, la sesión será celebrada con el número de miembros que asistan y sus resoluciones serán acatadas y válidas para su cumplimiento.

Artículo 15.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Aprobar, reformar o derogar los Estatutos de la Iglesia.
- c) Estudiar, aprobar y/o modificar los planes, programas, presupuestos anuales elaborados por la Junta Directiva que asegure el buen funcionamiento de lo administrativo de la Iglesia.
- d) Aprobar disposiciones y reglamentos para el buen funcionamiento de la Iglesia.
- e) Fijar las cuotas y ofrendas de los miembros.
- f) Decidir sobre compra, venta o enajenación de los bienes muebles e inmuebles pertenecientes a la Iglesia.
- g) Nombrar, sustituir o destituir al Pastor de la Iglesia.
- h) Aprobar la creación de filiales de la Iglesia y el nombramiento de su respectivo Pastor, tanto dentro como fuera de la República.
- i) Decidir todos aquellos asuntos de interés para la Iglesia y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.

CAPITULO VI DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 16.- La dirección y administración de la Iglesia estará confiada a la Junta Directiva, la cual será integrada de la siguiente forma: Un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretarío, un Tesorero, un Síndico y tres Vocales.

Artículo 17.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos para un período de un año, pudiendo ser reelectos.

Artículo 18.- La Junta Directiva sesionará Ordinariamente una vez al mes, y Extraordinariamente cuantas veces sea necesario.

Artículo 19.- El quórum necesario para que la Junta Directiva pueda sesionar, serán de cinco de sus miembros y sus acuerdos deberán ser tomados por mayoría de los asistentes. En caso de empate, el Presidente o quien haga sus veces tendrá doble voto.

Artículo 20.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Administrar el Patrimonio de la Iglesia.
- b) Planificar, promover y velar por el desarrollo de los Planes, programas, proyectos y actividades necesarias para el logro de los fines de la Iglesia.
- c) Cumplir y hacer cumplir con las resoluciones de la Asamblea General.
- d) Nombrar de entre los miembros de la Iglesia los Comités, o Comisiones que consideren necesarios para el cumplimiento de los fines de la Iglesia.
- e) Promover el establecimiento de templos para la predicación del Evangelio de Nuestro Señor Jesucristo.

- f) Decidir y aprobar las solicitudes de renuncia o incorporación de nuevos miembros.
- g) Acordar la celebración de cualquier acto o contrato, para cuyo efecto se autorizará previamente al Presidente en funciones.
- h) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General.
- i) Velar por el cumplimiento de los presentes Estatutos, y que todos los miembros de la Iglesia cumplan con sus obligaciones.
- j) Resolver todos los asuntos que sean competencia de la Asamblea General.

Artículo 21.- El Presidente tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Junta Directiva y la Asamblea General.
- b) Velar por el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos.
- c) Representar judicialmente y extrajudicialmente a la Iglesia en forma conjunta, o separada con el Síndico en todos los juicios y diligencias que ésta tuviere interés, pudiendo otorgar poderes generales o especiales, previa autorización de la Junta Directiva.
- d) Celebrar actos o contratos para los cuales hayan sido autorizados por la Asamblea General o la Junta Directiva.
- e) Dar informe a la Junta Directiva o Asamblea General, según sea el caso, de todas las actividades y operaciones ejecutadas, así como cualquier otro informe solicitado.
- f) Autorizar Juntamente con el Tesorero, los gastos que tenga que hacer la Iglesia.
- g) Velar por el buen manejo de los bienes de la Iglesia.
- h) Convocar a sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

Artículo 22.- El Vice-Presidente, tendrá las facultades siguientes:

- a) Sustituir al Presidente en caso que no pueda asistir a una sesión Ordinaria o Extraordinaria de la Junta Directiva.
- b) Sustituir con las mismas facultades al Presidente en los casos de muerte, renuncia o ausencia temporal o definitiva, en estos casos completará el tiempo que haga falta para su mandato.
- c) Asistir al Presidente en el desempeño de su cargo frente a la Iglesia, haciéndole sugerencias necesarias para la buena marcha y cumplimiento de los fines de ésta.

Artículo 23.- Son atribuciones del Secretarío:

- a) Llevar los libros de actas de las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.
- b) Llevar el archivo de documentos, correspondencia y registros de los miembros de la Iglesia.
- c) Redactar y firmar juntamente con el Presidente las certificaciones que fueran solicitadas a la Iglesia.
- d) Elaborar y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones Ordinarias y Extraordinarias.

Artículo 24.- El Tesorero tendrá las atribuciones siguientes:

- a) Recibir, depositar y abrir cuentas bancarias mancomunadamente con el Presidente y Síndico, en el Banco que la Junta Directiva seleccione.

- b) Llevar y tener al día los Libros de Inventarios.
- c) Rendir los informes financieros a la Asamblea General y mensuales a la Junta Directiva de los ingresos y egresos.
- d) Autorizar juntamente con el Presidente los gastos que la Iglesia tenga que realizar.

Artículo 25.- Son atribuciones del Síndico:

- a) Representar judicialmente o extrajudicialmente a la Iglesia en forma conjunta o separada con el Presidente en todos los juicios y diligencias que ésta tuviere interés.
- b) Cuidar de que los contratos que celebre la Iglesia cumplan las prescripciones legales.
- c) Supervisar las inversiones que se hagan con cargo a los fondos de la Iglesia, teniendo la facultad de inspeccionar los libros de cuenta y demás documentos que estime necesarios.
- d) Será responsable de que la Iglesia cumpla las obligaciones que le imponen las Leyes de la República.
- e) Firmar con el Presidente y el Tesorero los informes financieros y el estado económico y anual de la Iglesia.

Artículo 26.- Son atribuciones de los Vocales: Desempeñar las comisiones que les designe la Asamblea General o la Junta Directiva, colaborar directamente con ellas, y sustituir a los otros miembros de la Junta Directiva en caso de ausencia, impedimento o renuncia, cuando así sea acordado, a excepción del Presidente.

CAPITULO VII DEL PATRIMONIO

Artículo 27.- El Patrimonio de la Iglesia estará constituido por:

- a) Por los diezmos y ofrendas de los miembros.
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras.
- c) Todos los bienes muebles e inmuebles que adquiriera a cualquier título y las rentas provenientes de los mismos, de conformidad con la Ley.
- d) Los demás ingresos que obtuviere por actividades lícitas.

CAPITULO VIII DE LA DISOLUCION

Artículo 28.- No podrá disolverse la Iglesia sino por disposición de la Ley o por resolución tomada en Asamblea General Extraordinaria, convocada a ese efecto y con un número de votos que represente por lo menos tres cuartas partes de sus miembros.

Artículo 29.- En caso de acordarse la disolución de la Iglesia, se nombrará una Junta de Liquidación compuesta por cinco personas, electas por la Asamblea General Extraordinaria que acordó la disolución. Los bienes que sobren después de cancelar todos sus compromisos, se donarán a una Iglesia Cristiana Evangélica que la Asamblea General designe.

CAPITULO IX

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 30.- Para reformar o derogar los artículos de los presentes Estatutos será necesario el voto favorable de no menos del sesenta por ciento de los miembros en Asamblea General convocada para tal efecto.

Artículo 31.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Ministerio de Gobernación, en los primeros días del mes de Enero de cada año, la nómina de los miembros y dentro los cinco días después de electa la nueva Junta Directiva, una Certificación del Acta de Elección de la misma y en todo caso, proporcionar al expresado Ministerio cualquier dato que se le pidiera relativo al orden interno de la Iglesia.

Artículo 32.- Todo lo relativo al orden interno de la Iglesia no comprendido en estos Estatutos, se establecerá en el Reglamento Interno de la misma, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General.

Artículo 33.- La "IGLESIA PROFETICA, CRISTO VIENE SAN MATEO 24:30", se regirá por los presentes Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 34.- Los Presentes Estatutos entrarán en vigencia desde el día de su publicación en el Diario Oficial.

ACUERDO No. 309

San Salvador, 22 de noviembre de 2012

Vistos los anteriores ESTATUTOS de la Iglesia denominada IGLESIA PROFETICA CRISTO VIENE SAN MATEO 24:30, compuesta de TREINTA Y CUATRO artículos, fundada en la ciudad de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, a las dieciséis horas con treinta minutos del día tres de septiembre de dos mil doce, y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes del país, de conformidad con los Artículos 26 de la Constitución de la República, Art. 34 numeral 6 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y Arts. 542 y 543 del Código Civil, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Gobernación, ACUERDA: a) Aprobarlos en todas sus partes confiriendo a dicha Entidad el carácter de PERSONA JURIDICA; b) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.- EL MINISTRO DE GOBERNACION, GREGORIO ERNESTO ZELAYANDIA CISNEROS.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
RAMO DE EDUCACION

ACUERDO No. 15-1357.

San Salvador, 15 de Noviembre de 2012

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM: En uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Educación, se presentó CARLOS OMAR FERNÁNDEZ JIMÉNEZ, de nacionalidad salvadoreña, solicitando INCORPORACIÓN de su Título de Bachiller en Educación Media, extendido por el Colegio Internacional SOS Hermann Gmeiner-Costa Rica, Santa Ana, República de Costa Rica en el año 2007; II) Que según Resolución de fecha veintisiete de junio de 2012 emitida por el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Educación de este Ministerio, después de comprobarse la legalidad de la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos legales exigidos, con base al Artículo 60 de la Ley General de Educación y demás disposiciones legales vigentes, resolvió autorizar la Incorporación del Título de Bachiller en Educación Media obtenido por CARLOS OMAR FERNÁNDEZ JIMÉNEZ en el Colegio Internacional SOS Hermann Gmeiner-Costa Rica, Santa Ana, República de Costa Rica. POR TANTO de conformidad a lo establecido en el Artículo 60 de la Ley General de Educación y Artículo 7 del Reglamento para Equivalencias y Pruebas de Suficiencia de Educación Básica y Media e Incorporación de Títulos de Educación Media y demás disposiciones legales vigentes. ACUERDA: 1) Confirmar el reconocimiento e Incorporación del Título de Bachiller en Educación Media realizados por CARLOS OMAR FERNÁNDEZ JIMÉNEZ en el Colegio Internacional SOS Hermann Gmeiner-Costa Rica, Santa Ana, República de Costa Rica, reconociéndole su validez académica dentro de nuestro sistema educativo como Bachiller General. 2) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE.

FRANZI HASBUN BARAKE,
MINISTRO DE EDUCACION AD-HONOREM.

(Registro No. F006573)

ACUERDO No. 15-1790.

San Salvador, 17 de Diciembre de 2012.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo y CONSIDERANDO: I. Que de conformidad con los Artículos 54 y 57 de la Constitución de la República de El Salvador, compete al Estado organizar el sistema educativo y reglamentar e inspeccionar los centros de enseñanza privados. De igual forma de conformidad al Art. 38 numerales 8 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, compete al Ministerio de Educación, controlar y supervisar los Centros Oficiales y Privados de Educación, así como regular y supervisar la creación, funcionamiento y nominación de centros educativos privados; II. Que conforme a los Artículos 12, 22, 80, y 107 de la Ley General de Educación, se establecen las normas y mecanismos necesarios para que el sistema educativo coordine y armonice sus modalidades y niveles, así como normar lo pertinente para asegurar la calidad, eficiencia y cobertura de la educación. En tal sentido, el funcionamiento de los centros educativos privados debe sustentarse en comprobaciones que garanticen la organización académica y administrativa adecuada, los recursos físicos y financieros; III. Que con fecha 29 de marzo de 2011, el Ministerio de Educación emitió el Acuerdo Ejecutivo N°15-0529 el cual fue publicado en el Diario Oficial Número 91, Tomo Número 391 del 18 de mayo de 2011 por medio del cual se aprobó en todas y cada una de sus partes el Instructivo "Normas y Procedimientos para el funcionamiento de centros educativos privados Biculturales con Calendario Norte"; IV. Que con fecha 26 de mayo de 2011, mediante Decreto Legislativo N° 740 publicado en Diario Oficial de 24 de junio de 2011, se emitió el "DECRETO TRANSITORIO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES EMITIDAS POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS DENOMINADOS COLEGIOS BICULTURALES DE CALENDARIO NORTE Y BILINGÜES", en el cual se establece que es necesario crear un instructivo adecuado que regule el procedimiento y requisitos que deberán cumplir dichos centros educativos, de acuerdo a las normas relacionadas; POR TANTO, con base las consideraciones expuestas, este Ministerio ACUERDA: APROBAR en todas y cada una de sus partes, el siguiente:

INSTRUCTIVO:**"NORMAS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE CENTROS EDUCATIVOS
PRIVADOS BILINGÜES CON CALENDARIO INTERNACIONAL"****I. OBJETIVO Y COMPETENCIA**

1. El presente Instructivo tiene por objeto establecer los criterios y requisitos para la autorización de creación y funcionamiento de los centros educativos privados bilingües con calendario internacional, así como el periodo de inicio y finalización de actividades lectivas de los mismos.
2. El Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Educación o la unidad que haga sus veces, tendrá la competencia para aplicar el presente Instructivo.

II. DENOMINACIÓN

Los centros educativos privados bilingües con calendario internacional son aquellos que desarrollan con sus estudiantes, el plan de estudios nacional en un idioma extranjero, estudios adicionales y el dominio de un segundo idioma, en un calendario distinto al nacional.

III. PERIODO DE INICIO DE ACTIVIDADES LECTIVAS

1. El periodo de inicio de las actividades lectivas será a partir del primer día hábil de la segunda quincena del mes de agosto y finalizará el último día hábil de la primera quincena del mes de junio del siguiente año.
2. Aquellos colegios que hayan suscrito convenio con una entidad internacional, se regirán por el calendario que establezca dicho convenio.

IV. PLAN DE ESTUDIOS

1. Los Planes de estudios nacionales, de todos los niveles educativos, que impartan los centros educativos privados bilingües con calendario internacional deberán ajustarse a lo establecido por el Ministerio de Educación, debiéndose respetar las secuencias regulares de grados y años lectivos. Los estudios adicionales que ofrezcan dichos centros educativos no gozarán del reconocimiento por parte del Ministerio de Educación.
2. El Plan de estudios del Bachillerato General, de acuerdo con el Artículo 22 de la Ley General de Educación, tiene una duración de dos años de estudio, al término del cual y cumplidos con los demás requisitos de Ley, el centro educativo deberá otorgar a sus alumnos, los certificados respectivos y tramitar ante la autoridad competente el título de bachiller. Los estudios adicionales no son objeto de reprobación de estudiantes.
3. El Plan de estudios nacional deberá ser desarrollado en el idioma extranjero que ha adoptado la institución.
4. Sin perjuicio de lo anterior, las asignaturas que son objeto de evaluación a través de pruebas de logros en educación básica, y de la Prueba de Aprendizaje y Aptitudes para Egresados de Educación Media, PAES, podrán ser impartidas en cualquiera de los dos idiomas.
5. De conformidad con el Artículo 60 de la Constitución de la República, las asignaturas de Historia Nacional y Constitución, deberán ser impartidas por docentes salvadoreños.
6. Los documentos de Registro Académico tales como certificados, constancias y certificaciones de estudio, deben ser emitidos en idioma castellano, pero además podrán ser emitidos en el idioma adicional que ha sido adoptado por ese centro, si es requerido por los educandos o padres de éstos.
7. Para el ingreso a los centros educativos que laboren con calendario internacional, los estudiantes deberán comprobar ante las autoridades de los mismos, que se ha obtenido previamente el correspondiente certificado del grado inmediato anterior.

V. REQUISITOS PARA LA CREACIÓN, NOMINACION Y FUNCIONAMIENTO.**A. DE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN**

La solicitud de autorización para el reconocimiento de parte del Ministerio de Educación, de una institución educativa privada bilingüe con calendario internacional, deberá presentarse ante el Departamento de Acreditación Institucional de la Dirección Nacional de Educación o la unidad que haga sus veces, en el período de enero a agosto del año anterior al de su funcionamiento, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 80 de la Ley General de Educación.

B. DE LOS DOCUMENTOS A PRESENTAR CON LA SOLICITUD

1. Legitimación de la propiedad del centro educativo a través de su Matrícula de Comercio de persona natural o social.
2. Comprobación de la propiedad del inmueble donde funcionará el centro educativo o arrendamiento del mismo, por un periodo no menor de cinco años y con cláusulas especiales de que se pueden realizar las remodelaciones necesarias para el funcionamiento del centro educativo.

3. En caso que el propietario de un centro educativo se trate de una persona jurídica, deberá comprobarse la Personería Jurídica con que actúa el solicitante, demostrándose a través de la Escritura de Constitución de la Sociedad o de la certificación del punto de acta de elección de la nueva junta directiva emitida por el Registro de Comercio; y si dicho centro educativo es propiedad de una Asociación o Fundación sin fines de lucro, deberá presentarse los Estatutos, el Acuerdo de Personería Jurídica otorgada por el Ministerio de Gobernación, y la certificación del punto de acta debidamente inscrito en dicha institución, en donde conste la elección de la Junta Directiva vigente y su representante legal.

Si el solicitante no fuere el representante legal de la Sociedad, Asociación o Fundación, quien presente la solicitud deberá acreditar la calidad con que actúa con un Poder General, Judicial o Administrativo con cláusula especial, otorgado por el Representante Legal respectivo.
4. Solvencia de la Policía Nacional Civil, y constancia de no tener antecedentes penales del Director propuesto.
5. Carta compromiso del director del centro educativo, de permanecer en el mismo, en jornada completa.
6. Calendario lectivo con su respectivo horario de clases.
7. Nómina de docentes nacionales y extranjeros con que cuenta la institución, con su respectivo currículum y las asignaturas que impartirán.
8. Calificación del lugar extendida por la Oficina de Planificación Urbana de la Zona Metropolitana de San Salvador (OPAMSS) o la autorización del Departamento de Catastro de la Oficina de la Alcaldía Municipal correspondiente, donde se encuentre ubicado el centro educativo.
9. Certificación de autorización de las condiciones de seguridad para los estudiantes, extendida por el Cuerpo de Bomberos de El Salvador.
10. Certificación de autorización de las condiciones de saneamiento ambiental, extendida por el Ministerio de Salud.
11. Tres nombres propuestos para la nominación de la institución educativa en orden de prioridad y cada uno con la justificación respectivas. Sólo se aceptarán nombres que cumplan con lo establecido en el Reglamento para la Nominación de Centros Educativos.

C. DE LA INFRAESTRUCTURA

1. Las instalaciones deben ser de uso exclusivo para la prestación de servicios educativos y contar con un aula disponible por cada grado solicitado, las cuales tendrán iluminación y ventilación adecuada, ya sea natural o artificial.
2. Los servicios sanitarios de los estudiantes, el de los docentes y los del personal administrativo deben ser independientes; además debe instalarse un servicio sanitario por cada 25 estudiantes, separados por sexo. En el caso de los urinarios individuales, se admitirá una proporción de 4 estudiantes por cada urinario. Los servicios sanitarios para Parvularia deberán ser adecuado a la edad de dichos estudiantes.
3. Contar con un área administrativa independiente del área educativa, que incluya todos los servicios necesarios para el funcionamiento de la institución, tales como: sala de docentes, sala de primeros auxilios, Dirección, etc.
4. El centro educativo deberá tener hasta un máximo de 25 alumnos por sección para el nivel de Educación Parvularia y 30 si cuenta con una asistente a tiempo completo, 35 alumnos para los niveles de Básica y Media. En todo caso, el número de alumnos por sección deberá estar acorde con el área del aula destinando como mínimo, 1.00 m² de superficie por alumno.
5. El centro educativo deberá garantizar que exista disponibilidad de vías de acceso y movilización para personas con discapacidad, así como instalaciones, servicios sanitarios y mobiliario especial.

D. DE LOS DOCENTES

1. Los docentes que impartan el plan de estudios nacional, deben estar inscritos en el Registro Escalafonario; en el caso de educación media las asignaturas del plan de estudios deberán ser impartidas por docentes especialistas que además cuenten con experiencia impartiendo la asignatura.
2. Los docentes con título pedagógico obtenido en el extranjero que desarrollen el plan de estudios nacional, sólo podrán ejercer la docencia previa incorporación al Registro Escalafonario de El Salvador.
3. Se exceptúan de dichas disposiciones aquellos docentes que no ejercen de manera habitual o continua la docencia en dichos centros educativos, sino que son contratados para atender capacitaciones o cursos especiales con una duración hasta de 6 meses o imparten asignaturas adicionales al plan de estudios nacional. En este caso únicamente deberán comprobar su autorización para ejercer la docencia por las autoridades educativas del país de procedencia.

E. DE LOS ESTUDIANTES

1. Los estudiantes de los centros educativos privados bilingües con calendario internacional gozarán de los derechos consagrados en la Constitución de la República, Ley General de Educación, Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia (LEPINA) y demás leyes de protección a la niñez y la adolescencia.
2. De igual manera tendrán derecho a conocer requisitos de ingreso, permanencia, desempeño académico y de graduación.
3. El centro educativo debe mantener apropiados estándares de calidad y regulaciones de exigencia académica y brindar apoyo adicional a los estudiantes que tienen dificultades para rendir lo que se exige.
4. Los estudiantes tendrán derecho de acceso a todos los recursos de apoyo al aprendizaje con que cuente el centro educativo.

5. Los traslados de matrícula de estudiantes dentro del año lectivo, podrán realizarse dentro de los mismos centros educativos bilingües con calendario internacional, de acuerdo con la disponibilidad de cupos institucionales y siguiendo las normas y procedimientos establecidos en este Instructivo y otros que regulen la materia.
6. Cuando estudiantes de calendario nacional deseen trasladarse a centros privados que laboren con calendario internacional o viceversa, deberán haber cumplido con los requisitos de aprobación del grado inmediato anterior, extendido por las autoridades del centro educativo de procedencia.
7. Queda terminantemente prohibido realizar traslados de matrícula sin haber cumplido con lo prescrito en los numerales anteriores.
8. Los estudiantes que hayan concluido su segundo año realizarán la PAES, ordinaria y extraordinaria, en las fechas establecidas para los estudiantes de calendario nacional.

F. RECURSOS DE APOYO AL APRENDIZAJE

1. El área de recreo deberá estar acorde con el número de alumnos de la institución, debiendo tener una proporción de 1.00 m² por estudiante, como mínimo.
2. El centro educativo deberá contar con biblioteca física o virtual acorde a los niveles impartidos; laboratorio de ciencias en caso de tercer ciclo y bachillerato; además de contar con los espacios pedagógicos necesarios según los niveles solicitados.
3. Si el centro educativo tuviere autorizado el nivel de Educación Media, además de lo anterior, deberá instalar un centro de cómputo; así mismo, si se tiene autorizado el bachillerato Técnico Vocacional, deberá contarse con los talleres o áreas equipadas para las prácticas, según la especialidad.
4. El centro educativo debe contar con recursos y materiales didácticos, laboratorios, equipamiento científico, suministros, equipos audiovisuales, computadoras y programas computacionales, seleccionados en relación a los requerimientos de los grados que ofrece y las necesidades de los estudiantes. Estos recursos deberán estar en proporción con la cantidad de estudiantes que existan en cada grado.

VI. SUSCRIPCIÓN DE CONVENIOS

1. Los centros educativos privados bilingües con calendario internacional podrán suscribir convenios con instituciones extranjeras, a fin de ofrecer a sus estudiantes los beneficios de reconocimientos de sus estudios en país extranjero. Dichos convenios no estarán sujetos a registro o autorización del Ministerio de Educación, pero deberán enmarcarse dentro de los principios de beneficio, de orden público y de respeto a los intereses de los estudiantes y padres de familia.
2. Los centros educativos privados bilingües con calendario internacional podrán promover intercambios de sus estudiantes con otros de países extranjeros, a través de pasantías o cualquier otra forma de comunicación, siempre y cuando no se afecte el normal desarrollo de las actividades educativas, ni sus evaluaciones.

VII. DISPOSICIONES GENERALES

1. Los centros educativos privados bilingües con calendario internacional, de conformidad con el Art. 82 de la Ley General de Educación, deberán enviar a la Unidad de Acreditación Institucional o a la Unidad que haga sus veces, dentro de un plazo de sesenta días anteriores a la finalización de cada año calendario, la planta de personal docente y el prospecto anual que deberá contener el número de acuerdo de aprobación emitido por el Ministerio de Educación, el costo de la matrícula y el de cada cuota de escolaridad o colegiatura, así como el número de éstas a pagar durante el año y los servicios educativos que oferta, conforme la autorización de funcionamiento.
2. Para el establecimiento de incrementos de cuotas de matrícula inicial o colegiaturas mensuales, los centros educativos privados bilingües que laboren con calendario internacional acatarán lo dispuesto en la Ley General de Educación, asimismo quedarán sujetos a lo dispuesto en el presente Instructivo, a las normas establecidas en la Ley General de Educación, Ley de la Carrera Docente y su Reglamento, en lo que aplique a los centros educativos privados.
3. Para la ampliación de servicios educativos, revocatoria del acuerdo de creación y funcionamiento, cambio de domicilio del centro educativo, así como reconocimiento de director, se estará a lo dispuesto en las normas y procedimientos legalmente establecidos.
4. Para dar inicio a las actividades lectivas bajo la modalidad de centros educativos bilingües con calendario internacional, es necesario que el centro educativo haya obtenido previamente la autorización correspondiente por parte de este Ministerio.
5. Los grados que se impartan y los certificados que se emitan por los centros educativos no autorizados por el Ministerio de Educación, conforme al procedimiento legalmente establecido no tendrán ningún valor, ni podrán ser reconocidos o concederse equivalencias sobre los mismos en ninguna otra institución educativa.
6. Para facilitar la aplicación del presente Instructivo, el Ministerio de Educación a través del Departamento de Acreditación Institucional o de la Unidad que haga sus veces, en uso de sus facultades podrá emitir los lineamientos que sean necesarios para su aplicación, así como hacer las inspecciones de verificación correspondientes.
7. Por las infracciones en que incurran los centros educativos privados bilingües con calendario internacional, les será aplicable el régimen disciplinario contenido en la Ley General de Educación, para los Centros Privados de Educación.

VIII. DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Los centros educativos que al momento de entrar en vigencia el presente acuerdo, se encuentren funcionando como centros educativos privados bilingües con calendario internacional, deberán adecuar su funcionamiento a lo preceptuado en el mismo, en el término de doce meses contados a partir de su vigencia. Caso contrario deberán iniciar sus actividades lectivas en la forma en que el Ministerio de Educación lo ordene.

IX. DE LO NO PREVISTO

En lo no previsto en el presente Instructivo se aplicarán las normas del derecho público.

X. DEROGACIÓN Y VIGENCIA

Derógase el Acuerdo Ejecutivo N°15-0529 de fecha 29 de marzo de 2011, publicado en el Diario Oficial Número 91, Tomo Número 391 del 18 de mayo de 2011 por medio del cual se aprobó en todas y cada una de sus partes el Instructivo "Normas y Procedimientos para el funcionamiento de centros educativos privados biculturales con calendario norte".

El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

PUBLÍQUESE.

LIC. FRANZI HASBUN BARAKE,
MINISTRO DE EDUCACION AD-HONOREM.

ACUERDO No. 15-1809.

San Salvador, 18 de diciembre de 2012.

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo en los artículos 16 numerales 2 y 11, 38 numerales 4, 7 y 29 y la Ley de Protección Civil, Prevención y Mitigación de Desastres, artículos 1, 8 literal "g" 18 literales "h y k", CONSIDERANDO: I) Que mediante Acuerdo N° 15-1138 de fecha 31 de agosto de 2007, este Ministerio creó el "Instructivo para la conformación de las Comisiones Nacionales y Departamentales de Descargo, Venta y/o Permuta de Bienes Muebles propiedad del Estado en el Ramo de Educación y su Procedimiento", el cual en su capítulo I establece: En la actualidad existen dentro de las unidades administrativas del nivel central, departamental y en los centros escolares del Ministerio de Educación, bienes muebles que debido al uso que fueron sometidos se encuentran obsoletos o inservibles, creando por consiguiente en muchos casos insalubridad que repercute en la salud del personal de esta institución así como en la población estudiantil; II) Que mediante Acuerdo N° 15-0151 de fecha 04 de febrero de 2010 este Ministerio creó las Comisiones Nacionales y Departamentales de Descargo, Venta y/o Permuta de Bienes Muebles Propiedad del Estado en el Ramo de Educación. Comisiones facultadas para poder dar de baja o descargar bienes muebles propiedad de este Ministerio. No obstante ello, las Comisiones Departamentales por diversas razones no logran resolver los diferentes requerimientos que les presentan los diferentes centros escolares; III) Que durante los últimos años se ha presentado en el país el brote de la enfermedad conocida como dengue, la cual repercute de manera general en cualquier estrato de la sociedad salvadoreña siendo la población infantil la más afectada por ello; IV) Que dentro de las instalaciones de los centros escolares a nivel nacional existe variedad de pupitres dañados, de aros de pupitres y sillas, los cuales no están siendo utilizados por inservibles, generando un ambiente de insalubridad para el personal docente, administrativo y estudiantil de cada centro escolar; V) Que a efecto de colaborar con la Dirección de Protección Civil y cada una de las instituciones que trabajan en la erradicación de criaderos de zancudos transmisores de la enfermedad del dengue u otras que se puedan presentar, es factible realizar limpieza y deshacerse de pupitres dañados, aros de pupitres y sillas que se encuentren inservibles en las instalaciones de los diferentes centros escolares del país; siendo procedente otorgar un plazo de seis meses, plazo que se concede en razón de las emergencias que se presenta todos los años, a partir de la aprobación del presente Acuerdo para que se pueda realizar dicha actividad. POR TANTO, con base a las consideraciones antes relacionadas, este Ministerio, ACUERDA: A) Conceder un plazo de seis meses a partir de la aprobación del presente Acuerdo a cada centro escolar del país para que realice el desalojo para la destrucción total de pupitres dañados, aros de pupitres y sillas que se encuentren inservibles y por lo tanto fuera de uso en sus instalaciones; B) El procedimiento a seguir para el desalojo de los bienes muebles inservibles será el siguiente: 1) Cada Organismo de Administración Escolar deberá determinar los bienes a descargar por inservibles u obsoletos detallándolos con su respectivo código de inventario debiendo informar por escrito al Director Departamental de Educación y al delegado de Activo FIJO dicha acción. 2) Será la modalidad escolar la responsable de negociar con la persona natural o jurídica los bienes muebles a permutar, dejando constancia de ello mediante acta que se levantará con todos los presentes, acción que también deberá informar a cada departamental de educación. 3) Adjudicado los bienes deberá levantarse acta donde se especifique la cantidad de bienes descargados, anexando copia del requerimiento que se realizó al inicio del procedimiento. 4) Los delegados de activo fijo departamentales deberán verificar que los centros escolares que se amparen a este acuerdo hayan cumplido con todos los trámites correspondientes para la permuta de los bienes muebles descargados, debiendo informar cualquier anomalía al director departamental correspondiente para su respectiva investigación. 5) Conceder un plazo de seis meses a partir de la aprobación del presente acuerdo para que las unidades organizativas del MINED y Direcciones Departamentales puedan realizar permuta con todos aquellos bienes no detallados en el activo fijo, los cuales por obsolescencia, deterioro generan situaciones de Insalubridad o acumulación de bienes fuera de uso, para lo cual la Dirección Nacional de Administración, para las Unidades Organizativas del MINED Oficinas Centrales o Dirección Departamental, nombrarán al personal que realizará las permutas que puedan efectuarse. COMUNÍQUESE.

FRANZI HASBUN BARAKE,
MINISTRO DE EDUCACION AD-HONOREM

ORGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 1172-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, doce de octubre de dos mil doce. De conformidad a lo resuelto por esta Corte en las respectivas diligencias y en vista que la Licenciada DINA VANESSA ZALDAÑA VELASQUEZ ha llenado todos los requisitos establecidos en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial, el Tribunal ACUERDA: Autorizarla para que ejerza las funciones de NOTARIO y aumentar con su nombre la nómina permanente de notarios publicada en el Diario Oficial número 240 del 20 de diciembre de 1963.- COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- J. S. PADILLA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- O. BON F.- M. REGALADO.- R. M. FORTIN H.- D. L. R. GALINDO.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F006606)

ACUERDO No. 1263-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, dieciocho de octubre de dos mil doce. De conformidad a lo resuelto por esta Corte en las respectivas diligencias y en vista que la Licenciada FLOR ELIZABETH HERNANDEZ RIVERA ha llenado todos los requisitos establecidos en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial, el Tribunal ACUERDA: Autorizarla para que ejerza las funciones de NOTARIO y aumentar con su nombre la nómina permanente de notarios publicada en el Diario Oficial número 240 del 20 de diciembre de 1963.- COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- J. S. PADILLA.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- R. M. FORTIN H.- D. L. R. GALINDO.- DUEÑAS.- J. R. ARGUETA.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F006616)

ACUERDO No. 1371-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintitrés de octubre de dos mil doce.- De conformidad a lo resuelto por esta Corte en las respectivas diligencias y en vista que la Licenciada ILIANA LISSETH TEJADA MORALES ha llenado todos los requisitos establecidos en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial, el Tribunal ACUERDA: Autorizarla para que ejerza las funciones de NOTARIO y aumentar con su nombre la nómina permanente de notarios publicada en el Diario Oficial número 240 del 20 de diciembre de 1963.- COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- J. S. PADILLA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- M. REGALADO.- R. M. FORTIN H.- D. L. R. GALINDO.- DUEÑAS.- J. R. ARGUETA.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F006497)

ACUERDO No. 1374-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintitrés de octubre de dos mil doce. De conformidad a lo resuelto por esta Corte en las respectivas diligencias y en vista que la Licenciada IRENE BEATRIZ GARCIA ALFARO ha llenado todos los requisitos establecidos en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial, el Tribunal ACUERDA: Autorizarla para que ejerza las funciones de NOTARIO y aumentar con su nombre la nómina permanente de notarios publicada en el Diario Oficial número 240 del 20 de diciembre de 1963.- COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- J. S. PADILLA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- M. REGALADO.- R. M. FORTIN H.- D. L. R. GALINDO.- DUEÑAS.- J. R. ARGUETA.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F006648)

ACUERDO No. 1393-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veintitrés de octubre de dos mil doce.- De conformidad a lo resuelto por esta Corte en las respectivas diligencias y en vista que la Licenciada JACQUELINE IVETT GUEVARA RIOS ha llenado todos los requisitos establecidos en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial, el Tribunal ACUERDA: Autorizarla para que ejerza las funciones de NOTARIO y aumentar con su nombre la nómina permanente de notarios publicada en el Diario Oficial número 240 del 20 de diciembre de 1963.- COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- J. S. PADILLA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- M. REGALADO.- R. M. FORTIN H.- D. L. R. GALINDO.- DUEÑAS.- J. R. ARGUETA.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F006583)

ACUERDO No. 1422-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veintitrés de octubre de dos mil doce.- De conformidad a lo resuelto por esta Corte en las respectivas diligencias y en vista que el Licenciado JEOVANNY ALEXANDER PERLA ALVAREZ ha llenado los requisitos establecidos en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial, el Tribunal ACUERDA: Autorizarlo para que ejerza las funciones de NOTARIO y aumentar con su nombre la nómina permanente de notarios publicada en el Diario Oficial número 240 del 20 de diciembre de 1963.- COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- J. S. PADILLA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- R. M. FORTIN H.- D. L. R. GALINDO.- J. R. ARGUETA.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F006568)

ACUERDO No. 1515-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veinticinco de octubre de dos mil doce.- De conformidad a lo resuelto por esta Corte en las respectivas diligencias y en vista que el Licenciado JUAN CARLOS MORAN AGUILAR ha llenado los requisitos establecidos en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial, el Tribunal ACUERDA: Autorizarlo para que ejerza las funciones de NOTARIO y aumentar con su nombre la nómina permanente de notarios publicada en el Diario Oficial número 240 del 20 de diciembre de 1963.- COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- J.S.PADILLA.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- R. M. FORTIN H.- D. L. R. GALINDO.- E. R. NUÑEZ.- DUEÑAS.- J. R. ARGUETA.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F006554)

ACUERDO No. 1549-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de octubre de dos mil doce.- De conformidad a lo resuelto por esta Corte en las respectivas diligencias y en vista que la Licenciada KAREN DE LA PAZ AVILES QUINTEROS ha llenado todos los requisitos establecidos en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial, el Tribunal ACUERDA: Autorizarla para que ejerza las funciones de NOTARIO y aumentar con su nombre la nómina permanente de notarios publicada en el Diario Oficial número 240 del 20 de diciembre de 1963.- COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- J. S. PADILLA.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- R. M. FORTIN H.- D. L. R. GALINDO.- DUEÑAS.- J. R. ARGUETA.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F006509)

ACUERDO No. 1566-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, veinticinco de octubre de dos mil doce.- De conformidad a lo resuelto por esta Corte en las respectivas diligencias y en vista que la Licenciada KARLA JOHANNA CERON RODRIGUEZ ha llenado todos los requisitos establecidos en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial, el Tribunal ACUERDA: Autorizarla para que ejerza las funciones de NOTARIO y aumentar con su nombre la nómina permanente de notarios publicada en el Diario Oficial número 240 del 20 de diciembre de 1963.- COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- J. S. PADILLA.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- R. M. FORTIN H.- D. L. R. GALINDO.- E. R. NUÑEZ.- DUEÑAS.- J. R. ARGUETA.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F006506)

ACUERDO No. 1639-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, veintiséis de octubre de dos mil doce.- De conformidad a lo resuelto por esta Corte en las respectivas diligencias y en vista que el Licenciado LUIS ENRIQUE MARTINEZ JUAREZ ha llenado los requisitos establecidos en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial, el Tribunal ACUERDA: Autorizarlo para que ejerza las funciones de NOTARIO y aumentar con su nombre la nómina permanente de notarios publicada en el Diario Oficial número 240 del 20 de diciembre de 1963.- COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- J. S. PADILLA.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- M. REGALADO.- D. L. R. GALINDO.- E. R. NUÑEZ.- DUEÑAS.- J. R. ARGUETA.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F006527)

ACUERDO No. 2065-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, San Salvador, treinta y uno de octubre de dos mil doce. De conformidad a lo resuelto por esta Corte en las respectivas diligencias y en vista que el Licenciado VLADIMIR ALEXANDER PARRILLA PÉREZ ha llenado los requisitos establecidos en el Art. 145 de la Ley Orgánica Judicial, el Tribunal ACUERDA: Autorizarlo para que ejerza las funciones de NOTARIO y aumentar con su nombre la nómina permanente de notarios publicada en el Diario Oficial número 240 del 20 de diciembre de 1963. COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- J. S. PADILLA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- D. L. R. GALINDO.- L. C. DE YALA G.- E. R. NUÑEZ.- DUEÑAS.- J. R. ARGUETA.- PRONUNCIADO POR LOS MAGISTRADOS Y MAGISTRADAS QUE LO SUSCRIBEN.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F006540)

ACUERDO No. 2122-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta y uno de octubre de dos mil doce.- El Tribunal con fecha treinta de agosto de dos mil doce, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado JULIO JOSE AGUILAR HENRIQUEZ para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- J. S. PADILLA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- O. BON. F.- M. REGALADO.- M. TREJO.- D. L. R. GALINDO.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F006526)

ACUERDO No. 2128-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta y uno de octubre de dos mil doce.- El Tribunal con fecha treinta de agosto de dos mil doce, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado RICARDO FRANCISCO ARANA GIRON para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- J. S. PADILLA.- F. MELENDEZ.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- O. BON. F.- M. F. VALDIV.- M. REGALADO.- M. TREJO.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F006525)

ACUERDO No. 2235-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta y uno de octubre de dos mil doce.- El Tribunal con fecha diecisiete de septiembre de dos mil doce, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada GLORIA HENDRIKA MOOIJ SEGURA para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- J. S. PADILLA.- J. B. JAIME.- E. S. BLANCO R.- O. BON. F.- M. F. VALDIV.- M. REGALADO.- M. TREJO.- D. L. R. GALINDO.- Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S. RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F006655)

INSTITUCIONES AUTONOMAS

ALCALDÍAS MUNICIPALES

DECRETO MUNICIPAL No. UNO

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN SEBASTIAN, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE.

CONSIDERANDO:

- I. Que por Decreto Municipal número 3 de fecha 30 de agosto del año 2007, Publicado en el Diario Oficial número 167, Tomo número 376 de fecha 11 de septiembre de ese mismo año, se emitió la Ordenanza de Organización y Funcionamiento para los Mercados del Municipio de la Ciudad de San Sebastián, Departamento de San Vicente.
- II. Que siendo el Municipio un ente autónomo y por corresponder al Concejo Municipal la facultad para Decretar Ordenanzas y Reglamentos Locales, es inherente a éste la responsabilidad de hacer las oportunas modificaciones de los mismos.
- III. Que los Mercados Municipales son asuntos de interés para la Economía Local, y en vista que la Ordenanza por medio de la cual se rigen presenta pasajes oscuros, discrepancias, redacción confusa y disposiciones que deben ser modificadas con el objetivo de la optimización de los recursos y facilitar la interpretación y aplicación de la misma.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confiere el Artículo 204 Ordinal 5° de la Constitución de la República, Artículo 3 numerales 5, 30 numeral 4 del Código Municipal, y Artículo 77 de la Ley General Tributaria Municipal.

DECRETA la siguiente:

**“REFORMA A LA ORDENANZA DE ORGANIZACION Y FUNCIONAMIENTO PARA LOS MERCADOS
DEL MUNICIPIO DE LA CIUDAD DE SAN SEBASTIAN, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE”.**

OBJETO:

Art. 1.- La presente Reforma tiene por objeto, actualizar los Procedimientos de Funcionamiento y Organización de la prestación de los Servicios del Mercado Municipal que proporciona este Municipio.

Art. 2.- Refórmase el literal “c” del inciso segundo e inciso tercero del Artículo 6, así:

- c) Dos Regidores designados por el Concejo.

Los miembros de la Comisión durarán en sus funciones durante el período para el cual han sido electos.

Art. 3.- Refórmase el inciso primero del Artículo 7, así:

La Comisión se reunirá en Sesión Ordinaria una vez al mes, y Extraordinariamente las veces que fueren convocadas por el Alcalde o Síndico especificándose el motivo de la reunión.

Art. 4.- Adiciónase al Artículo 8 el Literal “i”, así:

Efectuar los estudios técnicos y financieros que conduzcan a la actualización periódica de los costos y con base a ellos, justificar el ajuste de tarifas que permitan mantener su sostenibilidad, pudiéndose apoyar del personal técnico interno o externo.

Art. 5.- Refórmase los Literales “d”, “i” y numeral I) del Artículo diez, y adiciónase el literal “q” y “r” así:

- d) Verificar la oportuna y correcta recaudación de los tributos municipales, provenientes de la prestación de los servicios de mercado, conforme lo determine la Ordenanza respectiva.

- i) Atender y resolver los requerimientos o quejas y recomendaciones referentes al funcionamiento y optimización del mercado, sean éstos realizados por los arrendatarios o usuarios y trasladarlos a la Comisión cuando no se encuentren a su alcance o no sean de su competencia por referirse a la modificación infraestructural de los espacios.
- l) Informar oportunamente a la Comisión de las anomalías detectadas en la situación de los puestos, la morosidad de los arrendatarios, y en el caso de conflictos de convivencia y desórdenes internos entre arrendatarios, entre usuarios, o entre el arrendatario y el usuario deberá recomendar su resolución con el Delegado Contravencional de la Unidad de Mediación Municipal.
- q) Velar porque se hagan efectivos los términos de contratación de cada empleado y el cumplimiento de las normas reglamentarias que en materia de personal establezca la Administración Municipal.
- r) Velar porque se hagan efectivos los términos de contratación, arrendamiento o concesión de los servicios a que hace referencia el inciso segundo del artículo diecisiete de esta Ordenanza.

Art. 6.- Derógase el inciso segundo del Artículo 16.

Art. 7.- Derógase el inciso tercero del Artículo 17.

Art. 8.- Derógase el inciso segundo del Artículo 18.

Art. 9.- Refórmase el Inciso Primero y el Literal "a" y adiciónase el Inciso Segundo del Artículo 20, así:

La Administración Municipal también proporcionará los Servicios del Centro de Bienestar Infantil, ubicado en el Mercado de San Sebastián, en el cual se atenderán a menores cuyas edades oscilen entre seis meses y seis años, y que de acuerdo a la capacidad del Centro, la prioridad de aceptación tendrá el orden siguiente:

- a) Hijos e hijas de arrendatarios y de quienes laboran para ellos.

Al criterio de aceptación de los literales que anteceden se aplicará también en cada uno de ellos para los menores que se encuentren bajo la Tutela o Pupilo de los que optan por el beneficio.

Art. 10.- Derógase el Inciso Tercero y Refórmase el Inciso Primero y Segundo del Artículo 31, así:

Para la supervisión y vigilancia de la prestación de los servicios del Mercado el Concejo Municipal creará el Comité de Vigilancia, y estará integrado por un miembro de la Comisión de Administración de Mercado designado por la Comisión, el Administrador de Mercados y dos miembros representantes de los arrendatarios electos en Asamblea General.

La Presidencia será ejercida en forma rotativa, en el primer año será ejercida por el miembro de la Comisión de Administración de Mercados, y el siguiente por uno de los representantes de los arrendatarios, y así sucesivamente. Los integrantes del Comité durarán dos años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelectos cuantas veces así se considere.

Art. 11.- Refórmase los Literales "a", "b", "c", "d", "e", "f" y "h" del Artículo 32, así:

- a) Vigilar la gestión administrativa de los Mercados del Municipio, la eficiencia y calidad de los servicios y presentar recomendaciones a la Comisión de Administración de Mercados.
- b) Conocer de los problemas que afronta la Administración de Mercados y los Arrendatarios y sobre las sanciones impuestas a los infractores y presentar recomendaciones a la Comisión de Administración de Mercados.
- c) Estudiar planes, programas, proyectos, campañas educativas y de concientización presentados por la Administración de Mercados y plantear a la Comisión las recomendaciones pertinentes.
- d) Analizar la situación financiera de los mercados y la sostenibilidad de los servicios y formular recomendaciones a la Comisión para mejorarla.
- e) Detectar e investigar anomalías que afecten la situación financiera de los mercados o el funcionamiento de los mismos, e informar a la Comisión para que se adopten las medidas pertinentes.
- f) Proponer a la Comisión las necesidades de capacitación al personal de la Administración de Mercados, arrendatarios y usuarios de los mercados, así como las campañas de promoción del comercio.
- h) Otras actividades que le encomiende la Comisión o que el Comité considere necesario realizarlas.

Art. 12.- Refórmase el Inciso Segundo del Artículo 39, así:

El Contrato de Arrendamiento el cual deberá estar apegado a las Ordenanzas creadas para los Mercados Municipales, será suscrito por el Alcalde, en representación de la Municipalidad, y la persona beneficiada con la adjudicación. En consecuencia, el arrendatario no podrá vender, ceder, subarrendar o dar en garantía el puesto, local o espacio físico adjudicado, a ninguna persona natural o jurídica.

Art. 13.- Refórmase el Artículo 41, así:

Los Contratos podrán renovarse a solicitud del arrendatario, al finalizar el plazo consignado en éstos, para tal efecto el arrendatario presentará la solvencia de pago expedida por Tesorería Municipal.

Art. 14.- Refórmase el Artículo 42, así:

La no renovación del Contrato con la Municipalidad, hará perder transitoriamente el derecho del Arrendante sobre el puesto, local o espacio físico adjudicado, hasta que el Contrato sea formalizado en un plazo no mayor de cinco días hábiles. Dentro de este plazo, el Arrendante podrá avocarse al Administrador de Mercados, para justificar la situación, y solicitar un plazo adicional hasta completar diez días hábiles, cuya aprobación quedará sujeta a la decisión de la Comisión.

Art. 15.- Refórmase los numerales 4) y 9) del Artículo 44, así:

- 4) Hacer las mejoras necesarias al puesto, local o espacio físico adjudicado, previa autorización de la Comisión de Administración de Mercados.
- 9) Ser designado para integrar el Comité de Vigilancia de conformidad con el Art. 31 de esta Ordenanza.

Art. 16.- Derógase el numeral 4) y Refórmase el numeral 5) del Artículo 45, así:

- 5) Renovar el Contrato de Arrendamiento al finalizar el plazo establecido dentro de éste, durante el período fijado para tal efecto.

Art. 17.- Refórmase los numerales 1), 13) y 25) del Artículo 46, así:

- 1) Transferir o ceder a cualquier título, el derecho de Arrendamiento de los puestos, locales o espacio físico que se les haya adjudicado.
- 13) Introducir al puesto adjudicado, cualquier equipo eléctrico que implique sobrecarga al sistema eléctrico del mercado; a excepción de que se instale bajo el costo del interesado y previa autorización de la Comisión, un contador eléctrico que determine su factura individual de consumo a cancelar a la institución suministradora correspondiente.
- 25) Otras que la Comisión previo acuerdo del Concejo Municipal determine y que tengan por objeto garantizar el orden, la seguridad y el buen funcionamiento del mercado.

Art. 18.- Refórmase el Artículo 51, así:

Se prohíben las ventas ambulantes o estacionarias en calles, plazas, estacionamientos y demás lugares públicos, en un perímetro de doscientos metros alrededor de las instalaciones de los Mercados del Municipio, a excepción de los días feriados.

Art. 19.- Derógase el Inciso Segundo del Artículo 52.

Art. 20.- Derógase los literales "e" y "f" del Artículo 59, y Refórmase su Inciso Primero y Literales "b", "c" y "d", así:

La recaudación de tasas estará a cargo de Tesorería Municipal y se regirá por la normativa siguiente:

- b) El cobro lo realizarán los recaudadores de la Tesorería Municipal dependiendo la modalidad que adopte la Administración Municipal.
- c) Tesorería Municipal entregará al Recaudador las especies valoradas y los formularios de recibo de ingresos para efectuar la recaudación, quedando bajo su responsabilidad la custodia, manejo y control de los mismos.
- d) Diariamente cada Recaudador entregará los fondos percibidos a Tesorería Municipal, o remesará a la cuenta corriente aperturada en Instituciones Financieras para tal fin, de cuya transacción remitirá la nota de abono a Tesorería Municipal.

Art. 21.- Refórmase el numeral 3) del Artículo 63.

- 3) Las multas se aplicarán por incumplimiento en el pago de los Tributos, en la cuantía que establezca la Ordenanza respectiva.

Art. 22.- Refórmase el Inciso Primero del Artículo 64, así:

Las sanciones contenidas en los numerales del 4 al 6 del artículo anterior, serán impuestas por la Comisión de Administración de Mercados, y serán apelables ante el Concejo Municipal, debiéndose excusar los miembros del Concejo que integran la Comisión.

DEROGATORIA:

Art. 23.- Quedan sin efecto a partir de la vigencia de esta Ordenanza, los preceptos de Regulación para el Funcionamiento del Mercado Municipal, establecidas en el Decreto Municipal Número 3, de fecha 30 de agosto de 2007, publicado en el Diario Oficial número 167, Tomo 376, del 11 de septiembre de ese mismo año.

VIGENCIA:

Art. 24.- La presente Reforma de Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal del Distrito de San Sebastián, Departamento de San Vicente, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil doce.

LIC. TRINIDAD JOSEFINA RIVAS DE GONZALEZ,
ALCALDESA MUNICIPAL.

BR. ROMEL AREVALO MELENDEZ,
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F006633)

DECRETO MUNICIPAL No. DOS**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN SEBASTIAN, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE.****CONSIDERANDO:**

- I. Que por Decreto Municipal Número 2 de fecha 16 de junio de 2006, publicado en el Diario Oficial número 160, del Tomo número 372 de fecha 30 de agosto de ese mismo año, se emitió la Ordenanza de Tarifas a los Servicios Prestados por el Mercado Municipal de la ciudad de San Sebastián, Departamento de San Vicente.
- II. Que siendo el Municipio un ente autónomo y por corresponder al Concejo Municipal la facultad para Decretar Ordenanzas y Reglamentos Locales, es inherente a éste la responsabilidad de hacer las oportunas modificaciones de los mismos.
- III. Que los Mercados Municipales son asuntos de interés para la Economía Local, y en vista que la Ordenanza por medio de la cual se rigen las tarifas de cobro por la prestación de Servicios del Mercado, no están acorde a la realidad de la economía del Municipio, por lo que es necesario hacer ajustes a las referidas tarifas que se apeguen a la realidad económica del Municipio.
- IV. Que con las reformas realizadas a la referida Ordenanza, tendrá un impacto directo en los Comerciantes, así como también a la Administración, ya que con ello, se estaría contribuyendo en gran medida a la economía de los Comerciantes para adquirir los servicios de Mercado que presta la Municipalidad, así como también con esta medida, se prevé que dicho Mercado será Auto-Sostenible en el tiempo, para su funcionamiento.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confiere el Artículo 204 ordinales 1° y 5° de la Constitución de la República, Artículos 3, numerales 1 y 5, 30 numerales 4 y 21 del Código Municipal, y Artículos 77, 130 y 158 de la Ley General Tributaria Municipal.

DECRETA la siguiente:

**“REFORMA A LA ORDENANZA DE TARIFAS A LOS SERVICIOS PRESTADOS POR EL MERCADO MUNICIPAL
DE LA CIUDAD DE SAN SEBASTIAN, DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE.”**

OBJETO:

Art. 1.- La presente reforma tiene por objeto, actualizar las tasas de los Servicios Públicos del Mercado Municipal, que presta la Municipalidad.

Art. 2.- Refórmase los Romanos I y II e Incisos Segundo y Tercero del Artículo 5, así:

I. MERCADO DE SAN SEBASTIAN

- I.1. Categoría 1. \$ 0.17 por M² por día
- I.2. Categoría 2. \$ 0.17 por M² por día
- I.3. Categoría 3. \$ 0.17 por M² por día
- I.4. Categoría 4. \$ 0.17 por canasto o persona, por día

II. AREAS ALEDAÑAS AL MERCADO

- II.1. Categoría 1. \$ 0.25 por M² por día
- II.2. Categoría 1. \$ 0.25 por M² por día
- II.3. Categoría 1. \$ 0.25 por M² por día
- I.4. Categoría 4. \$ 0.25 por canasto o persona, por día

La Tasa, Tarifa o Canon de Arrendamiento a pagar por los puestos o espacios Físicos del Mercado, se determinará con base en la tarifa diaria multiplicada por el área del puesto o espacio físico arrendado, expresada en Metros Cuadrados, dentro de la cual se incluye el valor de los Servicios de Electricidad y Agua Potable de consumo general, más el 10% por administración. Así como también el pago de los Servicios Profesionales de la elaboración del Contrato y la Matrícula Anual por el puesto o espacio físico adquirido. La forma de pago de la Tasa, Tarifa o Canon de Arrendamiento, quedará sujeto a lo establecido en el Artículo número 16 de esta misma Ordenanza.

Exceptúase del inciso anterior la modalidad de pago de las ventas en canasto, así como también los vendedores ambulantes autorizados, para lo cual dicho pago se realizará mediante la entrega de especie valorada respectivamente.

Art. 3.- Adiciónase el Artículo 5-A, así:

OTRAS ACTIVIDADES DIVERSAS EN EL MERCADO MUNICIPAL

1) Uso de Servicios Sanitarios	\$ 0.25
2) Uso de una Cámara Refrigerante pagarán al mes.....	\$ 15.00
3) Uso de un Freezer pagarán al mes	\$ 12.50
4) Uso de una Refrigeradora pagarán al mes.....	\$ 10.00
5) Uso de Energía Eléctrica por puesto o espacio físico arrendado pagarán al mes.....	\$ 2.50
6) Modificaciones de puestos pagarán	\$ 5.00

DEROGATORIA:

Art. 23.- Quedan sin efecto a partir de la vigencia de esta Ordenanza, las Tarifas y Regulaciones establecidas en el Decreto Municipal Número 2 de fecha 16 de junio de 2006, publicado en el Diario Oficial número 160, Tomo 372, de fecha 30 de agosto de ese mismo año.

VIGENCIA:

Art. 24.- La presente Reforma de Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal del Distrito de San Sebastián, Departamento de San Vicente, a los veintidós días del mes de diciembre del año dos mil doce.

LIC. TRINIDAD JOSEFINA RIVAS DE GONZALEZ,
ALCALDESA MUNICIPAL.

BR. ROMEL AREVALO MELENDEZ,
SECRETARIO MUNICIPAL.

DECRETO DE REFORMA No. 5

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA UNION, DEPARTAMENTO DE LA UNION

CONSIDERANDO:

- I. Que por decreto municipal No. 2, publicada en el Diario Oficial No. 94, Tomo 363, del 24 de mayo de 2004, se emitió la Ordenanza de tasa por servicios municipales del municipio de La Unión.
- II. Que debido al alto costo en que está incurriendo la administración municipal en cuanto al mantenimiento de los servicios públicos municipales, las tasas que se cobran actualmente por tales servicios, no son suficientes para cubrir los gastos de los mismos, siendo necesario incrementarlas al grado de absorber los costos, mas una mínima utilidad.
- III. Que en consecuencia a los considerandos anteriores y el estudio técnico de los costos es pertinente reformar la Ordenanza de Tasas de los diferentes servicios que se prestan a la población.

POR TANTO:

En uso de las facultades que confiere al Art. 204, de la Constitución de la Republica, Art. 30, numeral 4, del Código Municipal, Art. 2, 5, 7, Inc. 2º. Y 77 de la Ley General Tributaria Municipal.

DECRETA:

La Siguiete reforma a la Ordenanza de tasa Municipales del Municipio de La Unión; así:

Art. 1.- Refórmese el Art. No. 3 de la Ordenanza de Tasas Municipales del municipio de La Unión, Departamento de La Unión, emitida por Decreto No. 2 del 24 de mayo de 2004, publicada en el Diario Oficial No. 94, Tomo No. 363, de la siguiente manera.

Art. 2.- Toda la tarifa detallada en la presente reforma se encuentra expresada en dólares de los Estados Unidos de Norte América.

CUOTAS O TARIFAS POR SERVICIO.

Art. 3.- Las cuotas o tarifas que el contribuyente pagará por los servicios municipales son los Sigüientes:

No.1. ALUMBRADO PUBLICO. Metro lineal, al mes o fracción

1-1. Con lámpara de vapor de mercurio de 400 watts, a ambos lados de la vía .	.\$ 0.35
1-2. Con lámpara de vapor de mercurio de 400 watts, a un solo lado de la vía. .	.\$ 0.25
1-3. Con lámpara de vapor de mercurio de 175 watts, a un solo lado de la vía .	.\$ 0.20
1-4. Con lámpara fluorescente de 40 watts, a un solo lado de la vía .	.\$ 0.10
1-5. Con lámpara fluorescentes de 80 watts a un solo lado de la vía. .	.\$ 0.15
1-6. En la zona rural el alumbrado público se cobrará, según el número de luminarias, instaladas, por el consumo distribuido entre el número de inmuebles del Cantón o Caserío. Dependiendo el cobro del aumento o disminución del número de luminarias instaladas .	.\$ 1.43

No. 2. ASEO, metro cuadrado sobre toda el área del inmueble, según escritura de propiedad.

2.1 Empresas, Súper Mercados, Centros Comerciales, Industrias y Financieras, por metros cuadrados.\$ 0.07
2.2 Todas las demás propiedades, habitacionales y predio baldíos, por metro cuadrados.	\$ 0.015
2.3 Los Inmuebles que tengan actividad comercial que generen un mayor volumen de desechos que el doméstico normal pagaran por metro cuadrado	\$ 0.03
2.4 Para Empresas, Instituciones, Industrias, Embarcaciones y otras similares que soliciten el servicio, cancelaran por cada tonelada métrica.	\$ 60.00
2.5 Cuando hubiere construcciones de más de una planta se cobrará el 50% sobre lo que correspondiere y tomando como base el metraje cuadrado del área construida, excepto los edificios, multifamiliares o de condominios que pagaran la tasa según área construida.	

No. 3. BARRIDO Servicio de Barrido de calles, avenidas, pasajes y aceras, metro cuadrado, como resultado del frente de calle, hasta mitad de la vía. Incluyendo la acera, estos servicios se prestaran de lunes a sábado en todas las zonas \$ 0.02

No. 4. PAVIMENTACIÓN ASFÁLTICA, DE CONCRETO O ADOQUINADOS.

Mantenimiento metro cuadrado al mes ó fracción por servicio de Adoquinado, de concreto y Asfaltado \$ 0.04

NO. 5. BAÑOS Y LAVADEROS PUBLICOS Y SERVICIOS SANITARIO**Administrados por la Municipalidad**

Servicios Sanitarios por persona (Previo Contrato Notariado)

Dados en arrendamiento a Personas Naturales o Empresas, al mes

5.1 Parque Central al mes	\$ 400.00
5.2 Mercado Municipal No.1 al mes.	\$ 300.00
5.3 Cancha el Rápido al mes	\$ 150.00
5.4 Otros, según valúo.	

Nº 6. POR USO SALONES SOCIALES, PISTAS DE BAILES, CANCHAS Y OTROS DE PROPIEDAD MUNICIPAL ADMINISTRADOS POR LA ALCALDÍA.

6-1. Espectáculos artísticos, festivales danzantes u otros actividades con fines comerciales	\$200.00
6-2. Espectáculos artísticos, festivales danzantes u otras actividades con fines sociales, fiestas rosas, matrimonios, bautizos, primera comunión y de cualquier otro similar, cada una	\$125.00
6-3. Por eventos en la vía pública con fines comerciales por cada 700 metros cuadrados	\$ 80.00

Nº 7.- CEMENTERIO

7-1.- Para obtener derecho perpetuo en el Cementerio General de esta ciudad, por cada metro cuadrado	\$ 15.00
7-2.- Por cada enterramiento que se verifique en nicho	\$ 15.00
7-3.- Por abrir y cerrar nicho, para cualquier objetivo salvo disposición judicial, igual el cobro se hará en caso de exploración en los lugares de enterramiento; cuando haya que hacer exploraciones en dos o más nichos en un solo mausoleo, los derechos se cobraran, sumando las tasas correspondientes a los que se hayan explorado	\$ 5.00
7-4.- Por cada traspaso o reposición de Título Municipal	\$ 25.00
7-5.- Por la extracción de osamenta, para trasladarla a otro nicho dentro del mismo cementerio o a otro	\$ 25.00
7-6.- Por la construcción de nicho de mampostería tamaño estándar, por cada uno	\$ 40.00
7-7.- Por construcción de nichos con mausoleo y otros similares de mampostería, cada uno	\$ 50.00
7-8.- Para construcciones de sótanos en contracavas por lote de 1.20mts por 2.50 mts.	
7-9.- Para 1 nicho, en fosa vertical	\$ 57.00
7-10.-Para 2 nichos, en fosa vertical	\$ 70.00
7-11.-Para 3 nichos en fosa vertical	\$100.00
7-12.-Para 4 nichos en fosa vertical	\$175.00

PERIODO DE 7 AÑOS

(Primera Clase)

7-13.- Por enterramiento de adultos en fosas de 2.50 mts. por 1.20 mts.	\$ 10.00
7-14- Por enterramiento de infantes, en fosa de 1.50mts por 1.00mts.	\$ 7.00
7-15.- Por prórroga de cada año para conservar en la misma sepultura los restos de adulto o de infante	\$ 10.00
7-16.- Por prórroga de 7 años más para conservar en el mismo nicho los restos de un cadáver de adulto o de infante	\$ 15.00

FABRICAS INFIMAS.**(Segunda Clase)**

7-17.-	Por enterramiento de adulto o infante	\$ 5.00
7-18.-	Por prorroga de cada año, para conservar en la misma sepultura los restos de un cadáver	\$ 3.00

INGRESOS VARIOS

7-19.-	Por venta de tierra, metro cúbico	\$ 5.00
7-20.-	Por venta de piedra, metro cúbico	\$ 10.00

7-21- Por cada construcción que se haga en el Cementerio General con derecho perpetuo se cobrará de acuerdo al monto o valor de la construcción según lo siguiente:

- 1.- De \$ 100.00 hasta \$ 1000.00, se cobrará el 3%.
- 2.- De \$ 1001.00 hasta \$ 5,000.00, se cobrará el 5%
- 3.- De \$ 5001.00 en adelante se cobrará el 10%

Este impuesto será cancelado por el propietario de la obra, debiéndose tener a la vista el contrato celebrado al efecto. Solamente se podrá construir hasta 3 nichos en un predio de 2.50 mts. por 1.20 mts.

7-22.- POR REPARACIÓN, REMODELACIÓN, AMPLIACIÓN DE BOVEDA, NICHOS, MAUSOLEO Y OTROS.

7-23.-	Con un monto de \$ 1.00 hasta \$ 50.00	\$ 20.00
7-24.-	Con un monto de \$ 50.01 hasta \$ 100.00	\$ 30.00
7-26.-	Con un monto de \$ 100.01 hasta \$ 200.00	\$ 35.00
7-25.-	Con un monto de \$ 200.01 hasta \$ 250.00	\$ 45.00
7-27.-	Con un monto de \$ 250.01 hasta \$ 300.00	\$ 50.00
7-28.-	Los que excedan de \$ 300.01 pagarán \$ 50.00 más el 3% del excedente de \$ 300.01	

Nº. 8.- MERCADOS, PLAZA Y SITIOS PÚBLICOS, metro cuadrado al día**8-1.- El Concejo Municipal podrá establecer cuotas de pago por arrendamiento de locales y puestos según el valúo respectivo, en su defecto los pagos a efectuarse serán los siguientes:**

- 1.- Puestos exteriores, metro cuadrado \$ 0.12
- 2.- Puestos interiores (Primera Planta), metro cuadrado \$ 0.05
- 3.- Puestos Interiores (Segunda Planta), metro cuadrado \$ 0.05
- 4.- Piezas Exteriores (Primera y Segunda Planta), metro cuadrado \$ 0.10
- 5.- Todo locatario de puesto comercial en los Mercados Municipales, calles, avenidas plazas, y otros autorizados por la Municipalidad, que por cualquier razón hayan caído en mora en el pago de sus impuestos por un periodo de 90 días perderá el derecho de adjudicación.
- 6.- Todo locatario de puestos de venta dentro y fuera de los mercados municipales, calles, avenidas y otros lugares asignados por esta Municipalidad, que no esté haciéndose uso para lo que fue autorizado o se encuentre en abandono, perderá el derecho de asignación.

No. 8-2.- MERCADO MUNICIPAL NÚMERO DOS (MARISCOS), Metro cuadrado al día.

El Concejo Municipal podrá establecer cuotas de pago por arrendamiento de locales y puestos según el valúo respectivo, en su defecto los pagos a efectuarse serán los siguientes:

8-2-1.- Piezas Exteriores, metro cuadrado	\$ 0.12
8-2-2.- Piezas Interiores, metro cuadrado	\$ 0.12
8-2-3.- Puestos Exteriores, metro cuadrado	\$ 0.05
8-2-4.- Se prohíben ventas ambulantes de Mariscos fuera de las instalaciones del Mercado Municipal número dos.						

8-3.- TASAS POR SERVICIOS VARIOS, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL CONCEJO MUNICIPAL.

8-3-1.- Puestos para ventas en las calles, plazas u otros sitios públicos, pagarán por cada metro cuadrado, al día o fracción	\$ 0.10
8-3-2.- Vehículos con descarga de mercadería, situados en calles aledaños a los mercados y parques.						
8-3-3.- A- Pick- up pagarán por cada actividad	\$ 0.50
8-3-4.- B- De 1 Ton. Hasta 2 1/2.Toneladas, pagarán	\$ 1.00
8-3-5.- C- De 3 Ton. Hasta 6. Ton, pagaran	\$ 2.00
8-3-6.- D- Furgones y rastras, pagarán	\$ 3.00
8-3-7.- E- Carretones, carretas, coches, bicicletas y otros con ventas de paletas, sorbetes y cualquier otra clase de ventas, cada uno al día o fracción	\$ 0.25
8-3-8.- Vendedores ambulantes o buhoneros, originarios de nuestro Municipio, (Prevía autorización del Concejo Municipal) cada uno al día	\$ 0.75
8-3-9.- Vendedores ambulantes o buhoneros de otros municipios, cada uno al día	\$ 3.00

Nº. 9.- RASTRO MUNICIPAL.

9-1.- Revisión de ganado mayor destinado, al destace cada uno.	\$ 2.00
9-2.- Revisión de ganado menor destinado al destace cada uno	\$ 1.00
9-3.- Destace de ganado mayor por cabeza	\$ 3.00
9-4.- Destace de ganado menor por cabeza	\$ 2.00

No.10. POR SERVICIO DE CORRAL POR CADA DIA.

10-1.- Por entrada de ganado mayor cada uno	\$ 0.50
10-2.- Por entrada de ganado menor cada uno por inspección veterinaria (Post Morten).	\$ 0.50
10-3.- Ganado mayor, cada una	\$ 2.00
10-4.- Ganado menor, cada uno	\$ 1.00
10-5.- Por cada formulario de cartas de ventas	\$ 1.00
10-6.- Por legalización de contrato de venta de ganado mayor por cabeza	\$ 2.50

Nº. 11. GUÍAS

11-1.- De semovientes introducidos de otros países, incluyendo el impuesto que establece el reglamento, para el uso de fierros o marcas de herrar ganado y traslado de semoviente, por cabeza	\$ 6.00
11-2.- Conducir ganado mayor a otras jurisdicciones, por cabeza	\$ 2.00
11-3.- De conducir ganado menor a otras jurisdicciones, por cabeza	\$ 1.50
11-4.- De conducir carne a otras jurisdicciones, previa inspección sanitaria, cada una	\$ 5.00
11-5.- De conducir cueros de ganado mayor	\$ 3.00
11-6.- De conducir madera a otras jurisdicciones, con fines comerciales, previa autorización de la Unidad Ambiental Municipal, cada camionada o fracción	\$ 20.00

Nº. 12 TRANSACCIONES DE GANADO

12-1.- Todo semoviente que se subaste de conformidad con la Ley Agraria, pagarán por cabeza el 10 % sobre el valor de la subasta.	
12-2.- De destazadores o dueños de destace, que la Gobernación Política Departamental extienda en esta Jurisdicción	\$ 20.00
12-3.- De correteros de ganado, que la oficina respectiva extienda a vecinos de esta jurisdicción	\$ 12.00

Nº 13.- DERECHOS POR SERVICIO JURÍDICOS**Nº. 13.1.- AUTÉNTICAS DE FIRMAS**

13.1.1.- Auténticas de cartas poderes para la venta de ganado, de acuerdo a lo establecido en el Art. 15 del reglamento para el uso de marcas y fierros de herrar ganado y traslado de semovientes, cada una pagaran además por cada cabeza de ganado	\$ 6.00
13.1.2.- Por auténticas que autorice el alcalde o cualquier otro documento, cada uno	\$ 6.00

Nº. 14.- CERTIFICACIONES, Y CONSTANCIAS DE CUALQUIER NATURALEZA

14-1.- Certificaciones que el Registro del Estado Familiar extienda, cada una	\$ 3.00
14-2.- De cualquier otra clase de documento que extienda el Registro del Estado Familiar cada uno	\$ 2.00
14-3.- De escrituras o documentos privados que extienda la Alcaldía	\$ 10.00
14-4.- Por material utilizado de cualquier índole extendida por cualquier unidad.	\$ 2.00
14-5.- Por material membretado de esta alcaldía para certificación y constancias.	\$ 0.50

Nº. 15.- OTROS SERVICIOS DEL REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR

15.1.- Por marginación de partidas que el Registro del Estado Familiar realice	\$ 3.00
15.2.- Marginaciones de partidas de nacimientos, de defunciones, de matrimonios, divorcios, en los libros respectivo cada una	\$ 2.00

Nº. 15.2.- DOCUMENTOS PRIVADOS**15.2.1.- Inscripción de documentos en el Registro Municipal**

15.2.2.- Por extensión de Certificaciones de Cedula de identidad Personal	\$ 5.00
15.2.3.- Por extensión de constancia de inexistencia de partidas	\$ 3.00
15.2.4.- Por extensión de Constancia de Soltería	\$ 3.00
15.2.5.- Por extensión de Carnet de minoridad	\$ 3.00
15.2.6.- Por material utilizado en copias simples por cada una	\$ 0.20
15.2.7.- Por material utilizado en Certificaciones de Información	\$ 3.00
15.2.8.- Por desglose de partidas en diligencias de matrimonio y Actas Matrimoniales que extienda secretaría	\$ 5.00
15.2.9.- Certificación de copia fiel de los Libros del Registro del Estado Familiar	\$ 3.00

Nº. 16.- MATRIMONIOS

16-1.- Por la Celebración de matrimonios, realizado por el Alcalde Municipal, fuera de la Alcaldía Cada uno.	
16-2.- En zona Urbana	\$ 25.00
16-3.- En la zona Rural	\$ 40.00
16-4.- Por el material utilizado, impreso por parte de la Alcaldía, en todas las diligencias matrimoniales	\$ 15.00

Nº. 17.- SERVICIOS VARIOS

17-1.- De fotocopias a solicitud de parte interesada, por cada hoja	\$ 0.50
17-2.- Citaciones a solicitud de parte interesada:	
17-3.- En la zona urbana	\$ 3.00
17-4.- En la zona rural	\$ 6.00
17-5.- Por alquiler del salón de Usos Múltiples techado (Pista Municipal) para exposición de Artesanías y otra clase de productos cada metro cuadrado, durante el tiempo que la Municipalidad lo establezca	\$ 10.00
17-6.- Por alquiler de predios sin techar para exposición de artesanías y otra clase de productos, durante el tiempo que la Municipalidad lo establezca	\$ 5.00
17-7.- Inspecciones a barcos pesqueros, cada una	\$ 15.00
17-8.- Inspecciones a cualquier terreno, para cualquier fin, cada una, en zona urbana	\$ 10.00
17-9.- Inspecciones a cualquier terreno, para cualquier fin, cada una, en zona rural	\$ 15.00

Nº. 18.- TESTIMONIOS DE TITULOS DE PROPIEDAD

18-1.- De predios rústicos, sin incluir el impuesto de hectáreas, cada uno	\$ 40.00
18-2.- De predios urbanos, sin incluir el impuesto por metro cuadrado, cada uno.	\$ 50.00
18-3.- Reposición de Títulos de predios rústicos y urbanos que haya extendido esta Alcaldía	\$ 30.00

Nº. 19.- LICENCIAS.**PREVIA AUTORIZACION DEL REGISTRO Y CONTROL TRIBUTARIO MUNICIPAL.**

19-1.- Para construcción, reparación, ampliación y/o mejoras de cualquier clase de obras tales como viviendas, chalet, plantas industriales, edificios, obras civiles; y del lecho marino y todo tipo de obras diversas en general, como inversiones en redes de comunicaciones aéreas y subterráneas, canales y redes de agua potable y otras, previa autorización de la Unidad del Registro y Control Tributario Municipal:

19-2.- Hasta con valor de	\$ 1,150.00	\$ 25.00
19-3.- De \$ 1,150.01 hasta	\$ 2,860.00	\$ 30.00
19-4.-De \$ 2,860.01 hasta	\$ 5,720.00	\$ 80.00
19-5.-De \$ 5,720.01 hasta	\$ 15,000.00	\$125.00
De \$ 15,000.01 en adelante se cobrará \$ 125.00 más el 3% sobre el Excedente de \$15,000.01								

19-6.- Para situar materiales de construcción en las calles urbanas, aceras, sin obstaculizar el tránsito vehicular y peatonal, y sin obstruir los tragantes, por un máximo de 10.00 metros cuadrados en un plazo de 15 días hábiles \$ 25.00

19-7.- Para perforaciones de pozos, previo permiso del Ministerio de Salud y de la Administración Nacional de Acueductos y Alcantarillados ANDA.

19-8.- En Empresas Industriales y Fábricas	\$200.00
19-9.- Para usos domésticos	\$ 50.00

19-10.- Para realizaciones, liquidaciones, baratillos presentaciones u otras actividades similares de mercaderías por cada evento.

19-11.- En la vía Pública	\$ 50.00
19-12.- En Parques	\$ 42.00
19-13.- En las Plazas	\$ 25.00

19-14.- Para Urbanizaciones que llenen los requisitos establecidos por la Ley de Urbanismo y Construcción y demás disposiciones legales por metro cuadrado de área útil \$ 0.20

19-15.- Para lotificaciones o parcelaciones rurales que llenen los requisitos establecidos por la Ley de Urbanismo y construcción y demás disposiciones legales por cada lote \$ 20.00

19-16.- Por posesión material de área útil que el usuario pretenda legalizar con Títulos Supletorios o derecho de Posesión material del Inmueble a Titular cada metro cuadrado \$ 0.10

19-17.- Por autorización de planos de calificación de lugar y línea de construcción Pagarán \$ 20.00

19-18.- Por revisión de planos de parcelaciones y urbanizaciones pagaran \$100.00

19-19.- Para parcelaciones o lotificaciones destinadas al turismo o recreo, de terrenos adyacentes a las playas del mar, lagos o ríos y en cualquier sitio de jurisdicción, cada metro cuadrado \$ 0.30

- 19-20.- Por tala o chapoda de cada árbol en el radio urbano, previa autorización de la Unidad Ambiental Municipal \$ 50.00
- 19-21.- Por extracción de Piedra, Arena en Terrenos Particulares, Canteras, Minas y otros que sean realizados por personas Naturales, o Jurídicas, por metro cubico o fracción comprendidos dentro del Municipio, siempre y cuando cumplan con lo establecido en el Art, 18 de la Ley de Medio Ambiente y previa supervisión de la Unidad Ambiental Municipal \$ 1.00
- 19-22.- Para vendedores de billetes de lotería, al año \$ 3.00
- 19-23.- PARA CONJUNTOS MUSICALES O SIMILARES, CADA UNO AL AÑO.**
- 1.- Grupos, Orquesta, Conjuntos Musicales y otros cada uno al año \$ 50.00
- 2.- Mariachis, Grupos de cuerda, Tríos, etc. Cada uno al año \$ 15.00
- 3.- Discomóviles cada una al año \$ 50.00
- 19-24.- Para empresas o personas dedicadas a actividades publicitarias, cada una al mes \$ 30.00
- 19-25.- Para colocar anuncios temporales que atraviesen las calles en telas u otros materiales, en lugares que la Alcaldía lo permita cada uno al mes o fracción \$ 8.00
- 19-26.- Para anunciadores ambulantes, con alto parlante cada una al mes ò fracción debiendo portar su debida Autorización en un lugar visible \$ 15.00
- 19-27.- Para construir champas o Canopis en playas del mar, lagos y ríos o cualquier lugar de turismos de la jurisdicción, metro cuadrado, de forma temporal a un máximo de 15 días \$ 1.00
- 19-28.- Para autódromos, cada una al año \$800.00
- 19-29.- Para hipódromos, cada uno al año \$100.00
- 19-30.- Para pista de Motociclismo, cada una al año \$100.00
- 19-31.- Para canódromos, cada uno al año \$ 50.00
- 19-32.- Para romper el pavimento, concreto o adoquinados de las calles, con el objeto de hacer reparaciones o conexiones de agua potable, alcantarillado o para cualquier finalidad, cada metro cuadrado \$ 35.00
- 19-33.- Para romper empedrados, calles de tierra o compactaciones, con el objeto de hacer reparaciones, conexiones de agua, alcantarillado o cualquier finalidad, cada metro cuadrado \$ 15.00
- 19-34.- Para mantener medidores o contadores de agua potable, instalados por el distribuidor del servicio, haciendo usos de aceras y sitios públicos, cada uno al mes \$ 1.00
- 19-35.- Para mantener postes en calles, plazas, parques predios y sitios públicos Municipales y caminos vecinales, destinados al tendido eléctrico, telefónico y otros similares, por diámetro hasta de 4 pulgadas, cada uno al mes \$ 1.00
- 19-36.- Para mantener postes en calles, plazas, parques predios y sitios públicos Municipales y caminos vecinales, destinados al tendido eléctrico, telefónico y otros similares con 2 o más Empresas o Sociedades, con diámetro mayor a 4 pulgadas cada uno al mes \$ 4.00

19-37.- Para mantener casetas telefónicas, en monedas y tarjetas pre pagadas instalada en la jurisdicción cada una al mes	\$ 5.00
19-38.- Por la ubicación dentro de la Jurisdicción de Torres sostenedoras de cables eléctricos, antenas, Telefónicos, y otros similares de transmisión telefónica de radio a.m. y f.m. cada una al mes	\$200.00
19-39.- Para mantener vallas publicitarias o rótulos hasta de 5.00 mts ² , cada una al mes	\$ 6.00
19-40.- Para mantener vallas publicitarias, ó rótulos de más de 5.00 mts ² al mes	\$15.00
19-41.- Para mantener cajas o paneles tipo chelter de transmisiones telefónicas o similares, hasta 5.00 metros ² , cada una al mes	\$ 5.00
19-42.- Para mantener cajas o paneles tipo chelter de transmisiones telefónicas o similares, mayores a 5.00mts ² en adelante, cada uno al mes	\$ 57.50
19-43.- Para sostener cables, rótulos u otros similares haciendo uso de postes cada uno al mes.	\$ 5.00
19-44.- Para mantener parlantes o bocinas en sitios públicos ya sean estas de radio locales u otras similares previa autorización del Concejo, cada una al mes	\$ 3.00
19-45.- Por funcionamiento de tiangues o sitios para el alojamiento de semovientes y carretas en la zona urbana con fines comerciales cada uno al año	\$ 50.00
19-46.- Para actividades o actos lícitos no comprendidos en los literales anteriores, cada uno	\$ 40.00
19-47.- Para funcionamiento de Discotecas, cada una al mes	\$ 25.00
19-48.- Para funcionamiento de Drive-night Club y otros similares al mes	\$ 15.00
19-49.- Para venta de bebidas alcohólicas en Contra prestación de Ley:	
1. Expendios, Abarroterías, Restaurantes, Night Club, Discotecas, y otros similares, cada una al año	\$ 200.00
2. Súper Mercados, Hoteles, Moteles, y otros similares, cada una al año.	\$ 225.00
19-50.- Para el funcionamiento de Cementerios particulares, cada uno al mes	\$ 200.00
19-51.- Para el funcionamiento de terminales de buses particulares cada una al mes	\$ 200.00
19-52.- Para el funcionamiento de Hospitales particulares, o privados, previa Autorización del Ministerio de Salud cada uno al año	\$ 500.00
19-53.- Para la venta de Productos como Pollo frito, Sorbetes, Hamburguesas, Pizza y otros similares en Carros Móviles, Furgonetas.	

a) EN SITIOS PUBLICOS:

Hasta de 2.00, metros cuadrados mensual	\$ 12.00
De 2.00 metros a 4.00 metros cuadrados mensual	\$ 15.00
De 4.00 metros cuadrados en adelante	\$ 22.00

b) SITIOS PARTICULARES:

Los que midan hasta de 2.00 metros cuadrados mensual	\$ 15.00
De 2.00 metros a 4.00 metros cuadrados mensual	\$ 22.00
De 4.00 metros cuadrados en adelante al mes	\$ 30.00
19-54.- Para la realización de eventos publicitarios de personas naturales y empresas con fines comerciales, zona peatonal y predios Municipales por cada evento	\$ 42.00
19-55.- Por funcionamiento de Cajeros Automáticos cada uno al mes	\$ 25.00
19-56.- La cuota o tarifa que el contribuyente pagara por extracción de piedra en terrenos particulares, canteras, minas, y otros que sean realizadas por personas naturales o jurídicas a razón de sesenta centavos de dólar americano (\$0.60) por metro cubico, comprendido dentro del municipio, siempre y cuando cumplan con lo establecido en el Art.18 de la Ley del Medio Ambiente y previa supervisión de la Unidad Ambiental Municipal	
19-57.- Por promoción de publicidad con equipo sonoro, estacionario en negocios, y otros similares, en lugares autorizados por esta municipalidad, al día, respetando el nivel del sonido en base a la Ordenanza de medio ambiente vigente, cada uno al día	\$ 10.00
19-58.- Por servicios de recolección de desechos sólidos clasificados por las Empresas de comercio e industria nacionales y extranjeras que lo soliciten, cada tonelada o fracción recolectada.. . . .	\$ 60.00
19-59.- Por Venta de Pólvora, en lugares asignados por la Municipalidad, por cada metro cuadrado al día durante la temporada navideña	\$ 0.50
19-60.- Para la venta de flores en lugares asignados por la Municipalidad, por cada puesto durante la temporada de Difuntos, día de la Madre y otros similares, cada metro cuadrado, al día	\$ 1.00
19-61.- Por carga y descarga de productos alimenticios y otros en la zona comercial y en la vía pública, sin entorpecer el tráfico vehicular, por cada actividad	\$ 1.00
19-62.- Por tramitación de Solvencia Municipal, para participar en licitación pública, de Empresas, Personas Naturales o Jurídicas, no radicadas en el Municipio	\$ 15.00
19-63.- Por cada camionada o fracción de piedra, de tierra, de ripio, o de desechos de construcción, que los camiones de la Alcaldía desalojen de aceras, calles de la vía pública de la ciudad y predios baldíos (previa tres llamadas de atención y sin perjuicio a la multa que se impone).	\$ 60.00

Nº. 20.- OTROS ARRENDAMIENTOS DE PREDIOS MUNICIPALES.

- 20-1.- Para instituciones Estatales, autónomas, Semi-Autónomas o cualquier otra sociedad o agrupación, oficial o particulares, se exceptúan de este pago las asociaciones u organizaciones que sus funciones son de carácter social, sin fines de lucro o comunitario. **El Concejo Municipal podrá establecer cuotas de pago por arrendamiento de locales, predios y puestos según el valúo respectivo.**

No. 21.- TESTIMONIOS DE TITULOS DE PROPIEDAD.

21-1.- De predios rústicos, sin incluir el impuesto de hectárea, cada uno	\$ 40.00
21-2.- De predios urbanos, sin incluir el impuesto por metro cuadrado cada uno	\$ 50.00
21-3.- Reposición de títulos de predios rústicos y urbanos, que hayan extendido esta Alcaldía Municipal, cada uno	\$ 30.00

No. 22.- MATRICULAS, cada una al año.**No. 22-1.- De armas de fuego:**

22-2.- De rifles y fusiles calibre 22.	\$ 15.00
22-3.- De escopetas deportivas o para caza menor	\$ 15.00
22-4.- De revólveres	\$ 30.00
22-5.- De armas automáticas	\$ 50.00
Todas, Previa autorización de la Policía Nacional Civil	

22-6.- De perros inclusive la placa.	\$ 10.00
22-7.- De fierro de herrar ganado, reposiciones y traspaso	\$ 20.00
22-8.- De basculas de plataforma con fines comerciales	\$ 6.00
22-9.- De pesas y medidas	\$ 5.00
22-10.- Para radios locales de circuito cerrado previa autorización del Concejo Municipal cada una al año	\$ 40.00

23.- De trapiche, al año.

23-1.- De hierro con motor.	\$ 14.00
23-2.- De hierro sin motor.	\$ 8.00
23-3.- De madera	\$ 5.00

24.- De juegos permitidos al año

24-1.- Billares, cada mesa	\$ 125.00
24-2.- De lotería de Cartones, de números o figuras, cada una	\$ 250.00
24-3.- De lotería chica, juegos de argollas, tiro al blanco, futbolitos, y otros similares por cada juego	\$ 125.00
24-4.- De aparatos eléctricos o electrónicos que funcionen mediante monedas o tarjetas de cada una	\$ 30.00

25.- De aparatos mecánicos de diversión, al mes, fuera del tiempo de Fiestas Patronales al mes

25-1.- Grandes, movidos a motor, cada uno	\$ 40.00
25-2.- Pequeños o infantiles movidos a motor, cada uno	\$ 25.00
25-3.- Pequeños o infantiles movidos a mano, cada uno.	\$ 15.00

26.- De lanchas en el Municipio, al año**26-1.- Con motor dentro de borda, al año**

26-2.- Con fines comerciales	\$ 50.00
26-3.- Con fines no comerciales.	\$ 30.00

26-4.- Con motor fuera de borda

26-5.- Con fines comerciales	\$ 3.00
26-6.- Con fines no comerciales o de pesca artesanal	\$ 2.00
26-7.-.- Con Fines Turísticos	\$ 30.00

26-8.- Sin motor, al año.

26-9.- Con fines comerciales Kayac, Veleros o similares	\$ 10.00
26-10.-Con fines no comerciales o de pesca deportiva	\$ 8.00

26-11.- De cayucos, botes de madera y similares, al año

26-12.- Con fines comerciales	\$ 3.00
26-13.- De pesca artesanal	\$ 2.00

26-14.- De barcos pesqueros, al año

26-15.- Con fines comerciales	\$ 60.00
26-16.- Para funcionamiento de Drive-inn, night club y otros similares cada uno al año	\$100.00
26-17.- Para funcionamiento de cementerios particulares o privados cada uno, al año	\$300.00
26-18.- Para el funcionamiento de terminales privadas cada una, al año	\$200.00

SERVICIO DE AGUA POTABLE

27.- Presentarse mensualmente a la Tesorería de esta Alcaldía a pagar la tasa correspondiente al consumo de agua.

28.- El propietario de un inmueble que posee el servicio que lo ceda, done, venda, o enajene a cualquier titulo, deberá informar a la Alcaldía de dicho movimiento para legalizar el cierre de su cuenta y traspaso respectivo si fuere el caso, siempre y cuando se encuentre al día con el pago de la tasa respectiva.

29.- Informar a la Municipalidad, de cualquier anomalía o daño que exista en el sistema de abastecimiento, para que personal de fontaneros, realice las reparaciones.

30.- La persona natural o jurídica que se adhiera al servicio de agua potable sin autorización de la Municipalidad, una vez identificado se le suspenderá el servicio inmediatamente, y se sancionará con una multa de \$200.00 dólares de los Estados Unidos de Norte América.

31.- Responder ante la Alcaldía, por cualquier daño que ocasione al sistema de abastecimiento de agua, ya sea reparando el daño o cancelando los costos para la reparación.

32.- Permitir al personal de la Alcaldía, la revisión de la acometida para determinar desperfectos o anomalías en el servicio.

SISTEMA DE ABASTECIMIENTO.

33.- El servicio de abastecimiento de agua potable, es únicamente para el consumo humano, que no es para cultivo, ganado, industria y otras.

34.- El servicio de agua potable, se clasifica en dos tipos: por Gravedad o por Bombeo.

35.- El servicio de agua potable por gravedad, se clasifica en dos sectores. Zona Urbana y Zona Rural.

36.- Se considera como Zona Urbana por Sistema de Gravedad, todas aquellas acometidas que se encuentren instaladas después del tanque de distribución general.

USO, ACCESO Y MANTENIMIENTO

37.- Para proyectos nuevos, ampliaciones o mejoras de Sistema de Abastecimiento de agua, la Municipalidad mediante acuerdo, establecerá el sistema y aporte de cada beneficiario.

38.- El costo de nueva acometida, en el sistema de abastecimiento por gravedad en la zona urbana y rural es de CIENTO CATORCE 29/100 (\$114.29).

39.- El costo de la acometida en el sistema de abastecimientos por bombeo, durante la ejecución del proyecto será de DOSCIENTOS VEINTIOCHO 57/100 (\$228.57).

40.- El costo de una acometida nueva y posterior al proyecto, en el sistema de abastecimiento por bombeo, será de DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO 71/100 (\$285.71).

41.- La Municipalidad podrá conceder facilidades de pago especiales, en la cancelación del valor de la acometida, cuando el contribuyente lo solicite por escrito, teniendo como máximo 12 meses de plazo, sin recargo de intereses.

42.- Para que una persona goce de los beneficios de la ampliación del servicio de agua potable deberá estar solvente en el pago de las tasas municipales.

43.- En acometidas posteriores al proyecto será responsabilidad de la Municipalidad realizar los trabajos de excavación e instalación de acometidas en un espacio de un metro cuadrado. Los trabajos que fueren realizados fuera de esta área, correrán por cuenta del solicitante del servicio previo pago de la licencia para rompimiento de adoquinado, fraguado o empedrado si fuere necesario debiendo hacer las reparaciones necesarias.

44.- A través de solicitud escrita por el usuario o contribuyente, se podrán conceder traslado del servicio, para la cual deberá cancelar el equivalente a OCHO DOLARES 00/100 (\$8.00) en tal caso la responsabilidad de la Municipalidad es únicamente efectuar el cierre y nueva conexión y sin perjuicio a lo estipulado en el Artículo anterior.

45.- El contador que se dañe o arruine, será responsabilidad del usuario reponerlo, en tal caso deberá cancelar el valor de este a la municipalidad, para que esta lo reponga; mientras se tramita el cambio, el servicio será suspendido temporalmente. De igual forma se procederá en los casos de pérdida o extravío del medidor.

46.- El personal de fontaneros serán los encargados de revisar todo el sistema y las acometidas de cada usuario.

47.- Las mechas válvulas y contadores de agua podrán ser revisados por el usuario con autorización de la Alcaldía Municipal.

48.- La reinstalación de un servicio tendrá un costo de \$ 8.00

49.- El traspaso de un servicio, tendrá un costo de \$ 4.00

50.- Si alguna persona natural o jurídica desee realizar modificación alguna al sistema de abastecimiento, deberá presentar solicitud por escrito al Concejo, para que éste analice el caso y emita una resolución en el término de 30 días contados a partir del recibo de la solicitud.

TARIFA POR SISTEMA DE ABASTECIMIENTO

51.- La tasa mensual a pagar por el servicio de agua potable es la siguiente:

a. Sistema de Gravedad

Zona	Tasa
Urbana	\$ 1.71
Rural	\$ 3.43

- i. La tasa mensual a pagar por el servicio de agua potable en zona urbana y por el sistema de Gravedad, tendrá una tasa mensual de \$ 1.71, se consideran con esta tarifa todas aquellas acometidas que se encuentren instaladas después del tanque de distribución general.
- ii. La tasa mensual a pagar por el servicio de agua potable en Zona Rural y por el Sistema de Gravedad, será de \$ 3.43

b. Sistema de Bombeo.

Donde el sistema de abastecimiento de agua potable, sea por bombeo, la tarifa mensual se determinará por medio del consumo de agua en metros cúbicos, la cual se medirá a través de contadores instalados en cada acometida, y aplicando la tabla siguiente:

CONSUMO M3	BARRILES	TARIFA M ³
0.00-10.00	50	\$ 0.81 mas el 5% fiestas
10.01-15.00	51-75	\$ 0.95 mas el 5% fiestas
15.01-20.00	76-100	\$ 1.20 mas el 5% fiestas
20.01- a más	101 a más	\$ 1.95 mas el 5% fiestas

- i. El consumo de cero a diez metros cúbicos, tendrá un costo de \$ 3.46
- ii. El consumo mayor de diez hasta quince metros cúbicos tendrá un costo de \$ 4.00
- iii. El consumo mayor de quince hasta veinte metros cúbicos, tendrá un costo de \$ 5.09
- iv. El consumo mayor de veinte metros cúbicos, tendrá un costo de \$ 4.00
- v. Más \$0.34, de dólar por cada metro cubico adicional de veinte metros cúbicos.

52.- La Municipalidad al momento de realizar el cobro de la tasa mensual hará un recargo equivalente al 5% sobre la tasa, el cual se destinará para fiestas patronales.

DISPOSICIONES LEGALES:

Art. 4.- A todo ingreso al fondo municipal, se aplicara el 5%, destinado a la celebración de Fiestas Patronales.

Art. 5.- Los adjudicatarios de cualquier predio Municipal y los arrendatarios de inmuebles o de cualquier ente Estatal y otros, estarán obligados personalmente al pago de las tasas, por los servicios que reciban dichos inmuebles.

Cuando se traten de inmuebles de propiedad Estatal o Municipal, que por cualquier circunstancia fueren explotados o utilizados por terceras personas, las tasas serán pagadas por la persona natural o jurídica que haga uso del inmueble sujeto del impuesto.

Art. 6.- Se entenderá que el inmueble recibe servicio de **Alumbrado Público**, cuando alguno de sus linderos estuviere, dentro del radio de cincuenta metros de un poste de iluminación cualesquiera que fuere el tipo de alumbrado.

Art. 7.- Se entenderá que un inmueble recibe efectivamente servicio **de Aseo**, cuando el vehículo recolector de basura pase por las calles; avenidas o pasajes de una zona determinada.

- a) Para determinar la tasa del servicio de **Aseo**, se tomara como base los metros cuadrados de la propiedad, hasta un máximo de 50.00 metros de fondo.
- b) La Alcaldía está obligada a recolectar las basuras provenientes de la actividad normal de aseo, pero no a la extraordinaria provenientes de procesos específicos tales como: Ripios, Escombros, Desechos de Construcciones, Piedras, actividades comerciales, Tierra, tala y poda de árboles y otros similares.
- c) Los servicios que preste la Alcaldía por medio de vehículos al servicio de aseo de la ciudad, en el retiro de los materiales o desechos a que se refiere el Art. 3, numeral 19, literal 19-63, de esta Ordenanza se cobraran cuando el propietario del inmueble se niegue a retirarlos por su propia cuenta después de haberseles prevenido sobre el retiro de las misma.
- d) Toda propiedad que tenga segunda, tercera y cuarta planta, pagara el 50% de la tasa imponible, según Art. 3, numeral 2. de esta Ordenanza.

Art. 8.- Para determinar la cantidad de metros cuadrados a pagar por el servicio de **Barrido de Calles**, Avenidas, Pasajes, se tomara como base para calcular el área respectiva el frente del inmueble, desde donde comienza la acera o línea de propiedad hasta la mitad de la calle avenida o pasaje.

Art. 9.- El impuesto de **Pavimentación Asfáltica**, de concreto o adoquín a que se refiere el Artículo 3, numeral 4, de la presente Ordenanza será aplicable a todo inmueble ubicado en la zona urbana y rural, de calles, avenidas y pasajes que estén pavimentadas de concreto, adoquinadas y asfaltadas, frente a cualquiera de sus linderos.

Art. 10.- Se entenderán dentro del rubro del mercado, plazas y sitios públicos, toda edificación o lugar con construcción o sin ella, incluyendo calles, avenidas, pasajes y aceras, destinado por la municipalidad para el comercio o actividades lícitas de cualquier naturaleza, en consecuencia toda persona que ocupe locales o puestos en las mismas, para el objeto indicado, deberá pagar el arbitrio correspondiente del mencionado rubro.

- a) Las piezas o locales interiores o exteriores y los puestos fijos sencillos o de cualquier naturaleza de los mercados, que quedaren vacantes, los adjudicará la municipalidad a juicio de esta, quedando totalmente prohibido el traspaso de los mismos sin autorización de la misma Municipalidad.
- b) Los servicios de alumbrado y fuerza eléctrica en las piezas locales y puestos de ventas en los mercados, serán atendidos directamente por la compañía distribuidora del fluido eléctrico, previa autorización Municipal.

Art. 11.- Los inmuebles propiedad del Estado y Gobierno de El Salvador y de las Instituciones Autónomas estarán gravadas con las tasas respectivas, por los servicios municipales que reciban. En igual obligación estarán los Estados y Gobiernos extranjeros por los inmuebles que sean de su propiedad.

Art. 12.- La renovación de Licencias, Matriculas, Permisos o Patentes, si fueren anuales, deberá hacerse en los tres primeros meses del año. Por la obtención de referidos permisos fuera del tiempo estipulado, pagará el doble de la tasa impuesta, sin perjuicio de la multa a que hubiere lugar.

- a) Exceptúa de esta responsabilidad aquellas que se rigen por su propia Ley.
- b) El ejercicio de las actividades sin licencias, matriculas permisos o patentes establecidas en esta Ordenanza, hará incurrir en una multa de \$200.00 a \$500.00. Dólares Americanos, según la gravedad de la falta y la capacidad económica del infractor y será exigida en forma gubernativa.

Art. 13.- La Alcaldía Municipal deberá exigir la Solvencia Municipal a acompañada del respectivo boleto de Vialidad del año de la fecha que se solicita, previamente a la extensión de cualquier permiso o licencia que se extienda. Para obtener solvencia municipal es necesario estar al día en el pago total de las diferentes cuentas y multas que se registren a nombre del solicitante.

Art. 14.- A partir de la vigencia de la presente Ordenanza, los Arbitrios o tasas que estén o caigan en mora más de 60 días causaran intereses moratorios, con efecto sobre la deuda generada a partir de esa fecha, se exceptúa de esta disposición al recinto fiscal de la Administración de Rentas por el des almacenamiento de Agua Ardiente, en atención a que los tramites de esta son dilatorios. La tasa de interés a aplicar será el interés moratorio vigente a la fecha de pago.

Art. 15- Las Empresas de Energía Eléctrica, Administrativo Nacional de Acueductos y Alcantarillados y Compañías Nacionales y Extranjeras de Telecomunicaciones, podrán autorizar nuevas instalaciones de los servicios de energía eléctrica, agua potable y teléfonos, siempre que el propietario o interesado en su caso presenten previamente Solvente municipal.

Art. 16- Las actas de inspección que levante los delegados, Inspectores Municipales y Agentes de la policía Municipal así como los informes que rindan en el ejercicio de su función se tendrá como relaciones exactas de los hechos en ellas contenidos en tanto no se demuestre la inexactitud, falsedad o imparcialidad.

Art. 17- Todas persona natural o jurídica que de acuerdo a esta tarifa sea sujeto de pago de cualquier tasa, está en la obligación de permitir y facilitar las inspecciones, exámenes comprobaciones o investigaciones que realicen el Alcalde Municipal, sus Delegados, Inspectores Municipales y Agentes de la Policía Municipal, proporcionando los datos e informes, así como las

explicaciones de los referido funcionarios soliciten en el ejercicio de sus funciones, toda información suministrada será estrictamente confidencial.

Art. 18.- La obligación de todo propietario de inmueble de pagar la tasa por los servicios Municipales que reciban se origina desde el momento que adquiere el inmueble, este o no registrado en el Centro Nacional de Registro. En todo caso deberá cumplir a la alcaldía a proporcionar los datos necesarios para que dicha sea traspasado a su favor dentro de los treinta días siguientes a su adquisición que se ordene el traspaso de cuenta respectiva.

- a) Los notarios están en la obligación de dar aviso por escrito a la Alcaldía Municipal respectiva, o remitir copias de escrituras en que se enajenen bienes raíces, que ante ellos se otorguen, a más tardar 8 días después de celebrada la escrituras. La omisión del notario de dar aviso o remisión de copia de dicho documento, lo hará incurrir una multa de \$ 30.00.

Art. 19- La infracción a cualquiera de las obligaciones que establece la presente Ordenanza no sancionadas específicamente hará incurrir al infractor en una multa de \$ 60.00 a \$ 500.00 Dólares Americanos, de acuerdo a la capacidad económica del mismo y a la gravedad de la infracción.

Art. 20.- cuando el contribuyente no haga efectiva la multa a que se refiere el artículo anterior dentro del tercer día después de su notificación, se le cargara en su cuenta corriente y treinta días después se le cargara el interés moratorio a que hace mención en artículo 47 de la Ley General Tributaria Municipal, sobre la multa establecida.

Art. 21.- De toda calificación o tasación contemplada en esta Ordenanza podrá interponerse recurso de rectificación ante el Alcalde Municipal y en cualquier tiempo y siempre que con anterioridad no se hubiere interpuesto otro recurso de igual naturaleza.

- a) Interpuesto el recurso se hará una Investigación de oficio por la Alcaldía, de cuyo resultado se mandara a oír al interesado dentro de tres días. Al contestar esta audiencia y si no lo hizo en su solicitud podrá el interesado ofrecer prueba la que será recibida dentro del término de cuatro días que al efecto concederá la Alcaldía. La prueba testimonial será tomada en cuenta solamente cuando haya otro principio de prueba de otra naturaleza. Transcurrido el término probatorio el Alcalde resolverá sobre el fondo del asunto, confirmando, revocando o modificando la calificación o tasa impugnada.
- b) Si el interés no evacua la audiencia, se declara desierto el recurso. Si el interesado al evacuar la audiencia no ofreciere prueba alguna, se omitirá el termino probatorio y el Alcalde procederá a dictar sentencia.

Art. 22.- Quedan exentas de pago de derechos, los enterramientos para las personas de escasos recursos económicos quedando esta calificación a juicio prudencial de la Alcaldía, sin perjuicio de ser exhumado después de lo siete años de su enterramiento.

Art. 23.- Las zonas verdes de servicios comunales y de urbanizaciones que no hayan sido legalmente traspasadas a la Municipalidad, estarán gravadas con el pago de las tasas por los servicios municipales que reciba, en tanto no se efectuó el traspaso correspondiente

Art. 24.- De la resolución del Alcalde a que se refiere el artículo anterior, únicamente se admitirá recurso de apelación para ante el Concejo Municipal, quien al efecto nombrara una comisión de su

seno que actuara permanentemente, pudiendo si el caso lo amerite, designar otra comisión especial para el caso planteado.

- a) El recurso deberá interponerse dentro de los tres días siguientes al de la notificación la sentencia del Alcalde, que se haga el interesado, Interpuesto el recurso el alcalde remitirá los asuntos al Concejo con noticia del interesado.
- b) Si no se presentare el interesado. El Concejo declarara desierta la apelación. Si el interesado y el Sindico Municipal se presentaren, el Concejo mandara a oír a cada una de las partes por tercer día, comenzando la audiencia de la parte interesada. Transcurridas las audiencias, el Concejo resolverá dentro de los ocho días siguientes confirmando, revocando o reformando la resolución apelada. El Concejo podrá recoger aquellas probanzas ofrecidas por el interesado y las que para mejor resolución considere conveniente, debiendo sentenciar en este caso dentro de los tres días siguientes a la fecha en que la prueba se hubiere recibido.

MULTAS POR CONTRAVENCIONES.

1.- Todo propietario de Inmueble o empresas constructora que realice proyectos de construcciones, Remodelaciones, Ampliaciones, Rompimientos de calles sin haber obtenido el permiso de esta Municipalidad, pagaran en concepto de multa, por contravención a la tasa Municipal, entre \$ 50.00 a \$ 1,000.00, según la capacidad del infractor.

2.- Las empresas de conexión de agua potable, aguas negras, cableados, tuberías que no reparen correctamente la superficie de rodamiento tal como se encontró, cancelaran una multa De:

1. De 1.00 hasta 5.00 metros, cancelaran	\$ 500.00
2. De 5.00 hasta 10.00 metros, cancelaran	\$1,000.00
3. De 10.00 hasta 50.00 metros, cancelaran	\$2,000.00
4. De 60.00 hasta 100.00 metros, cancelaran	\$2,500.00
5. De 100.00 hasta 200.00 metros, cancelaran	\$5,000.00

3.- La tasa de agua potable que no sea cancelada dentro de los 60 días siguientes, al día en que ocurra el hecho generador, causará un interés moratorio hasta la fecha de su cancelación, equivalente al interés de mercado para las deudas contraídas por el sector comercial.

4.- El usuario de agua potable que no cancele dentro de los plazos establecidos, se le aplicará una multa del 5% del impuesto, si se pagare en los tres primeros meses de mora; y si pagare en los meses posteriores, la multa será del 10% en ambos casos la multa mínima será de \$ 3.00.

5.- Para la imposición de multas originadas por infracciones al servicio de agua potable, se tramitaran de conformidad a las leyes comunes.

6.- La presente Ordenanza queda sometida a las dispaciones de la Ley General Tributaria Municipal.

**REGULACIONES
PROHIBICIONES.**

- 1.- Se prohíbe a los usuarios del servicio de agua potable, ceder o vender agua de su acometida a familiares o vecinos, el que lo hiciere será sancionado con multa.
- 2.- Se prohíbe a cualquier persona natural o jurídica realizar modificaciones o cambios en el sistema de abastecimiento, sin autorización alguna.
- 3.- Se prohíbe adherirse al sistema de abastecimiento de agua potable, sin autorización de la Municipalidad.

SANCIONES.

- 1.- El que ceda o venda agua a otras personas que se refiere el Numeral 30 serán sancionadas con una multa de \$200.00 por cada vez que se verifique.
- 2.- El que modifique el sistema de abastecimiento de agua sin autorización de la Alcaldía, será sancionado con una multa de \$100.00.
- 3.- La persona natural o jurídica que ocasionare daño alguno al sistema de abastecimiento, además de cumplir con lo establecido en el Numeral 31 de esta ordenanza, será sancionada con una multa de \$100.00.
- 4.- La persona natural o jurídica que se adhiera al sistema de abastecimiento de agua potable, sin autorización de la Municipalidad, una vez identificado, se le suspenderá el servicio inmediatamente y se sancionará con una multa de \$100.00.
- 5.- Al usuario que no cancela la tasa respectiva en un período de tres meses, se le suspenderá el servicio y se le reinstalará hasta que se cancele la multa y cancele lo adeudado.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Art. 25.- Las disposiciones de la presente ordenanza prevalecerá sobre cualquiera otra que la contraríen, por consiguientes; se derogan todos aquellos Artículos que se relacionan con las tasas y servicios que contienen la ordenanza de tasas por servicios Municipales, publicada en el Diario Oficial numero 94, Tomo 363, del 24 de Mayo de 2004, y numero 114, Tomo 335 del 23 de Junio de 1997, y sus Reformas.

La presente Ordenanza entrará en vigencia 8 días después de la publicación en el Diario Oficial.
DADO EN LA ALCALDIA MUNICIPAL: La Unión, a los cinco días de diciembre del dos mil doce.



Ezequiel Milla Guerra
EZEQUEL MILLA GUERRA
ALCALDE MUNICIPAL

Ricardo Antonio Viera Flores
RICARDO ANTONIO VIERA FLORES
SÍNDICO MUNICIPAL

Edwin Oswaldo Alvarez Flores
EDWIN OSWALDO ALVAREZ FLORES
SECRETARIO MUNICIPAL

DECRETO No. 8

EL CONCEJO MUNICIPAL DE NOMBRE DE JESÚS, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

CONCIDERANDO:

- I. Que por Decreto Legislativo No. 86 de fecha 17 de octubre de 1991, publicado en el Diario Oficial No. 242, Tomo 313 del 21 de diciembre de 1992, fue creada la Ley General Tributaria Municipal que tiene las bases y principios generales para que los municipios EMITAN y REFORMEN sus Tasas por Servicios Municipales de acuerdo a lo plasmado en el Art. 204, Ordinal 1° de la Constitución de la República.
- II. Que de acuerdo a los Arts. 130 y 158 de la Ley General Tributaria Municipal es necesario que las Tasas que se establezcan cubran los costos para lograr que los servicios que se prestan por las municipalidades sean eficientes.
- III. Que es necesario actualizar la Ordenanza de Tasas por Servicios Municipales, para actualizar algunos valores por los servicios que presta la municipalidad.
- IV. Que la Ordenanza de Tasas por Servicios Municipales de la población de Nombre de Jesús, departamento de Chalatenango, emitida por Decreto Municipal No. 11, de fecha veintitrés de octubre de dos mil ocho, publicada en el Diario Oficial No. 224, Tomo 381 del veintisiete de noviembre de dos mil ocho y sus Reformas emitida por Decretos Municipales No. 11 de fecha ocho de octubre de dos mil nueve, publicada en el Diario Oficial No. 195, Tomo 385 de fecha veinte de octubre de dos mil nueve y No. 3 de fecha dos de diciembre de dos mil diez, publicada en el Diario Oficial No. 234, Tomo 389 de fecha catorce de diciembre de dos mil diez, contienen tributos que ya no son acordes a la realidad del municipio.

POR TANTO,

en uso de las facultades que le confiere el Código Municipal y la Ley General Tributaria Municipal.

DECRETA:

La siguiente REFORMA A LA ORDENANZA DE TASAS POR SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE NOMBRE DE JESÚS, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.

**CAPÍTULO PRIMERO
CONCEPTOS GENERALES**

Art. 1.- La presente ordenanza tiene por objeto, Reformar y Regular las Tasas Municipales que se harán efectivas por la prestación de los servicios públicos municipales y los servicios de naturaleza administrativa o jurídica.

Art. 2.- Se entenderá por hecho generador, el supuesto previsto en esta Ordenanza que cuando ocurre en la realidad da lugar al nacimiento de la Obligación Tributaria.

Art. 3.- Será Sujeto Activo de la Obligación Tributaria, el Municipio de Nombre de Jesús, en su carácter de acreedor de los respectivos tributos.

Art. 4.- Serán Sujetos Pasivos de la Obligación Tributaria Municipal los contribuyentes y responsables.

Art. 5.- Para efectos de la aplicación de esta Ordenanza, se entenderá como Sujetos Pasivos de las Obligaciones Tributarias Municipales a las siguientes personas o entidades: propietarios, comodatarios, usufructuarios de inmuebles, adjudicatarios a cualquier título, las comunidades de bienes, las sucesiones, las sociedades de hecho y otros entes colectivos o patrimoniales, herederos a título universal o curadores de la herencia yacente del contribuyente fallecido, hasta el monto de la masa hereditaria, poseedores o meros tenedores y en última instancia la persona a cuyo nombre se haya solicitado el servicio prestado por la municipalidad.

**CAPÍTULO SEGUNDO
DE LAS TASAS**

Art. 6.- Refórmase el siguiente rubro así:

**02-02- POR MANTENER TORRES, CABINAS TELEFÓNICAS, RÓTULOS COMERCIALES O PUBLICITARIOS O
POSTES DE CONCRETO, HIERRO, MADERA O SIMILARES EN LA JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO:**

02-06-01- Torres metálicas o similares para recibir o enviar señal de telefonía celular, cada una al mes.	\$ 250.00
02-06-02- Postes del Tendido Eléctrico, Red Telefónica u otros, cada uno al mes.	\$ 4.00

Art. 7.- La presente Reforma a la Ordenanza de Tasas por Servicios Municipales, entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL DE NOMBRE DE JESÚS, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, a los veintiún días del mes de diciembre de dos mil doce.-

PUBLÍQUESE:

GUILLERMO RODRÍGUEZ CHÁVEZ,
Alcalde Municipal.

JOSÉ ROBERTO BELTRÁN ORTIZ,
Secretario Municipal.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE DESARROLLO**COMUNAL, CANTON TEHUISTE ARRIBA,****JURISDICCION DE SAN JUAN NONUALCO,****DEPARTAMENTO DE LA PAZ.****CAPITULO UNO****DENOMINACION, DURACION, DOMICILIO, FINES****Y METAS.**

Art. 1.- La Asociación que se constituye, estará regulada por el Ordenamiento Legal Municipal y todas las demás disposiciones legales aplicables, estará al servicio de la comunidad de su domicilio, Cantón Tehuiste Arriba, para el desarrollo de los Planes, Programas y Proyectos de interés Social, Cultural y Económico y se denominará Asociación de Desarrollo Comunal, Cantón Tehuiste Arriba de San Juan Nonualco, Departamento de La Paz. La cual podrá abreviarse: "ADESCOTA". Que en los presentes Estatutos se llamará la Asociación.

Art. 2.- La duración de la Asociación será por tiempo indefinido, sin embargo, podrá disolverse y liquidarse en cualquiera de los casos previstos en Ordenanzas y Reglamentos Municipales, Ley de Desarrollo Comunal y estos Estatutos.

Art. 3.- El domicilio de la Asociación será: Cantón Tehuiste Arriba, Jurisdicción de San Juan Nonualco, Departamento de La Paz.

Art. 4.- Los Fines de la Asociación son de carácter general. Son fines generales:

- a) La formación del hombre en lo que respecta a Educación, Salud y Economía. La obra física será considerada como un medio y proyecto que la Asociación aprovechará para el logro de lo primero en este literal.
- b) Fomentar la solidaridad, cooperación, democracia, de sus miembros y todos los habitantes de la comunidad.
- c) Impulsar y participar en los Programas de Capacitación Promocional de los dirigentes y de los grupos comunales, con el fin de contribuir con el mejoramiento de la Asociación Comunal.

- d) Promover el desarrollo de la respetiva localidad, conjuntamente con el Concejo Municipal otros Organismos Gubernamentales e Instituciones Autónomas, Privadas y/o Personas Jurídicas que participan en programas y proyectos de beneficio comunal.

Art. 5.- La Asociación se propone cubrir sus metas de acuerdo a estos Estatutos aprobados por la Alcaldía Municipal de San Juan Nonualco, Departamento de La Paz; el Desarrollo del Hombre es el primero, procurando su formación integral, espontánea, por medio de la educación, la cultura, la economía, la salud y el deporte; incentivando la democratización, factor indispensable para la buena armonía de la ciudadanía. La obra física será producto del esfuerzo propio ayuda del Concejo Municipal y de las Instituciones Estatales, Empresas Privadas e Instituciones Internacionales; la Asociación se propone desarrollar en distintas etapas, es decir a corto, mediano y largo plazo, lo siguiente:

- 1- Capacitación de desarrollo a todos los socios.
- 2- Introducción de Energía Eléctrica.
- 3- Introducción de Agua Potable.
- 4- Reparación de Calles Vecinales.
- 5- Reparación de Escuela.
- 6- Construcción de Cancha de Fútbol.

CAPITULO DOS**DE LOS SOCIOS**

Art. 6.- La calidad de los socios será:

Activos.

Honorarios.

Todos deben de ser mayores de dieciocho años:

- a) Son Socios Activos: Todas las personas que reúnen los requisitos señalados en el inciso, anterior, residentes dentro de los límites de la unidad vecinal correspondiente o vecindades colindantes inmediatas, que hayan residido en este lugar por un periodo no menor de un año;
- b) Son Socios Honorarios: Aquellas personas a quienes la Asamblea General, por su iniciativa o/a propuesta de la Junta Directiva, les conceda tal calidad, en atención a sus méritos personales y relevantes servicios prestados a la Asociación o comunidad.

Art. 7.- Los Socios Honorarios, gozarán de los mismos derechos de los miembros de la Asamblea General y la Junta Directiva.

Art. 8.- El Gobierno de la Asociación será ejercido por la Asamblea General y la Junta Directiva.

CAPITULO TRES

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION

Art. 9.- La Asamblea General, será el máximo organismo de la Asociación y se integrará con todos y con la mayoría de socios activos, pudiendo haber representación, las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los presentes o representados.

Art. 10.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente dos veces al año con intervalos de diez meses y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva, a iniciativa propia o a solicitud de diez miembros afiliados a la Asociación.

Art. 11.- En las Asambleas Generales Ordinarias, se tratarán los asuntos comprendidos en la agenda y los que propongan los socios, en las Asambleas Extraordinarias, sólo se tratarán los asuntos comprendidos en la convocatoria; y cualquier decisión sobre otros aspectos no comprendidos en la agenda será nula.

Art. 12.- La convocatoria para Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria se hará por medio de circular dirigida a los socios con quince días de anticipación para la primera y con cuarenta y ocho horas de anticipación para la segunda; indicando día, lugar y hora en que se celebrará la Asamblea General; si a la hora señalada no pudiera celebrarse la sesión por falta de quórum, ésta se llevará a cabo el día siguiente con los socios que concurran.

En este último caso las resoluciones que se tomen serán obligatorias aun para aquellos que legalmente convocados no asistieron.

Art. 13- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Destituir por causas justificadas a los miembros de la Junta Directiva y elegir a sus sustitutos, así mismo retirar la calidad de miembros a los que hubieren renunciado, fallecido o pierdan su calidad de socios.

- c) Pedir a la Junta Directiva los informes que crea convenientes.
- d) Otorgar la calidad de Socio Honorario.
- e) Acordar la destitución total o parcial de los miembros de la Junta Directiva.
- f) Aprobar el Reglamento Interno de la Asociación y los que sean necesarios.
- g) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y Reglamentos que se dictaren.

CAPITULO CUATRO

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 14.- La Junta Directiva será integrada por once miembros, electos en la Asamblea General por votación nominal o pública.

En todo caso la nominación de los cargos será la siguiente: Un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario General, un Secretario de Actas, un Tesorero, un Síndico y cinco Vocales.

Art. 15.- La Junta Directiva fungirá por un periodo de dos años.

Art. 16.- La Junta Directiva se reunirá Ordinariamente cada quince días y Extraordinariamente cuantas veces sea convocada por el Presidente, para que la sesión sea válida deberán concurrir por lo menos seis de sus miembros y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate el Presidente a quien haga sus veces tendrá voto de calidad.

CAPITULO CINCO

PATRIMONIO DE LA ASOCIACION

Art. 17.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) El monto de las contribuciones que aporten los socios;
- b) Las herencias, donativos y legados que reciba la Asociación;
- c) Los fondos recaudados en las actividades programadas y realizadas;
- d) Los bienes, muebles e inmuebles que adquieran a cualquier título y las rentas que se obtengan por el alquiler de los mismos.

Art. 18.- De las utilidades netas obtenidas por la Asociación ésta aportará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva, para este fin la Asociación, llevará un libro especial de Registro de Capital, en el que deberá expresarse todo incremento o disminución del mismo.

CAPITULO SEIS

DISOLUCION DE LA ASOCIACION

Art. 19.- La Asociación podrá disolverse, cuando las tres cuartas parte de los socios así lo dispongan en Asamblea General y en tal caso los fondos y bienes que existan a la fecha de su disolución el Concejo Municipal, lo destinará a programas de desarrollo comunal, preferentemente en la localidad del domicilio de la Asociación, mientras no se realice su inversión, el remanente estará bajo control del Concejo Municipal Jurisdiccional.

CAPITULO SIETE

PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA REMOCION DE ASOCIADOS Y DIRECTIVOS

Art. 20.- Los miembros de la Asociación, podrán ser retirados de ella por acuerdo de la Junta Directiva, tomado por mayoría de votos, y previa audiencia del interesado, por infracciones a las Ordenanzas, Reglamentos Municipales y estos Estatutos.

Se consideran como causales de retiro o expulsión las siguientes anomalías:

- a) Por mala conducta del socio que se traduzca en perjuicio grave para la Asociación.
- b) Por negarse sin motivo justificado, a cumplir los cargos de elección o comisiones que sean delegados por la Asamblea General o Junta Directiva.
- c) Por promover actividades política, religiosas o antidemocráticas y de otra naturaleza que perjudique a la Asociación.
- d) Por obtener beneficios por medio del fraude, para sí o para terceros que afecten a la Asociación;
- e) Por cometer algún delito o falta grave en perjuicio de la misma.

Art. 21.- Los miembros de la Junta Directiva, electos por la Asamblea General podrán ser suspendidos temporal o definitivamente según la gravedad del caso.

La suspensión definitiva únicamente podrá ser acordada por la Asamblea General y la suspensión temporal por la Junta Directiva y por la Asamblea General.

Art. 22.- Para proceder a la suspensión temporal, la Junta Directiva nombrará una comisión de dos de sus miembros, ellos investigarán los hechos y al oír el informe de éstos y las razones que el supuesto infractor exponga en su defensa, resolverá.

En caso de la suspensión definitiva, la Junta Directiva seguirá el procedimiento a que se refiere el inciso anterior; acordada que fuere ésta se nombrará a los sustitutos.

Art. 23.- En caso de que la Junta Directiva no proceda de conformidad a los artículos anteriores dentro del plazo de diez días de conocida la infracción, por lo menos un número de cinco asociados podrán pedir al Concejo Municipal, para que éste resuelva lo siguiente:

- a) El nombramiento dentro de los mismos, de la Comisión Investigadora.
- b) Convocar a la Asamblea General, que conocerá sobre la suspensión en base a los informes de la Comisión Investigadora, el procedimiento anterior se seguirá cuando de acuerdo a las infracciones deba conocerse sobre la suspensión temporal o definitiva de toda la Junta Directiva, o cuando por tratarse de un número considerable de miembros, los restantes no inicien el procedimiento dentro del plazo establecido en el inciso anterior, en todos los casos de este artículo, será la Asamblea General la que resolverá sobre la suspensión temporal o definitiva de los miembros. Y en la misma sesión elegirá y dará posesión por el resto del periodo de los Directivos suspendidos.

Art. 24.- De la resolución establecida por la suspensión temporal decretada por la Junta Directiva, únicamente podrá interponerse el recurso de revisión para ante la misma, dentro del tercer día de la notificación, de las resoluciones de la Asamblea General, no se admitirá ningún recurso.

CAPITULO OCHO

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 25.- La Junta Directiva, tiene la obligación de informar por escrito al Concejo Municipal de su domicilio en los primeros quince días posteriores a la elección, la nómina de la nueva Junta Directiva, en todo caso proporcionará al Concejo Municipal de su domicilio cualquier dato que se le pidiera relativo a la Asociación.

Art. 26.- Comunicará en la forma expresada en el inciso anterior, las sustituciones de los miembros de la Junta Directiva cuando sea en forma definitiva.

Art. 27.- Dentro de treinta días posteriores a la elección de la nueva Junta Directiva, deberá enviar al Concejo Municipal de su domicilio el Plan de Trabajo correspondiente y la nómina de la nueva Junta Directiva.

Art. 28.- La Junta Directiva con el apoyo del pleno y en Asamblea General, podrá acordar la entrega de certificados, diplomas o medallas al mérito a personas, autoridades o instituciones que demuestren espíritu de servicio en favor de la Asociación y de la comunidad.

Art. 29.- Un Reglamento Interno determinará la forma de dar cumplimiento a las disposiciones de los presentes Estatutos, el cual será sometido por la Junta Directiva a la Asamblea General para la aprobación.

Art. 30.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

CERTIFICA: Que en el libro de Actas y Acuerdos Municipales que esta Alcaldía lleva durante el presente año, se encuentra el punto de acta que en lo conducente literalmente dice: "ACTA NUMERO TREINTA Y SIETE. En el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de la Ciudad de San Juan Nonualco, a las doce horas del día treinta de noviembre de dos mil doce. Reunida la Municipalidad de esta ciudad, en sesión de carácter ordinaria presidida y convocada por el Alcalde Municipal don José Guillermo Rodas Ramos, con las asistencias de los Concejales, Síndico Municipal don José Heriberto Faustino Toloza, Regidores del primero al sexto por su orden: don Jesús Rivas Calderón, don Rafael Ortiz, don Benicio Adelio Rivas Miranda, don Inés Alonso Belloso Rivas, don Francisco Piche, don Jesús Alberto López Domínguez, Regidores

Suplentes don Arnulfo Ernesto Henríquez Hernández, don Ángel Ricardo García Mena, don Serafín Granillo Hernández y señorita Claudia Erivel Aguilar, con la asistencia del Secretario Municipal de actuaciones señor David Salvador Mancía Orrego, se inició la sesión con oración a nuestro Señor Jesucristo, en seguida con la lectura del acta anterior, la que fue aprobada sin observaciones, se rindieron los informes de la correspondencia recibida y despachada, asimismo se recibió informes de las comisiones permanentes y especiales y a continuación se acordaron los puntos siguientes:

ACUERDO NUMERO UNO. Vistos los Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal del Cantón Tehuiste Arriba de la jurisdicción de San Juan Nonualco, Departamento de La Paz, que podrá abreviarse ADESCOTA, que consta de treinta artículos y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las leyes de la República, orden público, ni a las buenas costumbres, de conformidad con los Artículos 30 numeral 23 y 119 y 121 del Código Municipal y a la Ordenanza Reguladora de las Asociaciones Comunales del Municipio San Juan Nonualco, en consecuencia ACUERDA: I. Otorgar la personería jurídica a la Asociación de Desarrollo Comunal del Cantón Tehuiste Arriba de la jurisdicción de San Juan Nonualco, Departamento de La Paz; II. Aprobar los Estatutos que constan de treinta artículos, publíquese en el Diario Oficial para los efectos legales e inscribase la Asociación en el registro correspondiente. COMUNIQUESE. Y no habiendo más de que tratar se levanta la presente acta que después de leída firmamos. J. Guillermo R. R.- J. Heriberto F. T.- Jesús R. C.- R. Ortiz.- B. A. Rivas M.- Inés Alonso Belloso Rivas.- F. Piche.- J. A. López.- A. Henríquez H. R. García M.- S. G. Hernández.- C. E. Aguilar.- D. S. Mancía O.- Srio. "RUBRICADAS".

ES CONFORME CON SU ORIGINAL CON LA CUAL SE CONFRONTO y para los efectos legales se extiende la presente, en la Alcaldía Municipal de San Juan Nonualco, a los cuatro días de enero de dos mil trece.

JOSE GUILLERMO RODAS RAMOS,
ALCALDE MUNICIPAL.

DAVID SALVADOR MANCIA ORREGO,
SECRETARIO.

(Registro No. F006571)

SECCION CARTELES OFICIALES

De PRIMERA PUBLICACIÓN

DECLARATORIA DE HERENCIA

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, AL PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las quince horas y cinco minutos del día catorce de Diciembre del Dos Mil Doce, SE HA DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, DE LA HERENCIA INTESADA que a su defunción dejó el causante JULIO CESAR POSADA JUAREZ, a las señoras MILAGRO DEL CARMEN HERNANDEZ POSADA, de treinta y cinco años de edad, Doctora en cirugía Dental, del domicilio de San Salvador, con documento Único de Identidad Número cero dos millones doscientos ochenta y cuatro mil setecientos setenta y uno guión uno, y Número de Identificación Tributaria Número un mil trescientos once guión dos seis uno cero siete seis guión uno cero uno guión tres; REYNA MERCEDES HERNANDEZ POSADA, de treinta y cinco años de edad, Doctora en Cirugía Dental, del Domicilio de Ayutuxtepeque, Departamento de San Salvador, con Documento único de Identidad cero dos millones doscientos ochenta y cuatro mil setecientos cincuenta guión nueve, y número de identificación Tributaria un mil trescientos once guión dos seis uno cero siete seis guión uno cero dos guión uno; y al señor JULIO SALVADOR POSADA ALVAREZ, de cincuenta y cinco años de edad, Técnico Mecánico, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador con Documento Único de Identidad Número cero dos millones cuatrocientos ochenta y tres mil ciento cincuenta guión cuatro y Tarjeta de Identificación Tributaria Número un mil trescientos once guión doscientos cuarenta mil quinientos cuarenta y ocho - cero cero uno - dos; por derecho propio que les corresponde en calidad de hijos del causante; quien a la fecha de su Fallecimiento fue de ochenta y cuatro años de edad, viudo, originario de Jocoaitique Morazán; hijo de PEDRO POSADA DIAZ conocido por PEDRO POSADA y CRUZ JUAREZ ALEMAN; falleció el día once de septiembre del dos mil doce, en Jocoaitique, Departamento de Morazán; siendo este lugar el de su último domicilio. Confiérese a los herederos declarados antes mencionados y en la forma establecida, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, Departamento de Morazán, a los cuatro días del mes de Enero del Dos Mil Trece. LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2º. DE 1º INSTANCIA. LIC. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

Of. 1 v. No. 31

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado, de las quince horas con treinta minutos de este día, se han declarado Herederos Definitivos y con Beneficio de Inventario a los señores, MANUEL ENRIQUE SANDOVAL o MANUEL ENRIQUE SANDOVAL QUIJADA y BLANCA ALICIA POLANCO o BLANCA ALICIA POLANCO DE SANDOVAL, y de los menores EDGARDO ENRIQUE SANDOVAL MENJIVAR y ALICIA NATALIA SANDOVAL MENJIVAR, representados legalmente por su madre señora ANA DE JESUS MENJIVAR, en concepto de padres e hijos del causante señor DAVID EDGARDO SANDOVAL POLANCO, quien falleció a las veinte horas treinta y cinco minutos del día treinta y uno de agosto del año dos mil diez, siendo Ciudad Arce su último domicilio. En concepto al inicio relacionado. Confiérese a los declarados herederos en el concepto indicado la administración y representación definitivas de la indicada sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, a las quince horas treinta y cinco minutos del día doce de diciembre del año dos mil doce. LICDO. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDO. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO.

Of. 1 v. No. 32

EL INFRASCRITO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE SUCHITOTO, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por este Juzgado a las Doce horas y diez minutos de este mismo día, del presente mes y del corriente año, ha sido DECLARADA HEREDERA DEFINITIVA con beneficio de inventario de los bienes intestados que a su defunción dejara el causante Señor JUAN MONTOYA, conocido por JUAN JOSE MONTOYA; quien falleció a las dieciséis horas y treinta minutos del día veinte de Junio de mil novecientos cincuenta y uno, en el Cantón Zapote, de esta Jurisdicción de Suchitoto; siendo éste su último domicilio; a la Señora ANGELA MONTOYA VIUDA DE RIVERA; quien actúa en su calidad de Hija de dicho causante y como Cesionaria del Derecho Hereditario que le correspondía a la señora Romana Irma Montoya Ventura; ésta en su calidad de Hija de dicho Causante.

Se le ha conferido a la Heredera Declarada la administración y representación Definitiva de la expresada sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Suchitoto, a las Doce horas y veinte minutos del día tres de octubre del dos mil doce. LIC. OSWALDO DAGOBERTO ARGUETA FUNES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. JUANA DE JESUS FIGUEROA COCA, SECRETARIA.

Of. 1 v. No. 33

ACEPTACION DE HERENCIA

ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA DE APOPA.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las catorce horas y trece minutos del día diecisiete de diciembre del presente año; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor JOSE LUIS ALFARO RUIZ, quien fue de veinticuatro años de edad, empleado, casado, fallecido el día veintisiete de abril del año dos mil doce, siendo la ciudad de Apopa, su último domicilio; de parte de los señores: TIMOTEA NOEMY RUIZ DE ALFARO, de cuarenta y ocho años de edad, ama de casa, casada; ALEJANDRO ALFARO RAMIREZ, de cincuenta y cuatro años de edad, obrero, casado; y SELVIA HOLANDA CASTELLON DE ALFARO, de treinta años de edad, cajera; y de los menores: LUIS ELISEO ALFARO ALFARO, de tres años de edad, y FERNANDO DANIEL ALFARO CASTELLON, de dos años de edad, todos del domicilio de Apopa; los dos primeros en calidad de padres del causante, la tercera como cónyuge sobreviviente, y los dos últimos como hijos del De Cujus.

Y se les confirió a los aceptantes en el carácter indicado, la administración y representación interina de los bienes de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente; debiendo los menores: LUIS ELISEO ALFARO ALFARO y FERNANDO DANIEL ALFARO CASTELLON, ejercer sus derechos a través de sus Representantes Legales, por su orden, señoras: ANA LORENA ALFARO FLORES y SELVIA HOLANDA CASTELLON DE ALFARO.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las catorce horas y dieciséis minutos del día diecisiete de diciembre del año dos mil doce. LICDA. ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZ DE LO CIVIL INTERINA. LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 34-1

LICENCIADA MARGARITA DE LOS ANGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE TONACATEPEQUE, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado a las quince horas del día siete de diciembre de dos mil doce, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSE ARMANDO GRANADOS PARADA, fallecido el día veintisiete de julio de dos mil diez, siendo esta ciudad su último domicilio, de parte de las señoras ROSA RIVERA CARBAJAL VIUDA DE GRANADOS, FLOR DE MARIA GRANADOS RIVERA, ROSA BEATRIZ GRANADOS RIVERA, la primera además representante legal de los menores ARMANDO DE JESUS GRANADOS RIVERA, JOSE MARIO GRANADOS RIVERA, JOSE GILBERTO GRANADOS RIVERA, MAIRA ELIZABET GRANADOS RIVERA, JOSUE ALBERTO GRANADOS RIVERA, RICARDO GUILLERMO GRANADOS RIVERA; la primera en su calidad de cónyuge sobreviviente y los demás como hijos del causante. Habiéndose conferido a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, los menores deberán ejercerla por medio de su representante legal señora ROSA RIVERA CARBAJAL VIUDA DE GRANADOS.

Se citan a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados a partir de la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Tonacatepeque, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil doce. LIC. MARGARITA DE LOS ANGELES FUENTES DE SANABRIA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. BR. IRMA ELIZABETH LOPEZ DE PEREZ, SECRETARIO INTERINO.

Of. 3 v. alt. No. 35-1

LIC. BACILIA DEL CARMEN PORTILLO, JUEZA PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las catorce horas y treinta y cinco minutos de este día; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de: PORFIRIO DE JESUS CHICA ARGUETA, de cuarenta años de edad, casado, Licenciado en Ciencias Políticas, originario de El Rosario, departamento de Morazán, y del domicilio de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero dos cinco cuatro seis ocho siete ocho guión seis; y Tarjeta de Identificación Tributaria Número uno tres cero siete guión dos cuatro cero cuatro siete dos guión uno cero uno guión uno; DENY MARGARITA CHICA DE MARQUEZ, de cuarenta y ocho años de edad, casada, Licenciada en Ciencias de la Educación; originaria de El Rosario, departamento de Morazán; y del domicilio de esta ciudad;

con Documento Unico de Identidad Número cero uno cinco uno seis ocho cuatro seis guión cinco; y Tarjeta de Identificación Tributaria Número uno tres cero siete guión uno cuatro cero siete seis cuatro guión uno cero uno guión dos; y GERMAN ALEXANDER CHICA ARGUETA, de treinta y ocho años de edad, soltero, Licenciado en Ciencias Jurídicas, originario de El Rosario, departamento de Morazán, y del domicilio de esta ciudad; con Documento Único de Identidad Número cero cero nueve uno ocho cinco cinco cero guión seis; y Tarjeta de Identificación Tributaria Número uno tres cero siete guión dos ocho cero cinco siete cuatro guión uno cero uno guión cinco; de la herencia que en forma Intestada dejó el causante RENE ALFONSO CHICA, conocido por RENE ALFONSO CHICAS, quien fue de sesenta y siete años de edad, agricultor en pequeño, casado, originario de El Rosario, Morazán, hijo de Toribia Aracely Chica, y padre ignorado; quien falleció a las quince horas y diez minutos del día ocho de febrero del año de mil novecientos noventa y siete, en el Hospital Nuestra Señora de la Paz de la ciudad de San Miguel; siendo su último domicilio el de esta ciudad; en concepto de hijos del referido causante.-Se ha conferido a los referidos aceptantes en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado Primero de Primera, Instancia, San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las catorce horas y cuarenta minutos del día tres de enero de dos mil trece. LIC. BACILIA DEL CARMEN PORTILLO, JUEZ 1° DE 1ª INSTANCIA. LIC. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 36-1

TITULO SUPLETORIO

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN, AL PUBLICO PARA EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada YENSI AMALIA TOBAR DE FLORES, en representación del señor JOSE ISABEL ARGUETA BENITEZ, a solicitar a favor de éste TITULO SUPLETORIO, sobre un Inmueble de naturaleza rústica, situado en el Caserío Llano Grande, Cantón Corralito, Jurisdicción de Corinto, Departamento de Morazán, de la capacidad Superficial de DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE, mide setenta punto sesenta metros, colinda con MARIBEL VELASQUEZ; AL NORTE veintinueve metros colinda con ANGEL RENE VELASQUEZ, antes, hoy con JULIO CESAR RODRIGUEZ; cerco de alambre, calle de por

medio; AL PONIENTE, setenta y tres punto cuarenta metros, con el señor JOSE PILAR VELASQUEZ VILLATORO, hoy con ANTOLIN REYES y DAGOBERTO ZAMORA, cerco de alambre de por medio; y AL SUR, mide treinta y nueve metros, colinda con JOSE PILAR VELASQUEZ VILLOTORO, antes, hoy con DAGOBERTO ZAMORA, cerco de alambre de por medio.- Dicho inmueble lo adquirió por compraventa de Posesión material que le hizo a la señora TRINIDAD MEDINA DE ARGUETA; se estima en el precio de TRECE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia, San Francisco Gotera, a los cuatro días del mes de Diciembre del Dos Mil Doce. LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ 2° DE 1ª INSTANCIA. LIC. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 37-1

AVISO DE INSCRIPCION

EL INFRÁSCRITO JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ASOCIACIONES AGROPECUARIAS DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

CERTIFICA: Que habiendo cumplido con el procedimiento establecido en el Decreto Legislativo Número TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE, publicado en el Diario Oficial número ochenta y seis, Tomo número Doscientos Noventa y Uno, del catorce de mayo de mil novecientos ochenta y seis, donde se emite la Ley General de Asociaciones Cooperativas, LA ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGROPECUARIA "TAL SINTI" DE RESPONSABILIDAD LIMITADA QUE SE ABREVEA "ACOPATS" DE R.L., con domicilio en el municipio de Coatepeque, departamento de Santa Ana, obtuvo su personalidad jurídica el día cinco de noviembre del año dos mil doce, e inscrita en el libro ciento nueve de Registro que esta Oficina lleva bajo la siguiente codificación: Dos mil setecientos cuatro del Sector No Reformado. Por lo que CONSIDERA: Publicar en el Diario Oficial el asiento y por una sola vez el aviso de inscripción correspondiente.

Santa Tecla, a los catorce días del mes diciembre del año dos mil doce.

NOTIFIQUESE.

LIC. FERNANDO MIGUEL FARRAR APARICIO,
JEFE DEL DEPARTAMENTO.

Of. 1 v. No. 38

AVISO DE INSCRIPCIÓN

EL INFRASCRITO JEFE DEL REGISTRO NACIONAL DE ASOCIACIONES COOPERATIVAS DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DE FOMENTO COOPERATIVO. En cumplimiento de los Artículos 16 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas y 5 Inciso Primero de su Reglamento.

HACE SABER: Que la ASOCIACIÓN COOPERATIVA APROVISIONAMIENTO, AHORRO Y CRÉDITO DE IMPRENTAS DE OCCIDENTE, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia ACAACIO, de R.L.", con domicilio legal en Santa Ana, Departamento de Santa Ana, y que goza de personalidad jurídica desde el uno de abril de mil novecientos noventa y ocho, se encuentra INSCRITA bajo el número QUINCE, folios trescientos cuatro frente a trescientos veinticuatro vuelto, del Libro NOVENO de Asociaciones Cooperativas de APROVISIONAMIENTO. Dicha entidad reformó Integralmente sus Estatutos incluyendo el cambio de su denominación anterior por la siguiente: ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE APROVISIONAMIENTO, AHORRO, CRÉDITO Y COMERCIALIZACIÓN DE IMPRENTAS DE OCCIDENTE, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia "ACAACIO, de R.L." y con domicilio en Santa Ana, Departamento de Santa Ana. Tal reforma, ha sido inscrita bajo el número UNO, folios uno frente a once vuelto del libro DÉCIMO SÉPTIMO de Asociaciones Cooperativas de APROVISIONAMIENTO que lleva el Registro Nacional de Asociaciones Cooperativas del Instituto Salvadoreño de Fomento Cooperativo, a los tres días del mes de diciembre de dos mil doce.

MISAELE EDGARDO DIAZ,
JEFE DEL REGISTRO NACIONAL
DE ASOCIACIONES COOPERATIVAS.

Of. 1 v. No. 39

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

Los infrascritos Jueces de la Cámara Cuarta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, de conformidad con el Art. 88 de la Ley de esta Institución.

EMPLAZAN: Al señor JOSE OSCAR SANABRIA RAMIREZ, para que dentro de los CINCO DÍAS HÁBILES siguientes a la publicación del presente Edicto, se presente a esta Cámara a recibir copia del Pliego de Reparos, donde se le señala Responsabilidad Administrativa, por su actuación en la Academia Nacional de Seguridad Pública, como Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, durante el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil nueve, según Informe de Auditoría Financiera efectuada a la mencionada Institución, correspondiente al período antes relacionado, que ha dado origen al Juicio de Cuentas Número JC-28-2012-1.

Librado en la Cámara Cuarta de Primera Instancia de la Corte de Cuentas de la República, San Salvador, a las ocho horas y doce minutos del día diez de enero de dos mil trece.

LIC. ROSA GUADALUPE JIMENEZ LARIN,
JUEZ.

LIC. JUAN GILBERTO RODRIGUEZ LARIN,
JUEZ.

LIC. SANDRA ELIZABETH SANTOS,
SECRETARIO DE ACTUACIONES.

Of. 1 v. No. 40

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN**ACEPTACION DE HERENCIA**

LUIS SALVADOR PEÑA, Juez de lo Civil de este distrito judicial,

AVISA: Que este día ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó la señora LUCIA MARGARITA RODRIGUEZ o LUCIA MARGARITA RODRIGUEZ RAMIREZ, que falleció el día dieciocho de noviembre de mil novecientos noventa y seis, en San Luis La Herradura, Departamento de La Paz, su último domicilio, por parte de YANET ELIZABETH RODRIGUEZ, en concepto de hija de la causante; y se ha nombrado a la aceptante, interinamente, administradora y representante de la sucesión.

Se cita a quienes se consideren con derecho a tal herencia, para que dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este aviso, se presenten a deducirlo.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, a los diecinueve días del mes de octubre de dos mil doce. Dr. LUIS SALVADOR PEÑA, JUEZ DE LO CIVIL. JORGE ALBERTO RODRIGUEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 21-2

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada por este Juzgado a las nueve horas cuarenta y nueve minutos del día veintiocho de junio del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción ocurrida el día diez de marzo de dos mil once, en la ciudad de Ilopango, por el causante señor JEREMIAS ALEXANDER CABRERA BONILLA, siendo su último domicilio la ciudad de San Martín, de parte de la señora MARIA GRISELDA BONILLA CASTRO hoy MARIA GRISELDA BONILLA DE CABRE, en su calidad de madre sobreviviente del de cujus, cesionaria de Derechos Hereditarios, que le corresponden al señor ADAN CABRERA, en calidad de Padre del Causante.

Y se le ha Conferido a la aceptante la administración y representación interina de los bienes de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y CITA: A los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten en el término de Ley a hacer uso de sus derechos en la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las catorce horas diez minutos del día diecinueve de julio de dos mil doce. Licda. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZA DE LO CIVIL. Licda. EDME GUADALUPE CUBIAS GONZALEZ, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 22-2

EL INFRASCRITO JUEZ, AL PUBLICO para los efectos de Ley,

HACE SABER Que por resolución de las quince horas y treinta y cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario en la herencia intestada dejada al fallecer por el señor FRANCISCO RODAS, el día uno de octubre de dos mil cinco, en el Cantón Galingagua de la jurisdicción de San Agustín, siendo éste su último domicilio, de parte del señor LORENZO DE JESUS RODRÍGUEZ RODAS y las señoras MARIA CRISTINA RODRIGUEZ RODAS, LORENA DEL CARMEN RODRIGUEZ, ANA ISABEL RODRIGUEZ RODAS, JUANA DE JESUS RODRIGUEZ RODAS y los menores WILLIAN ALEXANDER RODAS RODRIGUEZ y JUAN FRANCISCO RODAS RODRIGUEZ; representados legalmente por su madre señora FRANCISCA RODRIGUEZ GRANADEÑO, todos en su calidad de hijos del causante.

Confíraseles a los aceptantes la administración y representación interina de la Sucesión Intestada con las facultades y restricciones de Ley.

Fíjese y publíquese los edictos correspondientes citando a los que se crean con derechos a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia; Jiquilisco, a los veintiún días del mes de noviembre de dos mil doce. Lic. MANUEL DE JESUS SANTOS, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. Licda. LOURDES ESTELLA RODRIGUEZ CASTAÑEDA, SECRETARIA INTERINA.

Of. 3 v. alt. No. 23-2

DANIEL ORTIZ MARTINEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este juzgado, a las diez horas veinte minutos del día cinco de diciembre del dos mil doce. Se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada a su defunción por el causante señor JOSE REINALDO GUARDADO SANCHEZ, quien falleció a la una hora del día veintidós de enero del dos mil once, siendo su último domicilio esta ciudad, de parte de la señora DELIA YENCY MARTINEZ GARCIA, en representación del niño CRISTOFER JOSUE GUARDADO MARTINEZ quien tiene calidad de hijo del causante.

Confiriéndosele al aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Fíjense y publíquense los edictos de ley.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de San Pedro Masahuat, a los cinco días del mes de diciembre del dos mil doce. Lic. DANIEL ORTIZ MARTINEZ, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. Lic. MARIA ELENA ARIAS LOPEZ, SECRETARIO.

Of. 3 v. alt. No. 24-2

HERENCIA YACENTE

LIC. JOSÉ ANTONIO GÁMEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTÁN: AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de las quince horas y siete minutos del día siete de noviembre del año dos mil once, se ha declarado Yacente la Herencia Intestada que dejó el causante señor GILBERTO DE JESÚS DE LA O, al fallecer el día ocho de marzo del dos mil diez, en el Cantón San Francisco de la jurisdicción de Santa María, siendo su último domicilio la ciudad de Santa María.

Habiéndose nombrado como Curador de la Herencia Yacente al Licenciado FREDIS ALEXANDER OSORIO SOTO, a quien se le hará saber este nombramiento para su aceptación, juramentación y demás efectos de ley.

Librado en el JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los veintiún días del mes de noviembre del año dos mil doce. Lic. JOSE ANTONIO GAMEZ, JUEZ DE LO CIVIL. Licda. MIRNA MARISOL SIGARAN H., SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 25-2

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

JOSÉ EDGARDO ROJAS VÁSQUEZ, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en la Tercera Calle Poniente número tres guión nueve B dos, Santa Tecla, Departamento de La Libertad,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario proveída a las doce horas del día veinte de diciembre de dos mil doce, se ha declarado la Señora EVELIN DEL CARMEN MEJÍA DE ANAYA, Heredera Definitiva con Beneficio de Inventario que a su defunción ocurrida en Colonia La Galilea, Cantón El Pedregal, Jurisdicción de El Rosario, Departamento de La Paz, el día quince de febrero de dos mil once, dejara la Señorita ANA MARITZA MEJÍA MACHADO, en su concepto de Hermana sobreviviente de la causante, habiéndosele conferido la Representación y la Administración Definitiva de la referida Sucesión.

Por lo que se le avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en Santa Tecla, el día nueve de enero de dos mil trece.

JOSE EDGARDO ROJAS VASQUEZ,

NOTARIO.

1 v. No. C008145

LICENCIADA DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL,

AVISA: Que por resolución de las once horas treinta minutos del día diecisiete de diciembre de dos mil doce, se ha declarado heredera definitiva, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor Luis Alonso Parada; quien fue de cincuenta y dos años de edad, y falleció el día ocho de octubre de dos mil siete, siendo la ciudad de Chapeltique el lugar de su último domicilio, de parte de la señora Ana María Rivas de Parada, en calidad de cónyuge del

causante y cesionaria de los derechos hereditarios que les correspondían a los señores José Encarnación, Sandra Elizabeth y María Margoth, todos de apellidos Parada Rivas, en calidad de hijos del causante. Confiriéndose en estas diligencias a la aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, a las once horas treinta y tres minutos del día diecisiete de diciembre de dos mil doce. LICDA. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIO.

1 v. No. C008146

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución de las ocho horas y quince minutos de este día, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó el señor FRANCISCO GUZMAN FLORES, conocido por FRANCISCO GUZMAN, quien falleció el día quince de junio del dos mil once, en el Hospital Nacional San Juan de Dios, de la ciudad de San Miguel, siendo su último domicilio Conchagua, Departamento de La Unión, a la señora FIDELIA VELASQUEZ DE GUZMAN conocida por FIDELIA VELASQUEZ SORTO, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante. Y se le ha conferido a la heredera declarada, en la calidad antes dicha, la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los diecinueve días del mes de noviembre del dos mil doce. LIC. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL. BR. JORGE ALBERTO PÉREZ, SECRETARIO.

1 v. No. C008147

BESSY CARINA PAZ BARAHONA, Notario, de este domicilio, con oficina en Boulevard Tutunichapa, Pasaje Liévano, número cinco, de esta ciudad, AL PÚBLICO para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída a las diez horas del día nueve de enero del año dos mil trece y habiendo transcurrido más de quince días posteriores a la tercera publicación de los edictos correspondientes sin que persona alguna se opusiera o alegara mejor derecho, se ha declarado HEREDERAS DEFINITIVAS TESTAMENTARIAS CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de la Herencia Intestada que a su defunción dejó el causante señor GILBERTO SERRANO conocido por GILBERTO SERRANO ORELLANA quien falleció a los cincuenta y siete años de edad, a las dieciséis horas cincuenta y nueve minutos del día seis de febrero del año dos mil doce, en el Hospital Nacional Rosales, de la ciudad de San Salvador, a consecuencia de Infarto Agudo de Miocardio con asistencia médica, siendo su último domicilio Nueva Concepción, Departamento de Chalatenango, en concepto de ÚNICAS Y UNIVERSALES HEREDERAS DEL CAUSANTE, a las señoras ELICINDA SERRANO y SANDRA LUZ SERRANO, confiriéndoseles la administración y representación definitivas de la sucesión.

Lo que avisa al público para los efectos de ley.

Librado en mi oficina Notarial, a las once horas del día nueve de enero del dos mil trece.

BESSY CARINA PAZ BARAHONA,
NOTARIO.

1 v. No. C008150

VÍCTOR MANUEL LOUCÉL CASTELLANOS, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Urbanización San Ernesto, Pasaje San Carlos, Edificio Centrum, Ciento cuarenta y nueve-A, San Salvador, al público para los efectos legales

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas con veinte minutos del día dos de enero de dos mil trece, se ha declarado a la señora ROSA MELIDA GALÁN GONZÁLEZ, heredera definitiva con beneficio de Inventario de los bienes que a su defunción ocurrida en el Hospital San Rafael, de la ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a las veintiún horas con treinta minutos del día treinta y uno de marzo de mil novecientos ochenta y siete, habiendo sido su último domicilio en Colonia Quezaltepec, Pasaje Número dos, Casa número Treinta y nueve, Santa Tecla, Departamento de La Libertad, dejó la señora BEATRIZ ADRIANA GONZÁLEZ, conocida

por BEATRIZ ADRIANA GONZÁLEZ DE GALÁN, y por BEATRIZ ADRIANA GONZÁLEZ VIUDA DE GALÁN, en concepto de hija sobreviviente de la de cujus y de Cesionaria de derechos hereditarios de los señores ANDRÉS GONZALO GALÁN GONZÁLEZ, conocido por ANDRÉS GONZALO GALÁN, ANDRÉS GALÁN GONZÁLEZ, y por ANDRÉS GALÁN; MARÍA IRENE GALÁN GONZÁLEZ; EVA ALICIA GALÁN GONZÁLEZ DE VÁSQUEZ; BLANCA LIDIA GALÁN DE ORELLANA, y BEATRIZ ESTHER GALÁN GONZÁLEZ, en sus conceptos de HIJOS sobreviviente de la de cujus; por lo que se le ha concedido a dicha señora ROSA MELIDA GALÁN GONZÁLEZ, la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley. En la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, a los dos días del mes de enero de dos mil trece.

LIC. VÍCTOR MANUEL LOUCÉL CASTELLANOS,
NOTARIO.

1 v. No. C008153

LIC. ÁNGEL ALBINO ALVARENGA; Juez de lo Civil, del Distrito Judicial de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, al público para los efectos de Ley,

AVISA: Que por resolución de las quince horas y treinta minutos del día diecisiete de octubre del dos mil doce. Se le declara heredera expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que al fallecer a las seis horas del día uno de junio del año de dos mil doce, en el Cantón El Rincón, de la jurisdicción de la Villa de El Sauce, de este distrito, Departamento de La Unión, su último domicilio dejó el causante Emerito Velásquez García o Emerito Velásquez, de parte de la señora Adelina Ortez de Velásquez, en concepto de cónyuge sobreviviente del referido causante, de conformidad con el Artículo 988 numeral 1° C.c. Se le confiere a la heredera declarada en el carácter dicho la administración y representación DEFINITIVA de los bienes de la indicada sucesión. Dése el aviso de Ley y oportunamente extiéndase la Certificación correspondiente.

Librado en el Juzgado de lo Civil; Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los diecinueve días del mes de octubre de dos mil doce. LIC. ÁNGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ, SECRETARIA.

1 v. No. C008158

CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

AVISA: Que por resolución proveída por este Juzgado a las ocho horas y dos minutos del día catorce de diciembre de dos mil doce, se han declarado HEREDERAS DEFINITIVAS y con Beneficio de Inventario, de la Herencia Intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor VICTOR ADOLFO GARCIA ALVARADO, quien fue de sesenta y seis años de edad, casado, Licenciado en Contaduría Pública, originario de Yayantique, Departamento de La Unión, del domicilio de la ciudad de San Miguel, hijo de los señores FAUSTO GARCIA y RUFINA ALVARADO; fallecido a las catorce horas del día quince de julio de dos mil doce, en Hospital Nacional San Juan de Dios, San Miguel, siendo su último domicilio la ciudad de San Miguel; a la señora BLANCA LIDIA GUANDIQUE DE GARCIA, mayor de edad, comerciante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cero nueve cuatro siete dos dos siete guion cero, y con Número de Identificación Tributaria: un mil doscientos seis guion doscientos veinte mil quinientos sesenta y cinco guion ciento uno guion tres; en calidad de esposa del causante; a la niña CLARISSA ESMERALDA GARCIA GUANDIQUE, de catorce años de edad, estudiante de este domicilio, con tarjeta de identificación tributaria número un mil doscientos diecisiete guion ciento cincuenta mil seiscientos noventa y ocho guion ciento uno guion dos, representada legalmente por su madre BLANCA LIDIA GUANDIQUE DE GARCIA; en calidad de hija del causante; y BLANCA MARISOL GARCIA GUANDIQUE, mayor de edad, estudiante de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero cuatro siete cuatro cero cinco cuatro cero guion tres y con tarjeta de identificación tributaria número un mil doscientos diecisiete guion cero cincuenta y un mil doscientos noventa y dos guion ciento dos guion cinco, en calidad de hija del causante.

Se les ha conferido a las aceptantes en el carácter aludido la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil: San Miguel, a las doce horas y cuatro minutos del día catorce de diciembre del año dos mil doce. LIC. CRISTIAN ALEXANDER GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LICDA. CLELIS DINORA LAZO ANDRADE, SECRETARIA.

1 v. No. F006486

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE MEJICANOS, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de las doce horas con diez minutos del día diecisiete de febrero del dos mil once, se DECLARÓ DEFINITIVAMENTE HEREDERA con beneficio de inventario de la herencia INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó de la causante señora MARGARITA HENRIQUEZ, conocida por MARGOTH HENRIQUEZ, quien falleció en Mejicanos, el día ocho de noviembre del dos mil ocho, siendo su último domicilio el de esta ciudad, a la señora MILAGRO DEL CARMEN SOLORZANO HENRIQUEZ, en su concepto de hija de la causante.

Confírese a la Heredera en el carácter antes indicado la administración y representación DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Mejicanos, a las doce horas con veinte minutos del día diecisiete de febrero del dos mil once. LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F006488

JOSE ANTONIO GÁMEZ, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA CIUDAD DE USULUTÁN: al público para los efectos de ley

AVISA: Que por resolución de las catorce horas y cuarenta y cinco minutos de este día se han DECLARADO HEREDEROS DEFINITIVOS con beneficio de inventario a los señores: ELISEO ANTONIO JOYA AGUILAR, MIRIAM ELIZABETH JOYA DE LOPEZ conocida por MIRIAM ELIZABETH JOYA AGUILAR y CESAR JEREMIAS JOYA, en calidad de hijos de la causante la señora: MARIA ELENA JOYA DE BERMUDEZ conocida por MARIA ELENA JOYA CASTILLO y por MARIA ELENA JOYA, en la sucesión intestada que ésta dejó al fallecer el día seis de diciembre del año dos mil once en el Cantón Buena Vista de esta jurisdicción de Usulután, siendo esta ciudad de Usulután, su último domicilio.

Confiriéndoseles a los Herederos Declarados, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión, con las facultades de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután a los diecinueve días del mes de diciembre del dos mil doce. LIC. JOSÉ ANTONIO GAMEZ, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F006510

EL INFRASCRITO JUEZ. Al público para los efectos de ley

AVISA: Que por resolución de las ocho horas y cinco minutos de este día se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario a la señora ELBA MARINA HERNANDEZ JOYA, en calidad de hija del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a la señora ALICIA DEL CARMEN SERPAS DE HERNANDEZ, conocida por ALICIA DEL CARMEN SERPAS y por ALICIA SERPAS, en calidad de madre del causante en la herencia Intestada que dejó al fallecer el señor HECTOR MANUEL HERNANDEZ SERPAS, conocido por HECTOR MANUEL HERNANDEZ, al fallecer el día dieciocho de diciembre de dos mil siete, en el Cantón Buena Vista, de esta Jurisdicción, habiendo sido su último domicilio la Ciudad de Usulután. Confiéndole a la heredera declarada la administración y representación definitiva de dicha sucesión con las facultades de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil doce. LIC. JOSE ANTONIO GAMEZ, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F006511

CARLOS SALVADOR TICAS, Notario, de este domicilio, con oficina en la Alameda Juan Pablo Segundo Poniente, Condominio Metrocondominio, Edificio "A" número Ciento Uno, de esta ciudad, al público

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario proveída a las diez horas del ocho de enero de dos mil trece, se ha DECLARADO HEREDERA DEFINITIVA INTESTADA, con beneficio de inventario, a la señora MARIA ISABEL BARAHONA VIUDA DE ORELLANA,

en concepto de cónyuge sobreviviente, de los bienes que a su defunción ocurrida en el Hospital General del Seguro Social de esta ciudad, a consecuencia de choque séptico, neumonía nosocomial más mieloma múltiple, con asistencia médica, siendo la ciudad de San Salvador, Departamento de San Salvador, el lugar de su último domicilio, dejó el señor CATALINO ORELLANA RUIZ; y se le confirió a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión mencionada.

Librado en mi Oficina de Notario, a las nueve horas del nueve de enero del dos mil trece.

LIC. CARLOS SALVADOR TICAS,
NOTARIO.

1 v. No. F006514

GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las doce horas con cuarenta y seis minutos del día quince de octubre del corriente año, se ha declarado heredero definitivo con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción el día treinta y uno de enero del año dos mil cinco defirió la causante señora MARIA ELBA FIGUEROA conocida por MARIA ELVA FIGUEROA ACOSTA con DUI 00814719-9 quien falleció y tuvo su último domicilio en esta ciudad, al señor WILLY MARVIN FIGUEROA con DUI 00546973-7 y NIT 0617-250576-102-0 en su calidad de hijo sobreviviente de la causante.

Y se le confirió al heredero declarado la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Soyapango, a las doce horas con cinco minutos del día cinco de noviembre de dos mil doce. LICDA. GENNY SHILA RAMIREZ DE AREVALO, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. EDME GUADALUPE CUBIAS GONZALEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F006516

LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, Juez Segundo de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Tribunal de las quince horas del día cinco de diciembre del corriente año, SE HA DECLARADO HEREDERO EN FORMA DEFINITIVA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, DE LA HERENCIA INTESTADA que a su defunción dejó el causante LUPAREO RAMIREZ, al señor HUMBERTO ANTONIO RAMIREZ SANTOS, de cuarenta y ocho años de edad, jornalero, del domicilio de Corinto, Departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número cero un millón seiscientos cincuenta y dos mil trescientos veintiséis guión cero, como cesionario de los derechos que le correspondían a la señora SANTANA MARTINEZ RAMIREZ, ésta por derecho propio en calidad de hija del mencionado causante, quien a la fecha de su fallecimiento fue de cuarenta y siete años de edad, jornalero, originario y del domicilio de Cacaopera, Departamento de Morazán; hijo de Cupertina Ramírez, falleció a las catorce horas y cero minutos del día cuatro de noviembre de mil novecientos ochenta y dos, en el Cantón Calavera, de la ciudad de Cacaopera, Departamento de Morazán; siendo esta misma ciudad, lugar de su último domicilio.

Se le confirió al heredero declarado antes mencionado y en la forma establecida, la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA de la Sucesión.

Librado en el Juzgado Segundo de Primera Instancia: San Francisco Gotera, a las doce horas y cuarenta y cinco minutos del día siete de diciembre de dos mil doce.- LIC. JORGE ALBERTO GUZMAN URQUILLA, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. KARINA ELIZABETH IGLESIAS DE NAVARRO, SECRETARIA.

1 v. No. F006521

El Doctor JOSE OVIDIO VALDES CORTEZ, Notario, del domicilio de Ahuachapán, con Oficina en Calle Gerardo Barrios Oriente número tres- cuatro de la ciudad de Ahuachapán, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada a las nueve horas y treinta minutos del día doce de diciembre de dos mil doce, ha sido declarado HEREDERO DEFINITIVO Ab-intestato con beneficio de inventario de la señora BERTHA GLADIS PIMENTEL, conocida también por BERTA GLADIS PIMENTEL, quien falleció a las doce horas del día treinta de junio de dos mil diez, en el Cantón El Roble, Caserío El Botadero, de esta Jurisdicción, lugar que fue su último domicilio, el señor MARIANO ARMANDO PIMENTEL PINEDA, en su calidad de Heredero Ab-intestato.

Y se le ha conferido al heredero declarado la Administración y Representación definitiva de la Sucesión.

Librado en la ciudad de Ahuachapán, a los doce días del mes de diciembre de dos mil doce.

DR. JOSE OVIDIO VALDES CORTEZ,

NOTARIO.

1 v. No. F006532

YESENIA IVETTE GONZÁLEZ OTERO, JUEZA (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las doce horas y cincuenta y seis minutos del día cinco de noviembre del presente año, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO, la herencia intestada, dejada por la causante señora ANGELINA MELARA, a su defunción ocurrida el día tres de marzo del año dos mil cuatro, en el lugar ubicado en Final Noventa y Tres Avenida Norte, Número Cinco, Colonia Escalón, de esta ciudad; quien al momento de su defunción era de ochenta y cuatro años, soltera, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero dos uno cuatro ocho cinco tres cuatro-seis; siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio; por parte de la señora BLANCA ELIZABETH TORRES MELARA, conocida por BLANCA ELIZABETH MELARA TORRES, mayor de edad, Terapista de Malos Comportamientos, del domicilio en Patrick St. Kissimmee, Florida, tres cuatro siete cuatro uno, de los Estados Unidos, con Pasaporte Salvadoreño Número A siete cero cero cuatro cinco siete seis uno, por Derecho de Representación del premuerto señor JOSÉ ANTONIO MELARA, que era hijo de la causante.

Y se ha conferido a la aceptante LA ADMINISTRACIÓN Y LA REPRESENTACIÓN DEFINITIVA DE LA SUCESIÓN, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, todo de conformidad a lo establecido en los Arts. 988 ordinal 1º, 1162 y 1163, todos del Código Civil.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las doce horas y cincuenta y seis minutos del día nueve de noviembre del año dos mil doce.- LICDA. YESENIA IVETTE GONZÁLEZ OTERO, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. SILVIA INÉS MELÉNDEZ DE LÓPEZ, SECRETARIA INTERINA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F006548

GUSTAVO ADOLFO LOPEZ RODRÍGUEZ, Notario, de este domicilio, con Oficina de Notariado situada en la Segunda Avenida Sur Número Tres-siete, en la ciudad de Ahuachapán, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las diecisiete horas del día ocho, de enero del corriente año, se ha declarado heredero definitivo ab-intestato, con beneficio de inventario al señor JORGE ATILIO AGUIRRE SALAZAR, de los bienes del causante señor AGUSTIN AGUIRRE GARCIA, en su calidad de hijos del De Cujus.

Habiéndoseles conferido la Administración y Representación definitiva de la sucesión.

Librado en la Oficina de Notariado del Licenciado Gustavo Adolfo López Rodríguez, Ahuachapán, a los ocho días del mes de enero de dos mil trece.

GUSTAVO ADOLFO LÓPEZ RODRÍGUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F006557

LIC. ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de este Juzgado, a las quince horas del día veintinueve de octubre del corriente año, se declararon herederos expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que al fallecer a las diez horas con cuarenta y cinco minutos del día uno de julio del año dos mil diez, en el Hospital Nacional Rosales, de la ciudad de San Salvador, siendo su último domicilio el Caserío Pedernal, Cantón El Molino, Jurisdicción de Concepción de Oriente, departamento de La Unión, dejara la causante Clorinda Maldonado, conocida por Florinda Maldonado Moreno y por Clorinda Maldonado viuda de Velásquez, a favor de los señores Paulita Velásquez de Granados, en concepto de hija sobreviviente y Emidio Velásquez Maldonado, en concepto de hijo sobreviviente y además como Cesionario de los derechos hereditarios que en la referida sucesión le correspondían a los señores Berta Lorena Maldonado, José Antonio Maldonado Velásquez, Edwin René Velásquez Maldonado, Rufina Velásquez viuda de Campos, Santos Néstor Velásquez Maldonado y Alba Luz Maldonado de Zavala, conocida por Alba Luz Maldonado Velásquez, como hijos de la causante antes mencionada, de conformidad con lo establecido en los Arts. 988 N° 1° y el 1699 del Código Civil.

En consecuencia, se les confirió a los herederos declarados en el carácter dicho la administración y representación definitiva de los bienes de la indicada sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los treinta y uno días del mes de octubre del año dos mil doce. LIC. ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F006564

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que por resolución proveída este día, a las once horas y cinco minutos de este día, el señor JUAN CARLOS AGUILERA DELGADO, ha sido declarado heredero definitivo con beneficio de inventario, en la herencia intestada que dejó el señor JUAN ANTONIO AGUILERA ALVAREZ, quien falleció el día siete de septiembre del año dos mil ocho, en el Barrio Concepción, de esta ciudad, siendo esta ciudad de La Unión su último domicilio, en calidad de hijo del causante. Para que lo ejerza conjuntamente con los ya declarados herederos definitivos judicialmente señores GILMA EVELYN QUIÑONEZ DE AGUILERA, ENRIQUE ANTONIO AGUILERA LAGOS, CLAUDIA PATRICIA AGUILERA DE HERRERA, JUAN JOSE HERRERA AGUILERA, SANDRA MARITZA HERRERA AGUILERA, REYNA ARELY HERRERA AGUILERA y la menor PERLA XOCHILT AGUILERA QUIÑONEZ, la primera en calidad de cónyuge sobreviviente y los demás como hijos del referido causante, el día doce de mayo de dos mil nueve.

Y se le ha conferido al heredero declarado, la administración y representación definitivas de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los un días del mes de octubre de dos mil doce. LIC. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- BR. JORGE ALBERTO PEREZ, SECRETARIO.

1 v. No. F006565

LICDA. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO DE SAN MIGUEL.

AVISA: Que por resolución de las quince horas dieciocho minutos de este día, se ha declarado HEREDEROS DEFINITIVOS, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MARIA ENECON POLIO, conocida por MARIA ENECON

POLIO DE LOBOS por MARIA ENECON POLIO DE LOVO por MARIA ENECON POLIO LARIN y por MARIA ENECON POLIO DE LOBO; quien fue de setenta y nueve años de edad, fallecida el cinco de abril de dos mil dos, siendo la ciudad de San Miguel, el lugar de su último domicilio, a los señores GUSTAVO SALVADOR RAMOS, y REINA MARIBEL LOVO DE UMAÑA; el primero como cesionario de los derechos que le correspondían a la señora CONCEPCION MILAGRO LOBO DE RAMOS, y la segunda en calidad de hija sobreviviente de la causante.

Confiriéndole en estas diligencias a los aceptantes la administración y representación DEFINITIVA, de la sucesión.

Lo que hago del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil, a las quince horas veintidós minutos del día cuatro de enero de dos mil trece.- LICDA. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICDA. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

1 v. No. F006596

DR. SAUL ERNESTO MORALES, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas del día veinte de noviembre del año dos mil doce, se declaró como herederos definitivos y con beneficio de inventario de la sucesión testamentaria que a su defunción dejara la causante señora MARIA DEL TRANSITO MARQUEZ DE GALVEZ, conocida por TRANSITO MARQUEZ DE GALVEZ, fallecida en Boulevard Venezuela y Diecinueve Avenida Sur, Barrio Santa Anita, San Salvador, el día diecinueve de agosto del año dos mil nueve, siendo esta ciudad su último domicilio; a los señores CESAR AUGUSTO PINO MARQUEZ, con Pasaporte Salvadoreño Número RE cero cinco dos uno uno uno cero, y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro guión uno nueve cero uno cinco seis guión uno cero seis guión cinco, e IRIS AMADA DE JESUS GALVEZ MARQUEZ, con Documento Único de Identidad número: cero cuatro seis nueve siete dos seis ocho guión cinco, y con Número de Identificación Tributaria cero uno cero dos guión uno dos cero dos cinco ocho guión cero cero uno guión seis; en su calidad de herederos testamentarios de la causante en RAZON DE UN TREINTA Y TRES PUNTO TREINTA Y TRES POR CIENTO PARA CADA UNO.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley. Y para que lo proveído por este Juzgado tenga su legal cumplimiento, se libra el presente edicto, en el Juzgado Quinto de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las once horas con treinta minutos del día veinte de noviembre del año dos mil doce.- DR. SAUL ERNESTO MORALES, JUEZ QUINTO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SAN SALVADOR.- LICDA. GABRIELA CAROLINA PALACIOS CRISTALES, SECRETARIA.

1 v. No. F006604

ERNESTINO ANTONIO DELEON ABREGO, Notario, con Oficina ubicada en Avenida Ireneo Chacón, Barrio El Centro, casa número Veinticuatro, Tejutepeque, Departamento de Cabañas, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que en las diligencias de aceptación de herencia intestada, que a su defunción dejó el señor MANUEL ISIDRO VILLEDA MARTINEZ, promovidas por los señores CARMEN ROSARIO VILLEDA DE OSEGUEDA, MANUEL ERNESTO VILLEDA ESCOBAR, JUAN ALBERTO VILLEDA ESCOBAR, ANA MILAGRO VILLEDA ESCOBAR y MARIA DOLORES VILLEDA ESCOBAR, por resolución dictada a las once horas del día trece de diciembre del año dos mil doce, se declaró herederos con beneficio de inventario a los señores CARMEN ROSARIO VILLEDA DE OSEGUEDA, MANUEL ERNESTO VILLEDA ESCOBAR, JUAN ALBERTO VILLEDA ESCOBAR, ANA MILAGRO VILLEDA ESCOBAR y MARIA DOLORES VILLEDA ESCOBAR, en calidad de hijos legítimos del de cujus de los bienes dejados a su defunción ocurrida a las dieciséis horas del día veintitrés de septiembre del año dos mil once, en el Barrio El Calvario, Segunda Calle Oriente y Cuarta Avenida Sur Número cuatro, de la ciudad de Tejutepeque, Departamento de Cabañas, su último domicilio, dejó el señor MANUEL ISIDRO VILLEDA MARTINEZ.

Habiéndoseles conferido a los herederos declarados la administración y representación definitiva de los bienes de la expresada sucesión.

Librado en la ciudad de Tejutepeque, Departamento de Cabañas, a los nueve días del mes de enero del año dos mil trece.

ERNESTINO ANTONIO DELEON ABREGO,

NOTARIO.

1 v. No. F006608

ANA LIDIA CUELLAR OLIVARES, Notario, de este domicilio, con Oficina ubicada en Calle Alberto Masferrer Oriente, local número dos, Barrio El Ángel, Sonsonate, Departamento de Sonsonate.

HACESABER: Que por resolución de la suscrito Notario, proveída a las ocho horas del día veinte de diciembre de dos mil doce, se ha tenido por aceptada expresamente la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor JUAN LUCIANO ARGUETA, conocido por JUAN LUCIANO MALDONADO ARGUETA, ocurrida en Colonia Bosques del Río, pasaje tres, Grupo dos, casa treinta, Soyapango, departamento de San Salvador, a las diecisiete horas con diez minutos del día cinco de mayo del año dos mil nueve, siendo éste su último domicilio, de parte de los señores HALMARRONALD ARGUETA FLORES y KENNIA IVETH ARGUETA DE RODRIGUEZ, en su concepto de hijos sobrevivientes del causante, siendo ese su último domicilio.

Habiéndosele conferido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad y departamento de Sonsonate, a las once horas del día veintinueve de diciembre del año dos mil doce.

ANA LIDIA CUELLAR OLIVARES,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F006610

ADA MARIA ZEPEDA HERRERA, Notario, de este domicilio, con Despacho Notarial situado en Cuarta Calle Oriente cinco-uno, ciudad de Santa Tecla, Departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas treinta minutos del día diecinueve de diciembre del año dos mil doce, se ha declarado a las señoras Silvia Guadalupe Reales Ramírez, Ada Leonor Reales Ramírez, Ana Cecilia Reales Ramírez y María Teresa Reales de Quinteros, en concepto de hijas sobrevivientes de la causante, herederas definitivas con beneficio de inventario de la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejara la señora TERESA DE JESUS RAMIREZ DE REALES, conocida socialmente como Teresa Ramírez Cortes de Reales, quien falleció a las ocho horas y treinta minutos del día diez de mayo de dos mil nueve, en el Hospital Rosales del Departamento de San Salvador; siendo la ciudad de San Marcos, el lugar de su último domicilio.

En dicha resolución se les ha conferido la Administración y Representación Definitiva de la referida sucesión en la calidad ya establecida.

Librado en San Salvador, a los tres días del mes de enero del año dos mil trece.

LICDA. ADA MARIA ZEPEDA HERRERA,
NOTARIO.

1 v. No. F006613

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

JOSE DE LA CRUZ BERRIOS GRANADOS, Notario, del domicilio de la ciudad de Chinameca, Departamento de San Miguel, con Oficina Jurídica, ubicada en Séptima Avenida Norte Número Cuatrocientos Once, Barrio San Felipe, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas y quince minutos del día siete de diciembre del año en curso, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las ocho horas y seis minutos del día diecisiete de abril del año dos mil ocho, en la Ciudad de Houston, Estado de Texas, Estados Unidos de América, dejó el señor BAUDILIO DE JESUS VENTURA RAMOS, quien fue de setenta y seis años de edad, Sastre, casado, originario de Carolina, Departamento de San Miguel, y del domicilio de la ciudad de Houston, Condado de Harris, Estado de Texas, Estados Unidos de América, habiendo sido dicha ciudad su último domicilio, a la señora MARIA MARTA DIAZ, conocida tributariamente por MARIA MARTA VENTURA GARCIA, en el concepto de hija y como Cesionaria de los Derechos que les correspondían a las señoras MARIA CARMEN GARCIA DE VENTURA, conocida por MARIA CARMEN GARCIA, ELBA LUZ GARCIA VENTURA, ENRIQUETA DEL TRANSITO GARCIA VENTURA, conocida también por ENRIQUETA VENTURA ORELLANA, y por ENRIQUETA VENTURA GARCIA, ahora DE ORELLANA y CELINDA VENTURA, conocida por CELINDA VENTURA GARCIA, éstas en su concepto de: la primera como cónyuge y las otras como hijas del causante.

Habiéndosele conferido la representación y administración interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida Oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente día de la última publicación del presente edicto.

Librado en la ciudad de San Miguel, a los siete días del mes de diciembre del año dos mil doce.

JOSE DE LA CRUZ BERRIOS GRANADOS,
NOTARIO.

1 v. No. C008144

CARLOS CAMPOS MARTÍNEZ, Notario, del domicilio de Cojutepeque, con oficina ubicada en 5ª. Avenida Sur No. 7 de dicha ciudad, con Telefax No. 2372-1082;

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las once horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la HERENCIA TESTAMENTARIA que a su defunción dejó MILTON NERY FERNÁNDEZ CUELLAR, fallecido el día cinco de diciembre del año dos mil doce, en el Barrio El Centro, del Municipio de Santo Domingo, Departamento de San Vicente; siendo la ciudad de Cojutepeque, el lugar de su último domicilio; de parte de MARÍA ALICIA VALLADARES DE FERNÁNDEZ y JACQUELINE JANET CASTELLÓN FERNÁNDEZ, en concepto de herederas testamentarias del causante, quienes fueron esposa e hija del mismo. Se les ha conferido la Administración y Representación interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Se cita a los que se consideren con derecho a la referida herencia, para que dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la última publicación de este edicto, se presenten a mi oficina a deducir su derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

LIBRADO en la ciudad de Cojutepeque, a ocho de enero del año dos mil trece.

Lic. CARLOS CAMPOS MARTÍNEZ,
NOTARIO.

1 v. No. C008163

JOSÉ ALEJANDRO LÓPEZ YANES, Notario, con oficina en Sexta Calle Poniente número doscientos cinco bis, San Miguel,

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las catorce horas del día quince de diciembre de dos mil doce, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en el Instituto Salvadoreño del Seguro Social, de esta ciudad, a las cuatro horas quince minutos del día diecinueve de julio de dos mil seis dejó la señora MARÍA CAYETANA CONCEPCIÓN GONZÁLEZ DE OLIVARES o MARÍA CONCEPCIÓN GONZÁLEZ DE OLIVARES o CONCEPCIÓN GONZÁLEZ DE OLIVARES, de parte del señor JOSÉ SANTOS OLIVARES GONZÁLEZ, por derecho propio como hijo de la causante, y como cesionario de los derechos de PEDRO CELESTINO OLIVARES o PEDRO OLIVARES CARDENAS o PEDRO OLIVARES, PEDRO

ANTONIO OLIVARES GONZÁLEZ, JUAN JOSÉ OLIVARES GONZÁLEZ, CONCEPCIÓN DE LA PAZ OLIVARES DE RIVAS, MIGUEL ÁNGEL OLIVARES GONZÁLEZ, y JOSÉ HERIBERTO OLIVARES GONZÁLEZ, hijos del Causante. Habiéndosele conferido en el carácter dicho la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio, se cita a todos los que se crean con derecho a la referida sucesión, para que se presenten a mi oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto,

San Miguel, cuatro de enero de dos mil trece.-

JOSÉ ALEJANDRO LÓPEZ YANES,
NOTARIO.

1 v. No. C008164

HERNÁN ALBERTO LÓPEZ SILVA, Notario, de este domicilio, con oficina de Notariado situada en la Segunda Avenida Sur, tres- siete, en esta ciudad, al público, para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las nueve horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia intestada que a su defunción ocurrida a las tres horas cuarenta minutos del día veintiocho de diciembre de dos mil once, en el Hospital San Juan de Dios de la ciudad y Departamento de Santa Ana, habiendo sido su último domicilio el Cantón Platanares, de la Jurisdicción de Guaymango, Departamento de Ahuachapán, dejó la señora BERTA ALICIA PUQUIR DE DUEÑAS, conocida por BERTHA ALICIA PUQUIR DE DUEÑAS, de parte del señor JOSÉ BALMORE DUEÑAS PUQUIR, como HIJO de la causante; habiéndosele nombrado administrador y representante interino de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en la oficina de Notariado del Doctor Hernán Alberto López Silva: Ahuachapán, a los once días del mes de diciembre de dos mil doce.-

HERNÁN ALBERTO LÓPEZ SILVA,
ABOGADO Y NOTARIO.

1 v. No. F006556

GUSTAVO ADOLFO LÓPEZ RODRÍGUEZ, Notario, de este domicilio, con oficina de Notariado situada en la Segunda Avenida Sur, tres- siete, en esta ciudad, al público, para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución proveída por el suscrito Notario, a las nueve horas de este mismo día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia intestada que a su defunción ocurrida el día dos de octubre de dos mil doce, en el Hospital San Juan de Dios, de la ciudad de Santa Ana, dejó el señor MARIO RAQUEL GONZÁLEZ HERRERA, de parte de la señora MARÍA AMELIA GALICIA, en su calidad de Cesionaria de los derechos hereditarios que en la misma sucesión le correspondían al joven ANDERSON GONZÁLEZ GALICIA, en su calidad de hijo del causante; habiéndosele nombrado administradora y representante interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en la oficina de Notariado del Licenciado Gustavo Adolfo López Rodríguez; Ahuachapán, a los ocho días del mes de diciembre de dos mil doce.

Lic. GUSTAVO ADOLFO LÓPEZ RODRÍGUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F006558

HELENA JACQUELINE MUÑOZ HERRERA, Notario, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, con oficina ubicada en Centro Comercial Plaza Desarrollo, local número trece, esquina Cuarta Calle y Avenida San Martín, Santa Tecla, Departamento de La Libertad.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las once horas del cuatro de enero de dos mil trece, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción, ocurrida en Talnique, Departamento de La Libertad, el día veintiuno de mayo del año dos mil doce, dejó el señor SANTOS AYALA CRUZ, de parte del señor JOSÉ ARNOLDO QUINTANILLA AYALA, de cuarenta y tres años de edad, comerciante, del domicilio de Talnique, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero dos millones setecientos ochenta y dos mil seiscientos seis- uno, con Número de Identificación Tributaria cero quinientos diecinueve- trescientos diez mil ciento sesenta y nueve- ciento uno- tres, en concepto de hijo sobreviviente del referido causante; habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina

de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Publíquese el presente aviso por una sola vez consecutiva en el DIARIO OFICIAL.

Librado en la oficina de la Notario HELENA JACQUELINE MUÑOZ HERRERA, en la ciudad de Santa Tecla, a las nueve horas y diez minutos del siete de enero de dos mil trece.-

HELENA JACQUELINE MUÑOZ HERRERA,
NOTARIO.

1 v. No. F006575

ROXANA JACQUELINE AGUILAR ESCOBAR, Notario, del domicilio de ciudad y departamento de San Salvador, con oficina ubicada en Colonia Las Colinas Block "G", número Dieciséis, de la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrito Notario proveída a las diez horas del día dieciocho de diciembre del año dos mil doce, se ha declarado a la señorita MARÍA AMELIA OSORIO ALVARADO, HEREDERA CON BENEFICIO DE INVENTARIO DE LA HERENCIA INTESTADA dejada a su defunción por la señora AMINTA ALVARADO DE OSORIO, quien falleció a la edad de cuarenta y seis años, de las Atenciones del Hogar, Casada, originaria de la ciudad de Arcatao, Departamento de Chalatenango, de nacionalidad Salvadoreña, teniendo la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador como su último domicilio y habiendo fallecido en esa ciudad el día dieciocho de julio del año dos mil diez; dicha señorita en su calidad de Hija de la causante; habiéndosele conferido a la aceptante la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINA DE LA SUCESIÓN.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

En la ciudad de San Salvador, a los veintiún días del mes de diciembre de dos mil doce.

Licda. ROXANA JACQUELINE AGUILAR ESCOBAR,
NOTARIO.

1 v. No. F006592

JOSÉ ROLANDO ABREGO, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Sexta Calle Oriente, número doscientos veintitrés, Edificio Julia L. de Duke, segunda planta, local Doscientos Uno y Doscientos dos, de esta ciudad.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia, promovidas ante mis oficios Notariales de conformidad a la Ley del Ejercicio Notarial de la Jurisdicción Voluntaria y de Otras Diligencias, por resolución proveída a las once horas, del día nueve de enero del dos mil trece, en esta ciudad se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida a las veintiún horas y treinta minutos del día siete de abril del dos mil once, en el Hospital Nacional Rosales, departamento de San Salvador, siendo la ciudad de Santiago Texacuangos, departamento de San Salvador su último domicilio, dejó la señora MARÍA CELIA IRAHETA, conocida por CELIA IRAHETA GARCÍA, de parte del señor WILBER ALEXANDER IRAHETA, en su calidad de hijo sobreviviente de la causante, nombrese al aceptante ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

San Salvador, a los diez días del mes de enero de dos mil trece.-

JOSÉ ROLANDO ABREGO,
NOTARIO.

1 v. No. F006612

MANUEL PAZ CANALES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL; AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal a las catorce horas y cinco minutos de este mismo día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el causante señor PEDRO ALVARADO RIVERA o PEDRO ALVARADO; quien falleció el día diecisiete de noviembre del año dos mil nueve; en la Colonia Alfaro, del Municipio de San Rafael Cedros, Departamento de Cuscatlán; siendo ese lugar su último domicilio, de parte de la señora MARÍA PAULINA CASTILLO viuda DE ALVARADO, conocida por MARÍA PAULINA CASTILLO DE ALVARADO y por MARÍA PAULINA CASTILLO,

ésta en calidad de cónyuge sobreviviente del referido causante, y como CESIONARIA de los derechos hereditarios que le correspondían al señor JOSÉ NELSON ALVARADO CASTILLO, éste en su calidad de hijo del causante antes referido. Habiéndosele conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que en el término legal se presenten a este Tribunal a hacer uso de su derecho.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Cojutepeque, a las quince horas y diez minutos del día once de diciembre del año dos mil doce. Lic. MANUEL PAZ CANALES, JUEZ DE LO CIVIL. Lic. JOSÉ ORLANDO BELTRÁN MEJÍA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008161-1

DAVID AMAEL MORÁN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las diez horas veintidós minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora MARÍA DEL CARMEN ÁNGEL VELA, en concepto de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondía a los señores CORINA DEL CARMEN GONZÁLEZ ÁNGEL, JULIO ADALBERTO GONZÁLEZ ÁNGEL, BLANCA ESTELA ÁNGEL GONZÁLEZ, MARÍA JULIA ÁNGEL DE MERINO, hijos sobrevivientes del causante, de la herencia intestada dejada a su defunción por el señor JULIO RAMIRO GONZÁLEZ, quien falleció a las dieciocho horas quince minutos, del día veintitrés de marzo del año dos mil seis, en el Hospital San Juan de Dios, departamento de Santa Ana, siendo esta ciudad su último domicilio,

Confírasele a la aceptante expresada en el concepto indicado la administración y representación interina de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, a las once horas cuarenta minutos del día veinte de noviembre del año dos mil doce.- Lic. DAVID AMAEL MORÁN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. Lic. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008167-1

ÁNGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL, DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, DEPARTAMENTO DE LA UNIÓN; AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado a las doce horas y cuarenta minutos del día diecisiete de octubre del corriente año; se tuvo por aceptada expresamente, y con beneficio de inventario, la herencia intestada que al fallecer el día once de marzo del año dos mil doce, siendo su último domicilio Barrio El Calvario, de la Ciudad de Anamorós; Departamento de La Unión, dejara la causante María Santos Peña de Álvarez, o María Santos Peña Ventura, o María Santos Peña, a favor del señor Julio Álvarez Medrano, conocido por Julio Álvarez, en concepto de cónyuge sobreviviente de la causante; de conformidad con lo establecido en el Art. 988 No. 1° del Código Civil. En consecuencia, se le confirió al aceptante, en el carácter dicho, la administración y representación interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil doce. Lic. ÁNGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL. Licda. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ DE MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F006503-1

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTÁN, LICENCIADO JOSÉ ANTONIO GÁMEZ, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada dejada a su defunción por el causante señor NICOLÁS QUINTANILLA, conocido por NICOLÁS DE JESÚS QUINTANILLA, al fallecer el día veintiocho de julio del año dos mil doce, en el Centro Médico Usuluteco de esta ciudad, siendo la ciudad de Usulután su último domicilio; de parte de la señora ANA RAMONA QUINTANILLA DE AMAYA, conocida por ANA RAMONA QUINTANILLA, en calidad de Cesionaria del derecho hereditario que le correspondía al señor Marcos Herminio Quintanilla, éste en calidad de hermano del causante. Confiérasele a la aceptante antes dicha la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente. Fíjense y publíquense los edictos respectivos, citando a los que

se crean con derecho a la Herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días contados a partir del siguiente al de la tercera publicación del edicto respectivo en el Diario Oficial.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil doce.- Lic. JOSÉ ANTONIO GÁMEZ, JUEZ DE LO CIVIL. Licda. MIRNA MARISOL SIGARÁN H., SECRETARIA.

3 v. alt. No. F006512-1

LICDA. BACILIA DEL CARMEN PORTILLO, JUEZA PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA, DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las doce horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte SANTOS FÉLIX HERNÁNDEZ, de cuarenta y ocho años de edad, empleado, del domicilio de Woodbridge, Estado de Virginia; Estados Unidos de América, y del domicilio de Sociedad, departamento de Morazán, con Documento Único de Identidad Número cero cuatro millones seiscientos veintiocho mil trescientos setenta y dos guión siete; y Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil trescientos veintitres guión ciento cuarenta mil seiscientos sesenta y cuatro guión ciento uno guión seis; de la herencia que en forma Intestada dejó la causante ANA JULIA HERNÁNDEZ o ANA JULIA HERNÁNDEZ FLORES, quien fue de sesenta y ocho años de edad, ama de casa, soltera, originaria y del domicilio de Sociedad, departamento de Morazán, hija de José Antonio Hernández y Mercedes Flores; quien falleció el día veintiuno de diciembre del dos mil diez, en el Cantón El Peñón, de la jurisdicción de Sociedad, departamento de Morazán; siendo ese lugar su último domicilio; en concepto de hijo de la referida causante.- Confiérasele al referido aceptante en la calidad expresada, la administración y representación INTERINA de dicha sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.- Y cita a las personas que se crean derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado Primero de Primera Instancia, San Francisco Gotera, departamento de Morazán, a las doce horas y diez minutos del día diez de diciembre de dos mil doce. Licda. BACILIA DEL CARMEN PORTILLO, JUEZ 1°. DE 1ª. INSTANCIA. Licda. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F006522-1

VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZA DE LO CIVIL DE APOPA.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las ocho horas diecisiete minutos del día trece de noviembre de dos mil doce, se tuvo por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la señora PAULA MORALES conocida por PAULA GARCIA MORALES y por PAULA GARCIA, quien fue de cincuenta y uno años de edad, Soltera, de oficios domésticos, fallecida el día veintiocho de junio de mil novecientos ochenta y tres, siendo la ciudad de Apopa, lugar de su último domicilio; de parte del señor ESTANISLAO BARILLAS MELENDEZ, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos dos-ciento veintín mil ciento sesenta y tres-ciento dos-dos, de cuarenta y nueve años de edad, Jornalero, del domicilio de Cuscatancingo, en calidad de CESIONARIO DE LOS DERECHOS HEREDITARIOS que por DERECHO DE TRANSMISION le correspondía al señor RAFAEL MORALES AQUINO; quien fue DECLARADO HEREDERO DEFINITIVO por este Tribunal, mediante resolución proveída a las diez horas seis minutos del día siete de octubre de dos mil diez; en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada, que a su defunción dejó su padre señor BERNARDO MORALES BARILLAS conocido por BERNARDO MORALES, hijo de la Causante, señora PAULA MORALES conocida por PAULA GARCIA MORALES y por PAULA GARCIA.

Y se le confirió al aceptante, señor ESTANISLAO BARILLAS MELENDEZ en el carácter indicado, la administración y representación interina de los bienes de la sucesión de la señora PAULA MORALES conocida por PAULA GARCIA MORALES y por PAULA GARCIA; con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento al público, para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las ocho horas treinta y dos minutos del día trece de noviembre de dos mil doce.- DRA. VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F006545-1

DINORAH GARCIA DE SARAVIA, Juez de Primera Instancia Suplente de este Distrito Judicial, al público para efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas quince minutos del día veintidós de noviembre de dos mil doce, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a

su defunción dejó la señora MARIA EVELIA PEÑA DE AGUILAR, quien falleció el día seis de octubre de dos mil doce, en la Ciudad de Ilobasco, Departamento de Cabañas, lugar de su último domicilio, de parte del señor SANTOS JULIO AGUILAR RIVAS, en concepto de cónyuge sobreviviente y como cesionario del derecho hereditario que le corresponde a Santos Alejandro Aguilar Peña y Mayra Nery Aguilar Peña, como hijos del mismo causante; y se le ha conferido al aceptante, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ilobasco, Cabañas, a las once horas veinticinco minutos del veintidós de noviembre de dos mil doce.- LICDA. DINORAH GARCIA DE SARAVIA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA INTERINA.- LIC. OSCAR ARMANDO LOPEZ SANCHEZ, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. F006577-1

LICENCIADA MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZA DE LO CIVIL DE DELGADO, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con cincuenta y cuatro minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante MARIA DINORAH CARRANZA ROSALES, quien fue de treinta y ocho años de edad, soltera, fallecida el día dos de enero del año dos mil cuatro, siendo Ciudad Delgado su último domicilio, con Número de Identificación Tributaria 0503-130865-101-1 y Número de Documento Único de Identidad 02460132-3, de parte de los señores RONALD ALEXIS MANZANARES CARRANZA, mayor de edad, comerciante, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria 0503-300485-101-7 y Número de Documento Único de Identidad 02919184-4 y JEANETHE CAROLINA MANZANAREZ DE MARTINEZ, mayor de edad, secretaria comercial, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria 0503-051083-103-3 y Número de Documento Único de Identidad 02260535-5, en su calidad de hijos sobrevivientes de la causante, quienes son representados por el Licenciado ROBERTO ENRIQUE CALDERON LOPEZ. Confiriéndoles a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que hago del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL DE DELGADO, a las once horas con seis minutos del día diecisiete de mayo del año dos mil doce.- LICDA. MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZA DE LO CIVIL DE DELGADO.- LIC. JORGE ROBERTO BURGOS GONZALEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F006587-1

ENRIQUE ALBERTO PORTILLO PEÑA, Notario, de este domicilio, con oficinas ubicadas en Calle Padres Aguilar, Número doscientos cuarenta y uno de la Colonia Escalón, San Salvador, al público.

HAGO SABER: Que por resolución dictada en el Despacho Notarial a mi cargo, provista a las ocho horas del día veintitrés de septiembre de dos mil doce, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte de la señora ELIZABETH DEL CARMEN ALVARADO, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en Santa Tecla, Departamento de La Libertad, su último domicilio, el treinta de diciembre de dos mil doce, dejó el menor JORGE ALBERTO CATACHO ALVARADO, quien fue de nueve meses de edad, originario de Santa Tecla, Departamento de La Libertad; he conferido a la aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente. Cito a los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a este Despacho dentro de los quince días siguientes a la última publicación del presente edicto.

Librado en mi Despacho Notarial, en la Ciudad de San Salvador, El Salvador, a los veintiséis días del mes de septiembre de dos mil doce.

LIC. ENRIQUE ALBERTO PORTILLO PEÑA,
NOTARIO.

3 v. alt. No. F006599-1

ENRIQUE ALBERTO PORTILLO PEÑA, Notario, de este domicilio, con oficinas ubicadas en Calle Padres Aguilar Número doscientos cuarenta y uno de la Colonia Escalón, San Salvador, al público.

HAGO SABER: Que por resolución dictada en el Despacho Notarial a mi cargo, provista a las ocho horas del día diez de septiembre de dos mil doce, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, de parte del señor Simeón Eduardo Miranda Guzmán, la herencia intestada que a su defunción ocurrida en Tonacatepeque, Departamento de San Salvador, su último domicilio, el dos de septiembre de dos mil doce, dejó el señor Esteban Miranda, quien fue de ochenta años de edad, originario de Tonacatepeque, Departamento de San Salvador; he conferido al aceptante la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente. Cito a los que se crean con derechos a la referida herencia, para que se presenten a este Despacho dentro de los quince días siguientes a la última publicación del presente edicto.

Librado en mi Despacho Notarial, en la Ciudad de San Salvador, El Salvador, a los diez días del mes de enero de dos mil trece.

LIC. ENRIQUE ALBERTO PORTILLO PEÑA,
NOTARIO.

3 v. alt. No. F006600-1

YESENIA IVETTE GONZALEZ OTERO, JUEZA (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE ESTA CIUDAD, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución provista por este Juzgado, a las doce horas y veintidós minutos del día cinco de septiembre del presente año, se ha tenido por ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO la herencia intestada, dejada por el causante señor PABLO ALBERTO MENDEZ, a su defunción ocurrida el día quince de mayo de dos mil diez, en el Hospital Nacional Zaldaña, de esta ciudad; quien al momento de su defunción era de ochenta y seis años, soltero; siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio, con Documento Único de Identidad Número cero tres cuatro siete nueve nueve cinco ocho - cuatro; por parte de la señora CARMEN ELENA MENDEZ BERRIOS, conocida por CARMEN ELENA MENDEZ DE CALDERON, en su calidad de hija del causante, con Documento Único de Identidad Número cero cero nueve siete ocho dos seis tres - tres y se ha conferido a la aceptante LA ADMINISTRACION Y LA REPRESENTACION INTERINA DE LA SUCESION, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente, todo de conformidad a lo establecido en los Arts. 988 ordinal 1º, 1162 y 1163, todos del Código Civil.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las doce horas y cuarenta y cinco minutos del día cinco de septiembre de dos mil doce.- LICDA. YESENIA IVETTE GONZALEZ OTERO, JUEZA (1) PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LICENCIADA FLORINDA GARCIA RIVERA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. F006636-1

EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las quince horas con treinta y nueve minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la sucesión intestada que a su defunción dejó el causante señor FRANCISCO EFRAIN RIVAS, quien fue de sesenta y un años de edad, Divorciado, empleado, de nacionalidad salvadoreña, originario de San Salvador, Departamento de San Salvador, quien falleció el día quince de Marzo de dos mil, hijo de Concepción Rivas Funes y Pedro Domínguez Valencia y cuyo último domicilio fue Ilopango, de parte de los señores ADELA MARIA CARBALLO FUNES, en su calidad de compañera de vida sobreviviente del causante, según Partida de Unión No Matrimonial, representada judicialmente por su Apoderado Licenciado FELIX ADAN LEON LEON y JULIO CESAR RIVAS CARBALLO, en calidad de hijo del causante, representado por medio de su Curador Especial el Licenciado SALVADOR ENRIQUE AYALA MENDOZA.

Se ha conferido a los aceptantes la representación y administración INTERINA de la herencia intestada, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Cítase a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal dentro de los quince días subsiguientes después de la última publicación de este Edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las diez horas con cuarenta y tres minutos del día veintitrés de Noviembre de dos mil doce.- LIC. EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA ESTELA SORIANO NAVARRETE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F006650-1

LA INFRASCRITA JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas cuarenta y cinco minutos de este mismo día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora ELSA PEÑATE viuda DE ALARCON conocida por ELSA TOLEDO y ELSA TOLEDO DE ALARCON, quien fue de setenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, viuda, quien falleció

el día catorce de febrero de dos mil diez, lugar de su último domicilio fue en esta ciudad; de parte del señor EMMANUEL ANTONIO AQUINO GRIJALVA, como cesionario de los derechos que le correspondían a la señora BLANCA LUZ ALARCON PEÑATE, en su calidad de hija sobreviviente de la causante; representado por medio de su Apoderada Licenciada MARCELINA AMALIA MARTINEZ ACEVEDO; a quien se le nombra INTERINAMENTE representante y administrador de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley comparezcan a este Juzgado a deducirlo.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, tres de enero del año dos mil trece.- LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS ORTEZ PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F007031-1

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas con diez minutos del día veintidós de noviembre del dos mil doce; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por la causante EDITH MARISOL SANCHEZ TOBAR, quien fue de cuarenta y un años de edad, Profesora, fallecida el día diecinueve de mayo de dos mil doce, siendo la Ciudad de Metapán su último domicilio; de parte de la señora MARINA HAYDEE TOBAR viuda DE SANCHEZ, en calidad de MADRE de la referida causante; habiéndose conferido a ésta la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los Curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las nueve horas con treinta minutos del día diecinueve de diciembre de dos mil doce.- LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARIA LETICIA FIGUEROA FIGUEROA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F007032-1

ANGEL RAMOS COELLO, Notario, de este domicilio, con oficina en la Veintinueve Calle Poniente y Pasaje uno, casa número 1621, Colonia Layco, en la Ciudad y Departamento de San Salvador.

HACE SABER: Que en las Diligencias promovidas ante sus oficios Notariales, se ha tenido expresamente por aceptada y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó el señor OSCAR ORLANDO CARPIO AREVALO, de ochenta y cuatro años de edad, Licenciado en Ciencias de la Educación, de este domicilio, habiendo fallecido el trece de diciembre del año dos mil doce, de parte de la señora EMMA YOLANDA RIEKEN DE CARPIO conocida por ENMA YOLANDA RIEKEN VIELMAN, en concepto de heredera testamentaria del causante, habiéndosele conferido la Administración y Representación INTERINA de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Librado en la Ciudad de San Salvador, a los siete días del mes de enero del año dos mil trece.

ANGEL RAMOS COELLO,
NOTARIO.

3 v. c. No. F006588-1

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado por sí y por escrito el señor RENE ELIAS VELASQUEZ RODRIGUEZ, mayor de edad, y de este domicilio, solicitando se expida a su favor TITULO DE PROPIEDAD, de un inmueble de naturaleza Urbana, sin número, situado en los suburbios del Barrio La Ronda, de esta población, de un área de OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS PUNTO CUARENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, y se describe así: AL NORTE, linda con solar de Napoleón Guevara; al ORIENTE, con inmuebles de Fernando Cabezas Hernández y Fredy Cabezas Hernández; al SUR, linda con solar de Ramón Cabezas Hernández, sobre este Rumbo el inmueble goza de una Servidumbre de Tránsito de Dos Metros de ancho para salir a la Calle Pública Doctor Eduardo Antonio Burgos del Barrio La Ronda; y al PONIENTE, linda con terreno de Santos Flores. El solar descrito no sirviente, ni dominante, no tiene cargas o derechos reales, ni está en proindivisión con nadie. Lo valúa en la cantidad de CINCO MIL DOLARES. Lo hubo por compra que hizo a la señora Consuelo Cabezas de Lozano, quien es mayor de edad, sobreviviente del domicilio de Ciudad Delgado. Los colindantes son de este domicilio.

Lo que se hace saber al público, para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal: San Antonio Masahuat, diez de enero de dos mil trece.- ARMANDO VASQUEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- EDGAR NAPOLEON MARTINEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F006495-1

TITULO SUPLETORIO

JORGE ALBERTO MARQUEZ DIAZ, Notario, con Oficina ubicada en la Sexta Avenida Sur, Número cuarenta y cinco, Barrio Concepción.

HACE SABER: Que a mi oficina se ha presentado la señora: LIDIA PAZ, de cuarenta y dos años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, solicitando Título Supletorio de un terreno de Naturaleza Rústica, situado en el Cantón San Matías, de la Jurisdicción de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, de la Capacidad Superficial de: SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes; AL ORIENTE: quince metros, con Rafael Amaya, calle de por medio; AL NORTE: cuarenta y tres metros, con María Antonia Cruz, cerco de izote propio de por medio; AL PONIENTE: once metros, con Rafael Escobar, cerco de alambre de por medio; y AL SUR: cincuenta y cinco metros, con Antonio Amaya, cerco de izote propio de por medio.- Dicho terreno no es dominante, ni sirviente, lo adquirió por compra que le hiciera al señor Juan Antonio Amaya Fuentes, los colindantes son del domicilio de Cantón San Matías, Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel. Lo estima en la cantidad de MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que pone al conocimiento del público, para los efectos de Ley.

Librado en la Ciudad de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a los nueve días del mes de enero del año dos mil trece.

JORGE ALBERTO MARQUEZ DIAZ,

NOTARIO.

1 v. No. F006581

JORGE ALBERTO MÁRQUEZ DÍAZ, Notario, con Oficina ubicada en la Sexta Avenida Sur, número cuarenta y cinco, Barrio Concepción.

HACE SABER: Que a mi oficina, se han presentado los señores: JOSÉ FÉLIX CHICAS LOVO, de cuarenta y ocho años de edad, Jornalero, y SANTOS ODILIA SOLIS DE CHICAS, de cuarenta y siete años de edad, de oficios domésticos, y ambos del domicilio de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, solicitando Título Supletorio de tres terrenos de Naturaleza Rústica, que se describen así: PRIMER TERRENO situado en Caserío La Quesera. Cantón San Luisito, Jurisdicción de Ciudad Barrios, Distrito y Departamento de San Miguel, de la Capacidad Superficial de: SEISCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, de los linderos siguientes: AL ORIENTE: con Héctor Zelaya, calle de por medio; AL NORTE: con Eleuterio Funes Machado; AL PONIENTE: con Guadalupe Funes Machado Viuda de Funes; y AL SUR: con Guadalupe Funes Machado Viuda de Funes.- SEGUNDO TERRENO situado en Caserío Las Marías, Cantón San Luisito, Jurisdicción de Ciudad Barrios, Distrito y Departamento de San Miguel, siendo de forma triangular, de la Capacidad Superficial de: DOS MIL CIENTO SESENTA Y OCHO METROS CUADRADOS DOCEDECÍMETROS CUADRADOS CINCUENTA CENTÍMETROS CUADRADOS, de los linderos siguientes: AL NORTE: con Rafael Ángel Medina Romero; AL PONIENTE: con Agapito Membreño, Cristino Solís Funes y José Ángel Funes Funes, quedando por este rumbo salida libre, pasando por terreno de Cristino Solís Funes hasta salir a la calle; y AL SUR: con Saturnino Solís. Tiene construida una casa techo de tejas, paredes de adobe.- TERCER TERRENO situado en Caserío El Caulote, Cantón San Luisito, Jurisdicción de Ciudad Barrios, Distrito y Departamento de San Miguel, de la Capacidad Superficial de: DOCE MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS, de los linderos siguientes: AL ORIENTE: con Leonidas Funes Carballo, calle de por medio; AL NORTE: con Toribio Lara Rivas; AL PONIENTE: con María Ildelfonsa Rivas Andrade; Y AL SUR: con la Sucesión de Antonio Machado Argueta.- Dichos terrenos no son dominantes ni sirvientes, los adquirieron por compra que le hicieron a los señores: Adelina Chicas Centeno, Cristino Solís Funes y Damián Lovo Del Cid, respectivamente, los colindantes son del domicilio de Cantón San Luisito, Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel. Los estiman en la cantidad de MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA cada uno. Lo que ponen al conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en la ciudad de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a los nueve días del mes de enero del año dos mil trece.

JORGE ALBERTO MARQUEZ DIAZ,

NOTARIO.

1 v. No. F006582

MARIO ORELLANA MARTINEZ, Notario de este domicilio, con oficina en Lomas de San Francisco, Calle DOS, Número Ocho, de esta ciudad, para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que a esta oficina notarial se ha presentado el señor JOSE ANTONIO BENITO VASQUEZ, solicitando se le extienda Título Supletorio de un terreno rústico, situado en el Cantón "El Centro", jurisdicción de Santa Cruz Michapa, Departamento de Cuscatlán, el cual tiene una extensión superficial de UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PUNTO VEINTISIETE METROS CUADRADOS, con las medidas y linderos siguientes: LINDERO NORTE, en línea recta de poniente a oriente mide sesenta y siete metros treinta centímetros y linda con propiedad de Santiago Vásquez; LINDERO ORIENTE, en línea quebrada de tres tramos: el primero de norte a sur mide trece metros cero cuatro centímetros y linda con propiedad de Teresa Rodas; el segundo tramo de oriente a poniente mide diecisiete metros cuarenta y ocho centímetros y el tercer tramo siempre de norte a sur mide trece metros treinta y tres centímetros lindando en estos dos tramos con inmueble propiedad de Julia de Paz; LINDERO SUR, en línea recta de oriente a poniente mide cuarenta y cuatro metros treinta y dos centímetros y linda con dos inmuebles el primero de Maudalena Vásquez y el segundo de don Santos Vásquez; LINDERO PONIENTE, en línea recta de sur a norte mide veinticinco metros veintidós centímetros y linda con inmueble de Rafael Vásquez.- El terreno descrito es sirviente porque lo atraviesa de norte a sur una servidumbre de tránsito de dos metros de ancho, no está en proindivisión con ninguna persona, ni tiene cargas o derechos que correspondan a terceras personas; carece de antecedente inscrito y lo adquirió por venta que le hizo su mamá doña María Lucía Vásquez, mediante Escritura Privada y unida su posesión material con la de su tradente anterior, tiene más de diez años de estar en quieta, pacífica e ininterrumpida posesión del mismo y valúa dicho inmueble en DIEZ MIL DOLARES.-

Librado en la ciudad de San Salvador, a los diez días del mes de diciembre del dos mil doce.

MARIO ORELLANA MARTINEZ,

NOTARIO.

3 v. alt. No. F006517-1

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA.

HACE SABER: Que con fecha siete de noviembre del corriente año, se presentaron los Licenciados José Arnoldo Castro Rodríguez, mayor de edad, Abogado, del domicilio de Jucuapa, Departamento de Usulután, portador de su Tarjeta de Identificación de Abogado número

dieciocho mil trescientos setenta y cuatro y número de Identificación Tributaria: Un mil ciento nueve-doscientos once mil ciento ochenta y seis-ciento uno-siete y José Antonio Saravia Granados, mayor de edad, Abogado, del domicilio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, portador de su Tarjeta de Identificación de Abogado número: dieciocho mil trescientos ochenta y uno y número de Identificación Tributaria; Un mil doscientos dieciocho-cero diez mil quinientos ochenta y dos-ciento dos-cero, en concepto de Apoderados de la señora Olga Lidia Campos de Ramírez, de cuarenta y tres años de edad, doméstica, del domicilio de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, solicitando se le extienda a favor de la señora Olga Lidia Campos de Ramírez Título Supletorio de un terreno de naturaleza rústica, valorado en UN MIL CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTE AMERICA, situado en el Cantón "Los Zelaya, de la Jurisdicción de San Rafael Oriente, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de OCHOCIENTOS VEINTE METROS CUADRADOS, que mide y linda, AL ORIENTE: Cuarenta metros, con terreno del señor Fidel Angel Larín, cerco propio de por medio, AL NORTE: Veinte metros, con terreno del señor Fidel Angel Larín cerco propio de por medio, AL PONIENTE: Cuarenta metros, con terreno de la señora María del Carmen Morejón, cerco de la colindante de por medio, AL SUR: Veintiún metros, con terreno de la solicitante Olga Lidia Campos de Ramírez. Durante el tiempo que la poderdante ha poseído el inmueble antes descrito, ha ejercido sobre él actos de verdadera dueño y señor, pues lo ha cercado y reparado sus cercas, todo esto sin que ninguna persona le haya disputado su posesión y reconociéndola como tal todos sus deudos, amigos y vecinas de su domicilio, la poderdante adquirió el inmueble por compraventa que le hizo la señora Ana Julia Romero, quien hasta mediado del año dos mil, tenía cuarenta años consecutivos de ejercer la posesión, junto a la de su difunto esposo Don Pedro Coreas. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las quince horas del día veintidós de noviembre de dos mil doce. LIC. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DELAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- BR. ROSALIA DE JESUS PACHECO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F006537-1

JUICIO DE AUSENCIA

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE MENOR CUANTIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL. Al público, para los efectos de ley,

HACE SABER: Que en este Tribunal la Licenciada JULIETA ISOLINA MARROQUIN RIVAS, y continuado por la Licenciada LUISA IVANIA HERNANDEZ MARTINEZ, ambas en su calidad de Apoderadas Generales Judiciales de la ASOCIACION COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE TRABAJADORES DE IUSA

Y OTRAS EMPRESAS DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se abrevia CACTIUSA DE R.L., promueve proceso Ejecutivo Civil, contra los señores BLANCA LIDIA ROJAS RENDEROS, RAFAEL RENE MOLINA MARTINEZ, y ERNESTO INGLES ESCOBAR, siendo el último en la actualidad de domicilio ignorado, sin saberse si ha dejado Apoderado, Procurador o Representante Legal alguno para que lo represente; por lo que de conformidad al Art. 141 Pr. C., dentro del mismo proceso en la actualidad la Licenciada JULIETA ISOLINA MARROQUIN RIVAS, ha promovido las Diligencias de Ausencia a fin de que se provea de un Curador Especial que lo represente exclusivamente en el proceso relacionado al señor ERNESTO INGLES ESCOBAR, mayor de edad, empleado, quien tuvo como último domicilio conocido el de San Salvador y en la actualidad desconocido.

En consecuencia se previene que si alguna persona es Apoderada, Procurador o Representante Legal alguno, del señor ERNESTO INGLES ESCOBAR, caso que lo tuviere, se presente a este Juzgado a comprobar tal circunstancia dentro de los quince días subsiguientes a la publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE MENOR CUANTIA: SAN SALVADOR, a las diez horas con veinticinco minutos del día nueve de marzo de dos mil doce. LIC. SAUL CAÑENGUEZ MONTANO, JUEZ SEGUNDO DE MENOR CUANTIA.- LIC. FRANCISCO RENE AREVALO PUJOL, SECRETARIO.

1 v. No. F006549

YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por la Licenciada Norma Guadalupe Guerra Romero, en calidad de apoderada de la sociedad D'CASA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, contra el señor VICTOR MANUEL ARTEAGA GONZALEZ, y la sociedad JAVIC, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, en razón de no haber sido encontrado el demandado en su carácter personal, y como representante legal de la sociedad demandada, en su domicilio conocido, para efectos de emplazamiento, la expresada Licenciada Guerra Romero, en la calidad en que actúa, ha dado inicio al trámite señalado en el Art. 141 Pr.C., a fin de que se provea de un curador especial para que represente en el juicio, al señor VICTOR MANUEL ARTEAGA GONZALEZ, quien es mayor de edad, comerciante, con último domicilio conocido la ciudad de Soyapango, y a la sociedad JAVIC, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, representada legalmente por el señor Arteaga González, de quien no se sabe, en el caso del referido señor, si ha dejado procurador, apoderado o representante legal, y en relación a la sociedad demandada, si ha dejado apoderado, representante legal, factor o gerente, para que los represente en el juicio. En consecuencia, se previene a procurador, apoderado o

representante legal alguno del señor Víctor Manuel Arteaga González, y al apoderado, representante legal, factor o gerente alguno de la sociedad JAVIC, S.A. DE C.V., caso que lo tuvieren, se presenten a este juzgado en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto, a comprobar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las doce horas con cuarenta y cinco minutos del día veinticinco de octubre de dos mil doce. LIC. YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- BR. KARINA VANESSA SILVA DE SOMOZA, SECRETARIA.

1 v. No. F006624

YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por la Licenciada Norma Guadalupe Guerra Romero, en calidad de apoderada de la sociedad D' CASA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, contra los señores RENE SANTIAGO AGUILERA SORTO y JUAN ANTONIO AGUILERA MEDINA, en razón de no haber sido encontrado el demandado señor JUAN ANTONIO AGUILERA MEDINA, en su domicilio conocido, para efectos de emplazamiento, la expresada Licenciada Guerra Romero, en la calidad en que actúa, ha dado inicio al trámite señalado en el Art. 141 Pr.C., a fin de que se provea de un curador especial para que represente en el juicio, al señor JUAN ANTONIO AGUILERA MEDINA, quien es mayor de edad, administrador, con último domicilio conocido el de Santa Rosa de Lima, de quien no se sabe si ha dejado procurador, apoderado o representante legal, para que lo represente en el juicio. En consecuencia, se previene a procurador, apoderado o representante legal alguno del señor JUAN ANTONIO AGUILERA MEDINA, caso que lo tuviere, se presente a este juzgado en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto, a comprobar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las doce horas y quince minutos del día veintinueve de noviembre de dos mil doce. LIC. YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- BR. KARINA VANESSA SILVA DE SOMOZA, SECRETARIA.

1 v. No. F006626

YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que en el juicio Ejecutivo Mercantil promovido por la Licenciada Norma Guadalupe Guerra Romero, en calidad de apoderada de la sociedad D' CASA, SOCIEDAD ANONIMA DE

CAPITAL VARIABLE, contra los señores ADA RUTH CEDILLOS SARMIENTO Y SALVADOR LOPEZ BENITEZ, en razón de no haber sido encontrados dichos demandados, en su domicilio conocido, para efectos de emplazamiento, la expresada Licenciada Guerra Romero, en la calidad en que actúa, ha dado inicio al trámite señalado en el Art. 141 Pr.C., a fin de que se provea de un curador especial para que represente en el juicio, a los señores ADA RUTH CEDILLOS SARMIENTO y SALVADOR LOPEZ BENITEZ, quienes son mayores de edad, ambos comerciantes y con último domicilio conocido la ciudad de San Miguel, actualmente de paradero ignorado y de quienes no se sabe si han dejado procurador, apoderado o representante legal, para que los represente en el juicio.

En consecuencia, se previene a procurador, apoderado o representante legal alguno de los referidos señores, caso que lo tuvieren, se presente a este juzgado en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto, a comprobar dicha circunstancia.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las diez horas cincuenta minutos del día veinticinco de octubre de dos mil doce. LIC. YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- BR. KARINA VANESSA SILVA DE SOMOZA, SECRETARIA.

1 v. No. F006629

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2012120115

No. de Presentación: 20120171180

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ANA CONCEPCION GUZMAN DE OLIVA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SERVICIOS DE LIMPIEZA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras Lavandería Jardines y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A LAVADO Y SECADO DE TELAS Y PRENDAS DE VESTIR INCLUSO EN AGUA Y SECO.

La solicitud fue presentada el día trece de julio del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de diciembre del año dos mil doce.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008143-1

No. de Expediente: 2012121858

No. de Presentación: 20120174941

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JUAN CARLOS LOPEZ AVILES, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de MARKETING ETNICO SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: MARKETING ETNICO S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión MINT y diseño, abreviación de MARKETING INTELIGENTE, donde MINT se traduce al castellano como MENTA y MARKETING como MERCADEO, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA CUYO GIRO MERCANTIL ES PRESTAR SERVICIOS DE PUBLICIDAD.

La solicitud fue presentada el día tres de octubre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de octubre del año dos mil doce.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,
REGISTRADOR.

RHINA GUADALUPE BARRERA QUINTANILLA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008162-1

No. de Expediente: 2012117594

No. de Presentación: 20120167029

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado MAURICIO FRANCISCO MIGUEL BIGIT, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de M M, CALCETINES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: M M, CALCETINES, S.A. DE C.V. o M M, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

KAYSER

Consistente en: la palabra KAYSER, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA FABRICACION, VENTA Y DISTRIBUCIÓN DE CALCETINES, PAÑUELOS, CALZONCILLOS, CAMISAS, CAMISetas Y PANTALONES.

La solicitud fue presentada el día trece de abril del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de octubre del año dos mil doce.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,
REGISTRADOR.

ALCIDES SALVADOR FUNES LIZAMA,
SECRETARIO.

3. v. alt. No. F006490-1

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE
ACCIONISTAS

La Junta Directiva de la Caja de Crédito de Armenia, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, constituida conforme lo establecen sus estatutos y en cumplimiento a la atribución que les confieren las cláusulas Vigésima Segunda y Vigésima Cuarta de su Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución, que se constituye en su Pacto Social vigente, convoca a los Representantes de Acciones y demás Socios de la misma, para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas, a partir de las nueve horas con treinta minutos del día sábado veintitrés de febrero del año dos mil trece, en el Centro Escolar Alberto Guerra Trigueros, ubicado en Tercera Avenida Sur, Armenia, Departamento de Sonsonate, en primera convocatoria; en caso de no integrarse el Quórum Legal correspondiente, se establece segunda convocatoria para el día domingo veinticuatro de febrero de dos mil trece, a la hora y en el local antes señalado.

Dicha Junta se constituirá con las formalidades que establecen las cláusulas 19ª, 20ª, 21ª, 22ª, 24ª, 25ª, 26ª y 28ª de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución ya citada y los artículos 223, 228 y 229 Sección "C" Capítulo VII, título II del Libro Primero del Código de Comercio vigente, para conocer y resolver los puntos que contiene la agenda.

AGENDA

1. Integración del Quórum de Presencia.
2. Elección de los Representantes de Acciones que hubieren concluido su período y los que faltaren por las causas que expresan las cláusulas Vigésima, Vigésima Primera y Trigésima Primera de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución de la Caja.
3. Integración del Quórum Legal.
4. Apertura de la Sesión.
5. Presentación de la Memoria Anual de la Junta Directiva de la Caja de Crédito; el Balance General al 31 de diciembre de 2012; el Estado de Resultados del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012; el Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2012; y el Informe del Auditor Externo, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzguen oportunas.
6. Aplicación de los resultados del ejercicio.
7. Retiro voluntario de los de Socios de acuerdo a disposiciones legales.
8. Exclusión de socios de acuerdo a la cláusula Séptima de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución.

9. Elección del Auditor Externo y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
10. Elección del Auditor Fiscal y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
11. Fijación de dietas a los miembros de la Junta Directiva.

El Quórum Legal se integrará con quince de los veintiocho Representantes de Acciones que forman la Junta General Ordinaria en primera convocatoria y con los Representantes de Acciones presentes en segunda convocatoria de conformidad a los artículos 240 y 241 del Código de Comercio Vigente y a lo estipulado en la cláusula Vigésima Sexta del Pacto Social.

En la ciudad de Armenia, departamento de Sonsonate, a los diez días del mes de enero de dos mil trece.

ING. GERMAN O. LOPEZ,
DIRECTOR PRESIDENTE.

MARIA R. CALDERON,
DIRECTORA SECRETARIA.

MARIA L. MALDONADO,
DIRECTORA PROPIETARIA.

3 v. alt. No. C008148-1

La Junta Directiva de la Caja de Crédito de Nueva Concepción, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada, de Capital Variable, constituida conforme lo establecen sus estatutos y en cumplimiento a la atribución que le confiere la cláusula vigésima segunda, vigésima cuarta de la escritura de modificación a su Escritura de Constitución, que se constituye en su Pacto Social vigente, convoca a los representantes de acciones y demás socios de la misma, para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas, a partir de las nueve horas del día sábado veintitrés de febrero del año dos mil trece, en el Hotel Chicunquetzal, ubicado en Kilómetro 70 Carretera Longitudinal del Norte, Nueva Concepción, departamento de Chalatenango, en primera convocatoria, en caso de no integrarse el quórum Legal correspondiente, se establece segunda convocatoria para el día domingo veinticuatro del año antes citado, a la hora y local antes señalado.

Dicha Asamblea se constituirá con las formalidades que establece la cláusula décima novena, vigésima, vigésima Primera, vigésima segunda, vigésima quinta, vigésima sexta y vigésima octava de la escritura

de modificación a su Escritura de Constitución ya citada y los artículos 223, 228 y 229 Sección "C" Capítulo VII, Título II del libro Primero del Código de Comercio vigente, para conocer y resolver los puntos que contiene la agenda.

AGENDA

1. Integración del quórum de presencia.
2. Elección de los representantes de acciones que hubieren concluido su período y de los que faltaren por las causas que expresa la cláusula vigésima, vigésima primera y Trigésima primera de la Escritura de Constitución de la Caja de Crédito.
3. Integración de quórum legal.
4. Presentación y discusión de la Memoria Anual de Labores de la Caja, del Balance General al 31 de diciembre de 2012; del Estado de Pérdidas y Ganancias del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012, el Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2012 e Informe del Auditor Externo y Auditor Fiscal a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzguen oportunas.
5. Aplicación de los resultados del ejercicio.
6. Retiro de socios de acuerdo a las disposiciones legales.
7. Elección de Auditor Externo y Auditor Fiscal y sus respectivos suplentes y fijación de sus emolumentos.
8. Fijación de dietas para los miembros de la Junta Directiva.
- 9.

El quórum se integrará, en primera convocatoria, con quince de los veintiocho representantes de acciones que forman la Junta General Ordinaria, y en segunda convocatoria con los representantes de acciones que estuvieren presentes de acuerdo al Pacto Social vigente. En la ciudad de Nueva Concepción, departamento de Chalatenango a los ocho días de enero de dos mil trece.

OSCAR FRANCISCO PORTILLO HUEZO,

DIRECTOR PRESIDENTE.

CARLOS ERNESTO PINEDA MANCIA,

PRIMER DIRECTOR SUPLENTE.

RAFAEL WILFREDO PORTILLO PARRILLA,

DIRECTOR SECRETARIO.

CONVOCATORIA

La Junta Directiva del Banco Izalqueño de Los Trabajadores, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, de conformidad con lo dispuesto en las Cláusulas Décima Octava, Décima Novena, Vigésima, Vigésima Primera de su Pacto Social, relacionadas con los artículos doscientos veintitrés, doscientos veintiocho, doscientos veintinueve, doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código de Comercio, y Artículo ciento cuarenta y siete "A" de la Ley de Bancos Cooperativos y Sociedades de Ahorro y Crédito, CONVOCA a sus Socios a la celebración de JUNTA GENERAL ORDINARIA, en primera convocatoria a celebrarse a partir de las quince horas del día CUATRO DE FEBRERO DEL AÑO 2013, en el CLUB TECLEÑO, ubicado en Calle Don Bosco y 5ª Calle Oriente No.3-1 Santa Tecla.

La Junta General Ordinaria se integrará conforme lo establece la Cláusula Décima Novena del Pacto Social del Banco, en relación con el Artículo Doscientos Cuarenta y Doscientos Cuarenta y Uno del Código de Comercio.

Los Puntos que se conocerán y resolverán son los contenidos en la siguiente AGENDA:

PUNTOS A TRATAR:

- 1- Integración del Quórum.
- 2- Apertura de la Sesión.
- 3- Exclusión y Renuncia de Socios
- 4- Presentación y discusión de la Memoria Anual de Labores del Banco; el Balance General al Treinta y uno de Diciembre del año dos mil doce; el Estado de Resultados del 1 de Enero al 31 de Diciembre del año 2012, El Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2012, y el Informe del Auditor Externo y Auditor Fiscal; a fin de aprobar e improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que se juzguen oportunas.
- 5- Aplicación de los Resultados del Ejercicio.
- 6- Presentación del Presupuesto y Plan de Operaciones para el año 2013.
- 7- Elección del Auditor Externo y Auditor Fiscal, y sus respectivos suplentes y fijación de sus emolumentos.
- 8- Fijación de Dietas a los miembros de La Junta Directiva
- 9- Elección de Miembros de Junta Directiva.

La Junta General Ordinaria, se integra con 1,466,521 acciones presentes o representadas.

El quórum legal necesario para celebrar la sesión de Junta General Ordinaria en primera convocatoria es de la mitad más uno de la totalidad de las acciones presentes o representadas y las resoluciones se tomarán válidamente con el voto de la mayoría de los presentes.

Si no se estableciera el quórum legal a la hora señalada para la primera convocatoria, la Junta se celebrará en segunda convocatoria dos horas después, cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas, y las resoluciones se tomarán válidamente con la mitad más uno de los votos presentes.

Izalco, 10 de enero de 2013.

ANA ISABEL NUÑEZ DE SALAZAR,

REPRESENTANTE LEGAL.

3 v. alt. No. F006595-1

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA

La Junta Directiva de la Cooperativa Ex Banco Cuscatlán, de R.L., convoca a los señores Accionistas para celebrar Juntas Generales Ordinaria y Extraordinaria, a las diecisiete horas y treinta minutos del día ocho de febrero de dos mil trece, en las instalaciones del Edificio Pirámide del Banco Citibank de El Salvador, S.A., situadas en el Kilómetro 10 carretera a Santa Tecla, para tratar los puntos siguientes:

PUNTOS ORDINARIOS:

AGENDA

- I. Lectura de la Memoria de Labores de la Junta Directiva y Presentación de Estados Financieros del Ejercicio Económico del año 2012.
- II. Dictámen e Informe del Auditor Externo.
- III. Aprobación de la Memoria de Labores de la Junta Directiva y de Estados Financieros del Ejercicio Económico del año 2012.
- IV. Aplicación y Distribución de Utilidades.
- V. Nombramiento del Auditor Externo con su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
- VI. Nombramiento del Auditor Fiscal con su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.

VII. Elección de Junta Directiva periodo 2013/2016.

VIII. Varios:

PUNTOS EXTRAORDINARIOS:

I. Modificación al Pacto Social.

II. Designación de Ejecutores Especiales.

El quórum legal necesario para conocer los asuntos de carácter Ordinario, será de la mitad más uno de los accionistas, y las Resoluciones serán válidas con la mayoría de los votos presentes. El quórum legal necesario para conocer los asuntos de carácter Extraordinarios, en primera convocatoria según lo establecido en el artículo doscientos cuarenta y tres del Código de Comercio, será de las tres cuartas partes de los accionistas de la Sociedad, y para tomar Resoluciones se necesitará igual proporción.

En caso de no reunirse quórum a la hora del día señalado, se convoca para el día sábado nueve de febrero del mismo año, a la misma hora y lugar, en segunda convocatoria. En tal caso el quórum necesario para conocer de los asuntos de carácter Ordinario será con el número de accionistas presentes y representados, y las Resoluciones se tomarán por la mayoría de los votos presentes. Para conocer de los asuntos de carácter Extraordinario, en esta segunda Convocatoria el quórum necesario será de la mitad más uno de los accionistas. El número de votos necesarios para tomar resolución en estos casos, serán las tres cuartas partes de los accionistas presentes.

Santa Tecla, tres de enero de 2013.

LIC. REINA NATIVIDAD MAYORA,

DIRECTORA SECRETARIA.

3 v. alt. No. F006637-1

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de la Caja de Crédito de Suchitoto, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, constituida conforme lo establecen sus estatutos y en cumplimiento a la atribución que les confieren las cláusulas vigésima segunda, vigésima cuarta de su Escritura de Modificación a su Escritura de Constitución, que se constituye en su Pacto Social vigente, convoca a los representantes de acciones y demás socios de la misma, para celebrar Asamblea General Ordinaria de Accionistas que se celebrará a partir de las catorce horas del día dieciséis de febrero del dos mil trece, en el local de La Caja, ubicado en 2ª Calle Poniente y 2ª Avenida Norte de Suchitoto, en primera convocatoria, en caso de no Integrarse el quórum legal correspondiente, se hace segunda

convocatoria para el día diecisiete de febrero del dos mil trece a la hora y local antes señalado.

Dicha Junta se constituirá con las formalidades que establecen las cláusulas décimo novena, vigésima, vigésima primera, vigésima segunda, vigésima cuarta, vigésima quinta, vigésima sexta y vigésima octava de la Escritura de modificación a su Escritura de Constitución ya citada y el artículo 223, 228, 229 sección "C" Capítulo VII, título II del Libro Primero del Código de Comercio vigente, para conocer y resolver los puntos que contiene la agenda.

AGENDA

1. Integración del quórum de presencia.
2. Elección de los representantes de acciones que hubieren concluido su periodo y los que faltaren por las causas que expresan las cláusulas vigésima, vigésima primera y trigésima primera de la Escritura de Constitución de la Caja de Crédito.
3. Integración de quórum legal.
4. Presentación de la Memoria Anual de labores de la Junta Directiva de la Caja de Crédito, el Balance General al 31 de diciembre de 2012, el Estado de Resultados del 1 de enero al 31 de diciembre del 2012, el Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre del 2012, el informe del auditor Externo y Fiscal, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzguen oportunas.
5. Aplicación de los Resultados del Ejercicio.
6. Retiro voluntario de los socios de acuerdo a las disposiciones legales.
7. Exclusión de socios.
8. Elección del Auditor Externo y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
9. Elección del Auditor Fiscal y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
10. Fijación de dietas a los miembros de la Junta Directiva.

El quórum legal se integrará en primera convocatoria con quince de los veintiocho representantes de acciones que conforman la Junta General Ordinaria y en segunda convocatoria con los representantes de acciones que estuvieren presentes de conformidad a los artículos 240 y 241 del Código de Comercio vigente y a lo estipulado en la cláusula vigésima sexta del Pacto Social.

Suchitoto, siete de enero de dos mil trece.

VICTOR MANUEL RIVAS RAMIREZ,

DIRECTOR PRESIDENTE.

JOSE MANUEL MOLINA,

DIRECTOR PROPIETARIO.

EUGENIO ARMANDO FLORES,

DIRECTOR SECRETARIO.

SUBASTA PUBLICA

LICDA. MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZ DE LO CIVIL DE CIUDAD DELGADO.

AVISA: Que en el Juicio Ejecutivo Mercantil Promovido por el Licenciado GILBERTO MARINERO CHACON, y seguido por el Licenciado RUBEN CARRANZA RUBIO, ambos en su calidad de Apoderados de BANCO PROCREDIT, SOCIEDAD ANONIMA, que puede abreviarse BANCO PROCREDIT, S.A., en contra de los señores CONSUELO DE JESUS DE CORTEZ y LUIS AUGUSTO CORTEZ MEJIA, se venderán en pública subasta en este Tribunal los bienes inmuebles propiedad del señor LUIS AUGUSTO CORTEZ MEJIA, el primer inmueble: un inmueble de naturaleza rústica ubicado en el Cantón San José Cortez, Jurisdicción de Ciudad Delgado, departamento de San Salvador, marcado con el número uno, más o menos de dos mil quinientos doce metros cuadrados de superficie que mide y linda al ORIENTE: cincuenta y ocho metros veinticinco centímetros con terreno de José Rosario Mejía cuyo nombre correcto es José Rosalío Mejía y con el de María Ana Vásquez cuyo nombre correcto es el de María Ana de Jesús Mejía, camino de servidumbre de por medio, AL NORTE; treinta y seis metros sesenta y cinco centímetros con terreno de María Luz y María Eloída Vásquez, camino vecinal de por medio, AL PONIENTE, cincuenta y nueve metros treinta centímetros, con resto del inmueble general de donde se desmenbra el que se describe de don Pantaleón Cortez y al SUR. Treinta y cuatro metros sesenta y cuatro centímetros con la porción número nueve de los menores Suleyma Carol, Norma Beatriz y José Luis, los tres de apellidos Cortez Vásquez, que formó un solo cuerpo con el que se describe de por medio servidumbre de tránsito abierta en el inmueble general del señor Pantaleón Cortez, Inscrito a Favor del señor LUIS AUGUSTO CORTEZ MEJIA, bajo la Matrícula número SEIS CERO UNO UNO CINCO SEIS OCHO CUATRO-CERO CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, del departamento de San Salvador; el segundo Inmueble consistente: un inmueble de naturaleza rústico, ubicado en el Cantón San José Cortez, Porción Uno, lote número dos, Jurisdicción de Ciudad Delgado, Departamento de San Salvador, de una extensión superficial de CUATROCIENTOS METROS CUADRADOS, que mide y linda: AL ORIENTE: cuarenta metros trece centímetros, con resto que le queda al señor Pantaleón Cortez o sea con la porción número dos AL NORTE: quince metros con terreno de Juana Hernández de Rivera, hoy de Martín Rivera, AL PONIENTE: en línea quebrada formada por tres tiros el primero con rumbo sur, diez metros cincuenta centímetros para ambos tiros con terreno de los menores José Alfredo, Luis Ernesto, Carolina y Enma todos de apellidos González, que formó parte del inmueble general de donde se desmenbra el que se describe; y el tercero con rumbo sur, catorce metros setecientos veintiocho milímetros con terreno de la sucesión de Mercedes Rivera camino que conduce a San Laureano de por medio y al SUR: Veintidós metros, con terreno

que fue de Julián González, ahora de Gregorio Cortez, de por medio el arenal que se menciona en el antecedente, porción ésta que queda por su rumbo sur-este gravada con dos servidumbres de tránsito que sirve, para dar acceso al resto que le queda al señor Pantaleón Cortez, el inmueble así descrito tiene un área superficial según el resto Registral de DOSCIENTOS UN METRO CUADRADOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTÍMETROS CUADRADOS, ya que dicho inmueble ha sufrido una segregación por venta a favor del señor William Orlando Cortez de Jesús, quedando éste reducido a menor capacidad superficial Inscrito a favor del señor LUIS AUGUSTO CORTEZ MEJIA, bajo la Matrícula número SEIS CERO UNO UNO CINCO UNO CUATRO OCHO-CERO CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, del departamento de San Salvador; se admitirán posturas siendo legales.

Lo que avisa al público para los efectos legales consiguientes.

JUZGADO DE LO CIVIL; Delgado, doce horas y veintinueve minutos del día diecinueve de octubre de dos mil doce.- LICDA. MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. JORGE ROBERTO BURGOS GONZALEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008156-1

LICENCIADO LUIS SANTIAGO ESCOBAR ROSA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE, DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA.

HACE SABER: Que por sentencia pronunciada a las nueve horas del día cuatro de octubre de dos mil doce y Ejecutoriada a las nueve horas del día veinticuatro de julio de dos mil doce, en el Juicio Civil Ejecutivo. Promovido por la Licenciada Marta Elizabwth Fuentes López como Apoderada General Judicial de la Fundación Campo, contra el señor Sergio Elías Reyes Guevara, se venderá en este Juzgado en pública subasta y al mejor postor un Lote de terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón Virginia, Jurisdicción de Berlín, Departamento de Usulután, denominado Hacienda Mechoitique, identificado como Lote número treinta y ocho, porción uno, de una superficie de VEINTE MIL CIENTO SETENTA PUNTO NOVENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, compuesto por seis tramos así: AL NORTE: Tres tramos de treinta y dos punto sesenta y tres metros, veintidós punto ochenta y tres metros y catorce punto cincuenta y cinco metros, AL ORIENTE: Un tramo de doscientos noventa y seis punto ochenta metros, AL SUR: Un tramo de sesenta y cuatro punto setenta y tres metros, AL PONIENTE: Un tramo de trescientos seis punto setenta y siete metros, sin cultivos permanentes, Inscrito en el Centro Nacional de Registro Segunda Sección de Oriente, bajo el sistema de Folio Real Computarizado matrícula número siete cinco cero tres dos tres ocho cuatro guión cero cero cero de Propiedad del Departamento de Usulután se admitirán posturas siendo legales.

Lo que se pone en conocimiento del público para los afectos de ley.

LIBRADO en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las catorce horas del día trece de diciembre de dos mil doce.- LIC. LUIS SANTIAGO ESCOBAR ROSA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- BR. ROSALIA DE JESUS PACHECO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F006572-1

REPOSICION DE CERTIFICADO

AVISO

El primer Banco de los Trabajadores Sociedad Cooperativa R.L. de C.V., COMUNICA: Que a sus oficinas ubicadas en Boulevard de Los Héroes y Calle Berlín Urb. Buenos Aires # 2, se ha presentado el Propietario de CERTIFICADO DE DEPOSITO A PLAZO FIJO Número 11271 por un valor de \$2,000.00 solicitando reposición de dicho CERTIFICADO.

Con base a lo anterior, se comunica al público en general para los efectos legales del caso, que transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, 13 de diciembre de 2012.

FRANCISCO ALBERTO PEÑATE HERRERA,

GERENTE GENERAL.

3 v. alt. No. F006607-1

AVISO

MULTI INVERSIONES BANCO COOPERATIVO DE LOS TRABAJADORES S.C. DE R.L. DE C.V.

Comunica que en sus oficinas ubicadas en Alameda Roosevelt número 2823 en San Salvador se han presentado los propietarios de los certificados de depósito a plazo fijo siendo el primero de No. 91202 emitido el trece de agosto de 2010, a 480 días plazo y que solicita la reposición de dicho certificado por haberse extraviado, y el segundo No.19335 emitido el quince de noviembre de 2006, a 30 días plazo y que solicita la reposición de dicho certificado por haberse extraviado.

En consecuencia de lo anterior se hace del conocimiento al público en general para los efectos legales del caso.

Transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso, si no hubiera ninguna oposición, se procederá a reponer el certificado en referencia.

Dado en San Salvador, a los nueve días del mes de enero de dos mil trece.

SANDRA PATRICIA VAQUERO,

JEFE DE NEGOCIOS.

3 v. alt. No. F008159-1

AVISO DE COBRO

La Infrascrita Subjefe del Departamento Jurídico del Ministerio de Hacienda, a quien interese para los efectos de ley

HACE SABER: Que a este Ministerio, se ha presentado la señora ANA GLORIA CRUZ DE HERNANDEZ, conocida por ANA GLORIA CRUZ GARCIA, en calidad de madre sobreviviente de la señorita XIOMARA YASMIN HERNANDEZ CRUZ, para que se le devuelva la cantidad de \$209.54, en concepto de excedente de Impuesto sobre la Renta correspondiente al ejercicio fiscal 2011, que le correspondía a su extinta hija y que dejó pendiente de cobro por haber fallecido el día 23 de marzo de 2012.

Lo anterior se hace del conocimiento del público en general, a fin de que toda persona que se crea con igual o mejor derecho, se presente a este Ministerio, en el término de 3 días contados a partir del día siguiente en que haya salido a la venta la tercera y última publicación del presente aviso.

San Salvador, 18 de diciembre de 2012.

LICDA. NORA LIZETH PÉREZ MARTÍNEZ,
SUBJEFE DEL DEPARTAMENTO JURIDICO
MINISTERIO DE HACIENDA.

3 v. 1 v. c/3 d. No. F006617-1

EDICTO DE EMPLAZAMIENTO

LA SUSCRITA JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN SALVADOR, LICENCIADA MARÍA ÁNGELA MIRANDA RIVAS,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las ocho horas con diez minutos del día trece de abril del año dos mil doce, se admitió la demanda en el Proceso Ejecutivo de referencia 12-PE-43-J2, promovido por el BANCO PROCREDIT, SOCIEDAD ANÓNIMA que puede abreviarse BANCO PROCREDIT, S.A., Institución Bancaria, de este domicilio, con dirección en Boulevard Constitución, Primera

Calle Poniente, Colonia Escalón # 3538, San Salvador; a través de su representante procesal, Licenciado RUBEN CARRANZA RUBIO, en contra de los señores ESTER GUADALUPE MARTÍNEZ y OMAR ESTANLEY SORTO, este último de treinta y tres años de edad, Comerciante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número 02767978-1, y con Número de Identificación Tributaria 1303-151074-101-5, actualmente de domicilio ignorado; razón por la cual se procede a EMPLAZAR por medio de este edicto al referido señor, para que comparezca a este Juzgado a manifestarse en cuanto a su defensa, contestando la demanda incoada en su contra dentro de los DIEZ DÍAS HÁBILES siguientes, contados a partir del siguiente día a la tercera publicación de este edicto, para lo cual deberá nombrar abogado que lo represente, de conformidad a lo establecido en el Art. 67 CPCM, y si en caso careciere de recursos económicos para sufragar la contratación de abogado particular, puede solicitar a la Procuraduría General de la República le designe un abogado gratuitamente para que lo represente en este proceso, Art. 75 CPCM. Caso contrario, una vez transcurrido el plazo antes señalado se le nombrará un Curador Ad Litem para que lo represente en el proceso, de conformidad al artículo 186 CPCM; el cual continuará sin su presencia.

Lo que se hace de conocimiento público, para los efectos de ley correspondientes.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de San Salvador, a las ocho horas con veintidós minutos del día uno de noviembre del año dos mil doce. LICDA. MARÍA ANGELA MIRANDA RIVAS, JUEZA SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL SAN SALVADOR. LIC. LUIS HÉCTOR ALBERTO PEREZ AGUIRRE, SECRETARIO DE ACTUACIONES.

1 v. No. C008157

LICENCIADO HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA TECLA,

HACE SABER: Que en el proceso Ejecutivo con Referencia 215-E-2010, ha comparecido el Licenciado JUAN JAVIER ABARCA RIVERA, en su calidad de Apoderado General Judicial de la ASOCIACIÓN COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO DEL COLEGIO MÉDICO DE EL SALVADOR, DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se puede abreviar COMEDICA DE R.L. del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos

catorce - doscientos ochenta y un mil setenta - cero cero cuatro - nueve, contra la señora SANDRA CAROLINA MANZANO DE LÓPEZ, mayor de edad, Secretaria, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número cero dos uno seis cero uno cinco seis-cero y Número de Identificación Tributaria cero seis uno siete - cero seis cero tres seis siete - uno cero uno - cero, en su calidad de deudora principal, y del señor ROBERTO CARLOS CHICAS HERNÁNDEZ, mayor de edad, Empleado, del domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero cero uno seis cinco uno nueve cinco- uno y con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- cero siete cero uno seis ocho- uno uno cero- ocho, en calidad de fiador y codeudor solidario, en virtud de la obligación contraída por los demandados en un Documento Privado Autenticado de Préstamo, que corre agregado al respectivo Juicio, pero habiéndose realizado las diligencias pertinentes para notificarle el decreto de embargo a los demandados señores MANZANO DE LÓPEZ y CHICAS HERNÁNDEZ, sin obtener un resultado positivo ya que no se ha podido encontrar su ubicación, es por lo anterior que por auto de a las catorce horas con veintitrés minutos del día tres de diciembre del año dos mil doce, se ordenó notificar el decreto de embargo a dichos demandados por medio de edictos, el cual deberá publicarse por una sola vez en el Tablero Judicial de este Tribunal; Asimismo una vez en el Diario Oficial y tres veces en un periódico impreso de circulación diaria y nacional, de conformidad al Art. 186 del CPCM, por lo que se le previene a los demandados señores MANZANO DE LÓPEZ y CHICAS HERNÁNDEZ que deberán presentarse a este Juzgado a ejercer su derecho constitucional de defensa y contestar la demanda incoada en su contra o en caso que tuvieren procurador o representante Legal se presente, dentro del término de DIEZ DÍAS HÁBILES contados desde el día siguiente al de la última publicación en los medios antes relacionados. Se advierte que una vez hechas las publicaciones, si dichos demandados no comparecen en el término concedido, se le nombrará un curador ad-litem para que los represente en el presente proceso, de conformidad al inciso 4° del 186 del CPCM.

Lo que se hace del conocimiento del público para efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las catorce horas con treinta y dos minutos del día tres de diciembre del año dos mil doce. Enmendado. 2. Vale. LIC. HENRY ARTURO PERLA AGUIRRE, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA. LICDA. VERONICA TATIANA MARTINEZ ESPINAL, SECRETARIA INTA.

LICENCIADA MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZA DEL JUZGADO DE LO CIVIL DE DELGADO, DEPARTAMENTO DE SAN SALVADOR,

HACE SABER: Que en el Proceso Ejecutivo Común de Prescripción Extintiva de Acción Ejecutivas e Hipotecarias, número 8-PC-12-7 promovido por la señora ANTONIA AVILES FUNES, a través de su mandatario Licenciado ABDUL MOLINA MEJÍA, del cual se tiene conocimiento judicial en este Tribunal, se hace saber: Que en virtud de que en el referido proceso no se ha llevado a cabo el emplazamiento en forma personal al demandado señor OSCAR ENRIQUE GALLARDO, por no tener conocimiento la parte actora del domicilio de dicho demandado, y además se desconoce otro lugar donde poder emplazar a dicho señor, por tanto, de conformidad a lo que dispone el art. 181 CPCM., se procedió oportunamente a hacer las averiguaciones correspondientes respecto del domicilio del demandado, sin que tales diligencias hayan arrojado un resultado positivo. Que en razón de lo expuesto y por ignorarse el domicilio del señor OSCAR ENRIQUE GALLARDO, se procede a su emplazamiento al juicio de mérito por edictos de conformidad o lo que dispone el art. 186 CPCM., los que se publicarán por tres veces en un periódico impreso de circulación diaria y nacional, por una sola vez en el Diario oficial y en el Tablero Público de esta sede Judicial, art. 186 Inc. 3 CPCM. Se hace del conocimiento al señor OSCAR ENRIQUE GALLARDO, que deberá comparecer a esta sede judicial a hacer uso de su derecho en el término de ley, de lo contrario se les nombrará un Curador Ad-Litem que lo represente en el respectivo proceso art. 186 Inc. 4 CPCM.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Delgado, a las ocho horas con treinta minutos del día diecisiete de octubre del año dos mil doce. LICDA. MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZA DE LO CIVIL DE DELGADO. LIC. JORGE ROBERTO BURGOS GONZALEZ, SECRETARIO.

LA INFRASCRITA JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO; AL SEÑOR JEOVANNY ALEXANDER HERNÁNDEZ TOMASINO;

HACE SABER: Que en este Juzgado se ha recibido demanda de PROCESO ESPECIAL DE INQUILINATO, promovida por la Licenciada LIGIA AMINTA TORRES ALBANES, en su calidad de Apoderada de la señora MARIA EUGENIA CONTRERAS DE ARANA; contra su persona, en el proceso clasificado en este juzgado con el NUE: 01216-12-PI-ICM1-P.I. 35/12(3); la cual fue admitida mediante decreto de las once horas cuarenta y cinco minutos del día dieciséis de octubre del año dos mil doce. Por lo que, no habiendo sido posible la diligencia de emplazamiento puesto en su lugar de habitación no se ha encontrado a su persona ni a persona mayor de edad por medio del cual realizar la misma, se le EMPLAZA por este edicto para que comparezca a estar a derecho por medio de Abogado de la República y en caso de no poseerlo puede solicitar la representación gratuita de la Procuraduría General de la República, de conformidad a los Arts. 67 y 75 CPCM; advirtiéndosele que en caso de no acudir en el plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES contados a partir de la última publicación, se procederá a nombrarle un curador ad litem para que lo represente en este proceso. Lo anterior, de conformidad a los Arts. 11 Cn. y 186 CPCM.

Y para que al señor JEOVANNY ALEXANDER HERNÁNDEZ TOMASINO, le sirva de legal emplazamiento, se libra el presente edicto en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana a los veinte días del mes de diciembre del año dos mil doce. LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. LIC. JUAN CARLOS ORTEZ PEREZ, SECRETARIO.

1 v. No. F006598

MARIO MOISA MARTINEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO: A los señores Zoila Cecilia Machado de Argueta conocida por Zoila Cecilia Machado Hernández y por Zoila Cecilia Hernández Machado, y Carlos Alberto Argueta, ambos mayores de edad, Profesores, del domicilio de Sonzacate, ahora de domicilio ignorado;

SE LES HACE SABER: Que en este Tribunal se ha iniciado Proceso Ejecutivo Mercantil promovido por el Banco SCOTIABANK EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, del domicilio de San

Salvador; por medio de la Licenciada Dinora Alicia Larios Landaverde como su Apoderada General Judicial; con despacho jurídico ubicado en Condominio Héroes Norte, segunda planta local 2-18, Boulevard de Los Héroes de San Salvador, con Telefax Número 2225-3800 expediente clasificado bajo el Número de Referencia 390-PROC.EJM-12 (4).

Indicándosele a los señores Zoila Cecilia Machado de Argueta conocida por Zoila Cecilia Machado Hernández y por Zoila Cecilia Hernández Machado y Carlos Alberto Argueta, que tienen el plazo de diez días hábiles para contestar la demanda, apercibiéndoseles de que de no presentarse a este tribunal se continuará el Proceso sin su presencia.

La parte Demandante ha presentado Poder General Judicial con el cual acredita su personería; expedido ante los oficios notariales del Licenciado Salvador Viale Salazar, el día doce de octubre del año dos mil once; Testimonio de Escritura Pública de Primera Hipoteca Abierta celebrada el día veintitrés de noviembre del año dos mil siete, e inscrita legalmente en el Centro Nacional de Registros de la Tercera Sección de Occidente de este Departamento, bajo las Matrículas Números 10090246-00000 y 10092866-00000 ambas en el Asiento 9 del documento de CONSTITUCION DE HIPOTECA; sobre dos inmuebles propiedad de los Demandados; el cual es documento base de la pretensión; inmuebles que se encuentran ubicados en jurisdicción de Sonzacate, de este Departamento. El presente emplazamiento se ordena por edicto de conformidad con lo establecido en el Art. 186 relacionado con el Art. 182 ambos del CPCM; y deberá fijarse en el Tablero Público de este Tribunal, por una sola vez en el Diario Oficial y por tres veces en un periódico de mayor circulación diaria y nacional.

Juzgado de lo Civil: Sonsonate, a las doce horas del día veintidós de noviembre del año dos mil doce. DR. MARIO MOISA MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

1 v. No. F006644

OTROS

RENE ANTONIO VIOLANTES AGUIRRE, Notario, de este domicilio, con oficina en 1a. Av. Sur 1-8 de esta ciudad,

HACE SABER: Que en mis oficios, CLEMENTE RECINOS GONDINEZ, sigue la Titulación, de un terreno urbano, situado en Cantón El

Barro de Los Ausoles, de esta Jurisdicción, de una Extensión Superficial de CUATRO MIL TRESCIENTOS UNO PUNTO CINCUENTA Y TRES METROS CUADRADOS, que linda: AL NORTE: con Salvador González Catalán y Marina Estela González Catalán; AL ORIENTE: con Ana Maribel Álvarez Borja; AL SUR: con Virginia Clemente, Carmen Seberino de Clemente, Damaso Clemente, Antonio Clemente y Teodora Clemente; y AL PONIENTE: con el otorgante y con Enio Hernán Galicia, colindantes domiciliados en el mismo lugar, predio no dominante ni sirviente, ni está en proindivisión, no tiene cargas o derechos de terceros, lo valúa en mil ciento catorce Dólares, lo hubo por venta que le hizo Román Cabezas Aguilera, Marta Lidia Cabezas de Salinas, Julia Cabezas Aguilera de Aguirre y Julián Cabezas Aguilera.

Ahuachapán, ocho de enero de dos mil trece.

LIC. RENE ANTONIO VIOLANTES AGUIRRE,
NOTARIO.

1 v. No. F006594

MARCAS DE SERVICIO

No. de Expediente: 2012122800

No. de Presentación: 20120176495

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSE MILTON TORRES TORRES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Blue Fish y diseño, que se traducen al castellano como Pez Azul, que servirá para: AMPARAR: CLASES DE NATACIÓN PARA TODOS LOS NIVELES DE APRENDIZAJE Y EDADES. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día catorce de noviembre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial. Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de noviembre del año dos mil doce.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLÓN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F006531-1

REPOSICIÓN DE PÓLIZA DE SEGURO

LA CENTRO AMERICANA, S.A.,

Hace del conocimiento del público en general, que se ha presentado PATRICIA ESMERALDA QUINTANILLA del domicilio de SAN VICENTE, solicitando reposición de su póliza de seguro de vida 12758 emitida el 20/02/2008. Si dentro de 30 días contados a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición se procederá a reponer la mencionada póliza.

San Salvador, 9 de enero de 2013.

ANA ELIZABETH DE DOMÍNGUEZ,
RESPONSABLE DE VIDA INDIVIDUAL Y DECESOS.

3 v. alt. No. C008151-1

LA CENTRO AMERICANA, S.A.,

Hace del conocimiento del público en general, que se ha presentado ANA LILIAN FABIAN RODRIGUEZ del domicilio de SAN SALVADOR, solicitando reposición de su póliza de seguro de vida 99000302 emitida el 30/03/1999. Si dentro de 30 días contados a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición se procederá a reponer la mencionada póliza.

San Salvador, 9 de enero de 2013.

ANA ELIZABETH DE DOMINGUEZ,
RESPONSABLE DE VIDA INDIVIDUAL Y DECESOS.

3 v. alt. No. C008152-1

VENTA VOLUNTARIA O FORZOSA DE UN INMUEBLE

EL CONCEJO MUNICIPAL DE ZACATECOLUCA.

En cumplimiento a lo establecido en el Art. 139 del Código Municipal, hace de conocimiento público que por Acuerdo Municipal Número treinta del acta Número treinta y dos de la sesión extraordinaria de fecha catorce de noviembre del dos mil doce, acordó adquirir de forma voluntaria o forzosa: "un inmueble de naturaleza urbana ubicado en calle "Doctor Miguel Tomás Molina" del Barrio "Candelaria", de un área de novecientos seis punto cero dos metros cuadrados, inscrito bajo la matrícula número cinco cinco uno uno uno cuatro siete tres (55111473), del Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca de la Tercera Sección del Centro, a favor de los señores PEDRO ISMAEL VILLACORTA conocido por PEDRO ISMAEL VILLACORTA IRAHETA y JUANA TERESA EUGENIA VILLACORTA DE DUEÑAS. El inmueble antes mencionado, al ser adquirido, será utilizado para la construcción de puestos, para los comerciantes informales, que serán reubicados en el proceso de ordenamiento del sector comercial, que impulsa este Gobierno Municipal"; razón por la cual, se le solicita a los señores PEDRO ISMAEL VILLACORTA conocido por PEDRO ISMAEL VILLACORTA IRAHETA y JUANA TERESA EUGENIA VILLACORTA DE DUEÑAS se presenten a esta Municipalidad a más tardar en los quince días siguientes después de la última publicación de este aviso.

En la ciudad de Zacatecoluca, departamento de La Paz, a los tres días del mes de enero de dos mil trece. DR. FRANCISCO SALVADOR HIREZI MORATAYA, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. JUAN CARLOS MARTÍNEZ RODAS, SECRETARIO MUNICIPAL.

1 v. No. F006646

EL CONCEJO MUNICIPAL DE ZACATECOLUCA.

En cumplimiento a lo establecido en el Art. 139 del Código Municipal, hace de conocimiento público que por Acuerdo Municipal Número veintinueve del acta Número treinta y dos de la sesión extraordinaria de fecha catorce de noviembre del dos mil doce, acordó: "Adquirir por medio de venta voluntaria o forzosa el inmueble con las siguientes características: Un inmueble de naturaleza urbana, ubicado en Calle "Doctor Miguel Tomás Molina y Quinta Avenida Norte, del Barrio "Candelaria", con un área de trescientos noventa y nueve punto dieciséis metros cuadrados, inscrito bajo la matrícula número: cinco cinco uno uno uno cuatro siete uno (55111471), del Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca de la Tercera Sección del Centro, a favor de la SOCIEDAD COOPERATIVA RUTAS DEL SUR DER. L. El inmueble antes mencionado, será utilizado para la construcción de puestos, para los comerciantes informales, que serán reubicados en el proceso de ordenamiento del sector comercial, que impulsa este Gobierno Municipal"; Razón por la cual, se le solicita al representante legal de la SOCIEDAD COOPERATIVA RUTAS DEL SUR DER. L. se presente a esta Municipalidad a más tardar en los quince días siguientes después de la última publicación de este aviso.

En la ciudad de Zacatecoluca, departamento de La Paz, a los tres días del mes de enero de dos mil trece. DR. FRANCISCO SALVADOR HIREZI MORATAYA, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. JUAN CARLOS MARTINEZ RODAS, SECRETARIO MUNICIPAL.

1 v. No. F006845

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2012116277

No. de Presentación: 20120164659

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARIA ISABEL DIAZ DE MARTINO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: las palabras Café Díaz y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ TOSTADO Y MOLIDO. CAFE TOSTADO EN GRANO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de febrero del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de febrero del año dos mil doce.

MARIA DAFNE RUIZ,

REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008237-1

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

ACEPTACIÓN DE HERENCIA

LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: En las diligencias de aceptación de herencia intestada iniciada por la Licenciada YOLANDA ARACELY CORTEZ HERNÁNDEZ, en su calidad de apoderada General Judicial de la señora GLORIA MARIBEL SALAZAR DE GONZÁLEZ, conocida por GLORIA MARIBEL HURTADO y por MARIBEL SALAZAR, en el proceso clasificado bajo el número de referencia 01418-12-DV-2CM1, se ha proveído resolución por este Tribunal, a las quince horas treinta minutos del día trece de diciembre del año dos mil doce, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente, y con Beneficio de Inventario, de parte de la señora supra indicada en la herencia intestada que a su defunción dejara el causante LIDIA SALAZAR DE BARRIENTOS, conocida por LIDIA SALAZAR, y por LIDIA HURTADO, quien fuera de sesenta y nueve años, costurera, casada, habiendo fallecido el día trece de abril de dos mil cuatro, habiendo sido su último domicilio el Cantón Primavera, Municipio de Santa Ana. A la aceptante señora GLORIA MARIBEL SALAZAR DE GONZÁLEZ, conocida por GLORIA MARIBEL HURTADO y por MARIBEL SALAZAR, en su carácter de hija sobreviviente y cesionaria de los derechos hereditarios de la causante.

Se le confiere Interinamente la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Santa Ana, a las quince horas treinta minutos del día trece de diciembre del año dos mil doce.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LIC. JAIME MANUEL BENITEZ BAÑOS, SECRETARIO,

3 v. alt. No. C008096-2

JOSE ANTONIO GAMEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTAN, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las quince horas y quince minutos de este día, se he tenido por Aceptada Expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada, que a su defunción dejó la señora ANGEL MARIA SOLANO DE ARGUETA, conocida por ANGEL MARIA SOLANO, en la sucesión intestada que ésta dejó al fallecer el día veintinueve de julio del año dos mil doce, en el Cantón El Ojuste, de esta Jurisdicción, de Usulután, siendo esta misma ciudad, su último domicilio, de parte de la señora FIDELINA DEL CARMEN SOLANO, conocida por FIDELINA DEL CARMEN ARGUETA SOLANO, en calidad de hija de la causante.

Confiriéndosele a la aceptante dicha, la Administración y Representación Interina de la Sucesión, con las restricciones y facultades de los curadores de la Herencia Yacente.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los doce días del mes de noviembre del dos mil doce.- LIC. JOSE ANTONIO GAMEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F006080-2

OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JUCUAPA.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las once horas y quince minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JESUS CEDILLO, conocido por JESUS CEDILLOS, quien fue de setenta y siete años de edad, soltero, jornalero, originario de San Buenaventura, Departamento de Usulután, de nacionalidad salvadoreña, hijo de María Cedillo; quien falleció a las veintiuna horas del día cinco de febrero del año dos mil doce, en Cantón Los Espinos, de la Jurisdicción de San Buenaventura, departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio, de parte de MARIA JULIA

BARAHONA, de sesenta y seis años de edad, doméstica, del domicilio de San Buenaventura, departamento de Usulután, con Documento Único de Identidad número cero cero novecientos ochenta y seis mil cuatrocientos cuarenta y cuatro guión tres; y con Número de Identificación Tributaria un mil ciento dieciséis guión doscientos mil cuatrocientos cuarenta y cinco guión ciento uno guión siete, en concepto de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a SANTOS ADIEL BARAHONA CEDILLO y JOSE ISMAEL BARAHONA CEDILLOS, en calidad de hijos del causante Art. 988 N° 1° C.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días, a partir del siguiente al de la tercera publicación del presente edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA JUCUAPA: a las once horas y cincuenta minutos del día veintidós de octubre de dos mil doce.- LIC. OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F006121-2

MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil, Santa Ana, Al público en general.

HACE SABER: Que se han promovido en esta sede judicial por la Licenciada MIRNA ARACELI BENÍTEZ ZA VALETA, Diligencias Judiciales no Contenciosas de Aceptación de Herencia Intestada sobre los bienes que a su defunción dejara el señor JUAN ANTONIO ESTRADA TRIGUEROS, quien fuera de cincuenta y nueve años de edad, Agricultor en Pequeño, del domicilio de la ciudad de Coatepeque, del Departamento de Santa Ana, quien falleció el día veintidós de octubre de dos mil seis, habiéndose aceptado herencia con beneficio de inventario por parte del señor OSWALDO ANTONIO ESTRADA MÉNDEZ, en calidad de hijo del señor JUAN ANTONIO ESTRADA TRIGUEROS.

Y este día se nombró AL MISMO COMO ADMINISTRADOR Y REPRESENTANTE INTERINO DE LA SUCESIÓN antes señalada, de conformidad a lo establecido en el artículo 1163 del Código Civil.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan hacerse presentes a este Juzgado dentro del plazo de quince días, contado a partir de la última publicación, las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara la referida causante.

Dado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana, a los diecisiete días del mes de diciembre del año dos mil doce.- LIC. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LIC. JOSE APOLONIO TOVAR SERRANO, SECRETARIO INTERINO, JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.

3 v. alt. No. F006131-2

LA INFRASCRITA JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADA THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas cuarenta y siete minutos del día veinte de diciembre de dos mil doce, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora NOEMÍ GÁLVEZ HERNÁNDEZ, quien fue de cincuenta años de edad, costurera, divorciada, quien falleció el día diecisiete de junio de dos mil once, siendo el lugar de su último domicilio en El Congo; de parte de las señoras YESENIA NOEMY ZARCEÑO DE TRIGUEROS y JULIA MORÁN MURCIA, conocida por JULIA GÁLVEZ, en su calidad de hija y madre de la causante, respectivamente; representadas por medio de su Apoderada General Judicial, Licenciada NORMA CAROLINA MOLINA GALÁN.

A quienes se les nombra INTERINAMENTE representantes y administradoras de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia de que se trata, para que en el término de ley comparezcan a este Juzgado a deducirlo.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil y Mercantil: Santa Ana, veinte de diciembre del año dos mil doce.- LICDA. THELMA IDALIA ESPERANZA ALFARO PERDIDO, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL.- LIC. JUAN CARLOS ORTEZ PÉREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F006160-2

LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: En las diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario promovidas por la Licenciada BERTHA MARITZA AGUILAR MERLOS DE ORTIZ, en su calidad de Apoderada General Judicial del señor AGUSTÍN VALLE MANCÍA, clasificadas bajo el número de referencia 01447-12-DV-2CM1, se ha proveído resolución por este Tribunal a las quince horas cuarenta y cinco minutos del día tres de enero del corriente año, mediante el cual se ha tenido por aceptada por parte del señor AGUSTÍN VALLE MANCÍA, quien es de cincuenta y tres años de edad, jornalero, del domicilio de Masahuat, con Documento único de Identidad Número cero tres millones cuatrocientos treinta y ocho mil cuatrocientos noventa y nueve guión nueve; con Número de Identificación Tributaria cero doscientos seis guión doscientos cuarenta mil doscientos cincuenta y ocho guión ciento dos guión nueve, en calidad de hijo sobre la sucesión intestada que a su defunción dejara el señor SEBASTIÁN VALLE, de setenta y nueve años de edad al momento de fallecer el día veintinueve de diciembre del año dos mil dos, soltero, Agricultor, siendo hijo de Teodora Valle, originario de Masahuat, siendo Texistepeque su último domicilio.

Al aceptante señor AGUSTÍN VALLE MANCÍA, se le confiere Interinamente la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para que todo aquel que tenga derecho a la referida sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto en el Diario Oficial de conformidad al Art. 1163 del Código Civil.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Santa Ana, a las quince horas cincuenta minutos del día tres de enero del año dos mil trece.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LIC. JAIME MANUEL BENÍTEZ BAÑOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F006188-2

ANA FELÍCITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por sentencia dictada en la audiencia celebrada el día dieciocho de diciembre del año dos mil doce, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor CATALINO EZEQUIEL RIVERA GALINDO, conocido por CATALINO EZEQUIEL GALINDO, por CATALINO EZEQUIEL MORENO y por CATALINO MORENO, quien es mayor de edad, jornalero, del domicilio de esta ciudad y departamento, con Documento Único de Identidad número cero un millón cincuenta y dos mil treinta y siete- nueve y Número de Identificación Tributaria cero novecientos cinco- cien mil quinientos cincuenta y uno- cero cero dos- tres, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor TEODORO RIVERA BAIRES, conocido por TEODORO RIVERA, quien fue de ochenta y nueve años de edad, jornalero, casado, salvadoreño, con Documento Único de Identidad número cero dos millones setecientos veintiocho mil ciento cuarenta y cuatro- nueve y Número de Identificación Tributaria cero novecientos cinco- cien setenta mil doscientos veintiuno- cero cero uno- tres, fallecido el día diez de diciembre del año dos mil diez, en el Barrio Concepción de esta ciudad, lugar de su último domicilio, en concepto de hijo del causante y se le ha conferido a la heredera nombrada la administración y representación Interinas de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los tres días del mes de enero del año dos mil trece.- Dra. ANA FELÍCITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL. Licda. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F006191-2

HERENCIA YACENTE

LICENCIADO ROBERTO RICARDO RIVAS LIMA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las quince horas y cincuenta y ocho minutos del día trece de marzo del presente año, se ha declarado yacente la herencia que en forma intestada dejó la causante señora GRACIELA ROSA ROJAS DE LA CRUZ, quien falleció el día

cuatro de noviembre de dos mil tres, a la edad de sesenta y tres años, siendo en Caluco, su último domicilio; y se nombró Curador para que la represente a la Licenciada FRANCISCA ELIZABETH SÁNCHEZ OLIVO, mayor de edad, del domicilio de Sonzacate, Departamento de Sonsonate, quien aceptó el cargo.

Lo que se hace saber al público, para efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Izalco, Departamento de Sonsonate, a los veinte días del mes de noviembre del año dos mil doce. Lic. ROBERTO RICARDO RIVAS LIMA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. Licda. SARA ALBERTINA VILLEDA SÁNCHEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F006112-2

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SANTA ANA, LICENCIADO RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución dictada a las diez horas del día veintiocho de noviembre de dos mil doce, en las Diligencias de Declaratoria de Herencia Yacente promovida por el Licenciado JUAN CARLOS FUENTES COLOCHO, bajo la referencia 0854-12-DV-2CM1, se ha declarado Yacente la Herencia que a su defunción dejara el causante MARCIAL MAXIMILIANO GUZMÁN SAMAYOA; quien falleció el día tres de enero de mil novecientos setenta y ocho, siendo esta ciudad su último Domicilio, así mismo, se ha nombrado como Curador de dicha sucesión al Licenciado JORGE HUMBERTO CUÉLLAR HERNÁNDEZ, quien es mayor de edad, Abogado, de este domicilio. Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a ejercer su derecho a este Tribunal sobre la Herencia Yacente, en el término de ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL: Santa Ana, a las diez horas dos minutos del día veintiocho de noviembre de dos mil doce.- Lic. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. Lic. JAIME MANUEL BENÍTEZ BAÑOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F006189-2

TÍTULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL. AL PÚBLICO,

HACE SABER: Que a esta oficina, se ha presentado la Licenciada Dora Liliam Martínez de García, actuando en su calidad de Representante Legal de la señora IRMA DORIS SANTACRUZ LARA, de treinta y cuatro años de edad, empleada, del domicilio de Cuscatancingo, del Departamento de San Salvador, portadora de su Documento Único de Identidad número cero un millón veinticuatro mil ciento noventa y nueve - uno, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - ciento cuarenta mil novecientos setenta y siete - ciento cuarenta y seis - uno, solicitando se le extienda Título de Propiedad de un Inmueble de naturaleza Urbana, situado en Comunidad Divina Providencia II, Avenida Las Victorias, número diecisiete, Municipio de Cuscatancingo, Departamento de San Salvador, el cual es de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: Tramo ocho - uno línea recta de seis punto veintisiete metros y rumbo sur ochenta y un grados quince minutos diecisiete segundos este, colindando con inmueble propiedad de Maritza Verónica Mejía Zamora. AL ORIENTE: Línea quebrada compuesta de tres tramos que se describen así: Tramo uno-dos línea recta de tres punto veinticuatro metros y rumbo sur cero un grados treinta y cuatro minutos veintiocho segundos oeste; tramo dos - tres línea recta de cero punto cero cinco metros y rumbo norte setenta y un grados veintinueve minutos cuarenta y dos segundos oeste; tramo tres-cuatro línea recta de uno punto dieciocho metros y rumbo sur cero cinco grados veintiocho minutos cuarenta y siete segundos oeste, colindando con inmuebles propiedad de Gonzalo Lemus García y Maritza Gloria García Lemus. AL SUR Tramo cuatro - cinco línea recta de siete punto cuarenta y tres metros y rumbo norte ochenta grados cuarenta y un minutos quince segundos oeste, colindando con inmueble propiedad de Alejandra Quijano de Hernández. AL PONIENTE: Línea quebrada compuesta de tres tramos que se describen así: Tramo cinco - seis línea recta de tres punto treinta y cuatro metros y rumbo norte cero tres grados cero dos minutos dieciséis segundos este; tramo seis - siete línea recta de uno punto cero cero metros y rumbo sur ochenta y dos grados treinta y tres minutos treinta y seis segundos este; tramo siete - ocho línea recta de cero punto noventa y seis metros y rumbo norte trece grados veintisiete minutos once segundos este, colindando con inmueble propiedad de Marta Sonia Monterrosa. El inmueble antes descrito es de una extensión superficial de TREINTA Y UNO PUNTO CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, que dicho inmueble no es sirviente, ni dominante, no tiene carga alguna ni derecho que respetar, no esta en proindivisión con persona alguna, el inmueble fue adquirido de buena fe desde mil novecientos noventa

y siete; que la posesión por mi representada es por más de veinte años consecutivos; y lo valora en la suma de CINCO MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, todos los colindantes son de este domicilio, se le hace del conocimiento al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Cuscatancingo, tres de diciembre del año dos mil doce.-Dr. JAIME ALBERTO RECINOS CRESPIÑ, ALCALDE MUNICIPAL. MARTA CECILIA HERNÁNDEZ DE RUIZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F006226-2

TÍTULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se ha presentado el Licenciado JOSÉ GALILEO PÉREZ, como apoderado general judicial de la señora ROSA ICELA GONZÁLEZ DE TURCIOS, solicitando se le extienda a favor de su representada título de dominio de un inmueble de naturaleza urbana, situada en el Barrio La Cruz, Avenida General Brioso, de esta ciudad departamento de Usulután, que tiene las medidas y colindante siguientes: AL ORIENTE, está compuesto de dos quebradas, PRIMERO, de cuatro metros con ochenta centímetros, SEGUNDO, de trece metros con sesenta y cuatro centímetros, con propiedad de Ercilia Portillo y Rosa Amalia Lara; al NORTE, veintiocho metros con cuarenta y tres centímetros, con propiedades de María Aminta Sánchez y Alicia Ortiz; al PONIENTE, veintiún metros con tres centímetros, con propiedad de María Luisa Arévalo; y al SUR, veintisiete metros con treinta y seis centímetros, con propiedad de Juan Antonio Argueta y Carlos Penado, calle de por medio, el inmueble descrito tiene una superficie de QUINIENTOS CUARENTA Y TRES METROS CON SESENTA Y UN CENTÍMETROS CUADRADOS, el cual lo adquirió su representado por medio de compra verbal que le hiciera el señor JOSÉ SANTOS GONZÁLEZ, quien a su vez lo poseyó por más de veinte años que desde la fecha en que adquirió dicho terreno lo ha poseído de manera quieta, pacífica, continua e ininterrumpida y lo valora en la cantidad de CINCO MIL DÓLARES de los Estados Unidos de América, se avisa al público para los efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Jucuapa, Departamento de Usulután a los veintidós días del mes de octubre del dos mil doce. Prof. JOSÉ MANUEL TURCIOS RUIZ, ALCALDE MUNICIPAL. JOSÉ GUADALUPE CARBALLO RIVERA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F006123-2

RENOVACION DE MARCAS

No. de Expediente: 2000008513

No. de Presentación: 20120170042

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado JACQUELINE NOEMI CAMPOS PEÑA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SANTA TECLA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de PINCEIS ATLAS S/A, del domicilio de RODOVIA BS 116 KM 258, BRASIL, de nacionalidad BRASILEÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00189 del Libro 00162 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en LAS PALABRAS "ATLAS" ESCRITA EN LETRA DE MOLDE MAYUSCULA DE COLOR NEGRO. AL LADO IZQUIERDO DE DICHA PALABRA SE ENCUENTRA UN ASTERISCO. DEBAJO DE LA PALABRA "ATLAS" Y EL ASTERISCO SE ENCUENTRAN LAS PALABRAS "BROCHAS Y RODILLOS" ESCRITAS EN LETRA DE MOLDE MAYUSCULA DE COLOR NEGRO DE LAS CUALES NO SE PRETENDE EXCLUSIVIDAD PERO SI DEL DISEÑO EN CONJUNTO; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 16 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos, San Salvador, a los veinte días del mes de junio del año dos mil doce.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F006203-2

No. de Expediente: 1999006258

No. de Presentación: 20120164981

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado JACQUELINE NOEMI CAMPOS PEÑA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SANTA TECLA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de Alois Pöschl GmbH & Co. KG, del domicilio de Dieselstrasse 1, D-84144 Geisenhausen bei Landshut, Alemania, de nacionalidad ALEMANA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00077 del Libro 00157 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en LA PALABRA "OZONA" EN LETRAS MAYUSCULAS TIPO CORRIENTE; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 34 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los trece días del mes de marzo del año dos mil doce.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F006204-2

No. de Expediente: 1999006256

No. de Presentación: 20110161810

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado JACQUELINE NOEMI CAMPOS PEÑA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SANTA TECLA, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de Alois Pöschl GmbH & Co. KG, del domicilio de DIESELSTRASSE 1, D-84144 GEISENHAUSEN BEI LANDSHUT, ALEMANIA, de nacionalidad ALEMANA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00186 del Libro 00148 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en LAS PALABRAS "GLETSCHER PRISE" EN LETRAS MAYUSCULAS TIPO CORRIENTE; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 34 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, a los veinte días del mes de enero del año dos mil doce.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

ROXANA EUGENIA HERNANDEZ ORELLANA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F006205-2

MARCAS DE FABRICA

No. de Expediente: 2012121847

No. de Presentación: 20120174921

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Societé des Produits Nestlé S.A., de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: un diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, EXTRACTOS DE CAFÉ, PREPARACIONES Y BEBIDAS HECHAS A BASE DE CAFÉ; CAFÉ HELADO; SUBSTITUTOS DEL CAFÉ, EXTRACTOS DE SUBSTITUTOS DEL CAFÉ, PREPARACIONES Y BEBIDAS HECHAS A BASE DE SUBSTITUTOS DEL CAFÉ; CHICORIA [SUBSTITUTOS DEL CAFÉ]; TÉ, EXTRACTOS DE TÉ, PREPARACIONES Y BEBIDAS HECHAS A PARTIR DE TÉ; TÉ HELADO; PREPARACIONES HECHAS A BASE DE MALTA; CACAO Y PREPARACIONES Y BEBIDAS HECHAS A PARTIR DE CACAO; CHOCOLATE, PRODUCTOS DE CHOCOLATERIA, PREPARACIONES Y BEBIDAS HECHAS A BASE DE CHOCOLATE; CONFITERÍA, GOLOSINAS, CAMELOS; CONFITERÍA AZUCARADA; AZÚCAR; GOMA DE MASCAR; EDULCORANTES NATURALES; PRODUCTOS DE PANADERÍA, PAN, LEVADURA, ARTÍCULOS DE PASTELERÍA; BIZCOCHOS, TARTAS, GALLITAS, BARQUILLOS, POSTRES, BUDINES; HELADOS COMESTIBLES, HELADOS COMESTIBLES A PARTIR DE AGUA, SORBETES, CONFITERÍA HELADA, TARTAS HELADAS, CREMAS HELADAS, POSTRES HELADOS, YOGHURTS HELADOS; PRODUCTOS PARA LA PREPARACIÓN DE HELADOS COMESTIBLES Y/O HELADOS COMESTIBLES A PARTIR DE AGUA Y/O SORBETES Y/O CONFITERÍA HELADA Y/O TARTAS HELADAS Y/O CREMAS HELADAS Y/O POSTRES HELADOS Y/O YOGHURTS HELADOS; MIEL Y SUBSTITUTOS DE LA MIEL; CEREALES PARA EL DESAYUNO, HOJUELAS DE MAÍZ, BARRAS DE CEREAL, CEREALES LISTOS PARA COMER; PREPARACIONES DE CEREALES; ARROZ, PASTAS ALIMENTICIAS, TALLARINES; PRODUCTOS ALIMENTICIOS HECHOS A PARTIR DE ARROZ, DE HARINA O DE CEREALES, TAMBIÉN BAJO LA FORMA DE

PLATOS COCINADOS; PIZZAS; SANDWICH; MEZCLAS DE PASTAS ALIMENTICIAS Y POLVOS PARA PASTELES; SALSAS; SALSA DE SOYA; KETCHUP; PRODUCTOS PARA AROMATIZAR O SAZONAR LOS ALIMENTOS, ESPECIAS COMESTIBLES, CONDIMENTOS, SALSA PARA ENSALADA, MAYONESA; MOSTAZA; VINAGRE. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día tres de octubre del año dos mil doce,

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de octubre del año dos mil doce.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008103-2

No. de Expediente: 2012121846

No. de Presentación: 20120174920

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Societé des Produits Nestlé S.A., de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: un diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, EXTRACTOS DE CAFÉ, PREPARACIONES Y BEBIDAS HECHAS A BASE DE CAFÉ; CAFÉ HELADO; SUBSTITUTOS DEL CAFÉ, EXTRACTOS DE SUBSTITUTOS DEL CAFÉ, PREPARACIONES Y BEBIDAS HECHAS A BASE DE SUBSTITUTOS DEL CAFÉ; CHICORIA [SUBSTITUTOS DEL CAFÉ]; TÉ, EXTRACTOS DE

TÉ, PREPARACIONES Y BEBIDAS HECHAS A PARTIR DE TÉ; TÉ HELADO; PREPARACIONES HECHAS A BASE DE MALTA; CACAO Y PREPARACIONES Y BEBIDAS HECHAS A PARTIR DE CACAO; CHOCOLATE, PRODUCTOS DE CHOCOLATERÍA, PREPARACIONES Y BEBIDAS HECHAS A BASE DE CHOCOLATE; CONFITERÍA, GOLOSINAS, CAMELOS; CONFITERÍA AZUCARADA; AZÚCAR; GOMA DE MASCAR; EDULCORANTES NATURALES; PRODUCTOS DE PANADERÍA, PAN, LEVADURA, ARTÍCULOS DE PASTELERÍA; BIZCOCHOS, TARTAS, GALLITAS, BARQUILLOS, POSTRES, BUDINES; HELADOS COMESTIBLES, HELADOS COMESTIBLES A PARTIR DE AGUA, SORBETES, CONFITERÍA HELADA, TARTAS HELADAS, CREMAS HELADAS, POSTRES HELADOS, YOGHURTS HELADOS; PRODUCTOS PARA LA PREPARACIÓN DE HELADOS COMESTIBLES Y/O HELADOS COMESTIBLES A PARTIR DE AGUA Y/O SORBETES Y/O CONFITERÍA HELADA Y/O TARTAS HELADAS Y/O CREMAS HELADAS Y/O POSTRES HELADOS Y/O YOGHURTS HELADOS; MIEL Y SUBSTITUTOS DE LA MIEL; CEREALES PARA EL DESAYUNO, HOJUELAS DE MAÍZ, BARRAS DE CEREAL, CEREALES LISTOS PARA COMER; PREPARACIONES DE CEREALES; ARROZ, PASTAS ALIMENTICIAS, TALLARINES; PRODUCTOS ALIMENTICIOS HECHOS A PARTIR DE ARROZ, DE HARINA O DE CEREALES, TAMBIÉN BAJO LA FORMA DE PLATOS COCINADOS; PIZZAS; SANDWICH; MEZCLAS DE PASTAS ALIMENTICIAS Y POLVOS PARA PASTELES; SALSAS; SALSA DE SOYA; KETCHUP; PRODUCTOS PARA AROMATIZAR O SAZONAR LOS ALIMENTOS, ESPECIAS COMESTIBLES, CONDIMENTOS, SALSA PARA ENSALADA, MAYONESA; MOSTAZA; VINAGRE. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día tres de octubre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de octubre del año dos mil doce.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008104-2

No. de Expediente: 2012121843

No. de Presentación: 20120174917

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Société des Produits Nestlé S.A., de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: la palabra Fitness y diseño, que se traduce al castellano como Buena Forma, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, EXTRACTOS DE CAFÉ, PREPARACIONES Y BEBIDAS HECHAS A BASE DE CAFÉ; CAFÉ HELADO; SUBSTITUTOS DEL CAFÉ, EXTRACTOS DE SUBSTITUTOS DEL CAFÉ, PREPARACIONES Y BEBIDAS HECHAS A BASE DE SUBSTITUTOS DEL CAFÉ; CHICORIA [SUBSTITUTOS DEL CAFÉ]; TÉ, EXTRACTOS DE TÉ, PREPARACIONES Y BEBIDAS HECHAS A PARTIR DE TÉ; TÉ HELADO; PREPARACIONES HECHAS A BASE DE MALTA; CACAO Y PREPARACIONES Y BEBIDAS HECHAS A PARTIR DE CACAO; CHOCOLATE, PRODUCTOS DE CHOCOLATERÍA, PREPARACIONES Y BEBIDAS HECHAS A BASE DE CHOCOLATE; CONFITERÍA, GOLOSINAS, CAMELOS; CONFITERÍA AZUCARADA; AZÚCAR; GOMA DE MASCAR; EDULCORANTES NATURALES; PRODUCTOS DE PANADERÍA, PAN, LEVADURA, ARTÍCULOS DE PASTELERÍA; BIZCOCHOS, TARTAS, GALLITAS, BARQUILLOS, POSTRES, BUDINES; HELADOS COMESTIBLES, HELADOS COMESTIBLES A PARTIR DE AGUA, SORBETES, CONFITERIA HELADA, TARTAS HELADAS, CREMAS HELADAS, POSTRES HELADOS, YOGHURTS HELADOS; PRODUCTOS PARA LA PREPARACIÓN DE HELADOS COMESTIBLES Y/O HELADOS COMESTIBLES A PARTIR DE AGUA Y/O SORBETES Y/O CONFITERÍA HELADA Y/O TARTAS HELADAS Y/O CREMAS HELADAS Y/O POSTRES HELADOS Y/O YOGHURTS HELADOS; MIEL Y SUBSTITUTOS DE LA MIEL; CEREALES PARA EL DESAYUNO, HOJUELAS DE MAIZ, BARRAS DE CEREAL, CEREALES LISTOS PARA COMER; PREPARACIONES DE CEREALES; ARROZ, PASTAS ALIMENTICIAS, TALLARINES; PRODUCTOS ALIMENTICIOS HECHOS A PARTIR DE ARROZ,

DE HARINA O DE CEREALES, TAMBIÉN BAJO LA FORMA DE PLATOS COCINADOS; PIZZAS; SANDWICH; MEZCLAS DE PASTAS ALIMENTICIAS Y POLVOS PARA PASTELES; SALSAS; SALSA DE SOYA; KETCHUP; PRODUCTOS PARA AROMATIZAR O SAZONAR LOS ALIMENTOS, ESPECIAS COMESTIBLES, CONDIMENTOS, SALSA PARA ENSALADA, MAYONESA; MOSTAZA; VINAGRE. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día tres de octubre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de octubre del año dos mil doce.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008105-2

No. de Expediente: 2012121844

No. de Presentación: 20120174918

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Société des Produits Nestlé S.A., de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: la palabra Fitness y diseño, que se traduce al castellano como Buena Forma, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, EXTRACTOS DE CAFÉ, PREPARACIONES Y BEBIDAS HECHAS A BASE DE CAFÉ; CAFÉ HELADO; SUBSTITUTOS DEL CAFÉ,

EXTRACTOS DE SUBSTITUTOS DEL CAFÉ, PREPARACIONES Y BEBIDAS HECHAS A BASE DE SUBSTITUTOS DEL CAFÉ; CHICORIA [SUBSTITUTOS DEL CAFÉ]; TÉ, EXTRACTOS DE TÉ, PREPARACIONES Y BEBIDAS HECHAS A PARTIR DE TÉ; TÉ HELADO; PREPARACIONES HECHAS A BASE DE MALTA; CACAO Y PREPARACIONES Y BEBIDAS HECHAS A PARTIR DE CACAO; CHOCOLATE, PRODUCTOS DE CHOCOLATERÍA, PREPARACIONES Y BEBIDAS HECHAS A BASE DE CHOCOLATE; CONFITERÍA, GOLOSINAS, CAMELOS; CONFITERÍA AZUCARADA; AZÚCAR; GOMA DE MASCAR; EDULCORANTES NATURALES; PRODUCTOS DE PANADERÍA, PAN, LEVADURA, ARTÍCULOS DE PASTELERÍA; BIZCOCHOS, TARTAS, GALLETAS, BARQUILLOS, POSTRES, BUDINES; HELADOS COMESTIBLES, HELADOS COMESTIBLES A PARTIR DE AGUA, SORBETES, CONFITERÍA HELADA, TARTAS HELADAS, CREMAS HELADAS, POSTRES HELADOS, YOGHURTS HELADOS; PRODUCTOS PARA LA PREPARACIÓN DE HELADOS COMESTIBLES Y/O HELADOS COMESTIBLES A PARTIR DE AGUA Y/O SORBETES Y/O CONFITERÍA HELADA Y/O TARTAS HELADAS Y/O CREMAS HELADAS Y/O POSTRES HELADOS Y/O YOGHURTS HELADOS; MIEL Y SUBSTITUTOS DE LA MIEL; CEREALES PARA EL DESAYUNO, HOJUELAS DE MAÍZ, BARRAS DE CEREAL, CEREALES LISTOS PARA COMER; PREPARACIONES DE CEREALES; ARROZ, PASTAS ALIMENTICIAS, TALLARINES; PRODUCTOS ALIMENTICIOS HECHOS A PARTIR DE ARROZ, DE HARINA O DE CEREALES, TAMBIÉN BAJO LA FORMA DE PLATOS COCINADOS; PIZZAS; SANDWICH; MEZCLAS DE PASTAS ALIMENTICIAS Y POLVOS PARA PASTELES; SALSAS; SALSA DE SOYA; KETCHUP; PRODUCTOS PARA AROMATIZAR O SAZONAR LOS ALIMENTOS, ESPECIAS COMESTIBLES, CONDIMENTOS, SALSA PARA ENSALADA, MAYONESA; MOSTAZA; VINAGRE. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día tres de octubre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de octubre del año dos mil doce.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,

SECRETARIO.

No. de Expediente: 2012121845

No. de Presentación: 20120174919

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Societé des Produits Nestlé S.A., de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: la palabra Fitness y diseño, donde la palabra Fitness se traduce al castellano como Buena Forma, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, EXTRACTOS DE CAFÉ, PREPARACIONES Y BEBIDAS HECHAS A BASE DE CAFÉ; CAFÉ HELADO; SUBSTITUTOS DEL CAFÉ, EXTRACTOS DE SUBSTITUTOS DEL CAFÉ, PREPARACIONES Y BEBIDAS HECHAS A BASE DE SUBSTITUTOS DEL CAFÉ; CHICORIA [SUBSTITUTOS DEL CAFÉ]; TÉ, EXTRACTOS DE TÉ, PREPARACIONES Y BEBIDAS HECHAS A PARTIR DE TÉ; TÉ HELADO; PREPARACIONES HECHAS A BASE DE MALTA; CACAO Y PREPARACIONES Y BEBIDAS HECHAS A PARTIR DE CACAO; CHOCOLATE, PRODUCTOS DE CHOCOLATERÍA, PREPARACIONES Y BEBIDAS HECHAS A BASE DE CHOCOLATE; CONFITERIA, GOLOSINAS, CAMELOS; CONFITERÍA AZUCARADA; AZÚCAR; GOMA DE MASCAR; EDULCORANTES NATURALES; PRODUCTOS DE PANADERÍA, PAN, LEVADURA, ARTÍCULOS DE PASTELERÍA; BIZCOCHOS, TARTAS, GALLETAS, BARQUILLOS, POSTRES, BUDINES; HELADOS COMESTIBLES, HELADOS COMESTIBLES A PARTIR DE AGUA, SORBETES, CONFITERÍA HELADA, TARTAS HELADAS, CREMAS HELADAS, POSTRES HELADOS, YOGHURTS HELADOS; PRODUCTOS PARA LA PREPARACIÓN DE HELADOS COMESTIBLES Y/O HELADOS COMESTIBLES A PARTIR DE AGUA Y/O SORBETES Y/O CONFITERÍA HELADA Y/O TARTAS HELADAS Y/O CREMAS HELADAS Y/O POSTRES HELADOS Y/O YOGHURTS HELADOS; MIEL Y SUBSTITUTOS DE LA MIEL; CEREALES PARA EL DESAYUNO, HOJUELAS DE MAÍZ, BARRAS DE CEREAL, CEREALES LISTOS PARA COMER; PREPARACIONES DE CEREALES; ARROZ, PASTAS ALIMENTICIAS, TALLARINES; PRODUCTOS ALIMENTICIOS HECHOS A PARTIR DE ARROZ, DE HARINA O DE CEREALES, TAMBIÉN

BAJO LA FORMA DE PLATOS COCINADOS; PIZZAS; SANDWICH; MEZCLAS DE PASTAS ALIMENTICIAS Y POLVOS PARA PASTELES; SALSAS; SALSA DE SOYA; KETCHUP; PRODUCTOS PARA AROMATIZAR O SAZONAR LOS ALIMENTOS, ESPECIAS COMESTIBLES, CONDIMENTOS, SALSA PARA ENSALADA, MAYONESA; MOSTAZA; VINAGRE. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día tres de octubre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de octubre del año dos mil doce.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008107-2

No. de Expediente: 2012115499

No. de Presentación: 20120162822

CLASE: 14.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS MIGUEL ESPINO ARRIETA, en su calidad de APODERADO de DC COMICS, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



**DC
ENTERTAINMENT**

Consistente en: las palabras DC ENTERTAINMENT y diseño, en donde la palabra ENTERTAINMENT se traduce como ENTRETENIMIENTO, que servirá para: AMPARAR: RELOJES DE PÉNDULO, RELOJES; JOYERÍA, A SABER, PULSERAS, PULSERAS DE TOBILLO, BROCHES, CADENAS, DIJES, GEMELOS, PENDIENTES, ALFILERES DE SOLAPA, COLLARES, ALFILERES DE ADORNO, COLGANTES Y ANILLOS. Clase: 14.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de enero del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de noviembre del año dos mil doce.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,

REGISTRADOR.

ALCIDES SALVADOR FUNES LIZAMA,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008108-2

No. de Expediente: 2012115512

No. de Presentación: 20120162836

CLASE: 14.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS MIGUEL ESPINO ARRIETA, en su calidad de APODERADO de DC COMICS, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



**DC
COMICS**

Consistente en: las palabras DC COMICS, en donde la palabra COMICS se traduce como HISTORIETAS, que servirá para: AMPARAR: RELOJES DE PÉNDULO, RELOJES; JOYERIA, A SABER, PULSERAS, PULSERAS DE TOBILLO, BROCHES, CADENAS, DIJES, GEMELOS, PENDIENTES, ALFILERES DE SOLAPA, COLLARES, ALFILERES DE ADORNO, COLGANTES Y ANILLOS. Clase: 14.

La solicitud fue presentada el día dieciocho de enero del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de noviembre del año dos mil doce.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,

REGISTRADOR.

ALCIDES SALVADOR FUNES LIZAMA,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008109-2

No. de Expediente: 2012121816

No. de Presentación: 20120174866

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Societé des Produits Nestlé S.A., de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: la expresión DURO DE ROER y diseño, que servirá para: AMPARAR: ALIMENTOS Y SUSTANCIAS ALIMENTICIAS PARA LOS ANIMALES Y MASCOTAS INCLUYENDO BOTANAS, HAMBURGUESAS. BOCADILLOS. BOCADITOS. TOCINO Y TIRAS DE CARNE, POLLO, CONEJO Y RES. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día dos de octubre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de octubre del año dos mil doce.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008110-2

No. de Expediente: 2012121850

No. de Presentación: 20120174924

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAFAEL ALBERTO MENDOZA CALDERON, en su calidad de APODERADO de L'OREAL societé anonyme, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

ESSIE

Consistente en: la palabra ESSIE, que servirá para: AMPARAR: PERFUME, AGUA DE TOCADOR; GELS Y SALES PARA EL BAÑO Y LA DUCHA PARA PROPOSITOS NO MÉDICOS; JABONES DE TOCADOR, DESODORANTES PARA EL CUERPO; COSMÉTICOS,

A SABER, CREMAS, LECHEs, LOCIONES, GELS Y POLVOS PARA LA CARA, EL CUERPO Y LAS MANOS; PREPARACIONES PARA PROTECCIÓN SOLAR (PRODUCTOS COSMÉTICOS); PREPARACIONES PARA MAQUILLAJE; ACEITES ESENCIALES PARA USO PERSONAL. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día tres de octubre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de octubre del año dos mil doce.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008111-2

No. de Expediente: 2012118658

No. de Presentación: 20120168802

CLASE: 02.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de DyStar Colours Distribution GmbH, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

DIANIX

Consistente en: la palabra DIANIX, que servirá para: AMPARAR: MATERIAS TINTOREAS, MATERIAS COLORANTES, PIGMENTOS, COLORANTES. Clase: 02.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de mayo del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, doce de octubre del año dos mil doce.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008112-2

No. de Expediente: 2012122530

No. de Presentación: 20120176062

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAFAEL ALBERTO MENDOZA CALDERON, en su calidad de APODERADO de Smithkline Beecham Limited, de nacionalidad INGLESA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

MILK OF MAGNESIA PHILLIPS

Consistente en: la frase MILK OF MAGNESIA PHILLIPS que se traduce al castellano como Leche de Magnesia Phillips, que servirá para: AMPARAR: UN PREPARADO MEDICINAL QUE SE USA COMO ANTIACIDO Y COMOLAXANTE, QUE SE OCUPA IGUALMENTE COMO ENJUAGATORIO ANTIACIDO PARA LOS DIENTES Y LA BOCA Y COMO DENTIFRICO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día primero de noviembre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, nueve de noviembre del año dos mil doce.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008113-2

No. de Expediente: 2012122199

No. de Presentación: 20120175550

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAFAEL ALBERTO MENDOZA CALDERON, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de HIGER BUS COMPANY LIMITED, de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

HIGER

Consistente en: la palabra HIGER y diseño, que servirá para: AMPARAR: VEHICULOS; APARATOS DE LOCOMOCIÓN TERRESTRE, AÉREA O ACUÁTICA. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de octubre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de octubre del año dos mil doce.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008114-2

No. de Expediente: 2012122196

No. de Presentación: 20120175547

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAFAEL ALBERTO MENDOZA CALDERON, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de HIGER BUS COMPANY LIMITED, de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: un diseño identificado como H, que servirá para: AMPARAR: VEHÍCULOS; APARATOS DE LOCOMOCIÓN TERRESTRE, AÉREA O ACUÁTICA. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de octubre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de octubre del año dos mil doce.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008116-2

No. de Expediente: 2012122165

No. de Presentación: 20120175502

CLASE: 11.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAFAEL ALBERTO MENDOZA CALDERON, en su calidad de APODERADO de The Concentrate Manufacturing Company of Ireland (also trading as Seven-Up International), de nacionalidad IRLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

DRINKFINITY

Consistente en: la palabra DRINKFINITY, que servirá para: AMPARAR: APARATOS DE ALUMBRADO, CALEFACCIÓN, PRODUCCIÓN DE VAPOR, COCCIÓN, REFRIGERACIÓN, SECADO, VENTILACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE AGUA, ASI COMO INSTALACIONES SANITARIAS. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de octubre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintitrés de octubre del año dos mil doce.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008118-2

No. de Expediente: 2012122163

No. de Presentación: 20120175500

CLASE: 32.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAFAEL ALBERTO MENDOZA CALDERON, en su calidad de APODERADO de The Concentrate Manufacturing Company of Ireland (also trading as Seven-Up International), de nacionalidad IRLANDESA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

DRINKFINITY

Consistente en: la palabra DRINKFINITY, que servirá para: AMPARAR: CERVEZA; AGUAS MINERALES Y GASEOSAS, Y OTRAS BEBIDAS SIN ALCOHOL; BEBIDAS A BASE DE FRUTAS Y ZUMOS DE FRUTAS; SIROPES Y OTRAS PREPARACIONES PARA ELABORAR BEBIDAS. Clase: 32.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de octubre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de octubre del año dos mil doce.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008119-2

No. de Expediente: 2012120412

No. de Presentación: 20120171914

CLASE: 28.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEL VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de ITM INTERNATIONAL LTD., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: las palabras Bebé Bambolina y diseño, que servirá para: AMPARAR: JUEGOS Y JUGUETES; ARTÍCULOS DE GIMNASIA Y DEPORTE NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; ADORNOS PARA ARBOLES DE NAVIDAD. Clase: 28.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de julio del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, cinco de octubre del año dos mil doce.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008120-2

No. de Expediente: 2012116584

No. de Presentación: 20120165234

CLASE: 34.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado FRANCISCO JAVIER MEJIA ESCOBAR, en su calidad de APODERADO de CHINA TOBACCO HUNAN INDUSTRIAL CO., LTD., de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: diseño, que servirá para: AMPARAR: TABACO; PUROS; CIGARROS; CIGARRILLOS; PIPAS PARA TABACO, CAJAS DE CIGARRILLOS; CENICEROS PARA FUMADORES, CAJAS PARA FÓSFOROS, ENCENDEDORES PARA FUMADORES; BOQUILLAS PARA CIGARRILLOS. Clase: 34.

La solicitud fue presentada el día primero de marzo del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, siete de noviembre del año dos mil doce.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,
REGISTRADOR.

ALCIDES SALVADOR FUNES LIZAMA,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F006258-2

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL

No. de Expediente: 2012117381

No. de Presentación: 20120166645

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado LUIS MIGUEL ESPINO ARRIETA, en su calidad de APODERADO de COMERCIALIZADORA ELORO, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

JUMEX FRESH, NATURALMENTE REFRESCANTE

Consistente en: las palabras JUMEX FRESH, NATURALMENTE REFRESCANTE, en donde la palabra FRESH se traduce como FRESCO, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DEL PÚBLICO CONSUMIDOR SOBRE LOS PRODUCTOS A SABER: JUGOS, NECTARES,

BEBIDAS, BEBIDAS DE FRUTAS, ZUMOS, AGUA, AGUA PURA, AGUAMINERALIZADA, AGUA CON SABOR, AGUA CON FRUTA, BEBIDAS CARBONATADAS, BEBIDAS DE DIETA, BEBIDAS NO ALCOHÓLICAS, BEBIDAS ENERGÉTICAS, POLVOS PARA PREPARAR BEBIDAS, OTRAS PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS.

La solicitud fue presentada el día treinta de marzo del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, trece de noviembre del año dos mil doce.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,
REGISTRADOR.

ALCIDES SALVADOR FUNES LIZAMA,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008121-2

No. de Expediente: 2012115890

No. de Presentación: 20120163606

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado ILEANA LISSETTE BOQUIN ROMERO, en su calidad APODERADO de Banco Davivienda S.A., de nacionalidad COLOMBIANA, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

EN ESTOS MOMENTOS SU DINERO PUEDE ESTAR EN EL LUGAR EQUIVOCADO, TRÁIGALO

Consistente en: las palabras EN ESTOS MOMENTOS SU DINERO PUEDE ESTAR EN EL LUGAR EQUIVOCADO, TRÁIGALO, que servirá para: ATRAER LA ATENCIÓN DE LOS CONSUMIDORES SOBRE LOS SERVICIOS DE SEGUROS, NEGOCIOS FINANCIEROS, NEGOCIOS MONETARIOS Y NEGOCIOS INMOBILIARIOS.

La solicitud fue presentada el día tres de febrero del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, tres de diciembre del año dos mil doce.

MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADOR.

ANA LAURA RIVERA CASTELLANOS,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F006260-2

CONVOCATORIAS**CONVOCATORIA**

La Junta Directiva de la CAJA DE CRÉDITO DE SANTIAGO NONUALCO, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, constituida conforme lo establecen sus estatutos, en cumplimiento a las atribuciones que le confieren las cláusulas vigésima segunda y vigésima cuarta de su Pacto Social vigente, convoca a los Representantes de Acciones y demás socios de la misma, para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas, a partir de las nueve horas del día DIECISEIS DE FEBRERO DE DOS MIL TRECE, en el local de la Caja de Crédito de Santiago Nonualco, en primera convocatoria; en caso de no integrarse el quórum legal correspondiente, se establece segunda convocatoria, para el día diecisiete de febrero de dos mil trece, a las nueve horas, en el local antes indicado.

Dicha Junta se constituirá con las formalidades que establecen las cláusulas décima novena, vigésima, vigésima primera, vigésima segunda, vigésima cuarta, vigésima quinta, vigésima sexta y vigésima octava, de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución ya citada y los artículos 223, 228 y 229 Sección "C" del Capítulo VII, Título II del Libro Primero del Código de Comercio vigente; para conocer y resolver los puntos que contiene la siguiente agenda.

AGENDA

1. Integración del quórum de presencia.
2. Elección de los Representantes de Acciones que hubieren concluido su período y los que faltaren por las causas que expresan las cláusulas vigésima, vigésima primera y trigésima primera de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución de la Caja.
3. Integración del quórum legal.
4. Presentación de la Memoria Anual de la Junta Directiva de la Caja de Crédito, el Balance General al 31 de diciembre de 2012, el Estado de Resultados del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012, el Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2012; y el informe del Auditor Externo, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que se juzguen oportunas.
5. Aplicación de los Resultados del Ejercicio.
6. Retiro voluntario de los Socios de acuerdo a las disposiciones legales.
7. Exclusión de Socios de acuerdo a la cláusula séptima de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución.
8. Elección del Auditor Externo y su respectivo suplente y

fijación de sus emolumentos.

9. Elección del Auditor Fiscal y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
10. Fijación de dietas a los miembros de la Junta Directiva.

El quórum legal se integrará, por lo menos, con quince de los veintiocho Representantes de Acciones que forman la Junta General Ordinaria en primera convocatoria, y con los Representantes de Acciones que estuvieran presentes en segunda convocatoria de conformidad a los artículos 240 y 241 del Código de Comercio y a lo estipulado en la cláusula vigésima sexta de su Pacto Social.

En la ciudad de Santiago Nonualco, departamento de La Paz, a los tres días del mes de enero de dos mil trece.

CESAR AUGUSTO BONILLA LOPEZ,
PRESIDENTE.

MANUEL DE JESUS GRANDE RIVERA,
SECRETARIO.

JUAN MANUEL LARA ESCAMILLA,
DIRECTOR PROPIETARIO.

3 v. alt. No. C008094-2

CONVOCATORIA**A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS**

La Junta Directiva de la Caja de Crédito de Ciudad Arce, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, constituida conforme lo establecen sus estatutos y en cumplimiento a la atribución que les confieren las cláusulas vigésima segunda y vigésima cuarta de su Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución, que se constituye en su Pacto Social vigente, convoca a los representantes de acciones y demás socios de la misma, para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas, a partir de las trece horas con treinta minutos del día sábado dieciséis de febrero del año dos mil trece, en el Edificio Social de la Caja de Crédito, ubicado en 4a Calle Oriente, # 1, Barrio El Rosario, Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, en primera convocatoria; en caso de no integrarse el quórum legal correspondiente, se establece segunda convocatoria para el día domingo diecisiete de febrero de dos mil trece, a la hora y en el local antes señalado.

Dicha Junta se constituirá con las formalidades que establecen las

cláusulas décimonovena, vigésima, vigésimoprimera, vigésimosegunda, vigésimocuarta, vigésimoquinta, vigésimosexta, vigésimoctava de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución ya citada y los artículos 223, 228 y 229 Sección "C" Capítulo VII, título II del Libro Primero del Código de Comercio vigente, para conocer y resolver los puntos que contiene la agenda.

AGENDA

1. Integración del quórum de presencia.
2. Elección de los representantes de acciones que hubieren concluido su período y los que faltaren por las causas que expresan las cláusulas Vigésima, Vigésima Primera y Trigésima Primera de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución de la Caja.
3. Integración del quórum legal.
4. Apertura de la sesión.
5. Presentación de la Memoria Anual de la Junta Directiva de la Caja de Crédito; el Balance General al 31 de diciembre de 2012; el Estado de Resultados del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012; el Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2012; y el Informe del Auditor Externo, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que juzguen oportunas.
6. Aplicación de los resultados del ejercicio.
7. Retiro voluntario de los socios de acuerdo a disposiciones legales.
8. Elección del Auditor Externo y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
9. Elección del Auditor Fiscal y su respectivo suplente y fijación de sus emolumentos.
10. Fijación de dietas a los miembros de la Junta Directiva.
11. Nombramiento de Director Suplente.

El quórum legal se integrará con quince de los veintiocho representantes de acciones que forman la Junta General Ordinaria en primera convocatoria y con los representantes de acciones presentes en segunda convocatoria de conformidad a los artículos 240 y 241 del Código de Comercio Vigente y a lo estipulado en la cláusula Vigésima Sexta del Pacto Social.

En Ciudad Arce, Departamento La Libertad a los siete días del

mes de enero de dos mil trece.

MIRIAN LETICIA SILIEZAR DE ARRIAZA,
DIRECTORA PRESIDENTA.

ANGEL COCA ANGEL,
DIRECTOR SECRETARIO.

CECILIO ROQUE VELASQUEZ MARTINEZ,
DIRECTOR PROPIETARIO.

3 v. alt. No. C008101-2

CONVOCATORIA

A JUNTA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS.

La Junta Directiva de la Caja de Crédito de USULUTÁN, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, en cumplimiento a los artículos 223, 224, 228 y siguientes del Código de Comercio Vigente y en cumplimiento a la atribución que les confieren las cláusulas DECIMA NOVENA, VIGESIMA SEGUNDA, VIGESIMA TERCERA, VIGÉSIMA CUARTA Y TRIGESIMA CUARTA de su Escritura de Modificación a su Escritura de Constitución, convoca a los representantes de acciones y demás socios de la misma, a celebrar Junta General Ordinaria y Extraordinaria de accionistas a realizarse en el salón de usos múltiples del Centro Recreativo Shulton Park, ubicado en Final 18 Avenida Norte y Calle Cartago, Residencial Alejandría, Departamento de Usulután. La Junta General Ordinaria de Accionista se celebrará en primera convocatoria a partir de las trece horas con treinta minutos del día sábado 16 de febrero de dos mil trece y en caso de no integrarse el quórum legal correspondiente, se hace segunda convocatoria para el día domingo 17 de febrero del año dos mil trece, a las nueve horas con treinta minutos y en el local antes señalado. La Junta General Extraordinaria de Accionistas será celebrada en primera y segunda convocatoria inmediatamente después de la Junta General Ordinaria de Accionistas, siempre y cuando hubiera el quórum legal que establece el Código de Comercio vigente y el Pacto Social de la Caja de Crédito de Usulután.

Dicha Asamblea se constituirá con las formalidades que establece las

cláusulas DÉCIMA NOVENA, VIGÉSIMA, VIGÉSIMA PRIMERA, VIGÉSIMA SEGUNDA, VIGÉSIMA TERCERA, VIGÉSIMA CUARTA, VIGÉSIMA QUINTA, VIGÉSIMA SEXTA, VIGÉSIMA SÉPTIMA, VIGÉSIMA OCTAVA, de la Escritura de Modificación a su Escritura de Constitución ya citada y el Artículo 223 y 224 sección "C" capítulo VII, título II del libro primero del Código de Comercio vigente, para conocer y resolver los siguiente puntos:

AGENDA

Puntos a tratar en Junta General Ordinaria.

1. Integración del quórum de presencia.
2. Elección de los representantes de acciones que hubieren concluido su periodo y los que faltaren por las causas que expresan las cláusulas vigésima, vigésima primera y trigésima primera de la Escritura de Modificación a la Escritura de Constitución de la Caja de Crédito.
3. Integración del quórum legal.
4. Apertura de la sesión.
5. Presentación y discusión de la Memoria Anual de Labores de la Caja de Crédito; el Balance General al 31 de diciembre de 2012; el Estado de Resultados del 1 de enero al 31 de diciembre de 2012; el Estado de Cambios en el Patrimonio al 31 de diciembre de 2012; y el Informe del Auditor Externo y Auditor Fiscal, a fin de aprobar o improbar los cuatro primeros y tomar las medidas que se juzguen oportunas.
6. Aplicación de los resultados del ejercicio.
7. Retiro voluntario de los socios de acuerdo a disposiciones legales.
8. Elección del Auditor Externo y Auditor Fiscal sus respectivos suplentes y fijación de sus emolumentos.
9. Fijación de dietas a los miembros de la Junta Directiva.

El quórum legal necesario para celebrar la sesión de Junta General Ordinaria en primera convocatoria, se integrará, con quince de los veintiocho representantes de acciones que forman la Junta General Ordinaria y en segunda convocatoria con los representantes de acciones que estuvieren presentes de conformidad a los artículos 240 y 241 del Código de Comercio vigente y a lo estipulado en la cláusula vigésima sexta del Pacto Social.

Puntos a tratar en Junta General Extraordinaria.

1. Integración del quórum legal.
2. Apertura de sesión.
3. Recomposición del Patrimonio de acuerdo a disposiciones

legales. (Traslado de Reserva Voluntaria a Reserva Legal)

El quórum legal necesario para celebrar la sesión de Junta General Extraordinaria en primera convocatoria, se integrará con veintidós de los veintiocho representantes de acciones que forman la Asamblea General y en segunda convocatoria con la mitad más uno de los representantes de acciones que estuvieren presentes de conformidad a los artículos 243 del Código de Comercio vigente y a lo estipulado en la cláusula vigésima séptima del Pacto Social.

En la Ciudad de Usulután, a los nueve días del mes de enero del año dos mil trece.

LUIS ALONSO ARCE MARTINEZ,
DIRECTOR PRESIDENTE.

MAIRA MAGALI SERRANO DE CERNA,
DIRECTORA SECRETARIA.

GUSTAVO ADALBERTO GRANADOS ARAUJO,
DIRECTOR PROPIETARIO.

3 v. alt. No. F006173-2

CONVOCATORIA

La Junta Directiva de La Caja de Crédito de San Francisco Gotera, Sociedad Cooperativa de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, en cumplimiento a los Artículos Números Doscientos Veintitrés, y Doscientos Veintiocho del Código de Comercio Vigente y de acuerdo al Artículo Veintidós de los Estatutos Vigente de esta Caja de Crédito, convoca a los Representantes de Acciones y demás Socios de la misma, para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas a partir de las Nueve horas del día Diez de Febrero de Dos Mil Trece, en el Edificio Social de la Caja de Crédito, en primera convocatoria y en caso de no integrarse el Quórum legal correspondiente se hace Segunda Convocatoria para el día Diecisiete de Febrero de los Corrientes a la hora y local antes señalado.

La Junta General se constituirá con las formalidades que establece el artículo Veinte de los Estatutos Vigentes de esta Caja de Crédito y el Artículo Doscientos Cuarenta del Código de Comercio Vigente, para conocer y resolver los puntos que contiene la agenda siguiente:

AGENDA

- 1.- Integración del Quórum de asistencia.
- 2.- Elección de los Representantes de Acciones que hubieren concluido su período y de los que faltaren por las causas que expresa el Artículo Diecinueve y Veintinueve de los Estatutos de esta Caja de Crédito.
- 3.- Integración del Quórum Legal.
- 4.- Presentación y Discusión de la Memoria Anual de Labores de la Caja.
- 5.- Aprobación del Balance General al 31 de Diciembre de 2012; del Estado de Pérdidas y Ganancias del 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2012; el Estado al cambio en el Patrimonio al 31-12-2012; el Informe del Auditor Externo a fin de aprobar o improbar los Tres primeros y tomar medidas que juzguen oportunas.
- 6.- Aplicación de Los Resultados del Ejercicio.
- 7.- Retiro de Socios de acuerdo a disposiciones legales.
- 8.- Presentación del Presupuesto y Plan de Operaciones para el 2013.
- 9.- Elección del Auditor Externo, con su respectivo suplente y fijación de sus honorarios.
- 10.- Elección del Auditor Fiscal, con su respectivo suplente y fijación de sus Honorarios.
- 11.- Fijación de Dietas a los Miembros de la Junta Directiva.

El Quórum Legal se integrará con Quince de los Veintiocho Representante de Acciones y que forman la Asamblea General de Accionistas, según lo estable el Artículo Veinticuatro de los Estatutos de esta Caja de Crédito.

San Francisco Gotera, 04 de Enero de 2013

JUAN FRANCISCO VALENZUELA O.,

DIRECTOR PRESIDENTE.

ROSA ORALIA GONZALEZ,

DIRECTOR SECRETARIA.

JUAN JESUS PEREZ ZELAYA,

DIRECTOR PROPIETARIO.

CONVOCATORIA

JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS

El infrascrito miembro del Consejo de Administración de la sociedad "AES CLESA Y COMPAÑÍA, SOCIEDAD EN COMANDITA DE CAPITAL VARIABLE", que puede abreviarse "AES CLESA Y CIA., S. EN C. DE C.V.", de conformidad a la cláusula vigésima y al artículo doscientos veintiocho del Código de Comercio, CONVOCA:

A los señores accionistas a celebrar sesión de JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, a celebrarse a las dieciséis horas, del día uno de febrero de dos mil trece, en el Salón Ejecutivo del Hotel Tolteka Plaza, ubicado en la Avenida Independencia Sur, contiguo a la colonia Heróica, de la ciudad de Santa Ana, departamento de Santa Ana.

PUNTOS DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA

- 1) Establecimiento y Comprobación de Quórum.
- 2) Elección de Presidente y Secretario de Debates de la Junta.
- 3) Lectura del Acta Anterior.
- 4) Autorización para garantizar emisión de obligaciones negociables.
- 5) Nombramiento de Ejecutor Especial.
- 6) Cualquier punto que de acuerdo a la Ley y al Pacto Social pueda ser tratado en este tipo de Juntas.

QUÓRUM Y RESOLUCIONES DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA

Esta Junta General Extraordinaria se considerará legalmente instalada al encontrarse presente o representado la acción comanditada y el respectivo porcentaje legal de las TRES MILLONES CUATROCIENTAS OCHENTA Y CUATRO MIL CIENTO DIECIOCHO ACCIONES (3,484,118), que conforman el capital social.

EN PRIMERA CONVOCATORIA

El quórum necesario para la primera convocatoria será con asistencia y representación de la acción comanditada y las tres cuartas partes de las acciones comanditarias, es decir, DOS MILLONES SEISCIENTAS TRECE MIL OCHENTA Y NUEVE ACCIONES (2,613,089) y las resoluciones se tomarán con la misma proporción arriba descrita, es decir, DOS MILLONES SEISCIENTAS TRECE MIL OCHENTA Y NUEVE ACCIONES (2,613,089).

EN SEGUNDA CONVOCATORIA

Si no hubiere quórum para la Junta General Extraordinaria en primera convocatoria, por esta misma se convoca a los accionistas en segunda convocatoria, para celebrar Junta General Extraordinaria a las dieciséis horas, del día dos de febrero de dos mil trece, en el mismo lugar

señalado para la primera convocatoria. Para la segunda convocatoria de la Junta General Extraordinaria por falta de quórum legal de la primera, se realizará con la asistencia de la acción comanditada y la mitad más una de las acciones comanditarias que componen el capital social, es decir, UN MILLON SETECIENTAS CUARENTA Y DOS MIL SESENTA ACCIONES (1,742,060) y las resoluciones se tomarán con el voto favorable de las tres cuartas partes de las acciones presentes.

Santa Ana, a los nueve días del mes de enero de dos mil trece.

GREGORIO ENRIQUE TREJO PACHECO MIDENCE,
MIEMBRO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION,
AES CLESA Y COMPAÑÍA, SOCIEDAD EN
COMANDITA DE CAPITAL VARIABLE.

3 v. alt. No. F006800-2

SUBASTA PUBLICA

MARIA ESTHER FERRUFINO v. DE PARADA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que en el Juicio Civil Ejecutivo promovido por la señora SARA BEATRIZ ORELLANA DIAZ conocida por SARA BEATRIZ ORELLANA DE ROSA, representada por el Licenciado JUAN RAMON FLORES BENITEZ, en contra del señor MANUEL DE JESUS PEREIRA LAZO, reclamándoles cantidad de dólares, intereses y costas procesales se venderá en pública subasta en este juzgado el siguiente inmueble: "Un terreno y casa que contiene de naturaleza urbana, marcado con el número nueve del polígono DIECIOCHO-A de la Urbanización Ciudad Pacífica, segunda Etapa, situado en la prolongación de la octava calle poniente, cantón Jalacatal, jurisdicción de la ciudad y departamento de San Miguel, que se describe así: AL NORTE cinco metros; AL SUR; AL ORIENTE; diecisiete punto veintitrés metros y AL PONIENTE diecisiete punto dieciocho metros de un área de ochenta y seis punto cero cero cuarenta metros cuadrados; inscrito en esa Institución a favor del señor MANUEL DE JESUS PEREIRA LAZO, bajo la Matrícula número OCHO CERO CERO UNO CINCO TRES NUEVE TRES- CERO CERO CERO CERO CERO, de este departamento.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil: San Miguel, a las ocho horas veintidós minutos del día tres de Enero del año dos mil trece. DRA. MARIA ESTHER FERRUFINO v. DE PARADA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL. LIC. CARMEN JULIETA HERNANDEZ ALVAREZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008098-2

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE MEJICANOS. AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en virtud de la ejecución promovida en este Tribunal por la Licenciada ELSY ELIZABETH GALVEZ SANCHEZ, en su carácter de Apoderada del BANCO SCOTIABANK EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA contra la señora ROSA LUZ MUÑOZ GRANADOS DE RODRIGUEZ, reclamando cantidad de dinero y accesorios. Y que mediante auto de las once horas quince minutos del día dieciséis de julio del presente año, de fs. 98, se ha ordenado la venta en pública subasta, del inmueble embargado a la demandada, que consiste en: un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Centro Urbano José Simeón Cañas en la jurisdicción de Mejicanos, Departamento de San Salvador, marcado como apartamento número cuarenta y tres del edificio treinta y uno, Condominio "G" de la descripción particular siguiente: Dicho apartamento es del Sistema Mixto, y tiene dos metros sesenta centímetros de alto, o sea que tiene una superficie de cuarenta y nueve metros cuadrados veintiuno decímetros cuadrados y una capacidad de CIENTO VEINTISIETE METROS CUBICOS NOVENTA Y TRES DECIMETROS CUBICOS, consta de una sala comedor, tres dormitorios, cocina, lavadero, baño y tendedero, el cual mide y linda AL NORTE: en siete metros setenta y cinco centímetros con espacio aéreo sobre zona verde de este mismo condominio; AL ORIENTE: en seis metros treinta y cinco centímetros con apartamento número cuarenta y dos, escalera de acceso al edificio de por medio; AL SUR: En siete metros setenta y cinco centímetros con espacio aéreo sobre zona verde de este mismo condominio; AL PONIENTE: en seis metros treinta y cinco centímetros con apartamento número cuarenta y cuatro, pared medianera de por medio. En la parte interior linda con el apartamento número treinta y uno del que forma parte del apartamento por el rumbo norte y sur, es parte del condominio en que está construido el edificio número treinta y uno del que forma parte el apartamento que se describe, propiedad del Instituto de Vivienda Urbana, ahora del Fondo. El inmueble así descrito se encuentra inscrito a favor de la ejecutada señora ROSA LUZ MUÑOZ GRANADOS DE RODRIGUEZ, bajo la matrícula M M SEIS CERO CERO OCHO CERO NUEVE UNO CUATRO-A CERO CERO CUATRO SIETE asiento CUATRO.

Lo que se hace saber al público para los efectos legales correspondientes.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las once horas y treinta minutos del día dieciséis de julio de dos mil diez. LIC. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F006089-2

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE LO MERCANTIL, DEL CENTRO JUDICIAL INTEGRADO DE DERECHO PRIVADO Y SOCIAL DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO EN GENERAL.

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por la Licenciada ELSY ELIZABETH GALVEZ SÁNCHEZ, actuando como Apoderada del BANCO HSBC SALVADOREÑO SOCIEDAD ANÓNIMA, contra el señor VÍCTOR MANUEL MEJÍA CRUZ, se venderá en pública subasta en este Juzgado, en fecha y hora que será señalada posteriormente, el inmueble que a continuación se describe: UN INMUEBLE urbano que forma parte del Proyecto denominado Urbanización Residencial La Gloria, ubicados en los Cantones San Roque y San Miguel, y también en el punto denominado El Chupadero y el Cantón Chancala, de la Jurisdicción de Mejicanos, de este Departamento, cuyas descripciones y medidas son las siguientes: Lote número VEINTIUNO, BLOCK A-SIETE, de una superficie de SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS. Inscrito a favor del señor VÍCTOR MANUEL MEJÍA CRUZ, a la matrícula número SEIS CERO CERO CERO CUATRO CINCO UNO OCHO-CERO CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, Departamento de San Salvador.

Se admitirán posturas siendo legales, lo que se avisa al Público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO MERCANTIL: San Salvador, a las diez horas y quince minutos del día veintitrés de noviembre del año dos mil doce. LIC. ERNESTO CEA, JUEZ SEGUNDO DE LO MERCANTIL. LICDA. TERESA DE JESUS VASQUEZ VASQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F006092-2

EL INFRASCRITO JUEZ QUINTO DE LO MERCANTIL DEL CENTRO JUDICIAL INTEGRADO DE DERECHO PRIVADO Y SOCIAL DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO EN GENERAL:

HACE SABER: Que en los Juicios Ejecutivos Mercantiles acumulados, Ref: 408-EM-08, procedente del Juzgado Quinto de lo Mercantil, y Ref: 96-EM-09, procedente del Juzgado Primero de lo Civil de Santa Ana, promovidos por la Licenciada ELSY ELIZABETH GALVEZ

SÁNCHEZ, mayor de edad, Abogada, del domicilio de Delgado, Departamento de San Salvador, actuando como Apoderada General Judicial del BANCO HSBC SALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA o BANCO HSBC, SOCIEDAD ANÓNIMA o BANCOSALVADOREÑO, SOCIEDAD ANÓNIMA o BANCOSAL, SOCIEDAD ANÓNIMA, que indistintamente se puede abreviar BANCO HSBC SALVADOREÑO, S.A., BANCO HSBC, S.A. o BANCOSAL, S.A., contra el señor JOSÉ VITELIO SALGADO, mayor de edad, Licenciado en Ciencias Jurídicas, del domicilio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, se venderá en este Tribunal en Pública Subasta, en fecha que más adelante se especificará DOS INMUEBLES: A) El primero: Un inmueble de naturaleza urbana, situado en la intersección de la Avenida Olímpica y la Cuarenta y nueve Avenida Sur de esta Ciudad, que forma parte de la Residencial Villa Olímpica y que se identifica como LOTE DE TERRENO Y CONSTRUCCIONES QUE CONTIENE MARCADO CON EL NÚMERO VEINTICUATRO, el cual se describe así: Partiendo del punto de intersección formado por los ejes de la Calle de acceso y senda "B" de la Residencial VILLA OLÍMPICA, sobre esta última, con distancia de veinticinco metros rumbo norte ochenta y siete grados treinta punto cero minutos Este, se llega a un punto de donde con deflexión izquierda de noventa grados y distancia de tres punto cincuenta metros se llega al esquinero Sur-Oeste lugar donde se inicia la presente descripción; AL PONIENTE: Partiendo del esquinero Sur-Oeste antes descrito, con una distancia de diecisiete metros y un rumbo de Norte cero dos grados treinta punto cero minutos Oeste se llega al esquinero Nor-Oeste linda este tramo con lote número veintitrés del mismo residencial; AL NORTE: partiendo del esquinero Nor-Oeste antes descrito con una distancia de siete metros y un rumbo Norte ochenta y siete grados treinta punto cero minutos Este, se llega al esquinero Nor-Este, linda este tramo con lote de Avance Ingenieros, S.A. DE C.V. :AL ORIENTE: Partiendo del esquinero Nor-Este antes descrito, con una distancia de diecisiete metros y un rumbo sur cero dos grados treinta punto cero minutos Este, se llega al esquinero Sur-Este linda este tramo con lote número veinticinco del mismo residencial, AL SUR: Partiendo del esquinero Sur-Este antes descrito, con una distancia de siete metros y un rumbo Sur ochenta y siete grados treinta punto cero minutos Oeste, se llega al esquinero Sur-Oeste lugar de inicio de esta descripción; linda este tramo con lote número cuarenta y uno, Senda "B" de siete metros de ancho de por medio. El lote descrito consta de un área superficial de CIENTO DIECINUEVE METROS CUADRADOS equivalentes a CIENTO SETENTA PUNTO VEINTISIETE VARAS CUADRADAS. B) El segundo: Un inmueble de naturaleza urbana, situado en la intersección de la Avenida Olímpica y la Cuarenta y nueve Avenida Sur de esta Ciudad, que forma parte de la Residencial Villa Olímpica y que se identifica como lote NÚMERO VEINTICUATRO ADICIONAL, el cual se describe de la manera siguiente: Partiendo del punto de intersección formado por los ejes de calle de acceso y Senda "B" del Residencial VILLA OLÍMPICA sobre esta última con distancia de treinta y dos metros y rumbo Norte ochenta

y siete grados treinta punto cero minutos Este, se llega a un punto de donde con deflexión izquierda de noventa grados y distancia de veinte punto cincuenta metros se llega al esquinero SUR-OESTE, lugar donde se inicia la presente descripción; AL PONIENTE: Partiendo del esquinero Sur-Oeste antes descrito, con una distancia de cinco punto treinta y cinco metros y un rumbo de Norte cero dos grados treinta punto cero minutos Oeste se llega al esquinero Nor-Oeste linda este tramo con lote de Avance Ingenieros, S.A. de C.V. (adicional número veintitrés); AL NORTE: Partiendo del esquinero Nor-Oeste antes descrito, con una distancia de siete metros y un rumbo norte ochenta y siete grados treinta punto cero minutos Este, se llega al esquinero Nor-Este linda este tramo con Condominios Villa Olímpica; AL ORIENTE: Partiendo del esquinero Nor-Este antes descrito con una distancia de cinco punto veintisiete metros y un rumbo sur cero dos grados treinta punto cero minutos Este, se llega al esquinero Sur-este linda este tramo con lote número veinticinco del mismo Residencial; AL SUR: Partiendo del esquinero Sur-Este antes descrito con una distancia de siete metros y un rumbo sur ochenta y siete grados treinta punto cero minutos Oeste se llega al esquinero SUR-OESTE, lugar de inicio de esta descripción, linda en este tramo con lote de Avance Ingenieros, S.A. de C.V.(adicional número veinticinco). El lote así descrito consta de una extensión superficial de TREINTA Y SIETE PUNTO DIECISIETE METROS CUADRADOS equivalentes a CINCUENTA Y TRES PUNTO DIECIOCHO VARAS CUADRADAS. Inscritos a favor del señor JOSE VITELIO SALGADO, a las matrículas números SEIS CERO UNO OCHO CUATRO SEIS SIETE SEIS- CERO CERO CERO CERO CERO, y SEIS CERO UNO NUEVE DOS SIETE NUEVE CUATRO- CERO CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, Departamento de San Salvador.

Se admitirán posturas siendo éstas legales.

Librado en el Juzgado Quinto de lo Mercantil; San Salvador, a las nueve horas del día veintisiete de septiembre de dos mil doce. LIC. JOSE MARIA ESTRADA ALVAREZ, JUEZ QUINTO DE LO MERCANTIL. LIC. DAVID ERNESTO GRIMALDI ZAYAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F006093-2

LIC. EDGAR ORLANDO ZÚNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SOYAPANGO.

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Mercantil clasificado al número 0156010CMEJC01-C01 promovido por la Abogada Lidia María Valdez de Lu, en calidad de apoderada del Banco HSBC Salvadoreño, Sociedad Anónima o Banco HSBC, Sociedad Anónima o Banco Salvadoreño, Sociedad Anónima o Bancosal Sociedad Anónima, se autorizará vender en pública subasta en este Juzgado, el inmueble de naturaleza urbana y construcciones que contiene marcado con el número setenta del

polígono "E" de la Urbanización San José, Soyapango, San Salvador, el cual se describe así: El lote es de naturaleza urbana y en él hay construida una casa de sistema mixto con todos sus servicios y tiene la localización, medidas y linderos siguientes: lote número SETENTA del polígono "E", partiendo de la intersección de los ejes de avenida principal y calle "B", abiertos en la urbanización con rumbo norte ochenta y siete grados diez minutos cuatro décimos de minuto Oeste, se miden sobre este último treinta y nueve metros; en este punto haciendo una deflexión derecha con rumbo Norte cero dos grados cuarenta y nueve minutos seis décimos de minuto Este y distancia de seis metros cincuenta centímetros se llega al mojón número uno, esquina Suroeste del lote que se describe así: AL PONIENTE: partiendo del mojón número uno con rumbo Norte cero dos grados cuarenta y nueve minutos seis décimos de minuto Este y distancia de quince metros se llega al mojón número dos, lindando por este lado con lote número sesenta y nueve del mismo polígono "E" de la misma Urbanización, AL NORTE: del mojón número dos con rumbo Sur ochenta y siete grados diez minutos cuatro décimos de minutos Este y distancia de siete metros se llega al mojón número tres, lindando por este lado con lote número setenta y siete del polígono "E" de la misma urbanización, AL ORIENTE: del mojón número tres con rumbo Sur dos grados cuarenta y nueve minutos seis décimos de minuto Oeste y distancia de quince metros se llega al mojón número cuatro, lindando por este lado con lote número setenta y uno del polígono "E" de la misma urbanización y AL SUR: del mojón número cuatro, con rumbo Norte ochenta y siete grados diez minutos cuatro décimos de minuto Oeste y distancia de siete metros, se llega al mojón número uno donde se inició la presente descripción, lindando por este lado con lote número veintidós del polígono "E" de la misma urbanización, calle "B", de trece metros de ancho de por medio, el lote así descrito tiene un área de CIENTO CINCO METROS CUADRADOS, equivalentes a ciento cincuenta varas cuadradas, veintitrés centésimos de varas cuadradas. Todos los colindantes son o han sido propiedad de la Sociedad Urbanizaciones San José, S.A. de C.V. El inmueble anteriormente descrito es propiedad de la señora KAREN ANTONIETA CERNA, por estar inscrito a su favor bajo la matrícula SEIS CERO DOS CUATRO DOS UNO CERO NUEVE- CERO CERO CERO CERO CERO del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, Departamento de San Salvador.

Se admitirán posturas siendo legales.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Soyapango, a las once horas cuarenta minutos del cuatro de octubre de dos mil doce. LIC. EDGAR ORLANDO ZUNIGA RIVAS, JUEZ DE LO CIVIL. LIC. MARIA ESTELA SORIANO NAVARRETE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F006135-2

REPOSICION DE CERTIFICADOS

AVISO

REPOSICION DE CERTIFICADO DE DEPÓSITO.

El Banco de Fomento Agropecuario.

AVISA: Que en su agencia; LA UNION se ha presentado parte interesada manifestando que ha extraviado el Certificado de Depósito número #409-260-100069-1 constituido el 26 de NOVIEMBRE de 2010 para el plazo de 360 días prorrogables, lo que hace del conocimiento del público para los efectos de reposición de Certificado relacionado, de conformidad con los Artículos 486 y 932 del Código de Comercio.

En caso que después de 30 días de la tercera y última publicación del presente aviso, el banco no recibe oposición alguna a este respecto, se hará reposición del certificado arriba mencionado.

La Unión, 28 de DICIEMBRE de 2012.

ING. MIGUEL ANGEL REYES,
GERENTE DE AGENCIA.

3 v. alt. No. F006149-2

SOLICITUD DE NACIONALIDAD

DAVID VICTORIANO MUNGUIA PAYÉS, GENERAL DE DIVISIÓN, MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA.

HACE SABER: Que a este Ministerio se ha presentado la señora LAILA GUDRUN VIAUD VIDES, solicitando que se le reconozca la calidad de salvadoreña por NATURALIZACIÓN por ser de origen y nacionalidad sueca, tener domicilio fijo en El Salvador y estar casada con salvadoreño.

La peticionaria en su solicitud de fecha dieciocho de julio del dos mil doce, manifiesta ser de cincuenta y ocho años de edad, de sexo femenino, casada, misionera evangélica y ama de casa, del domicilio de San Salvador, originaria de Dorotea, Departamento de Västerbotten, Reino de Suecia, lugar donde nació el día nueve de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres. Su cónyuge responde al nombre de PEDRO BENJAMÍN VIAUD VIDES, de sesenta y un años de edad, misionero evangélico, del domicilio de San Salvador y sus padres responden a los nombres de: ALF OSKAR REINHOLD SPANGBERG de ochenta y nueve años de edad, Médico y Escritor, originario de Mariestad, Provincia de Skaraborg, Reino de Suecia; y TYRA JULIA SPANGBERG de ochenta y ocho años de edad, profesora, originaria de Tutaryd, Provincia de Kronoberg, República de Suecia, ambos de nacionalidad sueca, y sobrevivientes.

Que ingresó al país por la Delegación Migratoria Las Chinamas, el día diecisiete de febrero del año de mil novecientos ochenta y siete. Expresa su voluntad de adhesión, obediencia y sumisión a las leyes y Autoridades de la República de El Salvador.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley y se emplaza a toda persona interesada en oponerse a la referida solicitud, para que en el término de quince días contados desde la fecha de la última publicación de este edicto en el DIARIO OFICIAL y en un Periódico de circulación nacional, se presente a este Ministerio justificando la oposición con la prueba pertinente.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, San Salvador, a las ocho horas y treinta minutos del día veintiuno de agosto del dos mil doce.

DAVID VICTORIANO MUNGUIA PAYES,
GENERAL DE DIVISION,
MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PUBLICA.

3 v. c. No. F006354-2

AVISO DE COBRO

La Infrascrita Subjefe del Departamento Jurídico del Ministerio de Hacienda, a quien interese para los efectos de ley.

HACE SABER: Que a este Departamento se presentó la señora Blanca Estela Rivas de Arias hoy viuda de Arias conocida por Blanca Estela Rivas Molina, para que se le permita firmar los documentos pertinentes y cobrar \$322.72, en concepto de Impuesto sobre la Renta, correspondiente al ejercicio fiscal 2011 que por haber fallecido su cónyuge Ceferino Arias Majano, dejó pendiente de cobro.

Lo anterior se hace del conocimiento del público en general, para que toda persona que se crea con igual o mejor derecho se presente a hacer uso del mismo ante este Ministerio, dentro del término de tres días desde que haya salido a circulación el Diario Oficial que contenga la publicación del último aviso.

Ministerio de Hacienda. San Salvador, 19 de diciembre de 2012.

LICDA. NORA LIZETH PEREZ MARTINEZ,
SUBJEFA DEL DEPARTAMENTO JURIDICO,
MINISTERIO DE HACIENDA.

3 v. 1 v. c/3 d. No. F005777-2

La Infrascrita Subjefe del Departamento Jurídico del Ministerio de Hacienda, a quien interese para los efectos de ley.

HACE SABER: Que a este Departamento se presentó la señora María Cristina Rosa de Rodríguez conocida por María Cristina Rosa y María Crisitna Rosa, para que se le permita firmar los documentos pertinentes y cobrar \$279.38 en concepto de Impuesto sobre la Renta, correspondiente al ejercicio fiscal 2011 que por haber fallecido su hijo Carlos Armando Rodríguez Rosa conocido por Carlos Armando Rodríguez, dejó pendiente de cobro.

Lo anterior se hace de conocimiento del público en general, para que toda persona que se crea con igual o mejor derecho se presente a hacer uso del mismo ante este Ministerio, dentro del término de tres días desde que haya salido a circulación el Diario Oficial que contenga la publicación del último aviso.

Ministerio de Hacienda. San Salvador, 19 de diciembre de 2012.

LICDA. NORA LIZETH PEREZ MARTINEZ,
SUBJEFA DEL DEPARTAMENTO JURIDICO,
MINISTERIO DE HACIENDA.

3 v. 1 v. c/3 d. No. F005785-2

La Infrascrito Subjefe del Departamento Jurídico del Ministerio de Hacienda, a quien interese para los efectos de ley.

HACE SABER: Que a este Departamento se presentó la señora KAROL LILIANA ARGUETA, madre y representante legal de la menor ARIHANNA NICOLE VASQUEZ ARGUETA, hija sobreviviente del señor OMAR ENRRIQUE VASQUEZ SARAVIDA, para que se le permita firmar los documentos necesarios y cobrar la cantidad de \$504.58, en concepto de salario líquido del mes de agosto de 2012, así como la cantidad de \$1,168.07 en concepto de horas extras del periodo comprendido de enero a mayo de 2012, lo que hace un monto total de \$1,672.65, que por haber fallecido su extinto padre, el día 3 de agosto de 2012, dejó pendiente de cobro.

Lo anterior se hace de conocimiento del público en general, para que toda persona que se crea con igual o mejor derecho, se presente a hacer uso del mismo ante este Ministerio dentro del término de 3 días a partir del siguiente en que haya salido a la circulación el Diario Oficial que contenga la última publicación del presente aviso.

Ministerio de Hacienda, San Salvador, 19 de diciembre de 2012.

LICDA. NORA LIZETH PEREZ MARTINEZ,
SUBJEFA DEL DEPARTAMENTO JURIDICO
MINISTERIO DE HACIENDA.

3 v. 1 v. c/3 d. No. F005969-2

La Infrascrito Subjefe del Departamento Jurídico del Ministerio de Hacienda.

HACE SABER: Que a este Ministerio se ha presentado la señora MARLENY DEL CARMEN SOLIS FIGUEROA, en calidad de madre y Representante Legal del menor JOSE LUIS ORTIZ SOLIS, hijo sobreviviente del señor ELI ENAI ORTIZ FLORES, promoviendo diligencias para que se le autorice firmar los documentos respectivos y cobrar la cantidad de \$257.30, que le correspondía como devolución del ejercicio fiscal 2011, que dejó pendiente de cobro, por haber fallecido el día 02 de febrero de 2012.

Lo anterior se hace de conocimiento del público en general, para que toda persona que se crea con igual o mejor derecho, se presente a ejercer su derecho ante este Ministerio dentro del término de 3 días a partir del siguiente en que haya salido a la circulación el Diario Oficial que contenga la última publicación del presente aviso.

Ministerio de Hacienda,
San Salvador, 19 de diciembre de 2012.

LICDA. NORA LIZETH PEREZ MARTINEZ,
SUBJEFE DEL DEPARTAMENTO JURIDICO
MINISTERIO DE HACIENDA.

3 v. 1 v. c/3 d. No. F006129-2

La Infrascrita Subjefe del Departamento Jurídico del Ministerio de Hacienda, a quien interese para los efectos de ley.

HACE SABER: Que a este Ministerio, se ha presentado la señora ROSA MELIDA GONZALEZ CRESPI, en calidad de hija sobreviviente del señor GILBERTO GONZALEZ, para que se le devuelva la cantidad de \$227.09, en concepto de excedente de Impuesto sobre la Renta correspondiente al ejercicio fiscal 2011, que le correspondía a su extinto padre y que dejó pendiente de cobro por haber fallecido el día 18 de febrero de 2012.

Lo anterior se hace del conocimiento del público en general, a fin de que toda persona que se crea con igual o mejor derecho, se presente a este Ministerio, en el término de 3 días contados a partir del día siguiente en que haya salido a la venta la tercera y última publicación del presente aviso.

San Salvador, 18 de diciembre de 2012.

LICDA. NORA LIZETH PEREZ MARTINEZ,
SUBJEFE DEL DEPARTAMENTO JURIDICO
MINISTERIO DE HACIENDA.

3 v. 1 v. c/3 d. No. F006244-2

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2012117290

No. de Presentación: 20120166511

CLASE: 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado DANILO RODRIGUEZ VILLAMIL, en su calidad de APODERADO de Lifetime Entertainment Services, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

LIFETIME

Consistente en: la palabra LIFETIME, que se traduce como TODA LA VIDA, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RADIODIFUSION, INCLUYENDO TRANSMISION TELEVISIVA, TRANSMISION DE VIDEO, TRANSMISION DE INTERNET Y AUDIOTRANSMISION; SERVICIOS DE TRANSMISION EN EL AIRE, POR SATELITE Y POR CABLE; TRANSMISION ELECTRONICA DE DATOS POR MEDIO DE ENLACE DE SATELITE; TRANSMISION ELECTRONICA DE DATOS Y DOCUMENTOS A TRAVES DE REDES INFORMATICAS; SERVICIOS DE TRANSMISION DE VIDEO POR DEMANDA; SERVICIOS DE COMUNICACION INALAMBRICA, A SABER TRANSMISION DE PROGRAMAS DE TELEVISION Y PELICULAS A DISPOSITIVOS MOVILES; SUMINISTROS DE SALAS DE CHAT Y TABLONES DE ANUNCIOS ELECTRONICOS PARA LA TRANSMISION ELECTRONICA DE MENSAJES ENTRE USUARIOS EN EL AREA DE DIFUSION DE ENTRETENIMIENTO, EDUCACION E INTERES GENERAL; SERVICIOS DE COMUNICACION DE BANDA ANCHA, A SABER TRANSMISION POR SATELITE, CABLE O RED DE TRANSMISION SONIDOS, IMAGENES, SEÑALES Y DATOS. Clase: 38.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de marzo del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, primero de noviembre del año dos mil doce.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,
REGISTRADOR.

ALCIDES SALVADOR FUNES LIZAMA,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008102-2

No. de Expediente: 2012122197

No. de Presentación: 20120175548

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAFAEL ALBERTO MENDOZA CALDERON, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de HIGER BUS COMPANY LIMITED, de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

HIGER

Consistente en: la palabra HIGER Y DISEÑO, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CONSTRUCCION; SERVICIOS DE REPARACION; SERVICIOS DE INSTALACION. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de octubre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de octubre del año dos mil doce.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008115-2

No. de Expediente: 2012122195

No. de Presentación: 20120175546

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado RAFAEL ALBERTO MENDOZA CALDERON, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de HIGER BUS COMPANY LIMITED, de nacionalidad CHINA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.



Consistente en: un diseño identificado como H, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE CONSTRUCCION; SERVICIOS DE REPARACION; SERVICIOS DE INSTALACION. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de octubre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de octubre del año dos mil doce.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008117-2

No. de Expediente: 2012121868

No. de Presentación: 20120174952

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado BO YANG, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS.

FUTIAN

Consistente en: la palabra FUTIAN, que servirá para: AMPARAR APARATOS E INSTRUMENTOS CIENTIFICOS, NAUTICOS, GEODESICOS, FOTOGRAFICOS, CINEMATOGRAFICOS, OPTICOS, DE PESAJE, DE MEDICION, DE SEÑALIZACION, DE CONTROL (INSPECCION), DE SALVAMENTO Y DE ENSEÑANZA, APARATOS E INSTRUMENTOS DE CONDUCCION, DISTRIBUCION, TRANSFORMACION, ACUMULACION, REGULACION O CONTROL DE LA ELECTRICIDAD, APARATOS DE GRABACION, TRANSMISION O REPRODUCCION DE SONIDO O IMAGENES, SOPORTES DE REGISTRO MAGNETICO, DISCOS ACUSTICOS, DISTRIBUIDORES AUTOMÁTICOS Y MECANISMOS, PARA APARATOS DE PREVIO PAGO, CAJAS REGISTRADORAS, MAQUINAS PARA CALCULAR, EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS Y ORDENADORES, EXTINTORES. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día tres de octubre del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, diez de octubre del año dos mil doce.

ALEXANDER RAFAEL MORALES MENDEZ,
REGISTRADOR.

RHINA GUADALUPE BARRERA QUINTANILLA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F006217-2

MARCAS DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2012115841

No. de Presentación: 20120163495

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado JACQUELINE NOEMI CAMPOS PEÑA, en su calidad de APODERADO de Plantronics, Inc., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO.

Plantronics

Consistente en: la palabra Plantronics, que servirá para: AMPARAR: APARATOS PARA EL REGISTRO, TRANSMISION, REPRODUCCION DEL SONIDO O IMAGENES; APARATOS PARA LA COMUNICACION DE VOZ Y DATOS; APARATOS TELEFONICOS; APARATOS TELEFONICOS INALAMBRICOS; AURICULARES EN COMBINACION CON MICROFONOS, PARA COMUNICACIONES DE DOS VIAS; RADIOS TRANSMISORES-RECEPTORES; HILOS ELECTRICOS; AURICULARES; SOFTWARE [PROGRAMAS GRABADOS] DE TELEFONIA; APARATOS TELEFONICOS EQUIPADOS CON ALTAVOCES; AURICULARES TELEFONICOS; ADAPTADORES PARA APARATOS TELEFONICOS; AMPLIFICADORES; PERIFERICOS INFORMATICOS; PROGRAMAS INFORMATICOS [SOFTWARE DESCARGABLE]; SOFTWARE [PROGRAMAS GRABADOS]; MICROFONOS; ACCESORIOS PARA APARATOS TELEFONICOS; CARGADORES DE BATERIAS; PARTES Y ACCESORIOS DE AURICULARES Y ALTAVOCES. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día primero de febrero del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, seis de julio del año dos mil doce.

MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F006202-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN**ACEPTACIÓN DE HERENCIA**

AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución dictada en este Tribunal, a las catorce horas cuarenta minutos del día diecisiete de octubre de dos mil doce, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria dejada a su defunción por el causante señor RAFAEL ALVARADO, conocido por RAFAEL ALVARADO FUENTES, quien fue de sesenta y nueve años de edad, motorista, originario de Concepción Quezaltepeque, departamento de Chalatenango, siendo Aguilares, departamento de San Salvador su último domicilio, fallecido el día seis de julio de dos mil doce; de parte de la señora CARMEN ALVARADO ESCOBAR, en su concepto de heredera testamentaria del causante, a quien se le ha conferido la administración y representación INTERINA de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público en general para que todo el que tenga derecho en la presente sucesión se apersona al Juzgado a hacer valer el mismo durante el término de quince días después de la presente publicación y demás efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las catorce horas cincuenta minutos del día diecisiete de octubre de dos mil doce. Licda. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL. Lic. JOSE ELEAZAR CARDONA GUEVARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008049-3

BACILIA DEL CARMEN PORTILLO, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZÁN.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las quince horas y diez minutos de este día, SE HA TENIDO POR ACEPTADA EXPRESAMENTE Y CON BENEFICIO DE INVENTARIO de parte de los señores TOLENTINO GUTIERREZ SANCHEZ, conocido por NICOLAS TOLENTINO GUTIERREZ SANCHEZ, de cincuenta y cuatro años de edad, jornalero, del domicilio de Lolotiquillo, departamento de Morazán; con Documento Único de Identidad Número cero cuatro millones trescientos setenta y ocho mil quinientos noventa guión ocho; y Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil

trescientos trece guión doscientos ochenta mil novecientos cincuenta y ocho guión ciento uno guión cinco; MARÍA GRACIELA GUTIERREZ VIUDA DE SANCHEZ, de sesenta y cinco años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Lolotiquillo, departamento de Morazán; con Documento Único de Identidad número cero un millón cincuenta y seis mil ochocientos ochenta guión seis; y Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil trescientos trece guión cien mil cuatrocientos cuarenta y siete guión ciento dos guión cero; FEDERICO GUTIERREZ SANCHEZ, de cuarenta y ocho años de edad, Empleado, del domicilio de Lolotiquillo, departamento de Morazán; con Documento Único de Identidad Número cero tres millones seiscientos veintiún mil cuatrocientos noventa y dos guión cero; y Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil trescientos trece guión ciento tres mil setecientos sesenta y cuatro guión cero cero uno guión cero; e ISABEL GUTIERREZ SANCHEZ; de cincuenta años de edad, Ama de casa, del domicilio de Mejicanos, departamento de San Salvador; con Documento Único de Identidad Número cero cero seiscientos noventa y ocho mil doscientos cuarenta y ocho guión ocho; y Tarjeta de Identificación Tributaria número un mil trescientos trece guión cero cincuenta y un mil ciento sesenta y uno guión ciento uno guión seis; la herencia que en forma INTESTADA dejó la señora FLORENCIA SANCHEZ o FLORENCIA SANTOS SANCHEZ, quien fue de ochenta y un años de edad, de oficios domésticos, Originaria de Cacaopera, departamento de Morazán y del domicilio último de Lolotiquillo, departamento de Morazán; de nacionalidad Salvadoreña, hija de los señores EVARISTA SANCHEZ y JOSE QUILEMACO ARRIAZA (ya fallecidos); quien falleció a las veinte horas y treinta y cinco minutos, del día dieciocho de junio del año dos mil nueve, en el Cantón Gualindo Abajo, jurisdicción de Lolotiquillo, departamento de Morazán, siendo este lugar su último domicilio; en concepto de HIJOS de la referida causante.-

Se ha conferido a los referidos aceptantes en la calidad expresada la administración y representación INTERINA de dicha sucesión con las facultades y restricciones de ley.-

Y cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.-

Juzgado Primero de Primera Instancia: San Francisco Gotera, a las quince horas y veinte minutos del día diecisiete de diciembre de dos mil doce.- Lic. BACILIA DEL CARMEN PORTILLO, JUEZ 1º. DE 1ª. INSTANCIA.- Lic. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008053-3

DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL. Al público para efectos de Ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas cinco minutos del día tres de diciembre de dos mil doce, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó la causante señora MARIA LUISA CARDENAS conocida por MARIA LUISA CARDENAS DE LOPEZ y por MARIA LUISA CÁRDENAS VIUDA DE LOPEZ; quien fue de setenta y seis años de edad, fallecido el día siete de abril de dos mil doce, siendo la ciudad de San Miguel el lugar de su último domicilio; de parte de las señoras SONIA MARIBEL TORRES DE MENDEZ, MEIBEL RUTH CARDENAS, ANA ISABEL LOPEZ CARDENAS, conocida también por ANA ISABEL LOPEZ DE MELÉNDEZ, ANA ISABEL DE MELÉNDEZ y ANA ISABEL MELÉNDEZ; y MARIA GUADALUPE LOPEZ CARDENAS en calidad de hijas del causante.

Confiriéndose a las aceptantes en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos legales consiguientes.

Librado en el JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, San Miguel a las once horas seis minutos del día tres de diciembre de dos mil doce. Lic. DIANA LEONOR ROMERO DE REYES, JUEZA TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL. Lic. IVONNE JULISSA ZELAYA AYALA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. alt. No. C008058-3

EL INFRASCRITO JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al público para los efectos de ley;

HACE SABER: Que por resolución de las once horas y veinte minutos del día treinta y uno de este mes; se ha tenido por aceptada expresamente, y con beneficio de inventario la herencia Intestada que su defunción dejó el causante ROSALIO RODRIGUEZ, quien falleció el día veintinueve de abril de mil novecientos cincuenta y ocho, en el barrio San Francisco de San Pedro Nonualco, su último domicilio, por parte de PABLO EFRAIN RODRIGUEZ LOPEZ, en concepto de cesionario del derecho hereditario que le correspondía a Juan Rodríguez De León, hijo del causante. Nómbrase al aceptante interinamente, administrador y representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho a tal herencia para que dentro del término de quince días contados a partir del siguiente de la tercera publicación de este aviso, se presente a deducirlo.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, treinta y uno de octubre del dos mil doce. Dr. LUIS SALVADOR PEÑA, JUEZ DE LO CIVIL. JORGE ALBERTO RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008063-3

Lic. MELVIN MAURICIO PEÑATE SÁNCHEZ, Juez Tercero de lo Civil y Mercantil de Santa Ana: AL PÚBLICO EN GENERAL,

HACE SABER: Que se han promovido por la Licenciada ANA GUADALUPE MENJÍVAR DE SÁNCHEZ, Diligencias de Aceptación de Herencia Intestadas con Beneficio de Inventario sobre los bienes que a su defunción dejara el señor JOSÉ ERNESTO MENA, quien falleció el día diez de abril de dos mil doce, siendo su último domicilio la ciudad de Santa Ana, departamento de Santa Ana, y se tuvo por aceptada la herencia antes referida y se nombró como ADMINISTRADORAS Y REPRESENTANTES INTERINAS con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente de dicha sucesión, a las señoras JACQUELINNE ESTEBANA MENA MARTÍNEZ y EVELYN CAROLINA MENA MARTÍNEZ, en su carácter de hijas sobrevivientes, el día diecinueve de diciembre de dos mil doce.

Lo que se hace del conocimiento público para que puedan presentarse a este tribunal las personas que se crean con derecho a la herencia que a su defunción dejara el referido causante.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil y Mercantil de la ciudad de Santa Ana, a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil doce. Lic. MELVIN MAURICIO PEÑATE SANCHEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA. Licda. ELIDA ZULEIMA MENDEZ GUZMAN, SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SANTA ANA.

3 v. alt. No. F005738-3

LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que en las Diligencias de Aceptación de Herencia Intestada con Beneficio de Inventario, iniciadas por el Licenciado ALFREDO ANTONIO GONZALEZ, en su calidad de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la señora ELSA CAROLINA SANDOVAL DE ACEVEDO, de cuarenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Texistepeque, Departamento de

Santa Ana, con Documento Único de Identidad número: cero cero cuatrocientos quince mil ciento veintidós-siete, y Tarjeta de Identificación Tributaria número: cero doscientos trece-cero cuarenta mil doscientos sesenta y ocho-ciento uno-cero, respecto de la sucesión del causante, señor OSCAR ORLANDO ACEVEDO GUIROLA, del expediente clasificado bajo el número de referencia 00815-12-DV-2CM1, se ha proveído resolución por este tribunal, a las doce horas tres minutos del día veintinueve de agosto de dos mil doce, mediante la cual se ha tenido por aceptada interinamente y con Beneficio de Inventario, de parte de la referida señora la Herencia Intestada que a su defunción dejara el causante, señor OSCAR ORLANDO ACEVEDO GUIROLA, quien fuera de sesenta años de edad, al momento de su deceso, Agricultor, casado, originario de Texistepeque, Departamento de Santa Ana, de Nacionalidad Salvadoreña, habiendo fallecido el día diez de febrero de dos mil diez, hijo de los señores Alberto Guirola y Ramona Arístides Acevedo Berganza, conocida por Otilia Acevedo, siendo su último domicilio Texistepeque, Departamento de Santa Ana. A la aceptante señora ELSA CAROLINA SANDOVAL DE ACEVEDO, en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante y cesionaria de los derechos hereditarios que le corresponderían a los hijos del referido causante, jóvenes **Oscar Antonio Acevedo Sandoval y Mauricio Orlando Acevedo Sandoval**.

Se le confiere Interinamente la Administración y Representación de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace del conocimiento del público, para que todo aquel que se crea con derecho a la sucesión, se presente a este Juzgado a deducirlo dentro de los quince días hábiles siguientes a la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, Santa Ana, a las catorce horas treinta y tres minutos del día veintinueve de agosto de dos mil doce.- LIC. RODRIGO ERNESTO BUSTAMANTE AMAYA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SANTA ANA.- LIC. JAIME MANUEL BENITEZ BAÑOS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F005755-3

ANAFELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas con treinta minutos del día de hoy, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de los señores MARTHA GLADYS BARRERA, conocida por MARTHA GLADYS CORNEJO BARRERA,

SANDRA MARLENE CORNEJO BARRERA, JAVIER ALEXANDER CORNEJO BARRERA y RAUL ORLANDO CORNEJO BARRERA, la herencia testamentaria que a su defunción dejó el señor PIO ORLANDO CORNEJO ZOMETA, conocido por PIO ORLANDO CORNEJO, quien era de setenta y cuatro años de edad, Comerciante en Pequeño, casado, salvadoreño, originario de San Vicente, falleció el día veintiocho de noviembre del dos mil once, en San Vicente, en este Distrito Judicial lugar de su último domicilio, en concepto de herederos testamentarios del causante.

Y se ha nombrado a los aceptantes administradores y representantes interinos de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a los veintiocho días del mes de noviembre del dos mil doce.- DRA. ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F005771-3

ARNOLDO ARAYA MEJIA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución provista por este Juzgado, a las quince horas y treinta y siete minutos del día treinta de noviembre del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor LORENZO ARGUETA PORTILLO, conocido por LORENZO ARGUETA, quien fue de setenta y cuatro años de edad, casado, originario de Meanguera, salvadoreño, hijo de los señores SANTOS PORTILLO y BELIZARIO ARGUETA, fallecido a las tres horas del día dos de marzo de dos mil nueve, siendo su último domicilio el municipio de Moncagua, Departamento de San Miguel; de parte de la señora MARIA INES LUNA viuda DE ARGUETA, en calidad de esposa del causante y como cesionaria de los derechos hereditarios que le corresponde a los señores JACINTO, JOSE ENEMESIO y SALOME, todos de apellidos ARGUETA LUNA, quienes son hijos del causante.

Confírasele al aceptante en el carácter aludido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Y SE CITA a los que se crean con derecho a la herencia referida, para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días a partir del siguiente al de la última publicación del presente edicto.

Lo que se pone a disposición del público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE LA CIUDAD DE SAN MIGUEL, el día treinta de noviembre del año dos mil doce.- LIC. ARNOLDO ARAYA MEJIA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL Y MERCANTIL, SUPLENTE.- LICDA. CLELIS DINORA LAZO ANDRADE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F005782-3

DR. JUAN RAMON MONTOYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución de las once horas del día once de diciembre del corriente año, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario la Herencia Testamentaria que a su defunción dejó el señor MARCELO RAMON PORTILLO SUCRE, conocido por MARCELO RAMON PORTILLO, quien falleció a las trece horas del día cinco de febrero del año dos mil nueve, en la Avenida José Simeón Cañas, Barrio El Calvario, de esta ciudad, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio, de parte de la señora RUTH MARIA GUTIERREZ ALVAREZ hoy RUTH MARIA GUTIERREZ DE ESCOBAR, como Heredera Testamentaria del causante FIDEL MAURICIO PORTILLO SUCRE o FIDEL MAURICIO PORTILLO, hermano del causante y heredero testamentario del mismo.

Y se ha conferido a la aceptante declarada en el carácter indicado la administración y representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL: San Miguel, a las once horas y treinta minutos de día once de diciembre del año dos mil doce.- DR. JUAN RAMON MONTOYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL.- LIC. ERNESTO ALCIDES FLORES CAÑAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F005796-3

ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA DE APOPA.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las catorce horas veintidós minutos del día cuatro de diciembre de dos mil doce, se tuvo de parte de la señora VILMA LAURA ARCHILA RAMIREZ, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos dos-cero cuarenta mil novecientos cincuenta y nueve-cero cero uno-uno, de cincuenta y tres años de edad, Mecnógrafa, del domicilio de Apopa, en calidad de madre de la causante, y como Cesionaria de los Derechos Hereditarios que le correspondían al señor MAURICIO AQUILES ALVARADO ROSA, padre de la Causante; y del menor ERNESTO JOSE HERNANDEZ ARCHILA, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos dos-cero noventa mil seiscientos dos-ciento uno-seis, de diez años de edad, Estudiante, del domicilio de Apopa, como hijo de la Causante; por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora GRISEL MERCEDES ARCHILA ALVARADO, quien fue de treinta años de edad, soltera, Estudiante, fallecida el día nueve de julio de dos mil diez, siendo la ciudad de Apopa, lugar de su último domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos dos-cero cuarenta mil ochocientos setenta y nueve-ciento uno-siete.

Y se les confirió a los aceptantes en el carácter indicado, la administración y representación interina de los bienes de la Sucesión; con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente; derechos que deberá ejercer el menor ERNESTO JOSE HERNANDEZ ARCHILA, a través de su Representante Legal, señor JOSE DOLORES HERNANDEZ PORTILLO.

Lo que se hace del conocimiento al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las quince horas treinta y dos minutos del día cuatro de diciembre de dos mil doce.- LICDA. ANA MERCEDES RODAS ARAUZ, JUEZA DE LO CIVIL INTERINA.- LIC. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F005811-3

LICDA. DANI BERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de las doce horas catorce minutos del día tres de diciembre de dos mil doce, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a las catorce horas cuarenta y cinco minutos del día dos de junio de dos mil diez, en el Hospital Nacional Rosales,

de San Salvador, siendo su último domicilio la de la Villa de Jutitla, Cantón San José El Naranjo, de esta Jurisdicción, dejó el señor JOSÉ ADELSONÚÑEZ PÉREZ, conocido por JOSÉ ADELSONÚÑEZ, de parte del joven DOUGLAS ADELSONÚÑEZ NÚÑEZ y del menor JOSÉ VLADIMIR NÚÑEZ NÚÑEZ, éste representado legalmente por su madre señora MARIA AMINTA NÚÑEZ MELGAR, en su calidad de hijos del causante.

Nómbrese interinamente a los aceptantes representantes y administradores de la sucesión con las facultades y restricciones del curador de la herencia yacente, la que ejercerá el menor **José Vladimir Núñez Núñez**, a través de su representante legal señora **María Aminta Núñez Melgar**.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los fines de Ley.

JUZGADO DE LO CIVIL: Ahuachapán, a las doce horas quince minutos del día tres de diciembre de dos mil doce.- LICDA. DANIBERI CALDERÓN DE RAMÍREZ, JUEZA DE LO CIVIL SUPLENTE.- LICDA. CLAUDIA LELIN GUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F005852-3

LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS.

HACE SABER: Que por resolución de las quince horas y veinticuatro minutos del día seis de diciembre del año dos mil doce, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor JOSÉ FERNANDO GARCÍA ORDÓÑEZ o JOSÉ FERNANDO GARCÍA o FERNANDO GARCÍA, quien falleció a las siete horas y veinticinco minutos del día nueve de febrero del año dos mil doce, sin asistencia médica, quien a la fecha de su defunción era de cuarenta y tres años de edad, empleado, casado, originario y del domicilio de Nuevo Edén de San Juan, departamento de San Miguel, y del domicilio de Rockville, Estado de Maryland, Estados Unidos de América; siendo su último domicilio en El Salvador en la Ciudad de Nuevo Edén de San Juan, departamento de San Miguel; de parte de la señora GLORIA YANETH HERNANDEZ viuda DE GARCÍA, en calidad de esposa y como cesionaria de los derechos que le correspondían a la señorita YULMI ANDREA GARCÍA HERNÁNDEZ y al joven GEOVANY JAVIER GARCÍA HERNÁNDEZ, y al señor ANDRÉS GARCÍA o ANDRÉS GARCÍA HERNÁNDEZ, los dos primeros en su calidad de hijos y el último en calidad de padre del causante.

Habiéndole conferido a la aceptante declarada en el carácter indicado, la Administración y Representación INTERINA de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Y CITA: a los que se crean con derecho a la herencia referida para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Ciudad Barrios, Departamento de San Miguel, a las once horas y dos minutos del día siete de diciembre del año dos mil doce.- LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. EDWIN BLADIMIR PORTILLO ZULETA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F005872-3

HERENCIA YACENTE

JOSE MANUEL MOLINA LOPEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las once horas once minutos del día doce de marzo del dos mil nueve; se ha declarado Yacente la Herencia que a su defunción ocurrida en esta ciudad, su último domicilio, el día tres de julio de dos mil seis, dejó el señor SANTIAGO HIDALGO ARGUETA, y por medio de resolución dictada a las quince horas treinta y nueve minutos del día catorce de febrero del corriente año, se nombró Curador para que represente dicha herencia a la Licenciada JESSICA BEATRIZ LOPEZ REYES, a quien se le hizo saber dicho nombramiento para su aceptación, juramentación y demás efectos legales.

Se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a deducir sus derechos a este Tribunal, dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil: San Salvador, a las once horas y quince minutos del día uno junio de dos mil doce.- DR. JOSE MANUEL MOLINA LOPEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL.- BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F005865-3

TÍTULO DE PROPIEDAD

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que se ha presentado el señor Juan Pablo Escobar Flores, Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de los señores **Francisco Torres Melgar**, de cuarenta y ocho años de edad, empleado, del domicilio de Santa Ana, Estado de California, de los Estados Unidos de América y del de Santa Cruz Michapa, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad Número: cero cuatro uno tres nueve cero siete dos-tres; con Número de Identificación Tributaria cero siete uno seis-uno cero cero ocho seis tres-uno cero uno-siete; y **Félix Marvely Escobar de Torres**, de cuarenta y seis años de edad, ama de casa, del domicilio de Santa Ana, Estado de California, de los Estados Unidos de Norte América y del de Santa Cruz Michapa, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad número cero cuatro uno tres nueve cero ocho cuatro-seis; y con Número de Identificación Tributaria cero nueve cero siete-dos seis cero dos seis seis-uno cero uno-cero; solicitando se le extienda TITULO DE PROPIEDAD a sus mandantes de un inmueble de naturaleza urbana ubicado en el Barrio El Calvario, Lotificación Fuentes, Polígono "D" número cuatro, de la ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, de la extensión superficial de DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PUNTO TRECE METROS CUADRADOS, que mide y linda: AL NORTE: compuesto por un tramo que se describe a continuación: tramo del mojón uno al mojón dos, partiendo del mojón uno línea recta, con rumbo Sur, ochenta y cinco grados treinta y tres minutos y cinco segundos Este, distancia de doce punto cuarenta y cinco metros se llega al mojón dos, colindando con la propiedad del señor Lucio Beltrán Ayala, y propiedad de la señora Joaquina López de Vásquez; AL ORIENTE: compuesto por un tramo, que se describe a continuación: tramo del mojón dos al mojón tres, partiendo del mojón dos, línea recta con rumbo Sur, cero cuatro grados treinta y seis minutos veintidós segundos Oeste, y distancia de veinte punto noventa y cuatro metros, se llega al mojón tres, colindando con la propiedad del señor Juan Miguel Valle; AL SUR: compuesto de dos tramos que se describen a continuación, tramo del mojón tres al mojón cuatro, partiendo del mojón tres, línea recta con rumbo Norte, ochenta y seis grados dieciséis minutos cuarenta y ocho segundos Oeste, y distancia de cuatro punto cero siete metros, se llega al mojón cuatro, tramo del mojón cuatro al mojón cinco, partiendo del mojón cuatro, línea recta con rumbo Norte, ochenta y cuatro grados treinta y cinco minutos cero siete segundos Oeste, y distancia de ocho punto cincuenta y dos metros, se llega al mojón cinco, colindando con la propiedad de la señora Dorotea Lazo de O Paniagua, y propiedad de Justiniano Marroquín Sánchez, pasaje sin nombre de por medio; AL PONIENTE: compuesto por un tramo que se describe a continuación:

tramo del mojón cinco al mojón uno, partiendo del mojón cinco, línea recta con rumbo Norte, cero cuatro grados cincuenta y ocho minutos veintisiete segundos Este, y distancia de veinte punto ochenta y cinco metros, se llega al mojón uno, que es el punto donde se inició la presente descripción, colindando con la propiedad de María Tránsito Alvarado de Méndez, calle sin nombre de por medio. Dicho inmueble lo valúa en la suma de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Todos los colindantes son de este domicilio, no es predio dominante, ni sirviente, ni está en proindivisión con nadie. Lo hubieron por compra que hicieron a los señores María Elva Gonzales de Escobar y Juan Pablo Escobar Flores, según escritura pública otorgada en Cojutepeque, ante los oficios de la Notario Rita del Carmen Orantes Montano, el día veintiuno de septiembre del año dos mil.

Alcaldía Municipal de Cojutepeque, a los diez días del mes de diciembre de dos mil doce.- ROSA GUADALUPE SERRANO DE MARTINEZ, ALCALDESA MUNICIPAL.- LIC. MIGUEL ANGEL BERNAL, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C008038-3

LA INFRASCRITA ALCALDESA MUNICIPAL DE EL ROSARIO, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado el interesado EVELIO ANTONIO QUEZADA CATOTA, de treinta y seis años de edad, Abogado, del domicilio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, portador de su Documento Único de Identidad Número: cero un millón setecientos setenta y siete mil doscientos noventa y seis-nueve, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: cero quinientos dos-ciento sesenta mil novecientos setenta y seis-ciento uno-uno; actuando en su carácter de Apoderado Especial de la señora ELIA DE JESUS ORELLANA DE ALVAREZ, conocida por ELIA DE JESUS ORELLANA, de setenta y dos años de edad, ama de casa, del domicilio de El Rosario, departamento de Morazán, portadora de su Documento Único de Identidad Número: cero cero trescientos noventa y siete mil doscientos cuarenta-cero, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número: mil trescientos siete-cero noventa mil doscientos cuarenta-ciento uno-tres, solicitando en tal carácter TITULO DE PROPIEDAD a favor de su representada, de un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio El Centro, Sin Número, municipio de El Rosario, departamento de Morazán, el cual según Certificación de la Denominación Catastral Oficina de Mantenimiento Catastral de San

Miguel, es de un área de DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO PUNTO TRECE METROS CUADRADOS equivalente a TRESCIENTOS CINCUENTA PUNTO SETENTA Y TRES VARAS CUADRADAS, con las medidas y colindancias siguientes: LADO NORTE: Partiendo del mojón uno, en un solo tramo recto con rumbo Norte, setenta y ocho grados once minutos once segundos Este, distancia de veintitrés punto cero siete metros, llegando al mojón dos, colindando con propiedad del señor German Atilio Romero; LADO ORIENTE: Partiendo del mojón dos, en un solo tramo recto con rumbo Sur, cero siete grados cincuenta y ocho minutos cuarenta y seis segundos Este, distancia de once punto treinta y dos metros, llegando al mojón tres, colindando con propiedad del señor German Atilio Romero; LADO SUR: Partiendo del mojón tres, en un solo tramo recto con rumbo Sur, ochenta grados cincuenta y tres minutos cincuenta segundos Oeste, distancia de veintidós punto cuarenta y siete metros, llegando al mojón cuatro, colindando con propiedad de la Alcaldía Municipal Villa El Rosario (CEDEZAN), con calle de ocho metros de ancho de por medio; y LADO PONIENTE: Partiendo del mojón cuatro, en un solo tramo recto con rumbo Norte, once grados cero tres minutos cincuenta y nueve segundos Oeste, distancia de diez punto veintitrés metros, llegando al mojón uno de donde se dio inicio con la presente descripción, colindando con propiedad de la Alcaldía Municipal Villa El Rosario (PARQUE), con calle de ocho metros de ancho de por medio. Todos los colindantes son de este domicilio. El predio descrito no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas, ni derechos reales de ajena pertenencia, ni está en proindivisión con otras personas y lo adquirió mi representada por parte de su esposo señor OSCAR RUBEN ALVAREZ, conocido por OSCAR RUBEN ALVAREZ CHICA, quien a la fecha está fallecido, mediante diligencias de Aceptación de Herencia a su favor, y ha poseído el inmueble mi representada en forma quieta, pacífica y no interrumpida desde que lo adquirió, posesión que unida a la de su esposo es superior a diez años. Dicho inmueble carece de antecedente registral inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas del Departamento de Morazán, tal y como consta en la referida Certificación Catastral. El solicitante a través de su representada valora el inmueble en la cantidad de DIEZ MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal de El Rosario, Departamento de Morazán, a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil doce.- LOIDA CELINA CLAROS DE URBINA, ALCALDESA MUNICIPAL.- LUDIN EMELI AMAYA BLANCO, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C008047-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado el señor: ERICK ALEXANDER ZELAYA GRADY de 40 años de edad, empleado, del domicilio de Urb. ciudad Totolco Pje. Vehicular K #22, Chalatenango, departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad Número: 02213420-7, solicitando se le expida TITULO DE PROPIEDAD, a su favor, sobre un inmueble de naturaleza urbano, situado en el Barrio Santa Rosa, de la ciudad de San Jorge, Departamento de San Miguel, de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 10.86 metros, con David Moreira, calle Pública de por medio; AL ORIENTE: 40.80 metros, con Job Palma, Lidia Zelaya, y Gózaló Hernández Quintanilla, con el primero divide con tapial de ladrillo de obra, segundo divide por medio de un tapial de piedra, con el tercero con una pared de ladrillo propia; AL PONIENTE: 40.80 metros, con Juana María Gómez, cerco del colindante comenzando de una pared de ladrillo hasta llegar a un mojón de piedra; AL SUR: 10.86 metros, con Jorge Humberto Campos, dividido por un tapial de ladrillo. De la capacidad superficial de 435.27 METROS CUADRADOS. Lo adquirió por haber sido declarado Heredero Definitivo en las Diligencias de aceptación de Herencia del Padre Señor Heriberto Zelaya Gómez, el cual valora en Seis mil Novecientos dólares de los Estados Unidos de América.

Lo que avisa para efectos de ley.

Alcaldía Municipal de San Jorge, departamento de San Miguel, trece de Diciembre de dos mil doce. CLEMENTE DE JESUS APARICIO ULLOA, ALCALDE MUNICIPAL. LIC. NELSON APARICIO GARCIA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F005886-3

TITULO SUPLETORIO

ÁNGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado Héctor Arturo Escobar Sorto, Abogado, del domicilio de la ciudad de San Miguel, como Apoderado General Judicial de la señora Julia Ventura viuda de Gabriel, quien es de cincuenta y seis años, de oficios domésticos y del domicilio de Cojutepeque, departamento de Cuscatlán, solicitando Título Supletorio de Un terreno de naturaleza rústica, situado en Cantón Guajiniquíl, Caserío El Espino, Jurisdicción de Lislique, de este Distrito Judicial, departamento de La Unión, de la capacidad superficial de Ocho mil seiscientos cincuenta y cuatro punto noventa y un metros cuadrados, equivalentes a Doce mil trescientos ochenta y tres punto cuarenta y cuatro varas cuadradas equivalentes a Una Manzana con cuatro área;

el sentido de dicha propiedad es de Norte a sur partiendo de la calle de acceso, la cual se compone de treinta y dos tramos rectos: Lindero Norte: en línea quebrada en diez tramo; partiendo del punto uno con rumbo Norte ochenta y ocho grados cuarenta y tres minutos cuarenta y ocho segundos Oeste y distancia de once punto diecisiete metros, se llega al punto dos; del punto dos con rumbo Sur setenta y cinco grados trece minutos doce segundos Oeste y distancia de nueve punto veintitrés metros, se llega al punto tres; del punto tres con rumbo sur sesenta y cuatro grados once minutos treinta segundos Oeste y distancia de ocho punto noventa metros, se llega al punto cuatro, del punto cuatro con rumbo Sur cuarenta y un grados siete minutos doce segundos Oeste y distancia de siete punto cero tres metros se llega al punto cinco; del punto cinco con rumbo Sur veinticinco grados seis minutos doce segundos Oeste y distancia de diecisiete punto veintisiete metros, se llega al punto seis; del punto seis con rumbo Sur veintidós grados tres minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste y distancia de diez punto noventa metros, se llega al punto siete; del punto siete con rumbo Norte setenta y seis grados cincuenta minutos veinticuatro segundos Oeste y distancia de veinte punto treinta metros, se llega al punto ocho, del punto ocho con rumbo Norte ochenta y cuatro grados cincuenta y un minutos treinta y seis segundos Oeste y distancia de veintiocho punto ochenta metros, se llega al punto nueve; del punto nueve con rumbo sur ochenta y siete grados treinta y seis minutos treinta y nueve segundos Oeste y distancia de ocho punto sesenta y cinco metro; se llega al punto diez; del punto diez con rumbo Norte ochenta y seis grados cuarenta y dos minutos cincuenta y cinco segundos Oeste y distancia de ocho punto quince metros, se llega al punto once; lindando en el primero, segundo, tercero, cuarto, quinto, sexto, séptimo, octavo, noveno y décimo tramo con terreno propiedad de Beatriz Ventura Núñez; cerco de alambre de púas de por medio, Lindero Oriente: en línea quebrada en ocho tramo; del punto once con rumbo sur doce grados cinco minutos catorce segundos Oeste y distancia de veinticuatro punto quince metro; se llega al punto doce, del punto doce con rumbo Sur siete grados veinte minutos cincuenta segundos Oeste y distancia de veintidós punto cero cinco metros, se llega al punto trece; del punto trece con rumbo Sur un grados cuarenta minutos cuarenta y un segundos Este y distancia de dieciocho punto doce metros, se llega al punto catorce del punto catorce con rumbo Sur veintiún grados siete minutos veinticinco segundos Oeste y distancia de veintisiete punto setenta y seis metros, se llega al punto quince, del punto quince con rumbo Sur diez grados treinta y tres minutos treinta y dos segundos Oeste y distancia de diecisiete punto sesenta y tres metros, se llega al punto dieciséis del punto dieciséis sesenta y siete metros, se llega al punto diecisiete; del punto diecisiete con rumbo Sur cuarenta y tres grados veintidós minutos quince segundos Este y distancia de seis punto ochenta y siete metros, se llega al punto dieciocho; del punto dieciocho con rumbo sur cincuenta y nueve grados cincuenta y tres minutos nueve segundos este y distancia de diez punto cero cinco metros, se llega al punto diecinueve, lindando en el onceavo, doceavo, treceavo, catorceavo, tramo con terreno propiedad de

Cristóbal Benítez, y en el quinceavo, diecisieteavo y dieciochoavo tramo con terreno propiedad de Inocencio Benítez, cerco de alambres de púas de por medio, Lindero Sur: en línea quebrada en tres tramos; del punto diecinueve con rumbo Norte sesenta y ocho grados dieciocho minutos dieciséis segundo. Este y distancia de diecinueve punto cero metros, se llega al punto veinte; del punto veinte con rumbo Norte ochenta y siete grados ocho minutos siete segundos Este y distancia de doce punto sesenta y un metros se llega al punto veintiuno; del punto veintiuno con rumbo Norte setenta y tres grado veinte minutos treinta segundos Este y distancia de veintidós punto veintisiete metros, se llega al punto veintidós; lindando en el diecinueveavo, veinteavo y veintiunavo tramo con terreno propiedad de Elías Benítez, cerco de alambre de por medio; Lindero Poniente: en línea quebrada en once tramo, del punto veintidós con rumbo Norte veintiún grados cuarenta y ocho minutos cinco segundos Este de diez punto setenta y siete metros, se llega al punto veintitrés; del punto veintitrés con rumbo Norte treinta y seis grados cincuenta y dos minutos doce segundos Este y distancia de diez punto cero metros, se llega al punto veinticuatro; del punto veinticuatro con rumbo Norte seis grados cincuenta y cinco minutos cuarenta y dos segundos Este y distancia de ochenta y tres punto treinta y ocho metros, se llega al punto veinticinco; del punto veinticinco con rumbo Norte veintisiete grados cuatro minutos treinta y seis segundos Este y distancia de nueve punto cincuenta y siete metros, se llega al punto veintiséis; del punto veintiséis con rumbo Norte quince grados cincuenta y un minutos dieciséis segundos Este y distancia de diez punto veintidós metros, se llega al punto veintisiete del punto veintisiete con rumbo Norte veintiséis grados cuarenta y un minutos once segundos Este y distancia de dieciséis punto setenta y siete metros, se llega al punto veintiocho. del punto veintiocho con rumbo Norte cuarenta y dos grados veinticinco minutos cuarenta y dos segundos Este y distancia de siete punto once metros, se llega al punto veintinueve; del punto veintinueve con rumbo Norte sesenta y dos grados dieciséis minutos cuarenta y nueve segundos Este y distancia de seis punto once metros, se llega al punto veintinueve; del punto veintinueve con rumbo Norte sesenta y dos grados dieciséis minutos cuarenta y nueve segundos Este y distancia de siete punto setenta y tres metros, se llega al punto treinta; del punto treinta con rumbo Norte setenta y ocho grados dos minutos cincuenta y tres segundos Este y distancia de ocho punto cuarenta metros, se llega al punto treinta y uno; del punto treinta y uno con rumbo Norte ochenta y seis grados cincuenta y dos minutos treinta segundos Este y distancia de diez punto setenta y nueve metros, se llega al punto treinta y dos; del punto treinta y dos con rumbo Norte Un grados veintinueve minutos cincuenta y seis segundos Este y distancia de dos punto sesenta y cinco metros, se llega al punto uno; punto de partida de la presente descripción, lindando en el veintidosavo, veintitresavo, veinticuatroavo, veinticincoavo, veintiseisavo, veintisieteavo, veintiochoavo, veintinueveavo, treintaavo y treintaunavo tramo con Elías Benítez, cerco de alambre de por medio. Y en el treintaidosavo tramo con

Anaclea Benítez, calle nacional de por medio. Valúa dicho inmueble en la cantidad de Dos mil dólares de los Estados Unidos de América y lo adquirió por compra informal hecha al señor Mercedes Ventura, en el año de mil novecientos ochenta y tres.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, departamento de La Unión, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil once. LIC. ANGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL. LICDA. MARINA CONCEPCION MARTINEZ DE MARTINEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C008036-3

LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la señora HERMINIA SANCHEZ DE OCHOA, de setenta años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Martín, Municipio del departamento de San Salvador., por medio de su Apoderado General Judicial y Especial Lic. HECTOR ARTURO ESCOBAR SORTO, solicitando a su favor TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el caserío Santa Clara del Cantón Rosa Nacaspilo, Jurisdicción de Carolina, Departamento de San Miguel; de la capacidad superficial de DOSCIENTOS CUARENTA PUNTO CUARENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE: mide catorce metros, colinda con ADELIO OCHOA; AL NORTE: dieciséis metros con cuarenta centímetros, cerco de alambre de por medio, colinda con terrenos propiedad de CEL; AL PONIENTE, once metros con sesenta y cinco centímetros, cerco de alambre de por medio, colinda con terrenos propiedad de CEL; y AL SUR: quince metros con cincuenta centímetros, cerco de alambre de por medio, colindando con ANA MARGARITA OCHOA. El inmueble fue adquirido por compra-venta de posesión Material que le hizo la titulante al señor SANTOS OCHOA MARTINEZ, mediante Escritura pública otorgada en la ciudad de San Salvador, el día veintinueve de septiembre del año dos mil siete, ante los oficios del Notario JUAN CARLOS CHEVEZ, y lo valúa en la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, a las diez horas y veinte minutos del día diez de octubre del año dos mil doce. LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. EDWIN BLADIMIR PORTILLO ZULETA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F005740-3

LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado el señor SANTOS OCHOA MARTINEZ, de setenta y cinco años de edad, Agricultor en Pequeño, con domicilio en San Martín, Municipio del Departamento de San Salvador, por medio de su Apoderado General Judicial Licenciado HECTOR ARTURO ESCOBAR SORTO, solicitando TITULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica; ubicado en el lugar conocido como Cantón Junquillo, jurisdicción de San Luis de la Reina, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS; de las medidas y colindantes siguientes: AL ORIENTE: Mide ciento veintisiete metros, cerco de alambre de por medio colinda con Julio César Márquez, AL PONIENTE: Mide ochenta metros, cerco de alambre de por medio, colinda con Alonso Portillo, AL SUR: Mide ciento diecinueve metros con diez centímetros, cerco de alambre de por medio, colindando con Ana Margarita Ochoa, Adilio Ochoa, Ricardo Ochoa, Benjamín Ochoa y Felipe Ochoa; el inmueble así descrito es de forma triangular. Lo adquirió por compra que hizo al señor Felipe Ochoa García, lo valúa en la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Librado en el JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, a las once horas con diez minutos del día catorce de noviembre del año dos mil doce. LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. EDWIN BLADIMIR PORTILLO ZULETA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F005741-3

LICENCIADA ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD BARRIOS,

HACE SABER: Que a es Juzgado se ha presentado el señor SANTOS OCHOA MARTINEZ, de setenta y cinco años de edad, agricultor en pequeño, del domicilio de San Martín, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero cuatro seis seis tres cero siete guión cero, con Número de Identificación Tributaria mil doscientos uno guión doscientos cuarenta mil seiscientos treinta y siete guión cero cero uno guión seis; por medio de su Apoderado General Judicial y Especial Lic. HECTOR ARTURO ESCOBAR SORTO, solicitando a su favor TÍTULO SUPLETORIO, de un inmueble de naturaleza rústica, situado en el lugar conocido como "LOS CERRITOS" Cantón Santa

Clara, de la Jurisdicción de Carolina, Departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO PUNTO SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, de las medidas lineales y colindancias siguientes: AL ORIENTE: mide cuarenta metros, colinda con Enedina García.- AL NORTE: noventa y seis metros con cincuenta centímetros, cerco de alambre de por medio colinda con terrenos de Benjamín Ochoa Martínez.- AL PONIENTE: treinta metros con noventa centímetros, cerco de alambre de por medio colinda con Ana Margarita Ochoa.- AL SUR: noventa y siete metros con cincuenta centímetros cerco de alambre de por medio, colinda con Ricardo Ochoa.- El inmueble lo adquirió el titular por compra que le hizo al señor FELIPE OCHOA GARCIA, hace unos treinta años aproximadamente; y lo valúa en la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD BARRIOS, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL, a las doce horas y cuarenta y nueve minutos del día catorce de noviembre del año dos mil doce. LICDA. ANA LETICIA ORELLANA DE VARGAS, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. EDWIN BLADIMIR PORTILLO ZULETA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F005742-3

MELIDA DEL TRANSITO GONZALEZ ORELLANA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que a este Juzgado se presentó el Licenciado RAMIRO ALEXANDER GARCIA SALINAS, de treinta y siete años de edad, Abogado, del domicilio de Armenia y de esta ciudad, quien se identifica con el Documento Único de Identidad número cero dos tres uno dos siete seis guión siete, en el carácter de Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de la señora Iduvina Hernández Escobar, quien es de treinta y cinco años de edad, ama de casa de este domicilio, portadora del Documento Único de Identidad número cero dos millones ciento sesenta y siete mil cero sesenta y nueve guión cero; a promover Diligencias de Título Supletorio de un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio La Atarraya de esta jurisdicción, de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: con Juan Carlos Mejía Agreda, calle de por medio; AL SUR: con Carlos Orlando Bolaños Sorto, calle de por medio, AL ORIENTE: con María Isabel Portillo viuda de Vela; y AL PONIENTE: con Irma Mejía Chacón. Tiene una extensión superficial de CIENTO SETENTA Y NUEVE PUNTO CINCO MIL OCHENTA Y DOS METROS CUADRADOS; y que se valúa en el precio de UN MIL SETECIENTOS CATORCE DOLARES CON VEINTIOCHO

CENTAVOS DE DOLAR. Que la posesión del inmueble descrito la adquirió por compraventa del mismo y por encontrarse actualmente en dicha posesión unida a la de su anterior propietaria, suman más de treinta años continuos y sucesivos hasta la fecha; y no teniendo ningún documento que acredite el dominio sobre el mismo, viene a promover las referidas diligencias. No existen poseedores proindivisos.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Acajutla, a las quince horas treinta minutos del día diez de diciembre del dos mil doce. LIC. MELIDA DEL TRANSITO GONZALEZ ORELLANA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. LIC. ELSA CORALIA RAMIREZ LEIVA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F005864-3

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2012118295

No. de Presentación: 20120168158

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha(n) presentado AURA CAROLINA VIDES IRAHETA, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de SERVICIOS PROFESIONALES E IMPORTACIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SERPROIM, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en la expresión Inner Peace y diseño. Se traduce al castellano como: Paz interior, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A UN CENTRO DE RELAJACION Y MEDITACION CON UN ENFOQUE HOLISTICO EL CUAL TIENE POR FINALIDAD INTEGRAR EN COMPLETA ARMONIA LA MENTE, EL CUERPO Y EL ESPIRITU.

La solicitud fue presentada el día ocho de mayo del año dos mil doce.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Unidad de Propiedad Industrial, Departamento de Signos Distintivos. San Salvador, treinta de agosto del año dos mil doce.

LICDA. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON.

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008041-3

la Junta General de Accionistas en primera convocatoria, se constituirá válidamente en Segunda Convocatoria, cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas, y para formar acuerdo bastará el voto de por lo menos, la mitad más una de las acciones presentes o representadas.

Antiguo Cuscatlán, dos de enero del año dos mil trece.

ROBERTO RUBEN LIEBES PHILIP,

Conocido por ROBERTO LIEBES,

DIRECTOR PRESIDENTE.

EXPORTADORA LIEBES, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. C008042-3

CONVOCATORIAS

CONVOCATORIAS

El infrascrito Director Presidente de la Junta Directiva de Exportadora Liebes, Sociedad Anónima de Capital Variable, que puede abreviarse Exportadora Liebes, S.A. de C.V., del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que en sesión de Junta Directiva de la Sociedad, celebrada en esta ciudad, el día Miércoles dos de Enero del año dos mil trece, se acordó unánimemente, convocar a los señores accionistas para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas, consecuentemente por este medio CONVOCA a los Accionistas a la Sesión que se llevará a cabo en primera convocatoria a las diez horas del día treinta de enero del año dos mil trece, en la siguiente dirección: Avenida Miramundo y Calle Tacuba, número veintisiete, Urbanización Bosques de Santa Elena II, de la ciudad de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad. De no haber quórum en dicha fecha, se acordó celebrar la sesión en segunda convocatoria, a la misma hora y lugar, el día treinta y uno de enero del año dos mil trece.

La Agenda de la Sesión en cualquiera de las fechas en que se celebrará será la siguiente:

- I. Verificación del Quórum.
- II. Autorización para negociar y formalizar arreglo de las deudas con diferentes acreedores de la sociedad.

El Quórum de asistencia necesario para establecer la Junta General Ordinaria, en primera convocatoria, es de la mitad más una de todas las acciones que forman el capital social y para formar acuerdo bastará el voto de por lo menos la mitad más una de las acciones presentes o representadas. De no lograrse el quórum de asistencia necesario para instalar

CONVOCATORIA

El infrascrito Director Presidente de la Junta Directiva de Liebes, Sociedad Anónima de Capital Variable, que puede abreviarse Liebes, S.A. de C.V., del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que en sesión de Junta Directiva de la Sociedad, celebrada en esta ciudad, el día dos de enero del año dos mil trece, se acordó unánimemente, convocar a los señores accionistas para celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas, consecuentemente por este medio CONVOCA a los Accionistas a la Sesión que se llevará a cabo en primera convocatoria a las once horas del día treinta de enero del año dos mil trece, en la siguiente dirección: Avenida Miramundo y Calle Tacuba número veintisiete, Urbanización Bosques de Santa Elena II, Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad. De no haber quórum en dicha fecha, se acordó celebrar sesión en segunda convocatoria, a la misma hora y lugar, el día treinta y uno de enero del año dos mil trece.

La Agenda de la Sesión en cualquiera de las fechas en que se celebre será la siguiente:

- I. Verificación del Quórum.
- II. Autorización para negociar y formalizar operaciones entre partes relacionadas.

El Quórum de asistencia necesario para establecer la Junta General Ordinaria, en primera convocatoria, es de la mitad más una de todas las acciones que forman el capital social y para formar acuerdo bastará el voto de por lo menos la mitad más una de las acciones presentes o representadas. De no lograrse el quórum de asistencia necesario para instalar

la Junta General de Accionistas en primera convocatoria, se constituirá válidamente en Segunda Convocatoria, cualquiera que sea el número de acciones presentes o representadas, y para formar acuerdo bastará el voto de por lo menos, la mitad más una de las acciones presentes o representadas.

Antiguo Cuscatlán, dos de enero del año dos mil trece.

ROBERTO RUBEN LIEBES PHILIP,

Conocido por ROBERTO LIEBES,

DIRECTOR PRESIDENTE.

LIEBES, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. C008043-3

SUBASTA PUBLICA

LICENCIADO ROBERTO RICARDO RIVAS LIMA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por ejecución promovida en este Tribunal por el Licenciado GILBERTO MARINERO CHACON y continuado por los Licenciados ROBERTO JOSE RODRIGUEZ ESCOBAR y FERNANDO RAMON JARQUIN ROMERO, como Apoderados Generales Judiciales del BANCO PROCREDIT SOCIEDAD ANONIMA; contra los señores MAURICIO PINTO SHUNICO y DINORA EDUVIGES GARCIA DIAZ, se venderá en este Juzgado en Pública Subasta, en fecha que oportunamente se publicará, un inmueble de naturaleza rústico, desmembrado de otro de mayor extensión, identificado como LOTE NUMERO SIETE, del BLOCK "C", de la LOTIFICACION LAS HIGUERAS "T", situada en el Cantón Las Higueras, Jurisdicción de Izalco, Departamento de Sonsonate, con un área de TRESCIENTOS SESENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS CUARENTA Y TRES DECIMETROS CUADRADOS, equivalentes a QUINIENTOS VEINTIUNO PUNTO CUARENTA Y TRES VARAS CUADRADAS, su localización y descripción es la siguiente: A partir de la intersección formada por el eje de Calle a Cantón La Quebrada y el eje de la Avenida Las Piedras, se mide sobre este último hacia el Sur una distancia de Ciento dieciséis punto sesenta y seis metros, en este punto con una deflexión derecha de noventa grados y una distancia de seis punto cero metros se localiza el esquinero Nor-Oriente, del lote, a partir del cual mide y linda: AL ORIENTE: En una distancia de veinte punto cero metros con rumbo Sur diecisiete grados treinta y cinco punto cero minutos oeste, con lotes números treinta y cinco , treinta y cuatro

y treinta y tres del Block "B", Avenida Las Piedras de doce punto cero metros de derecho de vía de por medio; AL SUR: En una distancia de dieciocho punto cero uno metros, con rumbo Norte setenta y dos grados veinticinco punto cero minutos Oeste con lote número Ocho del mismo block; AL PONIENTE: Formado por dos tramos rectos así primero en una distancia de once punto veinticinco metros, con rumbo Norte catorce grados veintisiete punto siete minutos Este y Segundo en una distancia de ocho punto setenta y dos metros con rumbo Norte veintidós grados diecinueve punto nueve minutos Este, con propiedad del señor Enrique Rubio; y AL NORTE: En una distancia de dieciocho punto cero cinco metros con rumbo Sur Setenta y dos grados veinticinco punto cero minutos Este, con lote número seis del mismo Block, llegando así al punto donde se inició y termina la presente descripción.- Inscrito a favor del señor MAURICIO PINTO SHUNICO, en el Sistema de Folio real Computarizado bajo la Matrícula UNO CERO UNO SEIS CINCO UNO CINCO DOS GUIÓN CERO CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección de Occidente, Departamento de Sonsonate.

Lo que se hace saber al público, para efectos de Ley.

Juzgado de Primera Instancia de Izalco, Departamento de Sonsonate, a dos días del mes de febrero del año dos mil doce. LIC. ROBERTO RICARDO RIVAS LIMA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. LICDA. SARA ALBERTINA VILLEDA SANCHEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C008060-3

REPOSICION DE POLIZA DE SEGURO

AVISO

La Centro Americana, S.A., hace del conocimiento del público en general, que se ha presentado SONIA LYDIA MANUELA AREVALO PEREZ, del domicilio de LA LIBERTAD, solicitando reposición de su póliza de seguro de vida 12363 emitida el 19/11/2007. Si dentro de 30 días contados a partir de la última publicación de este aviso no se presentare oposición se procederá a reponer la mencionada póliza.

San Salvador, 28 de diciembre de 2012.

ANA ELIZABETH DE DOMINGUEZ,

RESPONSABLE DE VIDA INDIVIDUAL Y DECESOS.

3 v. alt. No. C008046-3